GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 111 DE MARZO 17 DE 2017
DECRETO 208 DE ABRIL 28 DE 2017
RESOLUCIÓN 0554 DE ABRIL 21 DE 2016
RESOLUCIÓN 884 DE JUNIO 20 DE 2016
RESOLUCIÓN 1196 DE AGOSTO 18 DE 2016
RESOLUCIÓN 1199 DE AGOSTO 18 DE 2016
RESOLUCIÓN 1405 DE OCTUBRE 03 DE 2016
RESOLUCIÓN 1470 DE OCTUBRE 13 DE 2016
RESOLUCIÓN 1871 DE DICIEMBRE 26 DE 2016
RESOLUCIÓN 074 DE ENERO 19 DE 2017
RESOLUCIÓN 075 DE ENERO 19 DE 2017
RESOLUCIÓN 123 DE ENERO 30 DE 2017
RESOLUCIÓN 235 DE FEBRERO 17 DE 2017
RESOLUCIÓN 261 DE FEBRERO 28 DE 2017
RESOLUCIÓN 271 DE MARZO 01 DE 2017
RESOLUCIÓN 313 DE MARZO 10 DE 2017
RESOLUCIÓN 358 DE MARZO 16 DE 2017
RESOLUCIÓN 398 DE MARZO 27 DE 2017
RESOLUCIÓN 454 DE ABRIL 06 DE 2017
RESOLUCIÓN 628 DE MAYO 10 DE 2017
RESOLUCIÓN 652 DE MAYO 11 DE 2017
RESOLUCIÓN 687 DE MAYO 17 DE 2017
RESOLUCIÓN 688 DE MAYO 17 DE 2017
RESOLUCIÓN 736 DE MAYO 24 DE 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 024 de Mayo 17 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 026 de Mayo 24 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 027 de Mayo 26 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 028 de Mayo 26 de 2017

758

MAYO 30 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 758 MAYO 30 DE 2017

DECRETO 111 DE MARZO 17 DE 2017

Por el cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 208 DE ABRIL 28 DE 2017

Por medio del cual se modifica el Plan Parcial Procables ubicado en la Localidad de Fontibon y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 0554 DE ABRIL 21 DE 2016

Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico otorgada mediante la Resolución N° 045 del 06 de diciembre de 2013- (Enlace Peatonal sobre La Av. La Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 N° 22-34 Conferías y Carrera 37 N° 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo)

RESOLUCIÓN 884 DE JUNIO 20 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A N° 106 A-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquèn, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1196 DE AGOSTO 18 DE 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio publico para la construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 N° 136 – 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba.

RESOLUCIÓN 1199 DE AGOSTO 18 DE 2016

Por la cual se prorroga el termino de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico otorgada mediante la Resolución N° 9654 del 31 de marzo de 2014, por la cual se concede Licencia Urbanística N° 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Publico a la Ciudadela Comercial Unicentro- Propiedad Horizontal.

RESOLUCIÓN 1405 DE OCTUBRE 03 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y ocupación de espacio publico para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 N° 20-51/69, Barrio La Alameda de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1470 DE OCTUBRE 13 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A N° 127 – 15, de la Urbanización La Carolina, Localidad de Usaquèn de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1871 DE DICIEMBRE 26 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al Predio ubicado en la Transversal 1 A N° 76 – 24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 074 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y ocupación de espacio publico para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Calle 94 B N° 59-28, Barrio Rionegro de la Localidad de Barrios Unidos, Bogota D.C.

RESOLUCIÓN 075 DE ENERO 19 DE 2017

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 N° 71-25, de la Urbanización Palo Blanco, Localidad de Engativà de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 123 DE ENERO 30 DE 2017

Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico otorgada mediante la Resolución N° 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización Campos del Silencio- Proyecto Alejandría, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.

RESOLUCIÓN 235 DE FEBRERO 17 DE 2017

Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico N° 010 del 6 de febrero de 2017, para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 103 N° 20-08 de la Localidad de Usaquen.

RESOLUCIÓN 261 DE FEBRERO 28 DE 2017

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A N° 28-21, de la Urbanización Parque Central Bavaria, Localidad de Santa fe de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 271 DE MARZO 01 DE 2017

Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos No. 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

RESOLUCIÓN 313 DE MARZO 10 DE 2017

Por la cual se concede un permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 N° 152B – 71 (actual) Superlote- 2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba.

RESOLUCIÓN 358 DE MARZO 16 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (calle 13) N° 3-89 localizado en el Centro Histórico de la Candelaria.

RESOLUCIÓN 398 DE MARZO 27 DE 2017

Por la cual se concede una segunda prorroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Publico aprobada mediante la Resolución N° 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU por la cual se concede Licencia Urbanística N° 019 de 2014 en la modalidad de intervención del Espacio Publico a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal.

RESOLUCIÓN 454 DE ABRIL 06 DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio publico el predio de la carrera 81 N° 8-88 de la Urbanización El Nogal en la Localidad de Chapinero en Bogota D.C.

RESOLUCIÓN 628 DE MAYO 10 DE 2017

Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F – 70 (actual), CL 72 F 114-51 (anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativà.

RESOLUCIÓN 652 DE MAYO 11 DE 2017

Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad Nº 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 687 DE MAYO 17 DE 2017

Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 688 DE MAYO 17 DE 2017

Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativa y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 736 DE MAYO 24 DE 2017

Por medio de a cual se declara el desistimiento de la solicitud de Plan Director del Club Carmel Club localizado en el predio de la Avenida de Los Libertadores AK 45 entre la Avenida La Sirena y la Calle 163 B, de la Localidad de Suba, de esta ciudad..

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 024 de Mayo 17 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 026 de Mayo 24 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 027 de Mayo 26 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 028 de Mayo 26 de 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 111 DE

(17 MAR 2017)

"Por el cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3) y 4) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las *de "(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)".*

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 como de escala zonal con el código PZ84 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público Construido"* del Plan de Ordenamiento Territorial.

"Por el cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que: *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos"*, modificado por el Decreto Distrital 484 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto señala que: *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*.

Que el artículo 21 ibídem establece:

> *"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*

b. *Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*

c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*

d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)".*

Que mediante el Decreto Distrital 618 de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adoptó el Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos"*, establece en el artículo 21 el *"Pilar 2: Democracia Urbana"*, señalando que el mismo *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)".*

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos."*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y*

puentes peatonales. (...)", programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA – 2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP 1-2016-37234, del 29 de julio de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Planos del Proyecto del Plan Director, memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 618 de 2006, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Plan Director a partir de las siguientes consideraciones:

"De Orden Funcional

- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas.*

- *Incorporar acciones eco eficientes en la arquitectura del proyecto, entendiéndose estas por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, reutilización del agua lluvia y a la promoción en futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros."*

Que el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se encuentra ubicado al interior de un inmueble de propiedad del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, englobado mediante Escritura Pública 1,450 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20414960 y el CHIP AAA0185SYNN.

Que el área de influencia del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, de acuerdo con la memoria descriptiva elaborada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD es de 142.628,71 m2, cuya delimitación es la señalada en el Plano 1/1 del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, escala 1:1500.

Que la memoria descriptiva realizada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, señaló que las áreas de cesión para parques de las Etapas I y IV de la Urbanización Fontanar del Río, que colindan con el costado occidental del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, a la fecha no han sido desarrolladas ni entregadas por el urbanizador responsable a la ciudad y por esa razón no se incorporan al presente plan director.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las competencias señaladas en el Decreto Distrital 016 de 2013, adelantó la revisión del proyecto de Plan Director para el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 presentado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 215 de 2005 Plan Maestro de Espacio Público y 308 de 2006, Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, siendo procedente su adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, escala 1:1500.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificación Catastral del predio con CHIP AAA0185SYNN.
4. Certificado de datos básicos y jurídicos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20414960 consultado en la ventanilla única de la construcción.
5. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Copia de la escritura pública 1.450 del 29 de Diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá.

Artículo 2°.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se encuentra ubicado en la Localidad de Suba. Limita al norte con el futuro desarrollo vial (V-5), al Oriente con la Urbanización Rodesia, al Sur con la proyección de la Avenida Transversal de Suba y al Occidente, con la Calle 141B, con las zonas de cesión de las Etapas I y IV de la Urbanización Fontanar del Río y con la Diagonal 147.

El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se encuentra ubicado al interior de un inmueble de propiedad del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, englobado mediante escritura pública 1.450 del 29 de Diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20414960 y el CHIP AAA0185SYNN.

El predio del parque se encuentra identificado en el plano No. CU4-S.517/4-12, de la Urbanización Fontanar del Río A-1, aprobado mediante resolución número 03-4-0735 de

diciembre de 2003; además, el predio del parque se incorporó en la cartografía del DAPD mediante la resolución número 03-5-0175 de octubre de 2003.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado Plano 1/1 Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, escala 1:500, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 3°.- Descripción y elementos. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 tiene un área de 142.628,71 metros cuadrados, se encuentra ubicado al sur occidente de la localidad de Suba, cumpliendo un papel especial en la articulación de la Red Principal de Equipamientos y la Estructura Ecológica Principal, dada su proximidad al Humedal La Conejera.

Su ubicación sobre el eje de proyección de la Avenida Transversal de Suba (V-2), le otorga una localización estratégica para el desarrollo de la práctica de deporte formativo, asociativo, competitivo y aficionado, por lo que el proyecto prevé la construcción de un equipamiento deportivo cubierto con acceso sobre esta vía principal.

El propósito del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y uso de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 escala 1:1500.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. – Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de las Avenidas Longitudinal de Occidente (ALO) y transversal de Suba; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional.

El parque integra los elementos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal especialmente con el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, los corredores ecológicos viales de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), la Avenida Transversal de Suba y los parques zonales Tibabuyes y La Gaitana.

El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°. – Correspondencia con los sistemas generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de movilidad. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se ubica al noroccidente de Bogotá D. C., y se conecta en sentido Norte - Sur con el sistema vial arterial de la ciudad a través de la ALO (V-0), y en sentido oriente occidente por la Avenida Transversal de Suba (V-2). En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 133 y la Diagonal 145 de la malla vial local.

El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de las Troncales Avenida Suba y Avenida Longitudinal de Occidente. Se conecta de manera indirecta con el Corredor Avenida Longitudinal de Occidente que hace parte de la red principal de ciclorrutas.

5.2. Sistema de equipamientos urbanos. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. Sistema de espacio público construido.. El Parque Zonal Fontanar del Río pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 84.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento básico. El parque cuenta con una acometida hidráulica para el Coliseo y la portería de los parqueaderos que se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc por la red matriz de distribución de la zona Suba y cuenta con colectores independientes para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca de la Conejera.

5.4.2. Recolección de basuras. El parque cuenta con servicio para la recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Energía eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público, al transformador de distribución existente en el sector, ubicado hacia el costado oriental del parque. Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las

vías circundantes.

5.4.4. Sistemas de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevé usos complementarios que lo pueden requerir, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Artículo 6°.- Correspondencia con las centralidades y las operaciones estratégicas. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se localiza al occidente de la Centralidad de Integración Urbana Suba; la directriz para su desarrollo promueve la localización de equipamientos de escala urbana y el mejoramiento del espacio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Operación Estratégica Centralidad Suba es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 contribuirá, a promover la localización de equipamientos de escala urbana y el mejoramiento del espacio público, las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector y la localización de servicios y actividades complementarias a la vivienda.

Artículo 7°.- Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se articula a través de vías de la malla vial local con el Parque Zonal Tibabuyes y el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera. Además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

Artículo 8°.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. . De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la *"Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

"(...)...

*1- **PRINCIPIOS GENERALES**. Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:*

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

*2. **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS** Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:*

1. Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos

semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.*

3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*

4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*

5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora,etc)*

6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*

7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)*

3. *LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO*

1. *Confort climático:*

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*
- *Se debe conocer y aprovechas todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*

2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*

3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*

- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
- *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*

4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*

5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad*

6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2º "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".*

   El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*

   a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.*
   b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.*
   c. *Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*
   d. *Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises.*
   e. *Usar aparatos ahorradores de agua.*
   f. *Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.*

g. *Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.*

8. Determinantes en relación con relación a la energía.

a. *Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.*
b. *La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc;*
c. *Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED*

9. Determinantes en relación con relación los materiales:

a. *Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR- 10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
b. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
c. *Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*
d. *Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*

e. No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.

f. Tener en cuenta Los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución Conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014

10. Determinantes en relación con relación(SIC) a tratamiento de residuos:

a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.

b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.

b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombre (SIC) y eviten la soleación.

c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.

(...)

*4. **LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN***

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).

- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuanta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

***4. PERMISOS AMBIENTALES.** Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)"*

Artículo 9°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*", así como al Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"* y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* modificado por el Decreto 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 10°.– Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado Plano 1/1 Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 a escala 1:1500, el cual hace parte integral de este Decreto.

10.1. Usos principales, complementarios y prohibidos

10.1.1. Usos Principales: Recreación activa, deportivo de la red principal, recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, correspondiente al 12,71% del área total del parque.

- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios, correspondiente al 3,02% del área total del parque.

- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 45,29% del área total del parque.

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 8,85% del área total del parque.

- Componente Multifunción: Zonas verdes no arborizadas, correspondiente al 1,40% del área total del parque.

10.1.2. Usos complementarios: Servicios complementarios (SC), vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 3,80% del área total del parque.

Dentro de los usos complementarios está incluido el equipamiento deportivo cubierto.

10.1.3. Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

10.2. Cuadro de áreas índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Total M2	Porcentaje
Zonas duras (impermeables)	5.414,00	30.976,47	14.693,73	16.930,00	68.014,20	47,69%
Zonas blandas (permeables - semipermeables)	0,00	4.590,15	3.432,00	66.592,36	74.614,51	52,31%
Porcentaje	3,80%	24,94%	12,71%	58,56%	100,00%	
Total M2	5.414,00	35.566,62	18.125,73	83.522,36	142.628,71	100%

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 47,69% del área total del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, plazoletas y edificaciones.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo para edificaciones, el cual corresponde al 3,8% del área total del parque y equivale a 5.414 metros cuadrados, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios incluyendo el equipamiento deportivo cubierto.

El área restante correspondiente a 52,31% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

10.3. Circulación peatonal, ciclorutas recreativas y circulación peatonal para acceder a las zonas de estacionamiento. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho mínimo de 10,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales de 2,70 metros de ancho mínimo, que consolidan y articulan las plazoletas con las áreas de actividad recreo-deportiva y de recreación pasiva.

Se contempla la construcción de una ciclorruta recreativa perimetral y un área de estacionamientos al interior del parque, a la cual se accede a través de una vía local que hace parte del futuro desarrollo vial del sector.

10.4. Esquema general de localización de las redes de servicios Los desagües del parque se trabajan por medio de cárcamos para los campos deportivos, las zonas de juegos y cañuelas para las diferentes plazoletas, todo el sistema se conecta hacia los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

10.5. Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplara en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas.

10.6. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

10.6.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

10.6.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

10.6.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

10.6.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

10.6.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en

los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

10.6.6. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

10.6.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*.

10.6.8. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

10.7. Localización de mobiliario urbano y señalización. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 603 de 2007 "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones".

10.8. Accesos. El acceso principal se encuentra sobre la Avenida Transversal de Suba y se completan con los accesos secundarios localizados sobre los costados norte, oriental y occidental del parque. Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río a escala 1:1500.

10.9. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 *"Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones"*

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por el cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, según lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 a escala 1:1500.

Artículo 13.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El presente acto administrativo deroga el Decreto Distrital 618 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 MAR 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo/ Director del Taller del Espacio Público.
Nelly Vargas Contreras / Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Carlos Javier Sánchez González / PE – DACJ.

Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz / P.E. Dirección Taller del Espacio Público

CUADRO DE AREAS PARQUE ZONAL PZ-84 FONTANAR DEL RIO

	EDIFICACIONES	CIRCULACIONES	RECREACION ACTIVA	RECREACION PASIVA	PORCENTAJE	TOTAL M2
ZONAS DURAS (IMPERMEABLES)	5.034,00	20.126,47	14.985,73	15.930,00	47,09%	56.014,20
ZONAS BLANDAS (PERMEABLES) (PERMEABLES)		4.530,15	3.432,00	65.562,36	52,91%	73.614,51
PORCENTAJE	3,60%	24,90%	12,91%	58,59%		
TOTAL M2	5.034,00	25.580,62	18.175,73	81.522,36	100,00%	129.628,72

DECRETO No. 111 FECHA: 17 MAR 2017

PARQUE ZONAL PZ84 FONTANAR DEL RIO

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

Bogotá, Colombia

CONTIENE :

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:1500

FECHA: ALCALDE MAYOR BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

FECHA: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y EL DEPORTE

CODIGO IDRD: 11-368

1/1

LOCALIZACION GENERAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 208 DE

(28 ABR 2017)

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales son instrumentos mediante los cuales *" (...) se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Que el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 dispone que *"(...) Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen"*, y concluye dicho artículo estableciendo que *"(...) En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de*

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 576 del 22 de diciembre de 2015 se adoptó el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 4° del Decreto Distrital 576 de 2015, el *"(...) Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Parciales, del 7 de Octubre de 2015."* hace parte integral del citado acto administrativo, y en el cual se concluyó que para la adopción del Plan Parcial "Procables" sí se configuran hechos generadores de plusvalía por cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo, y por incremento en la edificabilidad.

Que el artículo 51 del Decreto Distrital 576 de 2015 establece la participación Distrital en Plusvalía en los siguientes términos: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, el artículo 432 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, en la adopción del presente plan parcial si se configuran hechos generadores de plusvalía por cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo, y por incremento en la edificabilidad, tal como consta en el "Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 7 de octubre de 2015",elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación (...)"*

Que el 18 de marzo de 2016 mediante el radicado 1-2016-14120, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez en su calidad de Gerente Regional del Marval que a su vez es la promotora del Plan Parcial "Procables" adoptado mediante Decreto Distrital 576 de 2015, solicitó precisión y aclaración respecto del estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 7 de octubre de 2015 elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, en el entendido que las cargas urbanísticas generales deben ser asumidas en virtud de lo establecido por el Decreto Distrital 436 de 2006.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

Que en respuesta de lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante memorando 2-2016-27673 del 20 de junio de 2016, señaló en relación a los hechos generadores de la participación en plusvalía que:

> *"(...) revisada la información correspondiente al Plan Parcial "Procables", es preciso señalar que respecto a los hechos generadores correspondientes a la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana y el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo es claro que no se debe predicar la configuración de tales, toda vez que con ocasión del Decreto 619 de 2000 (POT) se generaron las condiciones urbanísticas necesarias para el desarrollo de los predios que forman parte del Plan Parcial "Procables".*
>
> *En cuanto al hecho generador de la participación en plusvalía correspondiente a la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, es preciso mencionar que este se configuró para el caso del Plan Parcial "Procables", toda vez que partiendo de la determinación del máximo potencial normativo y de aprovechamiento autorizados en el Decreto 619 de 2000 comparado con el finalmente aprobado en el Decreto 576 de 2015 (expedido con base en el Decreto Distrital 436 de 2006), es evidente la autorización de un mayor índice de construcción como consecuencia de una acción urbanística del Distrito.*
>
> *(...) De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, esta Dirección procederá a revisar el estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del Plan Parcial "Procables" adoptado mediante el Decreto Distrital 576 de 2015. (...)"*

Que mediante comunicaciones radicadas Nos. 1-2016-39023 del 8 de agosto de 2016 y 1-2016-57732 del 24 de noviembre de 2016, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez en calidad de apoderado general de la sociedad Urbanizadora Marín Valencia S.A. -MARVAL S.A.-, solicitó adelantar el análisis urbanístico acerca de la configuración del hecho generador de la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación y en consecuencia se modifique el artículo 51 del Decreto 576 de 2015.

Que el 15 de diciembre de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la SDP adelantó el correspondiente estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía para el plan parcial *"Procables"* en el cual concluyó que: **i)** No

se configura beneficio normativo por efecto del cambio en el régimen del suelo y zonificación de usos del suelo; **ii)** En relación con el potencial de edificabilidad, el cálculo comparativo de norma arroja que en la adopción del Plan Parcial *"Procables"* si se presenta beneficio normativo por incremento en la edificabilidad, ya que los metros cuadrados construibles de la modificación del plan parcial son mayores en comparación con el área que resulta de aplicar el escenario de las normas del Decreto Distrital 619 de 2000 y en este sentido, en la adopción del Plan Parcial *"Procables"* si se configura hecho generador de plusvalía por incremento en la edificabilidad.

Que el parágrafo 4° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012) en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala: *"(...) El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario."*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012) y 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en la medida que la competencia para emitir el estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, no fue necesario solicitar pronunciamiento o concepto a otras instancias o autoridades del orden nacional o distrital.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación llevó a cabo acciones de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, y realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 3 de febrero de 2017, para que el público en general tuviese la oportunidad de presentar sus recomendaciones, observaciones u objeciones al proyecto de acto administrativo hasta el 16 de febrero de 2017 como fecha máxima.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

Que mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2017 remitido a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez en calidad de apoderado general de la sociedad Urbanizadora Marín Valencia S.A. -MARVAL S.A., reiteró los argumentos de sus anteriores comunicaciones en cuanto al estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del Plan Parcial "Procables".

Que mediante Resolución 359 del 16 marzo de 2017 se dispuso adoptar el estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 15 de diciembre de 2016 elaborado por la Dirección de Planes Parciales. Una vez surtido el trámite de notificación, dicho acto administrativo cobró firmeza el pasado 23 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°- Modificar el numeral 6° del artículo 4° del Decreto Distrital 576 de 2015, el cual quedará así:

*"**6.** Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Parciales, del 15 de diciembre de 2016."*

Artículo 2°- Modificar el artículo 51 del Decreto Distrital 576 de 2015, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 51°. Participación Distrital en Plusvalía.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, el artículo 432 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, en la adopción del presente plan parcial si se configuran hechos generadores de plusvalía por incremento en la edificabilidad, tal como consta en el "Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 15 de diciembre de 2016",elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Procables" ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

***PARÁGRAFO**. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 118 de 2003, el 15 % de los recursos provenientes de la participación en plusvalía del plan parcial se destinarán a la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes priorizadas en el Parque Lineal del Fucha, en el área de influencia directa del proyecto."*

Artículo 3°- Notificación. Notificar el presente Decreto al señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez apoderado general de la sociedad Urbanizadora Marín Valencia S.A. -MARVAL S.A., o a quien haga sus veces.

Artículo 4°- Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004; y modifica los artículos 4 y 51 del Decreto Distrital 576 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los,

28 ABR 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio E. Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
	Úrsula Ablanque Mefia. Directora de Planes Parciales.
Revisó:	Marcela Bernal Pérez. Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.
	Astrid Olarte Barrera. Abogada Dirección de Planes Parciales.
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
	Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Juan Fernando Calderón Trujillo. Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Elaboró:	Edwin E. Garzón Garzón. Abogado Dirección de Planes Parciales.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0554 DE 2016 21 ABR. 2016

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2016-05004 del 04 de febrero de 2016, el señor MAURICIO PAREDES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.118 expedida en Huila – Neiva, en calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, solicitó a esta Subsecretaría REVALIDACIÓN de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Conferías y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

2. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:

   1. Certificación inicio de obra en relación con la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 045 del 06 de diciembre de 2013.
   2. Fotocopia de la Notificación de fecha 13 de diciembre de 2013.
   3. Fotocopia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 045 del 06 de diciembre de 2013.
   4. Fotocopia de los Folios Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1635489 y 50C-218006.
   5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 19.464.118 del señor Mauricio Paredes García expedida en la ciudad de Neiva – Huila.
   6. Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca con N.I.T. 860002464-3 con fecha de expedición 09 de febrero de 2016.
   7. Certificación de iniciación de obra de fecha 01 de febrero de 2016 emitida por el señor MAURICIO PAREDES GARCÍA en su calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo y/o

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca.

3. Que mediante radicado No. 2-2016-07599 del 24 de febrero de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público emitió el Acta de Observaciones y Correcciones, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"En atención a su comunicación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo 2, artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y articulo 9 del Decreto Nacional 2218 del 18 de noviembre de 2015, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas", se deberá dar cumplimiento con los documentos que se relacionan a continuación:

- *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.*

- *Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.*

- *Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue. (...)".*

4. Que mediante radicado No. 1-2016-11750 del 09 de marzo de 2016, el señor MAURICIO PAREDES GARCÍA en su calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones.

5. Que mediante radicado No. 3-2016-05845 del 28 de marzo de 2016, esta Dirección solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, emitir concepto sobre la aplicabilidad de la REVALIDACIÓN en las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedidas,

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

entendidas estas como una de las modalidades de Licencias Urbanísticas, de acuerdo con lo señalado en el Articulo 9. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual modifica parcialmente el Decreto Nacional 1077 de 2015.

6. Que mediante radicado No. 3-2016-06579 del 05 de abril de 2016, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, conceptuó lo siguiente:

"(...) En primer lugar, es pertinente indicar que el artículo 2° del Decreto Nacional 2218 de 2015 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas", define las licencias urbanísticas así:

"Artículo 2°. *Se modifica el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:*

"Artículo 2.2.6.1.1.1. Licencia urbanística. *Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones,* ***de intervención y ocupación del espacio público,*** *y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno nacional.*

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo."(Negrillas y cursivas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", establece las clases de licencias urbanísticas, dentro de las que se encuentra la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

"ARTICULO 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:

1. *Urbanización.*
2. *Parcelación.*
3. *Subdivisión.*
4. *Construcción.*

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

5. Intervención y ocupación del espacio público. *(...)" (Negrillas y cursivas fuera de texto).*

En cuanto a la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.12 del referido Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

> ***"ARTICULO 2.2.6.1.1.12*** *Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Esla autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*
>
> ***Parágrafo 1. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta,*** *los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo.(...)"(Negrillas y cursivas fuera de texto).*

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de concepto respecto a la aplicación de la revalidación en las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, es de indicar que el artículo 9° del Decreto Nacional 2218 de 2015, ***en relación la revalidación de licencias urbanísticas, prevé:***

> ***"Artículo 9°.*** *Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 el que en adelante quedará de la siguiente manera:*
>
> ***"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias.*** *Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.*
>
> *Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y* ***manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:***

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.

2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses (...)".

Dado lo anterior, efectuando una interpretación sistemática de la norma antes trascrita, para que proceda la revalidación de una licencia urbanística, se requieren los siguientes requisitos:

***i)** Que la licencia urbanística se encuentre vencida; **ii)** Que la revalidación se conceda con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida; **iii)** Que el proyecto mantenga las condiciones originales con la que fue aprobado inicialmente; **iv)** Que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar; y **v)** Que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- *En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.*
- *En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
- *En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*

Por lo tanto, de la lectura de las referidas normas se deduce que no es posible aplicar la revalidación para el caso de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, debido a que la mencionada licencia no

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

se encuentra prevista de manera taxativa en los casos señalados en el artículo 9° del Decreto Nacional 2218 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.12 del referido Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual dispone que para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta.

Adicionalmente, es de señalar que si bien el artículo 9° del Decreto Nacional 2218 de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, prevé lo relacionado con el tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, respecto a su vigencia tiene una norma especial, la cual se encuentra señalada en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que dispone:

> *"**ARTICULO 2.2.6.1.2.4.4 Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.**La licencia de intervención y ocupación del espacio público **tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia**, para la ejecución total de las obras autorizadas.*
>
> ***El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue iniciaimente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma** (...)".(Negrillas y sublineas fuera de texto).*

Por lo tanto, el referido artículo establece los términos de vigencia y prórroga la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, los cuales se deben aplicar de manera especial, respecto a cualquier otro tipo de licencia urbanística.

En conclusión de acuerdo con la normatividad analizada anteriormente esta Dirección considera que no aplica la revalidación para las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Publico, en la medida que por la norma especial la vigencia de esta clase de licencia es de veinticuatro meses (24) prorrogables por una sola vez hasta por un termino igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedida, siempre y cuando sea solicitada dentro de los quince días anteriores al vencimiento de la vigencia original."

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

"Por la cual se decide una solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo).

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revalidación para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 045 del 06 de diciembre de 2013 - (Enlace Peatonal sobre La Av. la Esperanza (Av. Calle 24) entre los predios con nomenclatura Av. Carrera 40 No. 22-34 Corferias y Carrera 37 No. 24-67 Centro Internacional de Convenciones - Localidad de Teusaquillo). al señor MAURICIO PAREDES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.118 expedida en Huila – Neiva, en calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, radicada en esta Subsecretaria mediante radicado No. 1-2016-05004 del 04 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al señor MAURICIO PAREDES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.118 expedida en Huila – Neiva, en calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo y/o Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Elaboró: Catherine Gómez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 884 DE 2016 20 JUN. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No.106 A-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... "*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público... ".

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículos 9 Literal q: "*...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...*".

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No.106 A-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C."

Artículo 14 Literal l "... *Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*

Que mediante el radicado 1-2015-09168 del 24 de febrero de 2016, se radicó la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No.106 A-07 de la urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C., presentada por la señora JOANA GONZALEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.700.875, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad "Coco Compañía de Construcciones S.A.S".

Que tal como consta en el expediente de la referencia, el mismo no fue radicado en legal y debida forma, quedando pendientes algunos documentos al momento de la radicación, lo cual fue debidamente informado al interesado mediante radicado No. 2-2016-10040 del 09 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con la fecha de recibido realizada al interesado por la Empresa Inter Rapidísimo el día 11 de marzo de 2016, el término para completar la documentación en legal y debida forma dentro de los 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se encuentra vencido y no se han allegado los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No. 106 A-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No. 106-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C., presentada por la señora JOANA

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 17 A No.106 A-07 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C."

GONZALEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.700.875, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad "Coco Compañía Construcciones S.A.S.",

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2016-09168 del 24 de febrero de 2016, cuyo expediente contiene treinta y ocho (38) folios.

ARTÍCULO 3°. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2016-09168 del 24 de febrero de 2016 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente JOANA GONZALEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.700.875, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad "Coco Compañía Construcciones S.A.S.", informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 JUN. 2016

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó:	Esteban Castro Izquierdo	Director Taller del Espacio Público
	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Nancy E. Acosta N.	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1196 DE 2016 18 AGO. 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, Resolución No. 655 de 2015, Resolución No. 002 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional No. 1469 de abril 30 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *"... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos…".*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público…".

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 precisa que el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y sus modificaciones procede una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma, aun cuando los documentos exigidos estén sujetos a posteriores correcciones.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2, ídem, establece que al momento de la radicación de la solicitud de una licencia urbanística *"...en caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".*

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba".

Que por medio del radicado SDP No. 1-2016- 20669 del 27 de abril de 2016 el señor HUGO ALBERTO FORERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.726 expedida en Bogotá D.C., en su condición de propietario del inmueble, autorizó al señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de CAV ARQUITECTOS SAS., con Nit. 900.193.740-4, presentó el formulario M-FO-020 y los documentos anexos al mismo solicitando a esta Subsecretaría Licencia de Intervención de Espacio Público para realizar la construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá. D.C.

Que mediante el oficio SDP No. 2-2016-24642 del 01 de junio de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación informó al peticionario lo siguiente:

"(..)
Dando cumplimiento a las disposiciones De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en referencia, se informa que se requiere que se actualicen, corrijan o aclaren los aspectos técnicos que se relacionan a continuación, y que se aporte la documentación adicional que se solicita, para adoptar la decisión administrativa pertinente.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO

En atención a su solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el predio en referencia y de conformidad con el formulario de solicitud M-FO-020, presentado con la radicación, el tipo de obra a realizar corresponde según lo identificado a la "construcción del andén" frente al predio ubicado en la Carrera 45 No. 136 – 45

Una vez revisado el formulario M-FO-020 y la documentación, es preciso que se revisen, ajusten y complementen los siguientes aspectos:

1. *Allegar copia del plano aprobado por la Curaduría Urbana, donde se pueda verificar el acceso vehicular aprobado ó el documento (ON) donde se puede verificar el derecho adquirido al citado acceso vehicular. Revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de la entidad y el registro fotográfico anexo, así como los planos se observa que la solicitud es para la construcción de "rampa vehicular", donde se mantienen las características del andén existente de acuerdo a lo que se observa en los planos presentados. Así mismo se propone instalación de mobiliario urbano correspondiente a Bolardo Alto A-63, como complemento a la intervención de la rampa.*

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba".

2. *Se sugiere aclarar el total del área a intervenir señalada, toda vez que se observa en buen estado el piso de acabado del andén y lo que se interviene corresponde a la rampa y las áreas donde se instalarían los bolardos. Así mismo especificar el área de anden y el área de antejardín.*

3. *Como el andén objeto de intervención hace parte del perfil vial de la Autopista Norte (AK45), y se observa que ya encuentra intervenido posiblemente por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es necesario el concepto de la citada entidad, donde se manifieste que las pólizas de estabilidad de obra no se encuentran vigentes.*

4. *Por último, se observa tanto en las fotos anexas como en la siguiente imagen tomada de Google maps, que se presenta parqueo de vehículos en los predios colindantes, sobre la zona de antejardín y/o andén, lo que va en contravía a lo señalado en los artículos 270. del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT "Normas aplicables a los antejardines.*

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín. (...)".

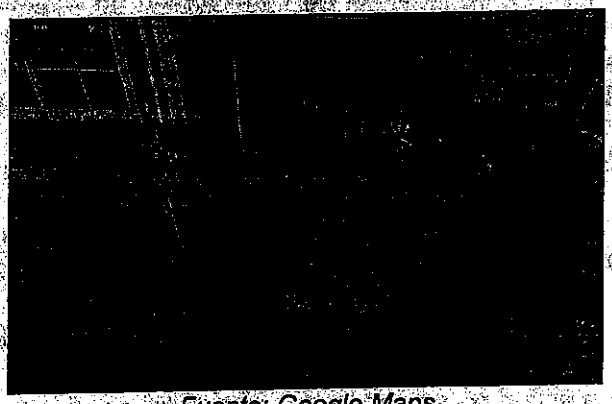

Fuente: Google Maps

y "Artículo 264. Normas para la red de andenes Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas:

1. *Continuidad y tratamiento (...)*

3. *Estacionamientos: No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. (...)"*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba"

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

Nota: La respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones y los documentos que se alleguen deben radicarse debidamente foliados. (..)"

Que el oficio SDP No. 2-2016-24642 del 01 de junio de 2016 fue recibido en la Carrera 13 A No. 28-38 local 134, el día 03 de junio de 2016 por CAV Arquitectos SAS, tal como se confirma en la prueba de entrega de correo suministrada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A.

Que según lo contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, el interesado en la presente solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la modificación del andén frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba, contaba con treinta (30) días hábiles para completar la documentación a fin de que la solicitud se considerara radicada en legal y debida forma, los cuales culminaron el 19 de julio de 2016, contados a partir del día 03 de junio de 2016, fecha en la cual fue recibida la comunicación del oficio según la prueba de correo entregada a esta Secretaría.

Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no dio respuesta a lo solicitado por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2016-24642 del 1 de junio de 2016.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece:

"... En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención del espacio público para realizar la construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., solicitud realizada por medio del radicado SDP No. 1-2016- 20669 del 27 de abril de 2016 por el señor

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción del andén frente al predio identificado con nomenclatura AK 45 No. 136 - 45, Urbanización San José del Prado de la Localidad de Suba".

HUGO ALBERTO FORERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.726 expedida en Bogotá D.C., en su condición de propietario del inmueble, quien a su vez autorizó al señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de CAV ARQUITECTOS SAS., con Nit. 900.193.740-4.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2016- 20669 del 27 de abril de 2016, cuyo expediente contiene veintisiete (27) folios, y tres (3) planos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.307 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de CAV ARQUITECTOS SAS., con Nit. 900.193.740-4 quien actúa como autorizado del propietario, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 18 AGO. 2016

CARM. Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Reviso:	Esteban Castro Izquierdo	Director Taller del Espacio Público
	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró:	Sandra Mónica Mora Ramírez	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1199 DE 2016 18 AGO. 2016

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL AD-HOC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2016-21923 del 03 de mayo de 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, da traslado al radicado IDU No. 20165260217552, con el cual el señor **HORACIO LINCE CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181 expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL, solicita **PRÓRROGA** de la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal", otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y **PRORROGADA** por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual autoriza las siguientes intervenciones: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas), sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), **v)** Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta **vi)** la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."*

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

2. Que, para adelantar la solicitud de prórroga, el IDU allegó los siguientes documentos con radicado 1-2016-21923:

1. Solicitud de prórroga Licencia Urbanística 019 de 2014, firmado por el señor **HORACIO LINCE CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181, expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO.

3. Que mediante radicado No. 3-2016-09348 del 10 de mayo de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público realizo consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en los siguientes términos:

"De manera atenta se solicita apoyo por el área a su cargo, en relación con la solicitud trasladada a esta Dirección por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) sobre la prórroga de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, contando con la siguiente información:

1. En la comunicación del IDU se menciona que la licencia fue expedida mediante "Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 "Por la cual se concede licencia urbanística No. 019 en la modalidad de intervención del espacio público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"."

Dicha solicitud fue tramitada en vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013, por lo que se requiere su concepto respecto a establecer si esta Entidad es competente para atender el trámite de prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público solicitada ante el IDU.

El Decreto 2218 de 2015 establece en el Artículo 9°. "Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 el que en adelante quedará de la siguiente manera:

Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. *Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. (...)."(Subrayado fuera de texto)*

2. En caso de ser competente esta Entidad se hace la siguiente consulta en relación con los términos de radicación teniendo en cuenta que:

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

a. Con base en el radicado 1-2016-21923, la licencia fue expedida por al IDU el 31 de marzo de 2014, la solicitud de prórroga fue radicada ante el IDU el 16/03/2016.

El Decreto 2218 de 2015 establece en el Artículo 8°. "Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.
(...)

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Subrayado fuera de texto)
(...)"

b. El traslado de la solicitud por parte del IDU a esta Entidad, se dio mediante radicado 1-2016-21923 del 03 de mayo de 2016.

La Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" define en el Artículo 21. "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se solicita aclaración en cuanto a si el trámite fue radicado en términos por haber sido trasladada la solicitud a esta Entidad el día 3 de mayo de 2016, y a cuál entidad le corresponde resolverla.

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

Es pertinente anotar que el IDU a través de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura trasladó la solicitud de prórroga presentada por el Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro en un (1) folio, sin anexar el expediente o copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida."

4. Que mediante radicado No. 3-2016-11793 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos dio respuesta a la solicitud hecha por la Dirección del Taller del Espacio Público, en los siguientes términos:

"Esta Dirección recibió la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual informa del traslado realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU bajo el radicado SDP n.° 1-2016-21923 del 3 de mayo de 2016.

A su vez, se plasman algunas consideraciones e interrogantes con relación a la Licencia 019 de 2014 contenida en la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, los cuales seguidamente se resolverán, así:

"1. En la comunicación del IDU se menciona que la licencia fue expedida mediante "Resolución No. 9654 del 31 de marzo de "Por la cual se concede licencia urbanística No. 019 en la modalidad de intervención del espacio público a la Ciudad Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

Dicha solicitud fue tramitada en vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013, por lo que se requiere su concepto respecto a establecer si esta Entidad es la competente para atender el trámite de prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Públicos solicitada ante el IDU".

Sobre el particular, se debe indicar que mediante Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013[1] fueron modificadas excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, en cuyo artículo 565 se dispuso derogar los citados decreto distritales, es decir dejarlos sin efectos jurídicos.

Por otra parte, se tiene que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado mediante Auto 624 del 27 de marzo de 2014, ejecutoriado el 3 de abril de

[1] *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004",*

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

2014, decidió suspender provisionalmente el Decreto Distrital 364 de 2013, es decir, que a partir de dicha fecha dejó de producir efectos jurídicos. En consecuencia, para nuestro ordenamiento jurídico[2] dicho acto administrativo perdió su obligatoriedad y no puede ser ejecutado hasta tanto no se profiera fallo definitivo entro de la acción de nulidad.

Ahora, dado que el Decreto Distrital 364 de 2013 fue expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, y que de conformidad con lo señalado en los artículos 4° y 30 del Decreto Distrital 654 de 2011, en concordancia con el numeral 2.7 del artículo 2° del Decreto Distrital 655 de 2011, derogado por el Decreto Distrital 445 de 2015, corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor – Dirección Jurídica Distrital certificar la vigencia de dichos actos administrativos, razón por la cual esa entidad emitió el Concepto n.° 16709 de 2014 en el que manifiesta:

"(...) Una vez suspendido el Decreto 364 de 2013, ¿Cuál es la norma aplicable en el momento teniendo en cuenta que el Decreto 190 de 2004 fue derogado por el Decreto 364 de 2013?

*A partir de la determinación del Consejo de Estado, sería el Decreto 190 de 2004, en función del criterio de **reviviscencia**, ante la suspensión de los efectos de la cláusula de derogatoria del Decreto 564 de 2013; (...)". (Negrita fuera de texto).*

Sobre la suspensión provisional de actos administrativos, en atención de la consulta con radicado número 1.511 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado el 24 de abril de 1981, estimó:

*"La suspensión provisional, si no implica insubsistencia del acto, es un juzgamiento provisional del mismo, mientras se profiere sentencia que decida el infringe o no las disposiciones de jerarquía superior invocadas en la demanda. **Por consiguiente, con la misma provisionalidad esta medida cautelar tiene efectos ex tune, desde cuando el acto tuvo vigencia**, no idénticos, pero semejantes a los de la sentencia que declare su nulidad. Se diferencian en que, mientras ésta es definitiva, aquella es temporal o transitoria. De donde se deduce que, **ejecutoriado el auto que disponga la suspensión provisional de un acto, recobra vigencia el que fuere sustituido o subrogado por éste, mientras se profiere sentencia definitiva que declare su nulidad o la deniegue.**" (Negrita fuera de texto)*

[2] Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

Conforme los pronunciamientos transcritos líneas arriba, esta Dirección estima que la suspensión provisional el Decreto Distrital 364 de 2013 trajo como consecuencia la cesación de efectos jurídicos hacia el futuro y, en esa medida, las competencias consagradas en dicha norma quedaron sin efectos. Por lo anterior se interpreta que la facultad atribuida al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para expedir Licencias Intervención y Ocupación de Espacio Público en el Distrito Capital corren la misma suerte y por tanto se entienden bajo la cesación de efectos.

Así las cosas, al remitirnos al Decreto Distrital 190 de 2004 por ser el acto administrativo que se encuentra vigente por efecto de reviviscencia, se evidencias las siguientes disposiciones sobre la Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, bajo el siguiente tenor:

***Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público** (artículo 271 del Decreto 619 de 2000). Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones." (Subrayado fuera de texto)*

*"**Artículo 186. Licencias de excavación (artículo 171 del Decreto 619** de 2000). Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), radicar, estudiar, expedir, otorgar o negar, establecer las especificaciones técnicas, controlar y sancionar, todo lo relacionado con las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público.*

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación en el espacio público, en el cual se establecerá las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

En este sentido, actualmente el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solo cuenta con competencia para expedir Licencias Intervención y Ocupación de Espacio Público en la modalidad de excavación.

Por su parte, el artículo 13° del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", asigna a la Dirección

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

del Taller del Espacio Público entre otras funciones la de; "(...) realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público".

En ese orden de ideas, se concluye que por los efectos de la suspensión provisional, los de la reviviscencia y las funciones atribuidas a la Dirección del Taller del Espacio Público en el Decreto Distrital 016 de 2013, corresponde a esa Dirección expedir la prórroga de la Licencia 019 de 2014 expedida por el IDU a través de la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 "Por la cual se concede licencia urbanistica No. 019 en la modalidad de intervención de espacio público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".
Adicionalmente, en su memorando de consulta señala que:

"El Decreto 2218 de 2015 establece en el artículo 8º. 'Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención de ocupación del espacio público, tendrían una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.
(...)

<u>La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, sierre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.</u> (...)". (Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, esta Dirección considera que teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público y por lo tanto son aplicación inmediata, se manifiesta que la norma que determina el plazo de solicitud de prórroga de las Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público es la contenida en el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto Nacional 2218 de 2015.

Finalmente, su petición describe:

"El traslado de la solicitud por parte del IDU a esta Entidad, se dio mediante radicado 1-2016-21923 del 03 de mayo de 2016.

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

La Ley 1755 de 2015 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", define en el Artículo 21. "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (Subrayado fuera de texto).
De lo anterior se solicita aclaración en cuanto a si el trámite fue radicado en términos por haber sido trasladada la solicitud a esta Entidad el día 3 de mayo de 2016, y a cual entidad corresponde resolverla."

Si bien se evidencia que el traslado por competencia no se dio dentro de los términos establecidos por la ley, se indica que el plazo para decidir el asunto que nos ocupa por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público se deberá contar a partir del día siguiente a la recepción del traslado por parte Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. No obstante, se evidencia que junto con la comunicación original no fue remitido el expediente para el respectivo estudio de la solicitud, por lo que se hace necesario solicitar a dicha entidad su remisión para el inicio del respectivo trámite.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015."

5. Que mediante radicado No. 2-2016-28594 del 24 de junio de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó al IDU copia del expediente correspondiente a la Licencia 019 de 2014 – Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 así:

"En atención al traslado del requerimiento con radicado IDU No. 20165260217552, esta Dirección solicita el envío de la totalidad del expediente correspondiente a la Licencia 019 de 2014 expedida por el IDU a través de la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014.

Lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, "(...) ***Artículo 30. Peticiones entre autoridades.*** *Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. (...)"*

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

6. Que mediante radicado No. 1-2016-33534 del 08 de julio de 2016, el IDU envió el expediente correspondiente a la Licencia 019 de 2014 – Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 en cuatro (4). tomos.

7. Que con radicado No. 2-2016-32020 del 14 de julio de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió Acta de Observaciones en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado DTAI 20163750289231, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y Decreto Nacional 2218 del 18 de noviembre de 2015, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas", artículo 8, el cual establece:

"(...) La solicitud de prórroga deberá formularse dentro los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación la obra. (...)".

Por consiguiente, para poder adelantar el trámite de prórroga de licencia el urbanizador o constructor responsable deberá certificar la iniciación la obra; así como anexar copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas, y el poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección se permite informarle que debe atender el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles a su recepción de lo contrario la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente. Durante el lapso que se tome para el cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. (...)"

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

8. Que con radicado No. 1-2016-38804 del 08 de agosto de 2016, el señor **HORACIO LINCE CALLE** en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTE, sociedad que representa legalmente a Bienes y Comercio S.A, dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la cual se encuentra en conformidad con los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaria.

9. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

10. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público... ".
"...Artículo 14 Literal l "...Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público... ".

11. Que el artículo 5° del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016, establece:

Artículo 5°. modifica el artículo 1.2.4.1 Decreto 1077 de 201 modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 201 el cual quedará de la siguiente manera: "ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1.

> *"Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

12. Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado en la licencia urbanística en la modalidad de intervención del espacio público radicada por la ciudadela Comercial Unicentro - PH, otorgada por el IDU, así: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas), sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), **v)** Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta **vi)** la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."ç*

13. Que mediante la Resolución No. 1165 del 10 de agosto de 2016, en su ARTÍCULO 1° se aceptó el " *impedimento manifestado por el Arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para intervenir en todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de la licencia urbanística en la modalidad de intervención y ocupación del espacio público No. 019 de 2014, Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, concedida a la Ciudadela Comercial Unicentro-Propiedad Horizontal...".*

14. Que el referido acto administrativo en su artículo 2° estableció " *designar como SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN AD-HOC, a La arquitecta URSULA ABLANQUE MEJIA, Directora de Planes Parciales de La Subsecretaria de Planeación Territorial, para que realice las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de la licencia urbanística en la modalidad de intervención del espacio público No. 019 de 2014, Resolución No.*

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

9654 del 31 de marzo de 2014, expedida por el Instituto de Desarrollo urbano IDU, concedida a la Ciudadela Comercial Unicentro-Propiedad Horizontal.".

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses contados a partir del 4 de abril de 2016, la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal", al señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181, expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTE, la cual autoriza las siguientes intervenciones: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas), sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), **v)** Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta **vi)** la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás compromisos establecidos en la la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de

"Por la cual se prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"

Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal", continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor **HORACIO LINCE CALLE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181, expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTE, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ursula Ablanque.

URSULA ABLANQUE MEJIA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL AD-HOC

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Rev. / Proy: Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Marcela del Pilar Gutiérrez S., Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1405 DE 2016 03 OCT. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69, Barrio La Alameda de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... ".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público... ".

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículos 9 Literal q: *"Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público ...".*

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69, Barrio La Alameda de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

Artículo 14 Literal l "... *Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*

Que mediante el radicado 1-2016-36233 del 25 de julio de 2016, se radicó la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69 del Barrio La Alameda de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C., presentada por el señor NICOLAY CALDERÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 79.982.467, quien actúa en calidad de apoderado.

Que tal como consta en el expediente de la referencia, el mismo no fue radicado en legal y debida forma, quedando pendientes algunos documentos al momento de la radicación, lo cual fue debidamente informado al interesado mediante radicado No. 2-2016-35091 del 05 de agosto de 2016.

Que de acuerdo con la fecha de recibido realizada al interesado por la Empresa INTERRAPIDISIMO S.AS. el día 11 de agosto de 2016, para completar la documentación en legal y debida forma dentro de los 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se encuentra vencido y no se han allegado los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69 del Barrio La Alameda de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69 del Barrio La Alameda de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C. presentada por el señor NICOLAY CALDERÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 79.982.467, quien actúa en calidad de apoderado.

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No. 20-51/69, Barrio La Alameda de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2016-36233 del 25 de julio de 2016, cuyo expediente contiene veinticinco (25) folios.

ARTÍCULO 3°. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2016-36233 del 25 de julio de 2016 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señora NICOLAY CALDERÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 79.982.467, quien actúa en calidad de apoderado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 OCT. 2016

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó:	Esteban Castro Izquierdo.	Director Taller del Espacio Público
	Nelly Yolanda Vargas Contreras.	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 1470 13 OCT. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)"*.

3.- Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 de la norma referida, establece que las solicitudes de las licencias se encuentran radicadas en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

4.- Que el segundo inciso del artículo 2.2.6.1.2.1.2, establece que *"En caso que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para complementarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud (...)"*

5.- Que mediante radicado No. 1-2016-30248 del 21 de junio de 2016, el señor CARLOS MONTOYA FAYAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.150 de Calarcá – Quindío, quien actúa como representante legal de MONTOYA FAYAD S.A.S., presentó el formulario M-FO-020 y los documentos anexos al mismo solicitando a esta Subsecretaría licencia

de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

6. Que de conformidad con el "Formato de Revisión Documental Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público" de la Dirección del Taller del Espacio Público, se observa que la radicación 1-2016-30248 del 21 de junio de 2016, no se radicó en Legal y Debida forma, por cuanto faltaron los documentos *" - Certificación expedida por la Financiera Central donde se autorice a Fideicomitente solicitar ante esta entidad la licencia de Intervención de Espacio Público y la Certificación de la Superintendencia Financiera donde figure Claudia Incapie (sig.) como Representante legal de Fideicomiso. – Plano Levantamiento del estado Actual"*, nota que se registró en el cuadro de observaciones de mencionado formato.

7. Que el señor CARLOS MONTOYA FAYAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.150 de Calarcá – Quindío, quien actúa como representante legal de MONTOYA FAYAD S.A.S., contaba con un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para allegar los documentos contenidos en el "Formato de Revisión Documental Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", para que la solicitud quedara radicada en legal y debida forma, tiempo que culminaba el 4 de agosto de 2016.

8.- Que mediante radicado 1-2016-35442 del 19 de julio de 2016, el interesado anexó los documentos *"Certificado de la Fiduciaria Central, Plano levantamiento estado original, Certificación de Redes de Gas Natural"*, 1-2016-38033 del 3 de agosto de 2016, - *"Concepto de existencia de redes ETB"* y 1-2016-38436 del 4 de agosto de 2016, - *"Certificación Financiera de Fiduciaria Central"*, señalados en el "Formato de Revisión Documental Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", para que la solicitud quedara radicada en legal y debida forma.

9.- Que una vez radicados todos los documentos exigidos en los artículos 2.2.6.1.2.1.7, (numerales 3 y 4) y 2.2.6.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Taller del Espacio Público, procede adelantar la respectiva Revisión del Proyecto establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3, del mencionado Decreto, por tanto, los términos para resolver la solicitud empezaron a correr desde el día 5 de agosto de 2016.

10.- Que mediante el Radicado No 2-2016-35400 del 9 de agosto de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

" ... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

Dieron cumplimiento a los documentos radicados en legal y debida forma el día 4 de agosto de 2016.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la intervención del espacio público propuesto para el frente del predio de la Carrera 14 A No. 127–15, se localiza en el plano urbanístico U16/4, correspondiente a la "Urbanización La Carolina", lote No 161, con dimensiones de 36.01 metros de frente por la carrera 14 A 37.00 y 12.51 metros por la avenida calle 127, de conformidad con la información contenida en dicha urbanización, el perfil vial de la Carrera 14 A, corresponde a la sección de una vía local de 12.00 metros de ancho con una dimensión de 2.50 metros de anden en ambos costados de la vía y una calzada de 7.00 metros de conformidad con el perfil vial del mencionado plano.

De conformidad con lo anterior, la propuesta presentada requiere:

1. *El sello del radicado de la solicitud en el Formato M-FO-020, puesto que no se encuentra impreso.*
2. *Ajustar y rediseñar los elementos del espacio público del proyecto presentado que corresponden a los documentos y características solicitados en los numerales 1, 2 del artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015, con las características ahí indicadas, lo anterior por cuanto no se encuentra debidamente acotado.*
3. *Presentar plano de levantamiento arquitectónico actual, donde se indique claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención y lo existente en cada una de ellas (Que contenga los elementos existentes tales como: postes, árboles, contenedores de raíces, cajas de energía, ETB, acueducto, válvulas de gas, agua, señales de tránsito, hidrantes, áreas verdes, áreas duras, materiales de acabado de pisos, bolardos, bancas, luminarias, etc.), firmado por el interesado y por un arquitecto.*
4. *Una copia en medio impreso de los planos corregidos para el diseño del proyecto a escala legible, indicando claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.*
5. *Ajustar los diseños a las especificaciones técnicas establecidas con los Decretos 561 de 2015 y 603 de 2007. Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo, así mismo se sugiere que la rampa de acceso vehicular se presente en concreto estampado.*

6. *En cuanto a la propuesta anexa a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), se informa que se debe cumplir con el diseño de las diferentes franjas contenidas en los mencionados decretos para la sección del andén a intervenir.*
7. *Respecto al diseño de la rampa vehicular se informa que esta debe ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 561 de 2015, en cuanto a dimensiones de anchos y profundidades máximos y/o mínimas.*
8. *Anexar el diseño en un disco compacto (CD) que contenga el proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con formatos de la SDP.*

REQUERIMIENTOS JURIDICOS:

Cumplieron dentro de los treinta días, con los dos documentos relacionados en las observaciones: Certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Fiduciaria Central.

- *Todos los requerimientos allegados deben estar debidamente foliados*

Dado lo anterior, esta Dirección informa que si no atiende el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de envió del presente documento, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, a menos que usted solicite por escrito un plazo adicional máximo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015. Durante el lapso que se tome para el cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de que, a futuro, pueda adelantar una nueva radicación para la aprobación de Licencia de Intervención del Espacio Público…".

11.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 11 de agosto de 2016, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A.

12.- Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2016-35400 del 9 de agosto de 2016.

13.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

" … Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., realizada por el señor CARLOS MONTOYA FAYAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.150 de Calarcá – Quindío, quien actúa como representante legal de MONTOYA FAYAD S.A.S., mediante el escrito radicado ante esta Entidad con el No. 1-2016-30248 del 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2016-30248 del 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público requerida para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor CARLOS MONTOYA FAYAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.150 de Calarcá – Quindío, quien actúa como representante legal de MONTOYA FAYAD S.A.S., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 1470 13 OCT. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 14 A No 127 – 15, de la Urbanización "La Carolina", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 OCT. 2016

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico:	**Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña**	**Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Arq. Esteban Castro Izquierdo**	**Director Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Abg. Nelly Yolanda Vargas C.**	**Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

63

26 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1871 DE 2016

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".*

3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *" (...) efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

6. Que mediante radicado No. 1-2016-47458 del 26 de septiembre de 2016 el señor SILVANO PARRA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19278639 de Garzón – Huila, quien actúa como apoderado de "NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.", con Nit. No 830.028.173 -9, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76 – 24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

7.- Que mediante el Radicado No 2-2016-48425 del 25 de octubre de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

" ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la intervención del espacio público propuesto para el frente del predio de la Transversal 1 A No. 76–24, se localiza en el plano urbanístico 27/4, correspondientes a la Urbanización Bella Vista – Sector III, de conformidad con la información contenida en el mencionado plano, el perfil vial de la Transversal 1 A como el de la Diagonal 76 Bis (según manzana catastral 008305017 anexa a la solicitud) corresponden a la misma sección vial, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: vía vehicular de 12.00 metros de ancho (entre paramentos de predios sin contar áreas de antejardín), tiene dimensiones de andenes de 2.50 metros, distribuidos de la siguiente manera

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

zona dura y 1.50 metro de ancho y 1.00 metro de zona verde, una calzada de 7.00 metros de ancho y otro anden de 2.50 metros de ancho, para un total de 12.00 metros de vía.

De lo anterior y una vez revisada la propuesta presentada se requiere:

1. Diligenciar debidamente el formato M-FO-20: literal, H, numeral 61 (responsabilidad – firma del solicitante), por cuanto la firma del formulario no corresponde con la indicada en el oficio "poder especial amplio y suficiente – proyecto edificio rosales 76"
2. Ajustar y rediseñar los elementos del espacio público del proyecto presentado que corresponden a los documentos y características solicitados en los numerales 1, 2 del artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015. (Presentar el proyecto ajustado a las dimensiones descritas en el plano anteriormente indicado, así como a las especificaciones técnicas descritas en el Decreto 561 de 2015), por cuanto lo presentado no se ajusta a lo señalado y aprobado urbanísticamente en el plano 27/4).
3. Anexar la certificación de las empresas de servicios públicos que hagan presencia en la zona de interés, sobre la existencia de redes públicas subterráneas localizadas en el espacio público a intervenir, por cuanto lo anexado son radicaciones a las solicitudes ante dichas entidades.
4. Una copia en medio impreso de los planos corregidos para el diseño del proyecto a escala legible, indicando claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.
5. Adelantar el inventario con convenciones de los elementos que se presentan en terreno (postes de luz, tapas de alcantarilla etc.), así como georreferenciar los puntos donde se tomaron las respectivas fotos del sitio.
6. Ajustar los diseños a las especificaciones técnicas establecidas con los Decretos 561 de 2015 y 603 de 2007. Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo, así mismo no se permite el diseño de bahías o áreas de parqueo en los andenes y/o cambios de nivel para acceso de vehículos, que puedan parar en los andenes, lo anterior, por cuanto el andén debe cumplir con lo establecido en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
7. En cuanto a la propuesta anexa a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), se informa que se debe cumplir con el diseño de las diferentes franjas contenidas en los mencionados decretos para la sección del andén a intervenir.
8. Respecto al diseño de las rampas vehiculares, se informa que estas deben ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 561 de 2015, en cuanto a dimensiones de anchos y profundidades máximos y/o mínimas, así como la ubicación precisa con los accesos aprobados en la respectiva licencia de construcción.
9. Se deberá localizar bolardos a ambos costados de los accesos vehiculares.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

10. En cuanto a la propuesta anexa a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015), se informa que se debe cumplir con las superficies y demarcaciones podo-táctiles.
11. El diseño de los vados, debe ajustarse a lo indicado en la cartilla de andenes Decreto 561 de 2015 en relación con las dimensiones del andén.
12. Anexar el diseño en un disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con formatos de la SDP.

REQUERIMIENTO JURIDICO

Adjuntar la copia de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el CSJ, correspondiente al señor Silvano Parra Puentes. De otra parte, en la identificación del solicitante el señor referido actúa como Apoderado no como Representante legal de la Sociedad Nicolás Manrique Construcción S.A.S."

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 28 de octubre de 2016, tal como se confirma con la respectiva Tirilla 230001670699 que es la prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A.

9.- Que el interesado mediante radicado 1-2016-61462 del 19 de diciembre de 2016, solicitó ampliación del plazo por un término de quince (15) días adicionales para dar respuesta a las observaciones y requerimientos de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

10.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2016-48425 del 25 de octubre de 2016, dentro de los treinta días hábiles contemplados en el mencionado artículo, por cuanto la fecha de vencimiento fue el 14 de diciembre de 2016, fecha máxima para solicitar la ampliación de los tiempos para dar respuesta al "Acta de Observaciones y Correcciones".

11.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Continuación de la 26 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1871 DE 2016

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud…"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76 – 24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C, realizada por el señor SILVANO PARRA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19278639 de Garzón – Huila, quien actúa como apoderado de "NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.", con Nit. No 830.028.173 -9., mediante el escrito radicado con el No. 1-2016-47458 del 26 de septiembre de 2016, ante esta Entidad.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2016-47458 del 26 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público requerida para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76 – 24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor SILVANO PARRA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19278639 de Garzón – Huila, quien actúa como apoderado de "NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.", con Nit. No

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 1871 26 DIC. 2016 DE 2016

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Transversal 1 A No 76-24, de la Urbanización Bella Vista – Sector III de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

830.028.173 -9, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
CADH **Subsecretario de Planeación Territorial**

Estudio Urbanístico:	**Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña**	**Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público**
Revisión Jurídica.	**Abg. Nelly Yolanda Vargas C.**	**Profesional Especializado**
Revisó:	**Arq. Esteban Castro Izquierdo**	**Director Taller del Espacio Público**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

19 ENE. 2017

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2017

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Calle 94 B No. 59-28, Barrio Rionegro de la Localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... ".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público... ".

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículos 9 Literal q: *"Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público ...".*

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Calle 94 B No. 59-28, Barrio Rionegro de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

Artículo 14 Literal l "... *Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*

Que mediante el radicado 1-2016-54606 del 4 de noviembre de 2016, se radicó la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Calle 94B No.59-28 de la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C., presentada por el señor ALEXANDER MOLINA DIMATÈ, identificado con cédula de ciudadanía 79.503.858, quien actúa en calidad de solicitante.

Que tal como consta en el expediente de la referencia, el mismo no fue radicado en legal y debida forma, quedando pendientes algunos documentos al momento de la radicación, lo cual fue debidamente informado al interesado mediante radicado No. 2-2016-51021 del 11 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo con la fecha de recibido realizada al interesado por la Empresa INTERRAPIDISIMO S.AS. el día 16 de noviembre de 2016, para completar la documentación en legal y debida forma dentro de los 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se encuentra vencido y no se han allegado los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Calle 94B No.59-28 de la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Calle 94B No.59-28 de la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C. presentada por el señor ALEXANDER MOLINA DIMATÈ, identificado con cédula de ciudadanía 79.503.858, quien actúa en calidad de solicitante.
ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2016-54606 del 4 de noviembre de 2016, cuyo expediente contiene doce (12) folios.

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la Calle 94 B No. 59-28, Barrio Rionegro de la Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

ARTÍCULO 3°. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2016-54606 del 4 de noviembre de 2016 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor ALEXANDER MOLINA DIMATÈ, identificado con cédula de ciudadanía 79.503.858, quien actúa en calidad de solicitante, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 ENE. 2017

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó:	Esteban Castro Izquierdo.	Director Taller del Espacio Público
Proyectó:	Nancy E. Acosta Narvaez	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 075 19 ENE. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 ylas Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)"*.

3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *" (...) efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

5.-Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público…".

6. Que mediante radicado No. 1-2016-50719 del 13 de octubre de 2016 el señor RUBEN DARIO ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.091 de Medellín – Antioquia, quien actúa como persona natural, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización Palo Blanco de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

7.- Que mediante el Radicado No 2-2016-51446 del 15 de noviembre de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

" ...ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

...
REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la intervención del espacio público (anden) propuesto para el frente del predio de la Avenida carrera 70 No. 71 – 25, se localiza en el plano urbanístico 317/4-1, correspondientes a la Urbanización "Palo Blanco", Manzana D, lote 11, de conformidad con la información contenida en dicho plano, no se especifica el perfil vial de la Avenida Carrera 70, por tanto no se cuenta con la información oficial de dicha vía a la altura de la dirección de la solicitud, no obstante y de conformidad con el oficio 2-2016-49662 del 02 de noviembre de 2016, de la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP -, se puede establecer que "... el predio de la nomenclatura Avenida Carrera 70 No 71 – 25 se encuentra parcialmente en zona de reserva vial para la futura ampliación de la Avenida de la Constitución, al igual se ubica parcialmente dentro de la servidumbre de la línea de alta tensión ...", así mismo indica " La Avenida de la Constitución es una vía tipo V-3 de ancho de 30 metros y su trazado en el sector de la consulta sufre un ensanchamiento que permite la conexión con la Avenida Chile o avenida Calle 72. Además, en el sector se ubica la línea de alta tensión de 115 Kv en dos circuitos, que prevé una servidumbre que comparte suelo con la zona dereserva vial.", por último, se resalta: " ...: la zona de servidumbre la indicará la Empresa CODENSA en cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, que adopto el Ministerio de Minas y Energía, Mediante Resolución No 9-0708 del 30 de agosto de 2013, o las normas que lo anteceden, por ende, será CODENSA quien precise las dimensiones de la franja de servidumbre y las características de la misma", y ..."Por tanto, es necesario que el IDU se haga participe informando sobre los adelantos en estudios y cronogramas de ejecución de obra en ese sector que puedan impactar el urbanismo existente en el sector…".

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

De lo expuesto anteriormente se informa que la Malla Vial Arterial de la Ciudad, en todos los componentes de los perfiles viales es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad con el parágrafo del artículo 172 del Decreto 190 de 2004, que establece:
Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).
La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes...
Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Así mismo, se informa que de conformidad con lo indicado en el oficio referido y lo establecido en literal c. del numeral 22.2 de la Resolución 9-0708 del 30 de agosto de 2013, que establece:

"22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE

Para efectos del presente reglamento, las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:
...

c. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas a la actividad eléctrica de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las Curadurías Urbanas deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.

Por lo anterior y de conformidad con el contenido en el artículo 281 del Decreto 190 de 200, el Plan de Ordenamiento Territorial que dispuso:

"Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público (artículo 271 del Decreto 619 de 2000).
Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones". (negrilla y resaltado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que el IDU es competente para elaborar el proyecto y construir las vías de la malla arterial principal y la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD hoy SDP).

Así mismo será CODENSA, quien establecerá la aplicación de la norma citada por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 9-0708 del 30 de agosto de 2013.

Se informa que las Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público, es un tipo de licencias urbanísticas contempladas en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la cual es simplemente "la autorización previa para adelantar obras", en este caso en el espacio público adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. La expedición de la misma, implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

Por lo expuesto esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir la respectiva licencia urbanística (licencia de intervención y ocupación del espacio público) para el andén del predio de la Avenida carrera 70 No 71-25, en concordancia con las competencias dadas para el IDU y para CODENSA, para lo cual se requiere un pronunciamiento técnico por parte de cada una de estas entidades, en relación con los temas de su competencia y en el marco de la propuesta presentada para el acceso y la intervención de los andenes, donde se pronuncien claramente a cada uno de los elementos que componen el proyecto presentado.

Los mencionados pronunciamientos técnicos, por cada una de las entidades nombradas, requiere que el proyecto presentado en los planos del diseño, sean revisados, analizados y aprobados por parte de cada una de ellas (en el marco de sus competencias) y donde se indique claramente que el diseño presentado se ajusta a lo aislamientos y retrocesos de las áreas requeridas por parte de cada una de ellas. Así mismo cada entidad deberá aprobar los elementos que intervienen en el diseño, así como los elementos y materiales que van hacer parte de la solicitud en el marco de sus competencias.

Una vez sea adelantado lo anterior y se anexen los soportes administrativos que aprueben el diseño presentado, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y de CODENSA, esta Secretaría requiere se presente y se dé cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

1. *Presentar la aprobación de los documentos (incluido los planos de diseños) presentados al Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales deben corresponder con las características técnicas que establezca el mismo instituto.*
2. *Presentar la aprobación de los documentos (incluido los planos de diseños) presentados a CODENSA, las cuales deben corresponder con las características técnicas que establezca dicha entidad.*
3. *Los mencionados planos deben cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.13 Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.*

Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista.
Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.
Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

4. *Plano de levantamiento arquitectónico actual, donde se indique claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención y lo existente en cada una de ellas, que contenga los elementos existentes tales como: postes, árboles, contenedores de raíces, cajas de energía, ETB, acueducto, válvulas de gas, agua, señales de tránsito, hidrantes, áreas verdes, áreas duras, materiales de acabado de pisos, bolardos, bancas, luminarias, líneas de alta tensión etc., firmado por el interesado y por un arquitecto, el plano.*
5. *Anexar las certificaciones de las Empresas de servicios públicos que hagan presencia en la zona a intervenir, particularmente la de CODENSA sobre la existencia de redes públicas localizadas en el espacio público a intervenir.*

Respecto a otros elementos a tener en cuenta en relación con la solicitud.

- *Anexar disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con las de la SDP.*
- *Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto motivo de la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público corregidos, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar impresos a una escala legible y firmados por el profesional responsable del diseño.*

REQUERIMIENTO JURIDICO

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

No tiene.

Teniendo en cuenta lo expuesto se informa que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la Licencia. Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin prejuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de Espacio Público. La respuesta al Acta de observaciones y Correcciones y los documentos que se alleguen deben radicarse debidamente foliados.

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 18 de noviembre de 2016, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A.

9.- Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2016-51446 del 15 de noviembre de 2016.

10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 075 19 ENE. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C."

carrera 70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C., realizada por el señor RUBEN DARIO ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.091 de Medellín – Antioquia, quien actúa como persona natural, mediante el escrito radicado ante esta Entidad con el No. 1-2016-50719 del 13de octubrede 2016.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2016-50719 del 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público requerida para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera70 No 71 – 25, de la Urbanización "Palo Blanco", Localidad de Engativá de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución alseñor RUBEN DARIO ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.091 de Medellín – Antioquia, quien actúa como persona natural, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ENE. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico:	**Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña**	**Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Arq. Esteban Castro Izquierdo**	**Director Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Abg. Nelly Yolanda Vargas C.**	**Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2017 30 ENE. 2017

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"

EL SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2016-55442 del 10 de noviembre de 2016, el señor JOSE HERNÀN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Primer Suplente del Presidente y/o Representante Legal de Amarilo SAS, solicita a través del apoderado, Señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá a esta Subsecretaría **PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la de la Localidad de Suba.

2. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Notificación de fecha 9 de enero de 2015
- Fotocopia de la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014.
- Fotocopia de los Folios Matricula Inmobiliaria Nos. 50N - 20708698 (Proyecto Faro); 50N – 20708691 (Proyecto Nilo); 50N – 20708696 (Proyecto Corinto); 50N – 20708692 (Proyecto Portus); 50N – 20708697 (Proyecto Mediterraneo); 50N – 20708695 (Proyecto Tenerife); 50N – 20708693 (Proyecto Azimut); 50N – 20711116 (Proyecto Vintage).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 19.254.913 del señor José Hernán Arias Arango expedida en la ciudad de Bogotá D.C Representante Legal de Amarilo SAS.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.712.969 del señor Jaime Eduardo Galindo Oñate expedida en la ciudad de Bogotá D.C quien actúa como Apoderado de Amarilo SAS.

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"

- Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de Amarilo SAS con N.I.T. 800185295-1 con fecha de expedición 10 de noviembre de 2016.
- Certificación de iniciación de obra de fecha 11 de enero de 2017 emitida por las siguientes personas, donde se indica un avance de ejecución de obras superior al 65%:

  - Señor José Hernán Arias CC.19.254.913 Representante Legal Amarilo
  - Señor Diego Avendaño CC.79.055.531 Gerente de Construcciones
  - Señora Alexandra Castro CC. 52.053.329 Directora de Obra

3. Que mediante radicado de salida No. 2-2014-47789 del 23 de octubre de 2014 la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el Acta de Observaciones y Correcciones a la solicitud inicial de licencia de intervención y ocupación de espacio público radicada con el No. 1-2014-42775.

4. Que con radicado No. 1-2016-56093 del 02 de diciembre de 2014, el señor JAIME GALINDO OÑATE en calidad de Apoderado de la empresa Amarilo SAS, dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la cual se encontró ajustada a los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaria, siendo otorgada la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014.

5. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

6. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".
" ...Artículo 14 Literal l"... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"

7. Que El artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015, establece:

"Vigencia de las licencias. Licencias de urbanización en modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación espacio público, tendrán una vigencia veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12 meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme actos administrativos por medio los cuales fueron otorgadas.

(...) La solicitud de prórroga deberá formularse dentro los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación la obra."

8. Que mediante oficio con radicado No. 1-2016-55442 del 10 de noviembre de 2016, el señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE, en calidad de Apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S, solicitó a esta Subsecretaría prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015, arriba enunciado, cumpliendo con el requisito establecido de radicar la solicitud dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la cual vence el 10 de enero de 2017.

9. Mediante radicado de salida No. 2-2016-54298 del 02 de diciembre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el Acta de Observaciones y Correcciones a la solicitud de Prórroga de la Licencia 022 del 23 diciembre de 2014.

10. Mediante radicado 1-2017-01347 del 12 de enero de 2017, el señor JAIME GALINDO OÑATE en calidad de Apoderado de la empresa Amarilo SAS, dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la cual se encontró ajustada a los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaria.

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"

11. Que la petición de prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, se realizó el 10 de noviembre de 2016, estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la prórroga.

    Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses contados a partir del 11 de enero de 2017 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, al señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C. como Apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S, para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C, como Apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"

(10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
CARM Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Elaboró: Sandra M. Mora Ramírez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

17 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No. 235 DE 2017

"Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 010 del 6 de febrero 2017, para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 103 No. 20-08 de la Localidad de Usaquén.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 *"Licencia de intervención y ocupación del espacio público"* del Decreto Nacional 1077 de 2015 el cual define que dichas Licencias *"Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente."*

Que el artículo 2.2.6.1.1.13 "*Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público*". Ibídem, define *"son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:*

(...)

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

(...)

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas."

Que mediante radicado No. 1-2016-56601 del 18 de noviembre de 2016, la señora PATRICIA BENAVIDES COTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.462.566 actuando como representante legal de la empresa BENAVIDES COTES E HIJOS S.A, solicitó la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén de la

"Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 010 del 6 de febrero 2017, para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 103 No. 20-08 de la Localidad de Usaquén.

Calle 103 del predio con nomenclatura urbana Calle 103 No. 20- 08 de la Urbanización Chico Norte de la Localidad de Usaquén.

Que mediante Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 010 del 6 de febrero de 2017, se otorgo la respectiva licencia en modalidad de rehabilitación del andén de la Calle 103 del predio con nomenclatura urbana Calle 103 No. 20- 08.

Que por error de digitación, se menciona que *"se concede la presente licencia la cual autoriza la intervención y ocupación de la rehabilitación del andén del predio con nomenclaturas urbana Carrera 7F No. 145-12 urbanización Las Acacias de la localidad de Usaquén"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 *"Corrección de errores formales"* de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* el cual determina que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Corríjase el error de digitación contenido en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 010 del 6 de febrero de 2017 correspondiente a la dirección del predio, el cual quedará así:

SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 103 NO.20-08 DE LA URBANIZACIÓN CHICO NORTE DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN"., SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO

17 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No. 235 **DE 2017**

"Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 010 del 6 de febrero 2017, para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 103 No. 20-08 de la Localidad de Usaquén.

190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.

Artículo 2. El presente acto administrativo debe ser comunicado a la señora PATRICIA BENAVIDES COTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.462.566 de Usaquén, en calidad de Gerente de la Empresa Benavides Cotes e Hijos S.A.,

ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

17 FEB. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Elaboró: Patricia Bocarejo S. P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abogada Sub. Planeación Territorial

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 261 28 FEB. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en laCarrera 13 A No28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fede Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 ylas Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".*

3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *" (...) efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C."

5.-Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

6. Que mediante radicados No. 1-2016-54523 del 04 de noviembre de 2016, 1-2016-55211 del 10 de noviembre de 2016 y 1-2016-56033 del 15 de noviembre de 2016 la señora SUSANA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la Sociedad CUSEZAR S.A., con Nit. No 860000531-1, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización Parque Central Bavaria de la Localidad de Santa fe de Bogotá D.C.

7.- Que mediante el Radicado No 2-2016-55016 del 07 de diciembre de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

...
Mediante radicados 1-2016-54523 del 4 de noviembre de 2016, 1-2016-55211 del 10 de noviembre de 2016 y 1-2016-56033 del 15 de noviembre de 2016, se radicó solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el predio de la carrera 13 A No 28 – 21

Los radicados 1-2016-54523 del 4 de noviembre de 2016 y 1-2016-55211 del 10 de noviembre de 2016 que no cumplieron con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a estar la solicitud radicada en legal y debida forma, que mediante el radicado 1-2016-56033 del 15 de noviembre de 2016, se anexó el "...plano correspondiente a la intervención objeto de la solicitud correspondiente del Espacio Público faltante en la radicación."

De conformidad con el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público quedo activa desde el 16 de noviembre de 2016, día en que empiezan a correr los tiempos de ley para su estudio, análisis y decisión.

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 261 28 FEB. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C."

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO URBANÍSTICO / ARQUITECTÓNICO:

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la intervención del espacio público propuesto para el frente del predio de la Carrera 13 A No. 28 – 21, se localiza en el plano urbanístico denominado "Parque Central Bavaria" plano identificado con al número 517/4-10, predio localizado alrededor de la manzana 3. De conformidad con la información contenida en dicho plano, el perfil vial de la vía Carrera 13 A, corresponde a la sección vial de una vía V-7 E, vía de la malla vial local, con una dimensión de 26.00 metros de ancho, distribuidos de la siguiente manera: 4.50 metros de ancho de anden, 5.00 metros de ancho de bahía (parqueos vehiculares) una calzada de 7.00 metros de ancho, otra bahía (parqueos vehiculares) de 5.00 metros de ancho y remata con un ancho de andén de 4.50 metros, para un total de 26.00 metros de vía. El perfil vial de la vía Diagonal 28, corresponde a la sección vial de una vía V-4 E, vía de la malla vial local, con una dimensión de 30.00 metros de ancho, distribuido de la siguiente manera: 4.50 metros de ancho de anden, 5.00 metros de ancho de bahía (parqueos vehiculares) una calzada de 7.00 metros de ancho, un separador de 2.00 metros de ancho, otra calzada de 7.00 metros de ancho y remata con un ancho de andén de 4.50 metros, para un total de 30.00 metros de vía.

De lo anterior se requiere

1. Diligenciar debidamente el formato M-FO-20: numeral 47 (el grafico anexo no corresponde con la copia parcial del plano urbanístico 517/4-10 donde se debe señalar con lápiz rojo el área a intervenir). Se recomienda adelantar el formato y anexar los documentos de conformidad con el Instructivo anexo al formato M-FO-020 licencia de intervención y ocupación del espacio público.
2. Presentar plano de levantamiento arquitectónico actual, donde se indique claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención y lo existente en cada una de ellas (Que contenga los elementos existentes tales como: postes, árboles, contenedores de raíces, cajas de energía, ETB, acueducto, válvulas de gas, agua, señales de tránsito, hidrantes, áreas verdes, bahías, áreas duras, materiales de acabado de pisos, bolardos, bancas, luminarias, etc.), firmado por el interesado y por un arquitecto.
3. Ajustar y rediseñar los elementos del espacio público del proyecto presentado que corresponden a las áreas aprobadas en el plano urbanístico, exclusivamente para las áreas de andén, por cuanto se están incluyendo otros elementos del espacio público que no están contemplados en el Decreto 561 de 2015, (deben excluirse en la propuesta del diseño).
4. Presentar el diseño estrictamente del área de espacio público, excluyendo la información del área privada, excepto los accesos vehiculares, los cuales deben corresponder con la localización del plano del primer piso aprobado por la licencia de construcción.
5. Anexar fotocopia del plano aprobado de la licencia de construcción donde se identifiquen las áreas de acceso vehicular aprobadas para el predio con frente al área de intervención de los andenes donde se solicita la Licencia de Intervención y ocupación de Espacio Público.
6. Los diseños de los andenes deben corresponder con lo establecido en el Decreto 561 de 2015, deben presentarse de conformidad con las características solicitados en los numerales 1, 2 del artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015.
7. Una copia en medio impreso de los planos corregidos para el diseño del proyecto a escala legible, indicando claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.
8. En cuanto a la propuesta anexa a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), se informa que se debe cumplir con el diseño de las diferentes franjas contenidas en los mencionados decretos en cuanto a proporciones y diseños para la sección del andén donde se autorizan las rampas de acceso vehicular, por cuanto lo presentado no se ajusta a lo indicado en la mencionada norma.
9. Respecto al diseño de las rampas vehiculares, se informa que estas deben ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 561 de 2015 en cuanto a dimensiones de anchos y profundidades máximas y/o mínimas, por cuanto la presentada no se ajusta a la norma citada.
10. Anexar las certificaciones de las Empresa de servicios públicos que hagan presencia en la zona a intervenir, sobre la existencia de redes públicas subterráneas localizadas en el espacio público a intervenir.
11. Anexar el diseño en un disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con formatos de la SDP.

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 261 28 FEB. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C."

REQUERIMIENTOS JURIDICOS.

• Por tratarse de una propiedad horizontal debe anexarse copia del Acta de la Asamblea de copropietarios donde se establezca que se autoriza la construcción del andén. Además, debe aparecer el nombre del administrador o el poder a la sociedad que va adelantar el trámite de la licencia, si es del caso.
• Adjuntar el Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal vigente expedido por la Alcaldía Local correspondiente, donde aparezca registrado e inscrito el nombre del Administrador y/o Representante Legal de la Copropiedad, si es del caso.

Dado lo anterior, esta Dirección informa que si no atiende el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de envió del presente documento, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, a menos que usted solicite por escrito un plazo adicional máximo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015. Durante el lapso que se tome para el cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de que, a futuro, pueda adelantar una nueva radicación para la aprobación de Licencia de Intervención del Espacio Público."

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 12 de diciembre de 2016, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A No 230001768766.

9.- Que el interesado mediante radicado 1-2017-02393 del 18 de enero de 2017, solicitó ampliación del plazo por un término de quince (15) días adicionales para dar respuesta a las observaciones y requerimientos de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

10.-Que mediante oficio 2-2017-02674 del 24 de enero de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público dio respuesta a la solicitud de ampliación de términos por quince días más a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones y Correcciones con Numero 2-2016-55016 del 07 de diciembre de 2016 solicitud, para un total de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

11.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2016-55016 del 07 de diciembre de 2016, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contemplados en el mencionado artículo.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2 6 1 28 FEB. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C."

"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la carrera 13 A No. 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C., realizada por la señora SUSANA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la Sociedad CUSEZAR S.A., con Nit. No 860000531-1, mediante el escrito radicado ante esta entidad con los No. 1-2016-54523 del 04 de noviembre de 2016, 1-2016-55211 del 09 de noviembre de 2016 y 1-2016-56033 del 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficios Nos. 1-2016-54523 del 04 de noviembre de 2016, 1-2016-55211 del 09 de noviembre de 2016 y 1-2016-56033 del 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR a la peticionaria que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público requerida para el andén proyectado frente al predio ubicado en la carrera13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora SUSANA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá D.C., quien actúa

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Continuación de la 28 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No. 261

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Carrera 13 A No 28 – 21, de la Urbanización "Parque Central Bavaria", Localidad de Santa fe de Bogotá D.C."

como representante legal de la Sociedad CUSEZAR S.A., con Nit. No 860000531-1, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

28 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico:	**Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña**	**Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Arq. Esteban Castro Izquierdo**	**Director Taller del Espacio Público**
Revisó:	**Abg. Nelly Yolanda Vargas C.**	**Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial**

3-2017-03561

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 271 DE 2017 01 MAR. 2017

"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el glosario del Plan de Ordenamiento Territorial - POT compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, define la imprecisión cartográfica como: *"(...) la falta de correspondencia entre los planos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones contenidas en el mismo, la discrepancia entre dichos planos y la consolidación legal del área, la inexactitud de los perímetros y demás líneas limítrofes señaladas en tales planos, así como la ausencia de armonía relacionada con sectores contiguos y la no concordancia entre los distintos planos acogidos por el presente decreto. (...)".*

Que en el numeral 8° del artículo 156 del referido Decreto Distrital 190 de 2004, se relacionan los planos que componen su cartografía oficial, así:

"(...)

Hacen parte de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

(...)

8. La cartografía que comprende los siguientes planos

(...)

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

1	*Clasificación del Suelo: Distrito Capital.*
2	*Clasificación del Suelo.*
(...)	*(...)*
9	*Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital*
(...)	*(...)*
11	*Estructura Ecológica Principal*
(...)	*(...)*
12	*Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano.*
(...)	*(...)*
14	*Estructura funcional: Sistema de Espacio Público.*
(...)	*(...)*
27	*Tratamientos Urbanísticos.*
(...)	*(...)*

(...)".

Que el artículo 470 ibídem, dispuso que la corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial serían dilucidadas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante solución cartográfica registrada en las planchas 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, mediante resolución motivada con el fin de garantizar: *"(...) 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial; 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos; 4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan. (...)".*

Que el parágrafo del citado artículo, señala el procedimiento que debe seguirse en caso de corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial así:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

"(...) Parágrafo. (Adicionado por el artículo 280 del Decreto 469 de 2003). Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias, Unidades de planeamiento Zonales (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el Ordenamiento Zonal, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Reordenamiento.

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopten por medio del presente plan, serán dilucidadas mediante resolución expedida por el DAPD.

La expedición de actos administrativos que diriman imprecisiones cartográficas se registrarán en el (los) mapas (s) temático (s) que por su expedición se modifique (n) con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Por medio de dichos actos administrativos se adoptarán nuevos mapas temáticos y se derogaran los anteriores.

La expedición de una resolución motivada para corregir imprecisiones debe garantizar:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.

3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y

4. La concordancia que deben tener entre si los distintos mapas, que a diferentes escalas adopta el presente plan.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Nota. El parágrafo adicionado mediante el artículo 280 del Decreto 469 de 2003 incurre en la repetición de disposiciones que ya habían sido establecidas por el artículo 507 del Decreto 619 de 2000. No obstante, se trascribe la adición conforme al contenido original de la norma. (...)".

Que el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, adicionó al artículo 12 de la Ley 388 de 1990 con el parágrafo 3, que expresamente señala:

*"(...) **ARTÍCULO 190**. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:*

*"**Parágrafo 3.** Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en el artículo 49 del Decreto Distrital 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"*, se incluyen los componentes del Sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes dentro del Distrito Capital y manejo hidráulico de los cursos de agua, así: (i) Adecuación hidráulica del río Bogotá; (ii) Sistema complementario de alcantarillado y (iii) Sistema de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

descontaminación del río Bogotá y sus afluentes.

Que sobre los Sistemas de descontaminación del río Bogotá y afluentes, en el artículo 52 del Decreto Distrital 619 de 2000 se incluyen, entre otros, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en su artículo 56 dispuso que este programa incluye: (i) control de la contaminación industrial en la fuente; (ii) reserva y adquisición de predios para localización de plantas; (iii) reserva y adquisición de predios para la disposición de lodos; (iv) diseño y construcción de interceptores que llevan las aguas al sistema de tratamiento y (v) evaluación, diseño y construcción del sistema de tratamiento.

Que el artículo 57 ibídem dispuso que: *"(...) Para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo, se reservan los terrenos localizados en el plano N° 16 denominado "Sistema de Saneamiento Básico: Alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento y escombreras", el cual hace parte del presente Plan. Los avalúos catastrales y las negociaciones requeridas se ajustarán a los procedimientos definidos en el Capítulo V del Título V de este Plan de Ordenamiento. (...)".*

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 619 de 2000, estableció el cronograma y logros de metas para la construcción del sistema de tratamiento, en el cual se precisó las fases para la Planta El Salitre y el Sistema de tratamiento del Fucha y cuyo parágrafo 1 dispuso que: *"(...) Fuera del marco temporal contemplado por el POT, el programa de saneamiento del río Bogotá, continua con la construcción del sistema Tunjuelo desarrollada también en dos Fases, el cual prevé tratar un volumen de 4 m3/s. Su construcción se inicia luego de la evaluación técnica, ambiental y económica de la operación del sistema Fucha Fase I y II, programada para el año 2011. La construcción en su Fase I, está proyectada entre el 2012 y el 2014 y la Fase II, entre el 2016 y 2017, luego de la evaluación técnica, ambiental y económica de la operación del sistema Tunjuelo Fase I, programada para el 2015. La operación del sistema Tunjuelo Fase I, significará la reducción de un 84% de la carga orgánica del río Bogotá y de un 69% de sólidos suspendidos totales aportados al río Bogotá. La operación del sistema Tunjuelo Fase I y II, a partir del 2017, disminuirá en un 89% la carga orgánica y en un 78% los sólidos suspendidos totales aportados al río Bogotá. (...)"*

Que en concordancia con lo anterior, en el artículo 36 del Decreto Distrital 619 de 2000 se creó el denominado Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Tunjuelo, que correspondía a los mismos predios reservados para la construcción de la Planta de Tratamiento Tunjuelo,

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

tal como se reflejaba en los Planos N.os 2 *"Estructura Ecológica Principal"*, 18 *"Sistema de Espacio Público Construido: parques y espacios peatonales"* y Proyecto 1 *"Sistema Vial, Transporte y Espacio público construido"*, que hacían parte integral de dicho acto administrativo.

Que con el fin de impedir el desarrollo de usos urbanos en los terrenos reservados para construcción de las plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Fucha y Tunjuelo y el correspondiente suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las mismas fueron definidos como Parque Planta de Tratamiento Fucha y Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo.

Que a su vez, en el numeral 3 del artículo 90 del Decreto Distrital 619 de 2000 se consideró que las citadas áreas, identificadas en los Planos n.os 8 y 9 denominados *"Clasificación del suelo"*, fueran clasificadas como suelo de protección por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, que en concordancia con las disposiciones del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 tenían restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el artículo 197 del Decreto Distrital 619 de 2000, sobre los componentes del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial – Saneamiento Básico – en lo relacionado con el Sistema de Tratamientos, estableció que: *"(...) las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de sus tres plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras de los tres afluentes del río Bogotá, las aguas conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento. (...)".*

Que a través del Decreto Distrital 469 de 2003 *"Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se derogó de manera expresa el artículo 57 del Decreto Distrital 619 de 2000, que reservaba los predios identificados en el Plano 16 *"Estructura funcional: Sistema de Espacio Público"* del Decreto Distrital 619 de 2000 para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del río Tunjuelo y su zona de amortiguación, denominada Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo.
Que igualmente en el artículo 106 del Decreto Distrital 469 de 2003 se modificó el artículo 60 *"Construcción del sistema de tratamiento"* del Decreto Distrital 619 de 2000, definiendo el nuevo esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, así: (i)

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

durante los años 2004 y 2007 se ampliaría la capacidad de tratamiento de la PTAR Salitre y se adecuaría como una Planta de Tratamiento Primario Químicamente Asistido (TPQA); (ii) durante los años 2004 y 2009 se construiría los interceptores Engativá – Cortijo y Fucha Tunjuelo, al igual que la estación elevadora del Tunjuelo. Estas obras empezarían a operar en el año 2009 y (iii) en el largo plazo, posterior al 2010, se construiría el interceptor Tunjuelo – Canoas, la Estación Elevadora de Canoas, el interceptor Canoas – Alicachín, y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas. La PTAR Canoas sería del tipo TPQA.

Que el artículo 159 ibídem modificó el artículo 197 *"Componentes del sistema"* del Decreto Distrital 619 de 2000, señalando, entre otros aspectos, con relación al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial para la cuenca del Tunjuelo que: *"(...) El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas. (...)"*, y en cuanto al sistema de tratamiento que: *"(...) las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de sus dos plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras del Río Juan Amarillo o Salitre afluente del río Bogotá y aguas abajo en Canoas municipio de Soacha, las aguas residuales conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento. (...)".*

Que conforme lo anterior, con la expedición del Decreto Distrital 469 de 2003 se dispuso que la planta de tratamiento del río Tunjuelo sería reemplazaba por la construcción de unos interceptores que conducirían las aguas residuales de los citados ríos hasta la Planta de Tratamiento de Canoas (localizada en el municipio de Soacha), en consecuencia, no se mantuvo la reserva de predios para la construcción de Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, situación que se reflejó en el Plano n.° 18 del Decreto Distrital 469 de 2003 denominado *"Sistema de Saneamiento Básico"*.

Que la decisión de relocalizar la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo contenida en el Decreto Distrital 469 de 2003 fue ratificada en el fallo del 28 de marzo de 2014, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro de la acción popular que ordena la descontaminación del río Bogotá, dictado en el expediente con radicado n.° 25000-23-27-000-2001-90479-01, en el cual se definió que la segunda planta de tratamiento aguas abajo de la desembocadura del río Tunjuelo sobre el río Bogotá quedará localizada en el sitio denominado *"Canoas"*, ordenando a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B, hoy Empresa de Acueducto, Alcantarillado

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

y Aseo de Bogotá ESP– EAB-ESP, que en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia realizar todas las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes para la adquisición de los predios requeridos para la construcción de la citada planta de tratamiento de aguas residuales.

Que pese a que en la revisión del POT adoptada por el Decreto Distrital 469 de 2003 se dispuso que no se construirá la planta de tratamiento del río Tunjuelo, derogando el artículo 57 y el Plano n.° 16 *"Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Pluvial"* del Decreto Distrital 619 de 2000 que reservaba los predios que se requerían para ello, en las derogatorias expresas contenidas en el artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003 no se derogó el artículo 90 del Decreto Distrital 619 de 2000 que clasificaba los predios reservados para la planta de tratamiento del río Tunjuelo y su zona de amortiguación (Parque Planta de Tratamiento del río Tunjuelo) como suelo de protección, ni sus artículos 196 y 198 que erróneamente continuaban haciendo referencia a dicha planta de tratamiento.

Que aunque dentro de las derogatorias expresas no se hubieran incluido los citados artículos, en el inciso final del artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003 sí se señaló que se derogaban todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que fueran contrarias a lo dispuesto en el Decreto Distrital 469 de 2003; por lo tanto, los artículos 90, 196 y 198 del Decreto Distrital 619 de 2000 en lo que respecta a la planta de tratamiento del río Tunjuelo quedaron derogados tácitamente ya que son incompatibles con las nuevas disposiciones de la localización de la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sitio denominado Canoas, la cual que fue definida por el Decreto Distrital 469 de 2003, y en consecuencia, la compilación adelantada sobre los artículos 90, 196 y 198 del Decreto Distrital 619 de 2000 en los artículos 146, 208 y 210 del Decreto Distrital 190 de 2004, respetivamente, no producen efectos jurídicos.

Que mediante comunicación radicada ante esta Secretaría bajo el n.° 1-2016-24381 del 18 de mayo de 2016, el señor Óscar David Acosta Irreño, en calidad de apoderado de la Empresa de Desarrollo La Isla Sucursal Colombia, solicitó la corrección de la cartografía del Plan de Ordenamiento sobre predio ubicado en la Carrera 89 n.° 92-25 Sur, denominado La Isla de la Localidad de Bosa.

Que posteriormente en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

MEJOR PARA TODOS" se dispuso que: *"(...) Los Parques la Isla y/o el Parque Lineal del Rio Tunjuelo, previstos en el presente Acuerdo, se podrán desarrollar articulando la inversión pública con las cesiones públicas obligatorias del proceso de desarrollo por urbanización de los predios inicialmente afectados por el Decreto 619 de 2000, para la construcción de la planta de tratamiento del rio Tunjuelo y su zona de amortiguación (considerada como Parque Planta de Tratamiento Rio Tunjuelo) y que por virtud del Decreto 469 de 2003 fueron desafectados por la decisión de construir la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Canoas en el Municipio de Soacha. Dentro del marco de sus competencias, la Secretaría de Planeación Distrital hará los ajustes normativos y/o cartográficos que sean necesarios para el efecto."* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Acta del 14 de octubre de 2016, suscrita por los Subsecretarios de Información y Estudios Estratégicos, Planeación Territorial y Jurídico, y los Directores de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Norma Urbana, Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Ambiente y Ruralidad, se concluyó que:

> *"(...) Conforme al argumento jurídico de la derogatoria tácita parcial ocurrida sobre el listado del artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 en relación con el "Parque PM5 Planta de Tratamiento Río Tunjuelito", indicada por el doctor Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico de la SDP, no existe disposición normativa para establecer el área dentro del articulado del POT, como suelo de protección y estructura ecológica.*
>
> *En la medida que no existe disposición en el POT respecto a la determinación del predio como "Parque PM5 Planta de Tratamiento Río Tunjuelito", existe inconsistencia con la cartografía oficial, siendo procedente su corrección de acuerdo con el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012.*
>
> *De otro lado, como quiera que existe imprecisión cartográfica entre los Planos No. 18 con los Planos Nos. 2, 12, 25 y 27, se desprende la corrección cartográfica en virtud del artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.*
>
> *El globo de terreno se ubica en área de actividad dotacional – servicios urbanos básicos - su régimen de usos se debe regir por el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004 que ordena aplicar el Cuadro anexo No. 2 del mismo Decreto. (...)"*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que esta Secretaría mediante comunicación n.° 2-2016-51655 del 16 de noviembre de 2016, radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el n.° 2016ER202073, presentó una consulta sobre las condiciones ambientales de los predios que inicialmente fueron reservados para la construcción del denominado Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo, conocidos bajo el nombre de la Isla; si dichos predios cuentan con valores ambientales y/ó de recursos naturales que requieran un tratamiento especial y/o de la aplicación de instrumentos para su desarrollo y, en especial precisar sobre: (i) la existencia de motivos ambientales por los cuales el predio *"La Isla"* fuera incluido como de suelo protección dentro del Plan de Ordenamiento Territorial; (ii) la conservación del Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y (iii) definir si el Humedal La Isla se encontraba localizado parcialmente sobre el predio objeto de la consulta.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con n.° 2016EE223266 del 15 de diciembre de 2016, radicado en esta entidad con el n.° 1-2016-61520 del 19 de diciembre de 2016, señaló:

> *"(...) Como se puede ver, los Parques Urbanos no son objeto de preservación o restauración ecológica razón por la cual no se consideran áreas protegidas, sino que se incluyeron como un componente de la Estructura Ecológica Principal en la medida que aportan extensión de suelo y conectividad a la red de elementos que conforman el sistema de áreas protegidas.*
>
> *Teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala que en el ordenamiento territorial se tendrán en cuenta las normas de superior jerarquía entre las que están las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales y que los parques urbanos solamente cumplen con una función conectora del sistema de áreas protegidas, la reglamentación de los parques urbanos no se incluyó dentro del Componente General del POT que regula la Estructura Ecológica Principal (Arts. 72 a 122 del Decreto 190 de 2004) sino que hace parte del Componente Urbano del POT dentro de la reglamentación del Sistema de Espacio Público Construido (Arts. 242 y siguientes del Decreto 190 de 2004). Es decir responde más a un tema urbano que a un tema de reglamentación ambiental.*
>
> *(...)*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

En relación con el denominado Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Rio (sic) *Tunjuelo, se precisa lo siguiente:*

En el Decreto 619 de 2000 (POT de Bogotá) inicialmente se previó el proyecto de descontaminación del río Bogotá mediante la construcción de las plantas de tratamientos de los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo, razón por la cual en el artículo 57 y plano 16 del referido decreto se reservaron los terrenos necesarios para el desarrollo de las plantas. Cuando se comparan los planos 16 (Sistema de Saneamiento Básico) con los planos 2 (Estructura Ecológica Principal), 18 (Sistema de Espacios Públicos Construidos) y Proyecto 1 del Decreto 619 de 2000 se observa que los suelos o predios reservados para la construcción de las plantas son los mismos de los parques metropolitanos que llevan su nombre y la razón no era otra que conformar parques al lado de las plantas de tratamiento para evitar que el desarrollo urbano por urbanización y/o construcción se hiciera en las áreas cercanas a las plantas lo cual generaría problemas ambientales a la población que allí se localizara.

Por lo anterior, en el artículo 90 del Decreto 619 de 2000 (POT) se dispuso que los suelos reservados para la construcción de las plantas y sus zonas aferentes, es decir los parques metropolitanos del Salitre, Fucha y Tunjuelo se consideraban como suelo de protección que según el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

(...)

Posteriormente a través del Decreto 469 de 2003, se revisó el POT de Bogotá y dicho decreto en su artículo 286 derogó expresamente el artículo 57 del Decreto 619 de 2000. Es decir derogó la reserva de suelo para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo y sus áreas aferentes, es decir las destinadas a la construcción de los parques metropolitanos. La razón por la cual se hizo tal derogatoria fue el cambio del sistema de descontaminación del río Bogotá, pues en el Decreto 469 de 2003 se reemplazó la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo por la construcción de interceptores de conducción de las aguas residuales hasta la planta de tratamiento que se localizará (sic) *el sitio denominado "Canoas" ubicado en el municipio de Soacha.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Al observar el plano 18 del Decreto 469 de 2003 (Revisión del POT) allí se desafectó el globo de terreno la Isla que estaba destinado para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y su zona de amortiguación es decir el Parque Metropolitanos (sic) *del Tunjuelo, no obstante en el plano 2 "CLASIFICACIÓN DE SUELO" se siguió demarcando tales terrenos como suelo de protección y en los planos 12 "Estructura Ecológica Principal"; 16 "SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO" y 27 "TRATAMIENTOS URBANÍTICOS* (sic)*" se siguió demarcando el predio la Isla como destinado a la construcción del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento río Tunjuelo, cuando por efectos del cambio del sistema de descontaminación dichos parques nunca se construirían como en efecto ocurrió. La vigencia del POT se cumplió el 31 de diciembre de 2015 y la construcción de los parques metropolitanos (Fucha y Tunjuelo) nunca se priorizó ni incluyó en ningún de los 3 planes de desarrollo aprobados para Bogotá, razón por la cual los terrenos nunca se adquirieron ni los Planes Directores de los Parques se expidieron por parte del Distrito Capital.*

Por lo anterior, en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo de Bogotá 2016- 2020 se señala que:

"Parágrafo: Los Parques la Isla y/o el Parque Lineal del Rio (sic) *Tunjuelo, previstos en el presente Acuerdo, se podrán desarrollar articulando la inversión pública con las cesiones públicas obligatorias del proceso de desarrollo por urbanización de los predios inicialmente afectados por el Decreto 619 de 2000, para la construcción de la planta de tratamiento del rio* (sic) *Tunjuelo y su zona de amortiguación (considerada como Parque Planta de Tratamiento Rio* (sic) *Tunjuelo) y que por virtud del Decreto 469 de 2003 fueron desafectados por la decisión de construir la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Canoas en el Municipio de Soacha. Dentro del marco de sus competencias, la Secretaría de Planeación Distrital hará los ajustes normativos y/o cartográficos que sean necesarios para el efecto." (Sublíneas nuestras)*

Como se puede ver, actualmente los predios del globo de terreno la Isla identificado en su comunicación no está reservado para la construcción del denominado Parque Planta de Tratamiento del Rio (sic) *Tunjuelo y tampoco el Distrito proyecta construirlo. Tampoco se requiere dicho parque como elemento conector del Sistema*

de Áreas Protegidas, pues como se ha expuesto su razón no fue esa sino la de impedir el desarrollo urbano en cercanías de la planta de tratamiento que en su momento se proyectaba construir.

Respecto de la conservación del corredor ecológico de la ronda del río Tunjuelo, el numeral 1 del artículo 100 del Decreto 190 de 2004 – POT – prescribe que los corredores ecológicos de ronda incluyen la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías de la Estructura Ecológica Principal. El mismo decreto identifica en texto y cartografía las áreas correspondientes a las rondas hídricas y las zonas de manejo y preservación ambiental entre los cuales están las correspondientes al río Tunjuelo y define su régimen de usos y demás aspectos a tener en cuenta los cuales se deben respetar independientemente de que no exista el denominado Parque Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo.

Finalmente se debe tener presente que conforme el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 las autoridades ambientales pueden efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 (ronda hídrica) y el área de protección o conservación aferente (Zona de Manejo y Preservación Ambiental) para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

En caso que la nueva delimitación de la ronda y ZMPA llegare a diferir de la consagrada actualmente en el POT de Bogotá, correspondería a su despacho en ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 470 del Decreto 190 de 2004 realizar la correspondiente precisión a la cartografía del POT de Bogotá y definir la reglamentación aplicable, toda vez que el parágrafo 3 del artículo 12 de la ley 388 de 1997 que fue adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone: (...)

Con el fin de constatar la existencia de los valores ambientales del predio, el día 23 de noviembre de 2016 personal de esta secretaria (sic) *hizo visita el terreno cuyas conclusiones y recomendaciones se encuentran soportadas en un concepto técnico y se transcriben a continuación:*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

"a) Los Parques Urbanos no son objeto de preservación o restauración ecológica razón por la cual no se consideran áreas protegidas, sino que se incluyeron como un componente de la Estructura Ecológica Principal en la medida que aportan extensión de suelo y conectividad a la red de elementos que conforman el sistema de áreas protegidas. Por esta razón su reglamentación dentro del POT hace parte del Sistema de Espacio Público Construido.

b) Mediante el Decreto 469 de 2003, se revisó el POT de Bogotá y dicho decreto en su artículo 286 derogó expresamente el artículo 57 del Decreto 619 de 2000. Es decir, derogó la reserva de suelo para la construcción de las platas (sic) *de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo. La razón por la cual se hizo tal derogatoria fue el cambio del sistema de descontaminación del río Bogotá, pues en el Decreto 469 de 2003 se reemplazó la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo por la construcción de interceptores de conducción de las aguas residuales hasta la planta de tratamiento que se localizará* (sic) *el sitio denominado "Canoas" ubicado en el municipio de Soacha.*

c) Existe una imprecisión de la cartografía del POT que se refleja en el hecho de que en los programas de ejecución de todos los planes de desarrollo que se expidieron durante la vigencia del POT, es decir los aprobados entre los años 2000 a 2015 nunca se asignó recursos para la adquisición del suelo ni la construcción de los Parques Plantas de Tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo. El actual Plan de Desarrollo no solo confirma que tampoco se construirán sino que claramente señala que el predio del Parque el Tunjuelo es desarrollable.

d) En el área del predio, se presenta una baja riqueza de especies de fauna lo cual indica que no hay una conectividad con las zonas aledañas y que no existe un corredor biológico de importancia.

e) Las coberturas vegetales se encuentran altamente fragmentadas, debido al cambio en el uso del suelo lo que ha afectado la calidad de este ecosistema natural.

f) En el predio no se identifican coberturas naturales, solo se encuentran barreras vivas de especies introducidas como el Eucalipto y el Cipres (sic) *que generan acidificación y resequedad en el suelo.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

g) El área en mención se evidencia que no cuenta con valores ambientales desde los componentes de Fauna, Flora, Geológico e hidrológico.

h) En el predio "La Isla", no se identificó ningún tipo de aporte o tránsito de flora o fauna desde o hacia las zonas de los ríos Tunjuelito y Bogotá ni tampoco hacia el humedal la Isla.

i) El predio denominado "La Isla" se encuentra en la confluencia de los ríos Tunjuelo y Bogotá, lo cual puede presentar amenaza baja de inundación. Para su mitigación la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, realizó el dragado y ampliación de la sección hidráulica del río Bogotá, además de la construcción de jarillones paralelos al río, mientras que el río Tunjuelo presenta jarillones paralelos a su cauce de una forma irregular.

j) Realizado el análisis multitemporal, se evidencia que el predio "La Isla" no ha sufrido inundaciones a lo largo del tiempo, incluyendo fenómenos ENSO (niña)

k) Se debe realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos de los tramos de los ríos Bogotá y Tunjuelo para constatar que el predio La Isla tiene amenaza baja por inundación, o por lo contrario donde se recomienden obras hidráulicas para contener los eventos extremos que se presentan en este tramo de los ríos.

l) Por lo anterior es necesario que en el trámite del Plan Parcial la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP y/o el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER se pronuncien desde sus competencias.

m) En el predio la Isla no hay presencia de ningún humedal.

n) En el predio no se evidencia la presencia de comunidades indígenas o afrodescendientes.

5. RECOMENDACIONES

a) Durante el proceso de desarrollo del predio, a través del Plan Parcial, remitir el presente informe de visita a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Bogotá - EAB, para que remita los estudios hidrológicos e hidráulicos que establecen la delimitación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental en el Río Tunjuelo en el tramo de la zona de estudio.

b) Impedir cualquier mantenimiento o intervención en fuentes hídricas de la zona que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.

c) Durante el proceso de desarrollo del predio a través del Plan Parcial, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación en caso de no existir para el sector, teniendo en cuenta la nueva condición de los ríos Tunjuelo y Bogotá, luego de las obras hidráulicas realizadas en los mismo (sic).

d) Evitar el pastoreo por semovientes en el lugar. Esto evitará la compactación del suelo y eliminará la posibilidad de contaminación directa de las fuentes hídricas.

e) Implementar medidas de estabilización de laderas, acciones para evitar fenómenos de remoción en masa. (...)"

Que de conformidad con los antecedentes relacionados precedentemente, se evidencia la contradicción entre el texto del Decreto Distrital 469 de 2003, compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, y su cartografía oficial, dado que en el Decreto Distrital 469 de 2003 se dispone que la segunda planta de tratamiento de descontaminación del río Bogotá se construirá en el sitio conocido como *"Canoas"* localizado en el municipio de Soacha y, en consecuencia, se tiene que los fundamentos que dieron origen a la reserva de suelo para la Construcción de la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y su zona de amortiguación conocida como Parque Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo, dejaron de existir, situación que se refleja en el Plano 18 *"Estructura Funcional: Sistema de Saneamiento Básico"*.

Que no obstante lo anterior, en los Planos N.os 1 *"Clasificación del Suelo: Distrito Capital"* y 2 *"Clasificación de Suelo"* del Decreto Distrital 190 de 2004 se continúa demarcando los terrenos como suelo de protección y en los Planos N.os 9 *"Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital"*, 11 *"Estructura Ecológica Principal"*, 12 *"Estructura Ecológica*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Principal: Suelo Urbano", 14 *"Estructura Funcional: Sistema de Espacio Público"* y 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* se sigue demarcando como suelos destinados a la construcción del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento río Tunjuelo.

Que en este orden de ideas, es procedente hacer la precisión en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que para definir las normas urbanísticas que le son aplicables al área objeto de la precisión cartográfica, se debe tener en cuenta que al no existir fundamentos para la categoría de suelo de protección los predios se consideran urbanizables no urbanizados, de acuerdo con las disposiciones del parágrafo del artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el literal b) del artículo 3° del Decreto Distrital 327 de 2004 y el artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los cuales quedan sujetos al Tratamiento de Desarrollo. Por su parte, por estar los predios ubicados en área de actividad dotacional – servicios urbanos básicos –, su régimen de usos será el dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Que de conformidad con lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la definición de imprecisión cartográfica contenida en el Glosario del citado acto administrativo y el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016, es procedente corregir la imprecisiones a que alude la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en los Planos N.os 1 *"Clasificación del Suelo: Distrito Capital"*, 2 *"Clasificación del Suelo"*, 9 *"Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital"*, 11 *"Estructura Ecológica Principal"*, 12 *"Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano"*, 14 *"Estructura funcional: Sistema de Espacio Público"* y 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* del Decreto Distrital 190 de 2004, en el sentido de:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

1.1. Excluir las referencias de Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y de Parque Metropolitano PM5 Planta de Tratamiento Tunjuelo al área objeto de corrección, identificada en el Plano Anexo No. 1 que se adopta mediante a la presente Resolución.

1.2. Asignar el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo al área objeto de corrección identificada en el Plano Anexo No. 2 que se adopta mediante la presente Resolución.

Parágrafo 1. La presente Resolución de corrección de imprecisiones cartográficas no modifica y por lo tanto mantiene en las mismas condiciones los suelos destinados a la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá, el corredor ecológico hídrico del Río Tunjuelito y el Humedal La Isla.

Parágrafo 2. El área objeto de esta corrección se regirá por las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En caso de adelantar trámite de Plan Parcial como instrumento que desarrolla y complementa el POT, a través de dicho instrumento se podrán desarrollar y complementar las disposiciones antes señaladas.

Parágrafo 3. En el proceso de desarrollo del área objeto de corrección se deberán acoger las disposiciones previstas en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 y las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente contenidas en el oficio con N.° 2016EE223266 del 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. Adoptar los Planos Anexos Nos. 1 y 2 que hacen parte integrante de la presente Resolución, que contienen el área objeto de corrección y que queda sometida al Tratamiento de Desarrollo.

Artículo 3°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la incorporación de la corrección de la imprecisión cartográfica establecida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Ordenar igualmente a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, registrar la presente resolución en los mapas objeto de corrección según se ha indicado en el artículo 1 anterior.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Deberá ser notificada al señor Óscar David Acosta Irreño en calidad de apoderado de la Empresa de Desarrollo La Isla Sucursal Colombia, y se comunicará a la Alcaldía Local de Bosa.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
	Antonio José Avendaño Arosemena	Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos
	Luisa Cristina Burbano Guzmán	Directora de Información, Cartografía y Estadística
	Verónica Ardila Vernaza	Directora de Norma Urbana
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Úrsula Ablanque Mejía	Directora de Planes Parciales
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Orlando Alfonso López Quintero	Director de Ambiente y Ruralidad
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó:	Guicella Prada Gómez José Ricardo Jaimes Flechas	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Ingeniero Dirección de Información, Cartografía y Estadística

PLANO ANEXO No. 1

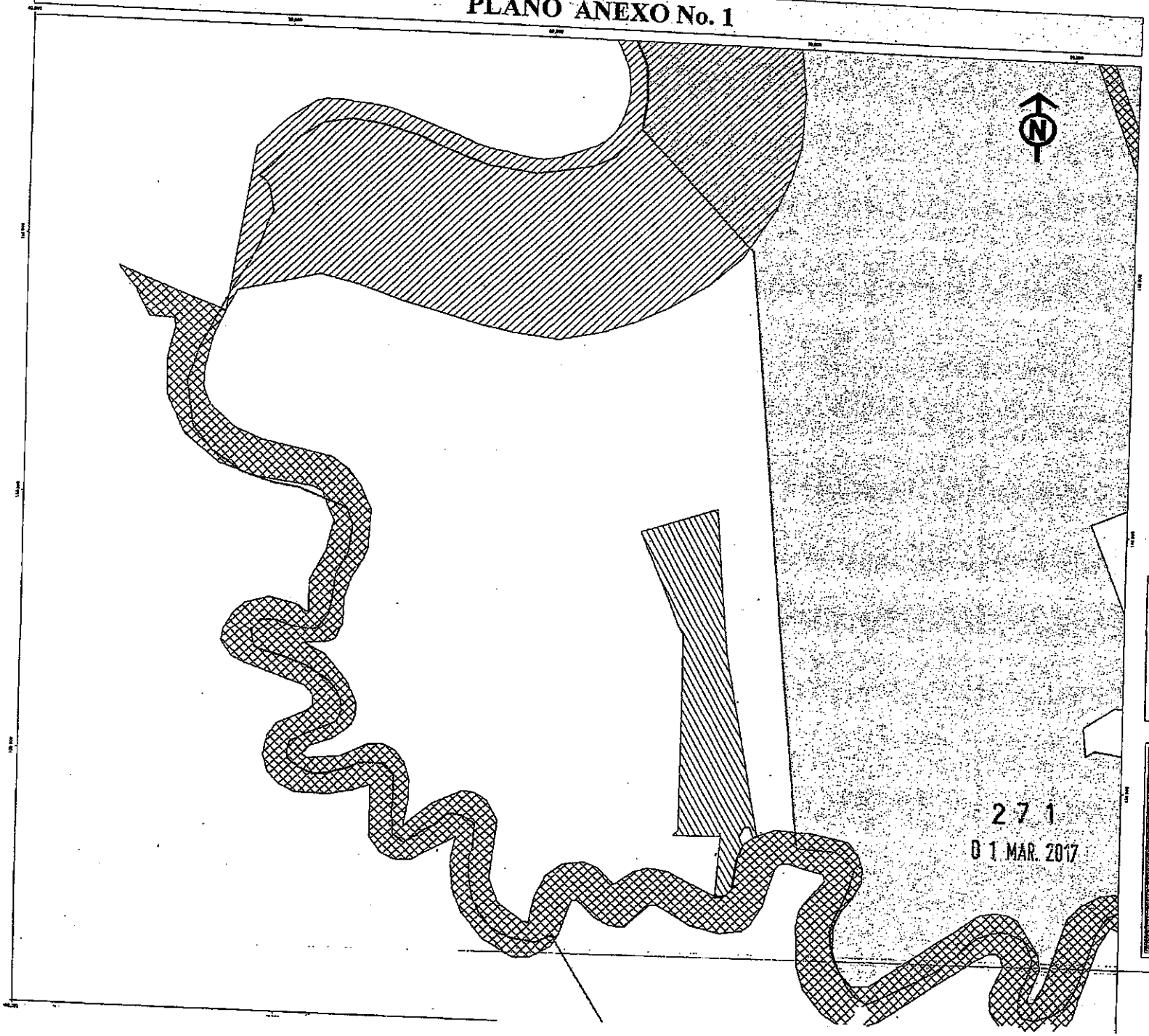

Clasificación del Suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1:3000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74.146392 con el paralelo 4.848484, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320.845 metros y E:92.334.473 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

Fuentes: SDP - GDB POT 190 DE 2004

Fecha: Febrero de 2017

CONVENCIONES

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansion
- Distrito

Suelo de Protección Ambiental

- Humedal La Isla (Acuerdo 577 de 2014)
- Corredor Ecológico Hídrico Río Tunjuelito
- Zona Manejo y Preservación Ambiental Río Bogotá

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

271
01 MAR. 2017

ALCALDÍA MAYOR

BOGOTÁ MEJOR

PLANO ANEXO No. 2

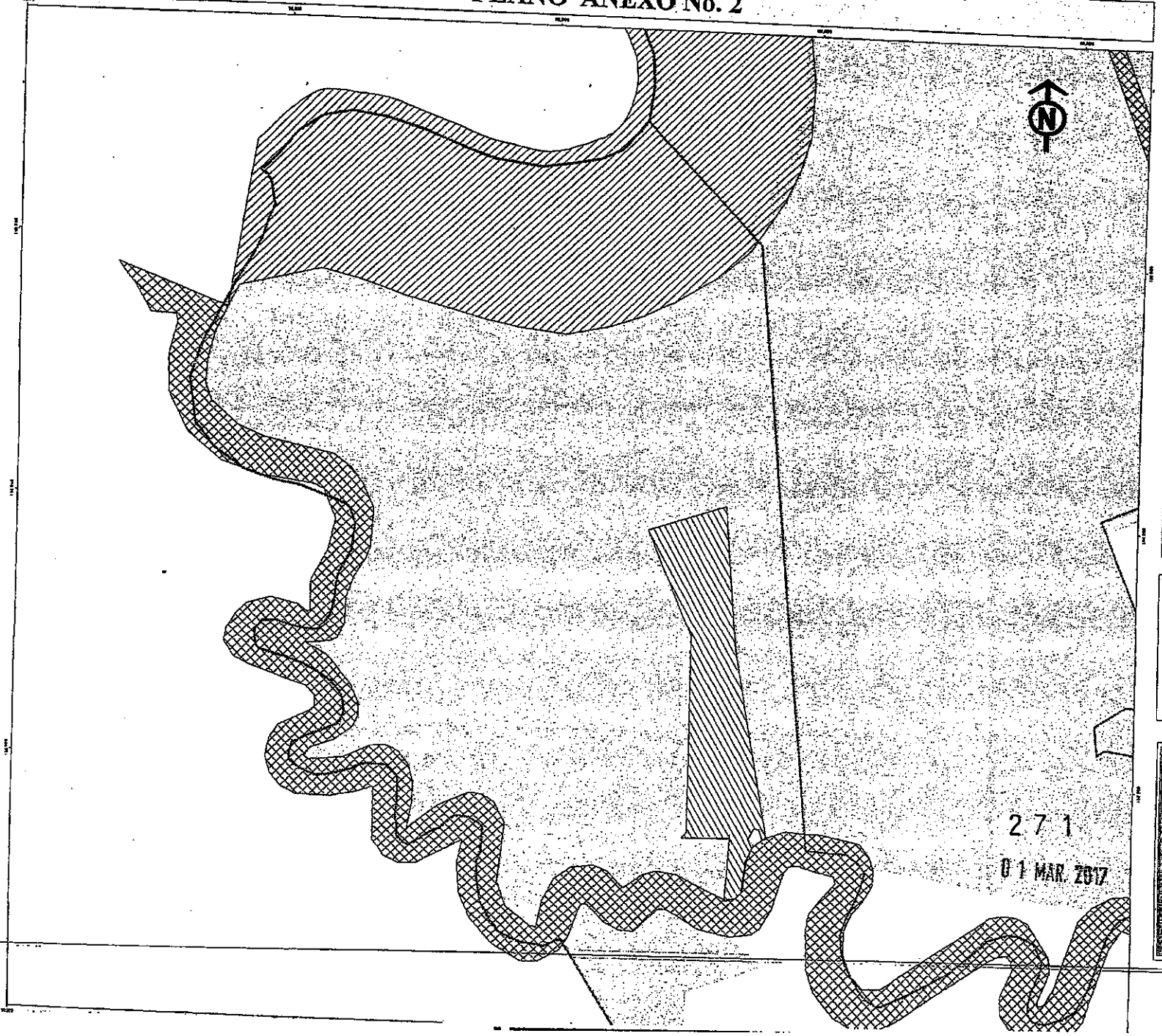

Tratamiento y Subtratamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1:3000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,149392 con el paralelo 4,596464, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:100,229,985 metros y E:92,334,873 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

Fuentes: SDP - GDB POT 190 DE 2004

Fecha: Febrero de 2017

CONVENCIONES

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansion
- Distrito

Suelo de Protección Ambiental

- Humedal La Isla (Acuerdo 577 de 2014)
- Corredor Ecológico Hídrico Río Tunjuelito
- Zona Manejo y Preservación Ambiental Río Bogotá

Tratamiento y Subtratamiento

- DESARROLLO

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR

BOGOTÁ MEJOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3 1 3 DE 2017 10 MAR. 2017

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No. 1-2016-51092 del 14 de octubre de 2016, el señor Sergio Peláez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.257 de Bogotá, obrando como representante legal de ILOPANGO S.A., con NIT 900061866-7 y el señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad ILOPANGO S.A, presentaron ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71(actual), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20476118 y Chip AAA0205RZKC denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3, ubicado en la Localidad de Suba.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 10 de octubre de 2016 de la sociedad ILOPANGO S.A. con Nit 900061866-7, en el cual consta que el señor Sergio Peláez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.257 de Bogotá es el representante legal de la sociedad.

- Formulario M-FO-113 denominado "*PERMISO PARA LA LOCALIZACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA O MÓVIL*" de la Dirección de Norma Urbana, suscrito conjuntamente por el señor Sergio Peláez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.257 de Bogotá como solicitante y representante legal de la sociedad ILOPANGO S.A. y por el señor Santiago Andrés Silva Olaya en calidad de apoderado.

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

- Copia del certificado de tradición y libertad No. 50N-20476118, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte del 26 de septiembre de 2016.

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Sergio Peláez Salazar.

- Copia de la Licencia de Construcción LC 13-3-0923 del 31 de diciembre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, en la modalidad de obra nueva y cerramiento, para el proyecto denominado TUSET, para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20476118 y Chip AAA0205RZKC denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3, ubicado en la Localidad de Suba.

- Copias de la Resoluciónes 16-3-0280 del 2 de marzo de 2016 y 17-3-0234 del 21 de febrero de 2017 ambas de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, por medio de las cuales se concede prórroga al término de la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0923 del 31 de diciembre de 2013, para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20476118 y Chip AAA0205RZKC de la urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba.

- Copia de la modificación a la Licencia de Construcción LC 13-3-0923 del 4 de agosto de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá para el predio ubicado en la KR 55 No. 152B 71(actual) denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3.

- Copia de la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 8 de marzo de 2016, para el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71, CHIP AAA0205RZKC y matrícula inmobiliaria 50N-20476118.

- Una copia del Plano No. CU2-S4/4-01 de la Urbanización Versalles Etapas 1, 2, 3 y 4 aprobado por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

- Tres copias de los planos de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B

71(actual) denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3, con firma del señor Santiago Andrés Silva Olaya apoderado de ILOPANGO S.A.

- Poder otorgado a SANTIAGO ANDRÉS SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá, por parte del señor SERGIO PELÁEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.257 de Bogotá, quien obra como gerente y representante legal de ILOPANGO S.A. con Nit 900061866-7.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 *"Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos"* estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico, y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que en los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 en lo concerniente a la definición de Planta Móvil o de Producción en Obra, dispone:

> ***"Artículo 5°.-*** *Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*
>
> *(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas".*
>
> ***Artículo 6°.-*** *Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

Que el artículo 7° ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

> ***"Artículo 7°.-*** *Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*
>
> *Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*
>
> *Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*
>
> *Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*
>
> *Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".*

Que revisada la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 55 152B 71(actual) denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba (Plano Urbanístico No. CU2-S4/4-01), se estableció:

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (4.568 m2), aislamientos con una dimensión de diez metros (10.00 m) por los costados norte, sur y oeste y de diez

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

metros con cuatro centímetros (10.04 m) por el costado oriental y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

2. Que la solicitud para la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la sociedad ILOPANGO S.A., titular de la Licencia de Construcción LC 13-3-0923 del 31 de diciembre de 2013 ejecutoriada el 7 de marzo de 2014, prorrogada por la Resolución 16-3-0280 del 2 de marzo de 2016 hasta el día 8 de marzo del año 2017.

Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación procede a aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura KR 55 152B 71 (actual), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20476118, Chip AAA0205RZKC, denominado Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba a la sociedad ILOPANGO S.A., identificada con Nit 900061866-7 titular de la Licencia de Construcción LC 13-3-0923 del 31 de diciembre de 2013, prorrogada por la Resolución 16-3-0280 del 2 de marzo de 2016 expedidas por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta corresponde a una porción de terreno de 4.568 m2, con dimensión de aislamientos de 10 metros por los costados norte, sur y oeste y de 10.04 metros por el costado oriental y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado *"PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO TUSET DIRECCIÓN KR 55 # 152B 71"*

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

Artículo 2°. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente, en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3°. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4°. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción, su vigencia es de un (1) año y deberá ser concomitante con la vigencia de las licencias urbanísticas que acompañan la solicitud del permiso. Transcurrido dicho período, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de las exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994, la vigencia de la licencia urbanística y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente al señor SERGIO PELÁEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.257 de Bogotá, en su calidad de representante legal de ILOPANGO S.A. con Nit 900061866-7 y/o al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos

RESOLUCIÓN No. 3 1 3 **DE 2017** 10 MAR. 2017

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 55 No. 152B 71 (actual) Superlote-2, Supermanzana-2 de la Urbanización Versalles Etapa 3 de la Localidad de Suba."

los artículos 17, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAR. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana
María Claudia Ardila - Abogada Asesora de Norma Urbana
Leonardo de Jesús Murcia - Profesional Dirección de Norma Urbana

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao. - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Karime Amparo Escobar Forero - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Marcela X. Olarte Ch. Profesional Dirección de Norma Urbana

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO 1/2000

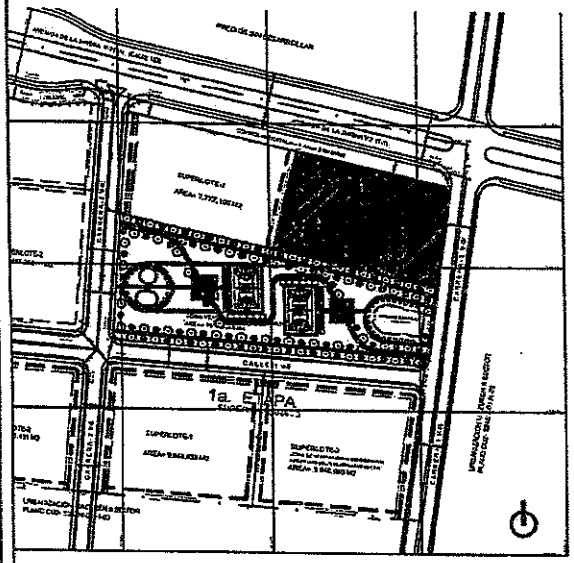

3. DETALLE PLANTA DE CONCRETO 1/500

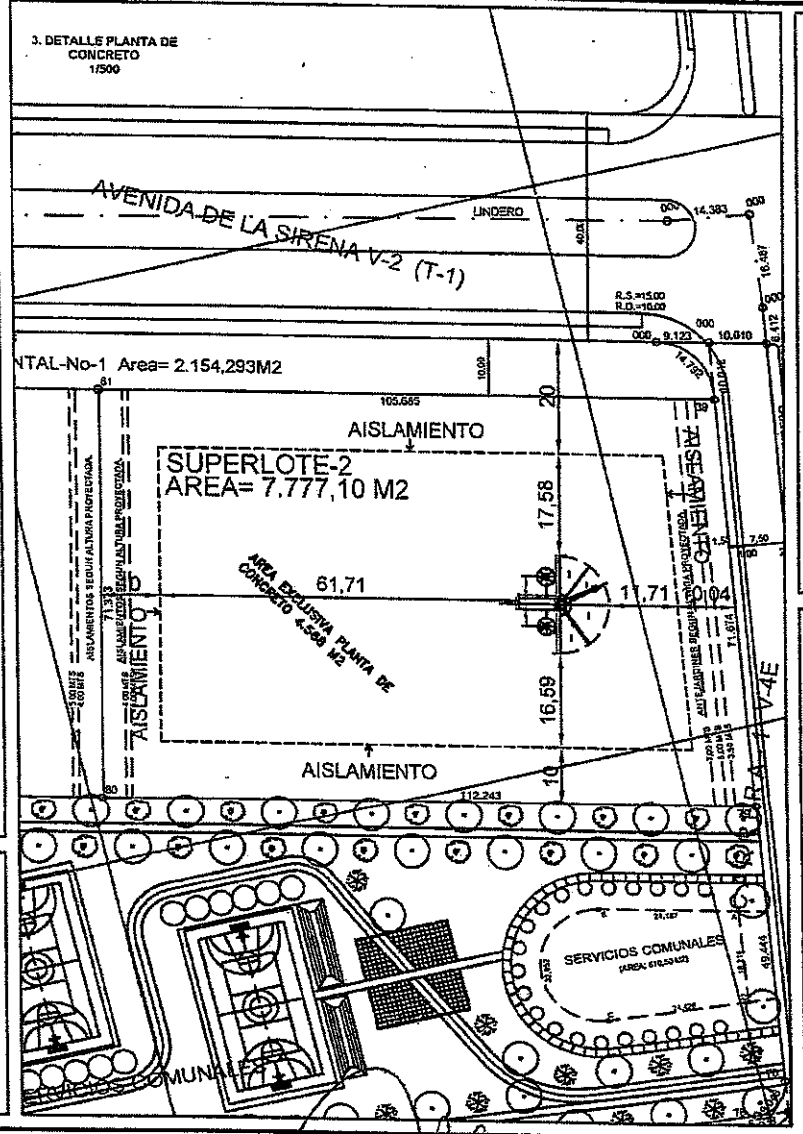

4. DETALLE DE CERRAMIENTO PROPUESTO 1/50

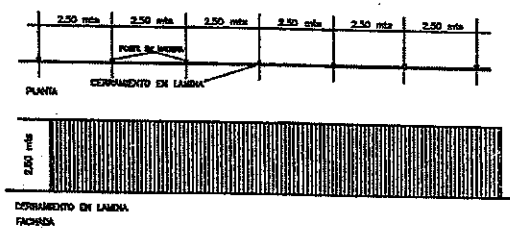

Area disponible si se requiera

2. CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA PLANTA DE CONCRETO	7.777,10m²
ÁREA DESTINADA PARA LA LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	4.568m²

CUSIZAR

CONTIENE:

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

PROYECTO: TUSET

DIRECCIÓN: KR 55 # 152 B 71

RESOLUCIÓN No. 313 10 MAR. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:
Este plano forma parte integral, como se menciona en el parágrafo No. 2 del artículo 1º de la Resolución expedida.

PLANO No. 1 de 1

Escala: indicada

Vo. Bo. TITULAR O APODERADO

Nombre: Santiago Andrés Silva Burye
No. Identificación: 80.826.129

Observaciones SDP:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2017 16 MAR. 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 3° y 4° del Decreto Distrital 217 de 2004, el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, el numeral 3° del artículo 23 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Sector Antiguo de la ciudad de Bogotá conocido también como Centro Histórico de La Candelaria, fue declarado Monumento Nacional por la Ley 163 de 1959, reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963.

Que mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, se reglamentó el Tratamiento Especial de Conservación Histórica para el Centro del Distrito Capital.

Que el numeral 1 del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, asignó el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

Que en el artículo 3° del Decreto Distrital 217 de 2004 *"Por el cual se asignan las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención respecto de Bienes de Interés Cultural y se dictan otras disposiciones"*, asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función de modificar las diferentes categorías de intervención de los Bienes de Interés Cultural, el cual fue derogado por el Decreto Distrital 070 de 2015.

Que el artículo 4° del Decreto 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, le asignó las competencias a la

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de " *(...) "Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural (...)".*

Que el numeral 3° del artículo 23 del Decreto Distrital 070 de 2015 estableció un régimen de transición para la aplicación de su contenido en los trámites de declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital de la siguiente manera: *"(...) Declaratorias, exclusiones y cambios de categorías: Los procesos que se encontraban radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la expedición de este acto administrativo, continuarán su trámite cumpliendo con las disposiciones vigentes al momento de su radicación (...)."*

Que el trámite administrativo para el cambio de categoría del Bien de Interés Cultural del Distrito Capital del predio objeto del presente acto administrativo fue presentado con el lleno de los requisitos legales el 19 de agosto de 2014, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 070 del 26 febrero de 2015, por lo cual le es aplicable el régimen de transición previsto en el numeral 3° del artículo 23 del Decreto ibídem.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Distrital 678 de 1994 *"Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Categoría"*, el predio localizado en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 tiene asignada la Categoría B (Conservación Arquitectónica) y así quedó demarcado en el Plano Anexo 2 del mismo.

Que mediante la radicación 1-2014-38697 del 19 de agosto de 2014, el señor José Chafic Aljure Caicedo, en calidad de propietario del inmueble localizado en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 del Barrio La Catedral, Localidad de La Candelaria, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-24987 y Chip Catastral AAA00320LSK, presentó ante esta Secretaría solicitud de cambio de categoría de conservación del predio en cita.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto por el artículo 4° del Decreto Distrital 217 de 2004, y con el fin de garantizar la participación de los terceros interesados determinados en la actuación administrativa de cambio de categoría de conservación, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta entidad comunicó la existencia del trámite, así:

DIRECCIÓN DEL PREDIO COLINDANTE	OFICIO SDP	CHIP	Folio MI
Carrera 4 No. 12 D-28	2-2014-40806 (10-09-2014)	AAA0155EXMS	50C1509378
	2-2016-54210 (01-12-2016)		
Calle 12 D No. 3-84	2-2014-40807 (10-09-2014)	AAA0032OLLW	50C990947
	2-2016-54212 (01-12-2016)		
Calle 12 D No. 3-76	2-2014-40808 (10-09-2014)	AAA0032OLKL	50C867387
	2-2016-54207 (01-12-2016)		
Avenida Calle 13 (Av. Jiménez) No. 3-97	2-2014-40810 (10-09-2014)	AAA0032OLRU	50C34906
Avenida Calle 13 (Av. Jiménez) No. 3-85	2-2014-40811 (10-09-2014)	AAA0032OLTO	50C99614
	2-2016-54215 (01-12-2016)		

Que como resultado de lo anterior, los ciudadanos María Magdalena Torres (Avenida Calle 13 (Av. Jiménez) No. 3-97) y Miguel Andrés Guarín (Avenida Calle 13 (Av. Jiménez) No. 3-95) radicaron ante esta Secretaría los escritos con Nos. 1-2014-46302 y 1-2014-46303 del 30 de septiembre de 2014, en los

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

cuales manifestaron su oposición al proceso de exclusión (sic) para el inmueble de la Avenida Calle 13 (Av. Jiménez) No. 3-89.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de garantizar la participación de todos los terceros interesados en la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Planeación realizó la publicación de un aviso en la página P14 del Diario La República el día 29 de septiembre de 2014, así como en la página Web de la entidad a partir del 11 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:

"...La Secretaría Distrital de Planeación informa a la ciudadanía en general que:

(...) El propietario del predio localizado en la Avenida Jiménez No. 3-89 / 91 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria se encuentra adelantando trámite de cambio de categoría de intervención de Categoría B (conservación Arquitectónica) a C (predio reedificable) para su exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.

(...) En el sentido expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación informa que los diferentes casos se someterán a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la próxima sesión a celebrarse el 01 de octubre de 2014, razón por la cual, se invita a la comunidad interesada en participar en los procedimientos referidos, a radicar su comunicación en caso de así considerarlo pertinente, en la Carrera 30 No. 25-90, SUPERCADE CAD, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación (...)".

Que una vez surtido el proceso de comunicación y publicación, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría presentó la solicitud de cambio de categoría del Bien de Interés Cultural del Distrito Capital para el predio localizado en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en Sesión Ordinaria No. 04 celebrada el día 19 de noviembre de 2014, cuya Acta forma parte integral de la presente Resolución, emitiendo CONCEPTO FAVORABLE para el cambio de Categoría B (conservación arquitectónica) a C (inmueble reedificable), tal como se transcribe a continuación:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

- ***"Avenida Jiménez No. 3-89 o Avenida Calle 13 No. 3-89 / Barrio La Catedral / UPZ 094 Candelaria – Bien de Interés Cultural del Distrito Capital – Categoría de Conservación B (conservación arquitectónica), por el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994.***

El predio corresponde a un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en virtud de que tiene asignada la Categoría B (Conservación Arquitectónica) según lo dispuesto en el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de octubre 31 de 1994 "Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta lo establecido por el Parágrafo 3, Artículo 31, del Decreto Distrital 492 de octubre 26 de 2007, "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro – PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo".

El artículo 5° del Decreto Distrital 678 de 1994 define la Categoría B (Conservación Arquitectónica) de la siguiente manera:

> *"Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica.*
>
> *Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección."*

El citado inmueble forma parte del Centro Histórico de La Candelaria, que corresponde a un Sector Antiguo del Grupo Urbano,. declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural Antiguo por el Decreto Distrital 190 de 2004.

La solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural trasladada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD con la radicación 1-2014-25677, la realiza el propietario del inmueble quien ajusta la solicitud al procedimiento de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la radicación 1-2014-38697, fundamentado en los siguientes argumentos:

- *Tratándose de un predio con Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, su declaratoria no ha sido armonizada ni con el Plan de Ordenamiento Territorial ni con los criterios de valoración y procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural establecidos por los Decreto Nacionales reglamentarios de la Ley General de Cultura.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

- *No existe una Ficha de Valoración que soporte la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica (Categoría B) al inmueble.*

- *Los predios colindantes fueron modificados en su totalidad, permitiendo construcciones que afectaron su contexto inmediato y la construcción actual. El inmueble se localiza entre dos (2) edificios de cinco (5) pisos, "...generando un vacío entre los mismos e impidiendo su continuidad en el perfil urbano".*

- *El inmueble corresponde a un "...lote de terreno en forma de ELE, que no corresponde a la traza original de solares en el Centro Histórico actualmente con uso de parqueadero y un local comercial sobre la fachada. En el costado norte (fachada) del lote se halla una construcción de un piso adaptada para local comercial y un acceso lateral izquierdo para vehículos. El local comercial de forma irregular de aproximadamente 31 m2 conformado con los espacios resultante de implementar la vivienda para el vigilante del parqueadero. En la parte interior se localiza una pequeña vivienda para el vigilante que consta de habitación y baño y la parte posterior posee baños de servicio del parqueadero."*

- *"La construcción está realizada con mampostería en ladrillo crudo o adobe pañetado sobre la fachada, y ladrillo cocido tipo tolete común a la vista, en la vivienda y en los baños. Los pisos de la vivienda y baños son en cemento pobre, en el local se encontraron pisos de cerámica. La cubierta está compuesta en su estructura por madera rolliza y retal de madera aserrada con tejas de fibro cemento y láminas de acero galvanizado. Es de anotar que la mampostería se halla en mal estado con desplomes y mala factura que hacen pensar en una vivienda provisional, sin ningún tipo de refuerzo estructural. La cubierta de igual manera se halla en pésimo estado con riesgos de colapso debido a la improvisación en la construcción de los elementos de soporte."*

- *"Como se puede evidenciar en los planos de levantamiento y en el registro fotográfico, la construcción que actualmente existe en el lote objeto del presente estudio no corresponde a ninguna tipología típica del desarrollo de las casas del Centro Histórico de Bogotá, que eran conformadas principalmente por patios y estancias alrededor de estos, con entrada a través de zaguán central o lateral. Las cubiertas estaban conformadas por estructuras de par y nudillo o cercha rey de acuerdo con la época de construcción, hoy totalmente carente y sin ningún estudio o concepto estructural en la edificación. Los materiales completamente ajenos a la tradición y la mala factura evidencian que la construcción original desapareció en su totalidad."*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

FOTOGRAFIAS AEREAS

Fotografía año 1951

En el año 1951 existía un inmueble provisto de patios a cuatro aguas como se observa en la fotografía

En el año 1990 se puede apreciar la demolición del inmueble, con uso de parqueadero (antes de la elaboración de la ficha por Corporación La Candelaria – 1994).

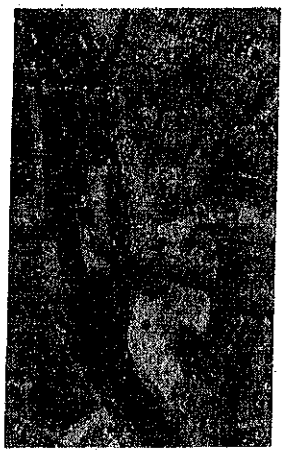

Fotografía año 1990

- *"La fotografía aérea suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi: Vuelo No. C-603 S-2698 fotografía No. 334 escala 1:4000 ampliación 1:800 de fecha 10 de octubre de 1951 nos muestra un inmueble con cubiertas inclinadas con un patio central conformado por cuatro aguas internas, correspondiendo a la tipología de viviendas del sector histórico. En la fotografía aérea expedida por el IGAC vuelo No. R-1131 S-8560B fotografía No. 2289 escala 1:7630 de octubre 1 de 1990 se evidencia un parqueadero con una construcción parcial en el costado norte de fachada, habiendo desaparecido por completo la construcción antes registrada en 1951. Por tradición oral se ha podido conocer que la demolición de la casa se realizó en el año 1960."*

- *Concluye la solicitud que "Con base en la documentación anterior podemos concluir que la construcción actual carece de valores, que nos permitan calificarla como inmueble de CONSERVACION. Si bien existió hasta el año 1960 un inmueble con características patrimoniales, después de su demolición no ha quedado ningún espacio o elemento constructivo que amerite su CONSERVACION. Con la fotografía aérea del año 1990 nos queda demostrado que el inmueble fue demolido perdiendo sus características tipológicas, morfológicas, simbólicas, históricas y estéticas entre otras de un inmueble de conservación. Es de aclarar que la ficha de calificación realizada por CORPORACION LA CANDELARIA se realizó en noviembre de 1994 cuando el inmueble ya estaba demolido. En esta ficha el diagrama claramente demuestra un inmueble*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

adaptado para parqueadero sin correspondencia a alguna tipología de tradición importante. El perfil urbano donde se halla el inmueble, fácilmente permite conformar una construcción nueva en altura con empates a los edificios vecinos (edificios de cinco pisos) llenado en vacío y obteniendo mejor ritmo y unidad en el perfil urbano."

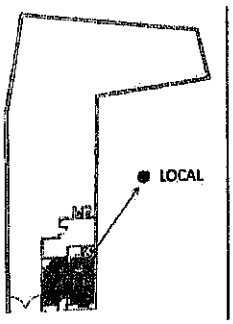

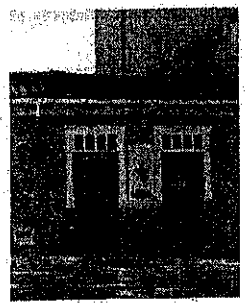

El predio objeto de la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural se localiza en la manzana 28 del Sector Normativo 6 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 094 Candelaria, reglamentada por el Decreto Distrital 492 de 2007, que tiene asignado el Tratamiento de Conservación en la modalidad de Sector de Interés Cultural – Sector Antiguo, Sector Candelaria Comercial.

Colinda lateralmente con el predio de la Avenida Calle 13 No. 3-97 y posteriormente con el predio de la Calle 12 D No. 3-84, que corresponden a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, en virtud de que tienen asignada la Categoría B (Conservación Arquitectónica) según lo dispuesto en el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de octubre 31 de 1994.

La Ficha Normativa de Edificabilidad determina para los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural que pueden desarrollar un Índice Máximo de Ocupación de 0.70 y desarrollar como altura máxima la del Bien de Interés Cultural, dando aplicación a la Nota 1, que determina lo siguiente:

> *"Nota 1: La altura del plano de fachada será determinada por el costado de la manzana donde se ubique, sin sobrepasar la altura máxima permitida de tres (3,00) pisos o diez (10,00) metros medidos desde cualquier punto del nivel natural de terreno, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*

- *Optimizar la configuración urbana entre edificaciones permanentes y bienes patrimoniales.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

- *Evitar la generación de nuevas culatas y mitigar las existentes.*
- *Los volúmenes resultantes sobre la línea de paramento deberán tener la misma altura sobre su plano vertical de fachada, ya sea en terreno plano o en pendiente.*
- *Las demás condiciones que el IDPC considere necesarios para el proyecto específico.*

Al interior del predio la altura no podrá sobrepasar los tres (3.00) pisos o diez (10,00) metros medidos desde cualquier punto del nivel natural de terreno.

El planteamiento de la altura se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del IDPC y el Ministerio de Cultura."

En lo que respecta al argumento presentado por el solicitante en torno a que el inmueble debe ser excluido de la declaratoria como Bien de Interés Cultural en virtud de que por un lado no cuenta con ficha de valoración y por otro lado, los criterios de valoración con los que le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 678 de 1994 no han sido armonizados ni con los criterios de calificación para la declaratoria como Bienes de Interés Cultural establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004, ni con los dispuestos en el Decreto Nacional 763 de 2009, reglamentario de la Ley General de Cultura, conviene precisar este no es considerado un argumento válido, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Para la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica (Categoría B) por el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, el citado decreto no determina que dicha asignación se soporte en ficha de valoración alguna. En su artículo 5, parágrafos 1 y 2, el Decreto 678 de 1994 establece lo siguiente:*

  "Parágrafo 1°.- Los predios pertenecientes a las categorías de Monumentos Nacionales (A) y Conservación Arquitectónica (B), a los que hace referencia el presente artículo, figuran en el plano anexo 2, y los inmuebles categoría B del Sector Sur figuran en el listado anexo 1, los cuales hacen parte del presente Decreto.

  Parágrafo 2°.- La categoría asignada por el presente Decreto a los predios y edificaciones no se pierde al desaparecer la construcción."

- *El Decreto Nacional 763 de marzo 10 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", que en su artículo 6 establece los Criterios de Valoración para declarar Bienes de Interés Cultural y en sus artículos 7 a 13 determina el procedimiento para llevar a cabo dicha declaratoria, fue expedido en marzo de 2009, es decir, casi 5 años después del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", - Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, que debe armonizarse con*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

las normas nacionales a través de su modificación o de la expedición de un Plan nuevo. Esta condición no se ha llevado a cabo, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación debe llevar a cabo el proceso de exclusiones y declaratorias a partir de los criterios de calificación para la declaratoria como Bienes de Interés Cultural establecida en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Ahora bien, en el año 2009 con el Contrato de Consultoría 229 el Arq. Jorge Caballero llevó a cabo el estudio enfocado a la valoración de los predios que conforman el Centro Histórico de La Candelaria; consultado el producto final se pudo establecer que el predio de la Avenida Calle 13 No. 3-89 / 91 no es valorado como una construcción de importancia y, en la Ficha de Identificación Individual que se adjunta a esta Acta determina que dentro de la Caracterización Arquitectónica, se clasifica en el Grupo de PARQUEADEROS, del cual no se realizó ningún tipo de valoración patrimonial.

Dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de julio 12 de 2004 y como paso previo a la presentación de la solicitud a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios 2-2014-40806, 2-2014-40807, 2-2014-40808m 2-2014-40809, 2-2014-40810 y 2-2014-40811 de septiembre 10 de 2014, mediante los cuales comunica al propietario del inmueble y a los vecinos inmediatos al predio respectivamente, sobre el trámite de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural en proceso.

De igual forma se realizó la respectiva publicación en el Diario La República el día lunes 29 de septiembre de 2014 en la página P-14 y a partir de septiembre 11 de 2014 en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitada a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la SDP mediante Memorando 3-2014-14158 de septiembre 9 de 2014.

Como resultado de lo anterior, con los radicados 1-2014-46302 y 1-2014-46303 de septiembre 30 de 2014 respectivamente, los señores María Magdalena Torres (propietaria del Hotel San Sebastián localizado en la Avenida Jiménez No. 3-97) y el señor Miguel Andrés Guarín (residente en la Avenida Jiménez No. 3-95 y propietario del café Delfos), colindantes con el predio de la Avenida Jiménez No. 3-89 / 91, manifiestan su oposición al proceso de exclusión que se adelanta a dicho inmueble, por las siguientes similares razones:

"- El edificio de 5 pisos con una antigüedad mayor a los 70 años de construido donde está ubicado el Hotel, puede verse afectado por los procedimientos de construcción a mayor escala que se planean llevar a cabo en el predio en mención, asunto que puede generar daños estructurales y económicos en mi establecimiento de comercio, lo cual sería muy grave ya que obviamente nuestro edificio es de conservación arquitectónica.

- La Corporación La Candelaria junto con la Alcaldía Local de la Candelaria ha llevado a cabo procedimientos de embellecimiento de fachadas, asesorías en los predios de conservación y son estas instituciones las que ayudan a velar

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

- La Corporación La Candelaria junto con la Alcaldía Local de la Candelaria ha llevado a cabo procedimientos de embellecimiento de fachadas, asesorías en los predios de conservación y son estas instituciones las que ayudan a velar por la integridad del sector, al permitir que cada vez que se solicita una exclusión como Bien de Interés Cultural se va generando un retroceso en el proceso dinámico de conservación de una zona y por lo tanto la pérdida del deber de estas Instituciones al igual que de los predios incluidos como bienes de conservación.

- Considero por lo tanto que tratándose de un asunto como la conservación del Centro Histórico debe primar el interés general de la comunidad de conservar la arquitectura del sector y no intereses individuales con beneficio exclusivo y no general".

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en los que se evidencia la inexistencia de la construcción original, demolida totálmente muchos años antes a la asignación del Tratamiento de Conservación – Categoría B (conservación arquitectónica), que la construcción existente no contiene valores arquitectónicos que ameriten mantenerlo declarado Bien de Interés Cultural y que es más valiosa para la ciudad la conformación del perfil urbano sobre el costado de manzana de la Avenida Jiménez, importante eje vehicular y ambiental del Centro Histórico de La Candelaria, se recomienda su exclusión de dicha declaratoria a través de la modificación de la categoría de conservación de B (conservación arquitectónica) a C (predio reedificable). El proyecto que se plantee para el desarrollo del inmueble, debe propender por la conformación del perfil de manzana y del paisaje urbano del Centro Histórico de La Candelaria."

Que mediante la comunicación 2-2015-10697 del 12 de marzo de 2015, se informó al interesado el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital.

Que por tratarse de un predio localizado en el Centro Histórico de La Candelaria declarado Monumento Nacional, debe contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el cual a su vez requiere que el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital sea avalado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como lo manifestó el propio Ministerio de Cultura en el oficio con radicado SDP No. 1-2012-48344 del 26 de octubre de 2012, en el que señaló que: *"(...) las autoridades del orden distrital, en cumplimiento del mandato legal, deben expedir los correspondientes actos que establezcan la conformación y funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, teniendo el marco jurídico de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, los cuales deben ser análogas a las del Consejo Nacional de*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

Patrimonio cultural, dentro de las que, de conformidad con el Decreto 1313 de 2008 está la de estudiar y emitir concepto previo al distrito para efecto de las decisiones que este deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a BIC del ámbito distrital, concepto que sólo puede emitir el correspondiente Consejo distrital de Patrimonio Cultural. Por lo anterior, acogiéndose a la normativa vigente del orden nacional, se solicita el acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por la ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la ley 1185 de 2008".

Que en Sesión 03 del 15 de octubre de 2015, esta Secretaría presentó a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de cambio de categoría del Bien de Interés Cultural ubicado en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89, instancia que avaló el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, tal y como consta en el Acta respectiva que forma parte integral de la presente Resolución.

Que mediante comunicación 2-2016-04668 del 8 de febrero de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura *"(...) se adelanten las gestiones necesarias para obtener un pronunciamiento del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural con el fin de poder obtener el concepto del órgano consultivo del Ministerio de Cultura y así poder finalizar los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación"*, con relación al cambio de categoría del Bien de Interés Cultural ubicado en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89, entre otros inmuebles.

Que el caso fue presentado ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura en la Sesión No.1 del 10 de marzo de 2016 manifestando que se recomienda *"(...) la aprobación del cambio de categoría de los inmuebles ubicados en la Calle 12 B No. 9-40 y Av. Jiménez No. 3-89 de Bogotá, (...)"*.

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Secretaría mediante el Decreto Distrital 217 de 2004, habiéndose obtenido los conceptos favorables del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respectivamente, resulta procedente el cambio de Categoría B (conservación arquitectónica) a C (inmueble reedificable) del predio Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Categoría de B (Conservación Arquitectónica) dispuesta en el Plano Anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994 a la Categoría C (Inmueble Reedificable) con relación al predio identificado a continuación:

Número Upz	Nombre	Código	Barrio	Categoría	Manzana	Lote	Dirección / Nombre del predio	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
094	La Candelaria	3110	La Catedral	C	28	15	Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89	AAA0032OLSK	50C-24987

Artículo 2°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría que en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, proceda efectuar los ajustes en la cartografía oficial y actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 3°. Notificaciones, publicaciones y comunicaciones. Notificar la presente Resolución al señor José Chafic Aljure Caicedo en su calidad de solicitante y propietario del inmueble objeto de la presente Resolución.

El presente acto administrativo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y comunicada a la Alcaldía Local de la Candelaria, al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, al Consejo Asesor de Patrimonio Distrital y al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 4°. Vigencia y recursos La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de conservación del inmueble de la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 3-89 localizado en el Centro Histórico de La Candelaria."*

o por aviso, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisión Técnica	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico (E).
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Juan Fernando Calderón Trujillo	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó:	Claudia Emilse Morales Carvajalino	Profesional Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 398 27 MAR. 2017

"Por la cual se concede una segunda prórroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público aprobada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL AD- HOC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015, 002 de 2016 y 1165 de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2017-13314 del 10 de marzo de 2017, el señor **HORACIO LINCE CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181 expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL, solicita **SEGUNDA PRÓRROGA** de la Resolución No. 1199 del 18 de agosto de 2016, *"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro - Propiedad Horizontal"*, otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

2. Que la Licencia Urbanística No. 019 de 2014, aprobada en la modalidad de Intervención y Ocupación del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo del 2016 fue **PRORROGADA** por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación con Resolución No. 1199 del 18 de agosto de 2016, la cual autoriza las siguientes intervenciones: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de*

"Por la cual se concede una segunda prórroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público aprobada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas); sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), ***v)*** *Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta* ***vi)*** *la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."*

3. Que para adelantar la solicitud de prórroga, el señor **HORACIO LINCE CALLE** allegó los siguientes documentos con radicado 1-2017-13314 del 10 de marzo de 2017:

Solicitud de segunda prórroga Licencia Urbanística 019 de 2014, firmado por el señor **HORACIO LINCE CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181 expedida en Medellín quien actúa en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO.

4. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

5. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".
"...Artículo 14 Literal l "...Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

6. Que el artículo 5º del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas"*, establece:

" ... Artículo 5°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 201 modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se concede una segunda prórroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público aprobada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

"ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. ***Vigencia de las licencias****. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas...".*

(...)

" ... ***PARÀGRAFO TRANSITORIO: A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*** (Resaltado por fuera del texto)

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular."

7. Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado en la licencia urbanística en la modalidad de intervención del espacio público radicada por la ciudadela Comercial Unicentro - PH, otorgada por el IDU, así: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas), sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), **v)** Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta **vi)** la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."*

8. Que mediante la Resolución No. 1165 del 10 de agosto de 2016, en su ARTÍCULO 1º se aceptó el *" impedimento manifestado por el Arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación*

"Por la cual se concede una segunda prórroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público aprobada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para intervenir en todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de la licencia urbanística en la modalidad de intervención y ocupación del espacio público No. 019 de 2014, Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, concedida a la Ciudadela Comercial Unicentro-Propiedad Horizontal…".

9. Que el referido acto administrativo en su artículo 2º estableció *" designar como SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN AD-HOC, a La arquitecta URSULA ABLANQUE MEJIA, Directora de Planes Parciales de La Subsecretaria de Planeación Territorial, para que realice las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de la licencia urbanística en la modalidad de intervención del espacio público No. 019 de 2014, Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, expedida por el Instituto de Desarrollo urbano IDU, concedida a la Ciudadela Comercial Unicentro-Propiedad Horizontal.".* (Sublíneas fuera de texto).

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la segunda prórroga por un término adicional de doce (12) meses contados a partir del 5 de abril de 2017 término del vencimiento de la primera prórroga otorgada mediante la Resolución No. 1199 del 18 de agosto de 2016 *"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro - Propiedad Horizontal"*, al señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181, expedida en Medellín, en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTE, la cual autoriza las siguientes intervenciones: *"**i)** La demolición y construcción o rehabilitación de los andenes ubicados sobre Carrera 15, Calle 127 y Carrera 13 colindantes al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124–30 y la construcción de cinco (5) rampas para personas con movilidad reducida ubicadas dos (2) sobre la carrera 15 y tres (3) sobre la calle 127, **ii)** la demolición y construcción o rehabilitación de los separadores ubicados sobre la Carrera 15 entre la Calle 127 y la Calle 122 y sobre la Carrera 15 entre la Calle 122 y la Calle 119, y la rehabilitación de los remates del separador central de la calle 127 ubicados sobre la carrera 15 y la carrera 13 frente a la Ciudadela Comercial Unicentro P.H. **iii)** la modificación de seis (6) accesos vehiculares al inmueble incluyendo la construcción de seis (6) pompeyanos peatonales que garanticen la continuidad de la circulación peatonal sobre los andenes, **iv)** la construcción y rehabilitación de cinco (5) pasos peatonales que incluyen la construcción de siete (7) rampas para personas con movilidad reducida, en los separadores así: sobre la carrera 15 costado sur de*

"Por la cual se concede una segunda prórroga al término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público aprobada mediante la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014 otorgada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU "Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal".

la calle 122, sobre la carrera 15 frente al acceso principal de la Ciudadela Comercial Unicentro Propiedad Horizontal (2 rampas), sobre la carrera 15 costado sur de la calle 127 (2 rampas), sobre la calle 127 costado oriental de la carrera 15 (2 rampa) y sobre la calle 127 costado occidental de la carrera 13 (1 rampa), ***v)*** *Construcción de una isleta de acumulación de tráfico peatonal sobre la esquina sur oriental de la intersección de la calle 127 con carrera 15 y la construcción de dos (2) rampas para personas con movilidad reducida sobre la isleta* ***vi)*** *la restitución de la zona verde de cesión ubicada sobre la carrera 13 colindante al predio con nomenclatura carrera 15 No. 124-30 según plano urbanístico No. U46/4-67."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la la Resolución No. 9654 del 31 de marzo de 2014, *"Por la cual se concede Licencia Urbanística No. 019 de 2014 en la modalidad de Intervención del Espacio Público a la Ciudadela Comercial Unicentro – Propiedad Horizontal"*, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.251.181, expedida en Medellín en calidad de Administrador y/o Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTE, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ursula Ablanque

URSULA ABLANQUE MEJIA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL AD-HOC

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Rev. / Proy: Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Marcela del Pilar Gutiérrez S., Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 454 DE 2017 06 ABR. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público el predio de la carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización El Nogal en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, entre otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que en caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público el predio de la carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización El Nogal en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C".

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículos 9 Literal q: " ...*Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público* ...".
Artículo 14 Literal l" ... *Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*

Que mediante radicado No. 1-2017-07832 del 13 de febrero de 2017, el señor ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.972 expedida en Bogotá D.C., obrando como persona jurídica de derecho privado, radicó ante esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para el predio de la Carrera 81 No. 8- 88 de la Urbanización El Nogal de la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que tal como consta en el expediente el mismo no fue radicado en legal y debida forma, quedando pendientes algunos documentos al momento de la radicación, lo cual fue debidamente informado al interesado en el momento de la revisión de la documentación allegada antes de la radicación de la solicitud ante esta Entidad.

Que el término para completar la documentación en legal y debida forma es de 30 días hábiles, los cuales vencieron el 28 de marzo del año en curso, según se desprende de lo contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para el predio ubicado en la carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización el Nogal de la Localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 454 **DE 2017** 06 ABR 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público el predio de la carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización El Nogal en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C".

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de la Licencia de intervención y ocupación de espacio público para el predio de las Carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización El Nogal ubicado en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2017-07832 del 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2017-07832 del 13 de marzo de 2017 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR al peticionario que una vez en firme este acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la licencia de intervención de espacio público para el predio de la carrera 81 No. 8-88 de la Urbanización El Nogal ubicado en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor CARLOS ANTONIO MORALES NAVARRO, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 06 ABR. 2017

CACM Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Elaboró: Patricia Bocarejo S. P.E. Dirección Taller del Espacio Público
Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. 628 DE 2017

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá ."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 1-2017-00911 del 10 de enero de 2017, el señor Álvaro Peláez Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, obrando como representante legal de la Sociedad CUSEZAR S.A. con NIT. No. 860000531-1, y el señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado, presentaron ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual) del Lote 2, manzana-2 de la Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado "*PERMISO PARA LA LOCALIZACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA O MÓVIL*" de la Dirección de Norma Urbana, suscrito conjuntamente por el señor Álvaro Peláez Arango como solicitante y representante legal de la sociedad CUSEZAR S.A. y por el señor Santiago Andrés Silva Olaya en calidad de apoderado (según autorización presentada personalmente ante la Notaría 50 del Círculo de Bogotá el 13 de enero de 2017).

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1927665 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro del 1 de noviembre de 2016.

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de diciembre de 2016, de la sociedad CUSEZAR S.A. con

Continuación de la Resolución "*Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá.*"

NIT. No. 860000531-1 en el cual consta que el señor Álvaro Peláez Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, es el representante legal de la sociedad.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Peláez Arango.

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 3 de enero de 2017, de la Fiduciaria DAVIVIENDA S.A. con NIT. No. 800182281-5.

- Fotocopia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 2 de enero de 2017, a la Fiduciaria Davivienda S.A. en el cual consta que el señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80441594, es representante legal de la sociedad.

- Fotocopia de la certificación de la Fiduciaria Davivienda S.A., sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del P.A. FIDEICOMISO LOS CEREZOS VIS, suscrita por el señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz, en calidad de representante legal, en la que se certifica que se constituyó un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Administración y Pagos - P.A. FIDEICOMISO LOS CEREZOS VIS el día veintiocho (28) de abril de 2015 y señala " *(...) Que la sociedad CUSEZAR S.A identificada con el NIT.860.000.531-1 es parte del contrato en calidad de Fideicomitente y Gerente del Proyecto, encargado de adelantar, por cuenta de los FIDEICOMITENTES, la gestión administrativa, financiera, jurídica y técnica de los Proyectos Inmobiliarios, la coordinación general de estos, así como la promoción de los mismos.(...)*"

- Copia del poder especial otorgado por Davivienda Fiduciaria S.A a la sociedad CUSEZAR S.A., con diligencia de presentación y reconocimiento ante las Notarías 73 y 15 del Círculo de Bogotá.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá."*

- Copia de la Resolución No. RES 10-3-0353 del 23 de julio de 2010 *"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico General de la urbanización LOS CEREZOS- ETAPAS 1, 2, 3 y 4, propuesto en el predio objeto del Plan Parcial "LOS CEREZOS" adoptado mediante Decreto Nº 566 del 23 de diciembre de 2009, ubicado en la CL 72 F No 114-51, (...)"*, y ejecutoriada el 5 de agosto de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

- Copia de la Resolución No. RES 14-3-0374 del 19 de marzo de 2014 *"Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización para las Etapas 2 y 4 del Proyecto Urbanístico General denominado LOS CEREZOS- ETAPAS 1, 2, 3 y 4, propuesto en el predio objeto del Plan Parcial "LOS CEREZOS" adoptado mediante Decreto Nº566 del 23 de Diciembre (SIC) de 2009, ubicado en la CL 72 F No 114-51, (...) y se expide Licencia de Construcción para las Primera Etapas a desarrollar en las Manzanas 1 y 2 de la Etapa 2 y en las Manzanas 3,4 y 5 de la Etapa 4 del mismo predio, en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto de Construcción denominado ALTOS DE LOS CEREZOS."*, ejecutoriada el 22 de agosto de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

- Copia de la modificación de Licencia de Construcción No. RES 14-3-0374" *(...) para el predio urbano localizado en la dirección KR 116B 72F 70 (actual), con CHIP AAA0252FUSK y matrícula inmobiliaria 50C1927665, en el lote único, manzana 2 de la urbanización Los Cerezos (Localidad Engativá). Titulares CUSEZAR S.A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO LOS CEREZOS VIS (NIT 860000531-1). Rep Legal: PELÁEZ ARANGO ÁLVARO (...)"*, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2016, expedida por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá el 23 de noviembre de 2016.

- Copia de la certificación catastral con radicación 30116 del 12-01-17, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 12 de enero de 2017, para el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70, CHIP AAA0252FUSK y matrícula inmobiliaria 050C01927665.

- Copia de los Planos Nos. CU3-E189/4-02 y CU3-E189/4-03 de la Urbanización Los Cerezos Etapas 1, 2, 3 y 4 aprobados por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

- Tres copias de planos de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el predio identificado con la nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual) correspondiente al lote 2, manzana-2, suscritos por el señor Santiago Andrés Silva Olaya.

- Poder otorgado por el señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, quien obra como gerente y representante legal de CUSEZAR S.A. con NIT. No. 860000531-, al señor SANTIAGO ANDRES SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá, para que en su nombre solicite permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, ante la Secretaría Distrital de Planeación, en el predio con nomenclatura (Dirección antigua Cll 72 F 114-51), (Kra 116 B 72 F 70 actual) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1927665 (...).

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*", determinó las normas a efecto de otorgar el permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracteriza por ser temporal y de fácil remoción.

Que en los artículos 5° y 6° ibídem en lo concerniente a la definición y clasificación de planta móvil o de producción está dispuesto:

> "***Artículo 5°.-*** *Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

Continuación de la Resolución "*Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá.*"

(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.

Artículo 6º.- *Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

Que el artículo 7º ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

"Artículo 7º.- *Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Continuación de la Resolución "*Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá.*"

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".

Que revisada la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 116B 72F 70 (actual) CL 72 F No. 114 51 (anterior), Manzana-2 de la Etapa 2 de la Urbanización Los Cerezos de la Localidad de Engativá con Plano Urbanístico No. CU3-E189/4-03, se estableció que:

- La zona en la que se proyecta instalar la planta movil de concreto cuenta con un área de cuatro mil ciento diecinueve metros cuadrados con sesenta y cuatro centimetros cuadrados (4.119,64 m2), aislamientos con una dimensión de diez metros (10.00 mts) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

- La solicitud para la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la sociedad CUSEZAR S.A., en calidad de Fideicomitente y titular de la modificación de la Licencia de Construcción No. RES 14-3-0374 expedida el 23 de noviembre de 2016 por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2016 y con vigencia hasta el 22 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5°, 7° y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación procede a aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o movil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F No. 114 51 (anterior), Manzana-2 de la Etapa 2 de la

Urbanización Los Cerezos, ubicado en la Localidad de Engativá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1927665 y CHIP AAA0252FUSK a la sociedad CUSEZAR S.A con Nit 860000531-1 en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo Los Cerezos VIS, titular de la modificación de la Licencia de Construcción No RES 14-3-0374 del 23 de noviembre de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta corresponde a una porción de terreno de 4.119,64 m2, con dimensión de aislamientos de 10 metros y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado *"PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO MONTECARLO VI DIRECCIÓN KR 116B 72F 70".*

Artículo 2°. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3°. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4°. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y deberá ser renovado anualmente siempre y cuando la Licencia de Urbanismo continúe vigente y se de estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio

RESOLUCIÓN No. 628 **DE 2017** 10 MAYO 2017

Continuación de la Resolución "*Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura KR 116B 72F 70 (actual), CL 72 F 114-51(anterior) Manzana 2 de la Etapa 2, Urbanización Los Cerezos, ubicada en la Localidad de Engativá.*"

autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 5°. Notifíquese la presente Resolución al señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, en calidad de representante legal de CUSEZAR S.A. con NIT. No. 860000531-1 y al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado de CUSEZAR S.A., informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAYO 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica: Mauricio Acosta Pinilla . Subsecretario de Planeación Territorial.

Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana.
Paulina Isabel Pérez Espitia - Profesional Dirección de Norma Urbana.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Ángela Consuelo Peñuela Marín -Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Marcela X. Olarte Ch. Profesional Dirección de Norma Urbana.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO 1/5000

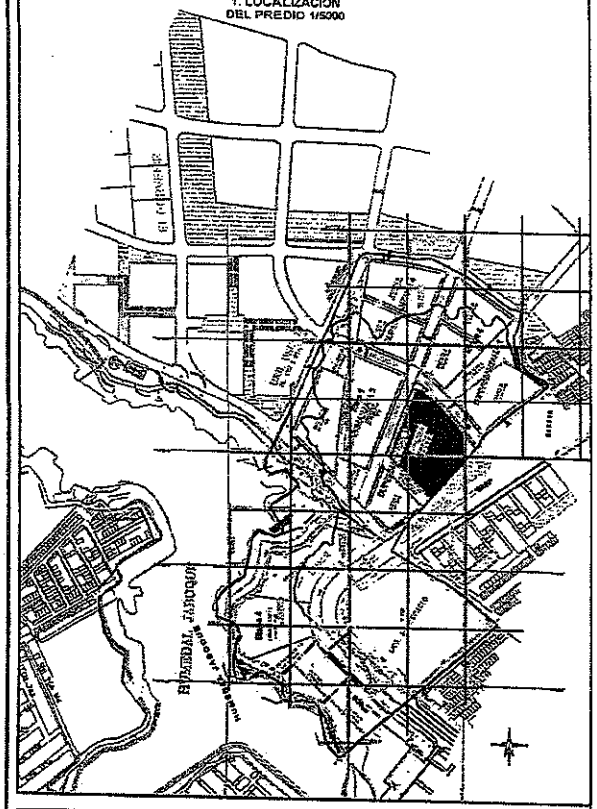

2. CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA PLANTA DE CONCRETO	17.442.36m²
ÁREA DESTINADA PARA LA LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	4.119,84m²

3. DETALLE PLANTA DE CONCRETO 1/500

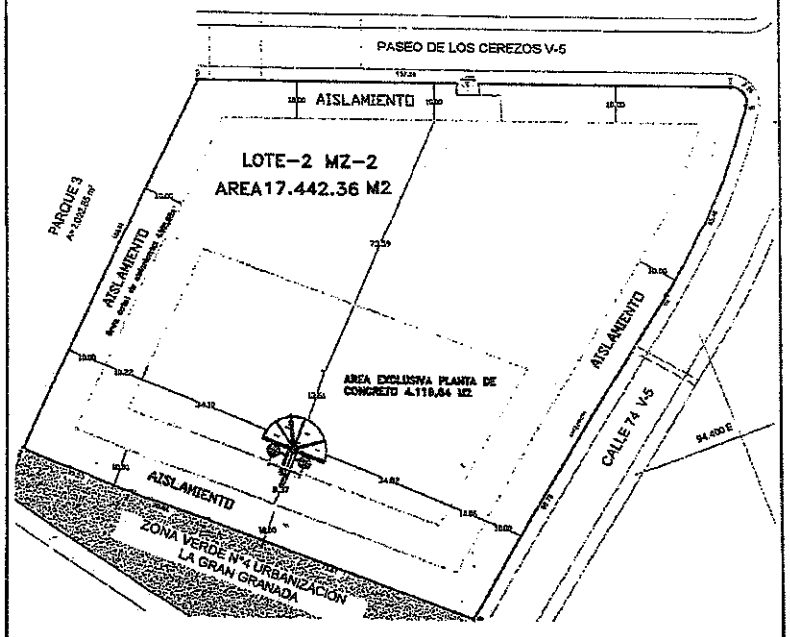

4. DETALLE DE CERRAMIENTO PROPUESTO 1/50

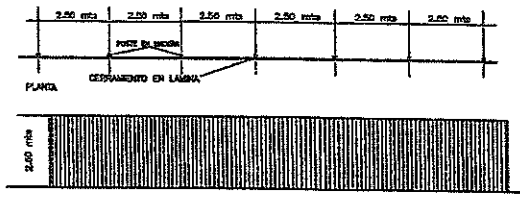

CERRAMIENTO EN LAMINA
FACHADA

628

CUSEZAR

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

PROYECTO: MONTECARLO VI
DIRECCIÓN: KRA 115 B No 72F-70

RESOLUCIÓN No. DE 10 MAYO 2017

ANDRES ORTIZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:
Este plano forma parte integral, como se menciona en el parágrafo No. 2 del artículo 1° de la Resolución expedida.

PLANO No. 1 de 1

Vo. Bo. TITULAR O APODERADO

Nombre: Santiago Andres Silva Olaya
No. Identificación: 80.096.339

Observaciones SDP:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. 652 DE 2017

"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como: *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: *"(...) Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto (...)"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

15 de marzo de 2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el procedimiento previsto en el mencionado Decreto.

Que como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, se cuenta con la Aerofotografía No. 149 del vuelo SAV-415 del 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"Villa Neira"* para el año de 1998.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo *"Villa Neira"* se reglamentará bajo los parámetros normativos del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, Decreto Distrital No. 351 del 4 de septiembre de 2006 mediante la cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 51 Los Libertadores de la Localidad de San Cristóbal y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o su no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad. b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)"*.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico *"ADN"* el día 20 de septiembre de 2014, sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, a través de la radicación 1-2015-67376 del 29 de diciembre de 2015 la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Villa Neira"*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas del 17 de febrero de 2014 y del 25 de febrero de 2016, respectivamente.

Que de acuerdo con el citado artículo del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el Acta de Visita de Terreno del 17 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *"Villa Neira"* presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 82,35%.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Villa Neira"*, para continuar y culminar el trámite de legalización, mediante Acta suscrita el 25 de febrero de 2015.

Que posteriormente mediante Acta de Visita de Terreno del 25 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo presenta estructura urbana definida y consolidación del 50%.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Auto de Inicio del 15 de marzo de 2016 para el proceso de legalización del desarrollo *"Villa Neira"*, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con el estudio jurídico anexo al expediente urbano, la Secretaría Distrital del Hábitat identificó que el propietario del globo de terreno de mayor extensión era el señor José Patricio Neira de acuerdo con la Escritura Pública No. 604 del 3 de febrero de 1947 otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1007652, de quien no se tiene certeza de su domicilio para proceder a la respectiva citación, con el propósito que se hiciera parte dentro del proceso e hiciera valer sus derechos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e

indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante la publicación de un aviso el día 15 de abril de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"*, con una comunicación bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (sic), 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y Decreto Distrital 476 de 2015.

DESARROLLO	*UPZ*	*LOCALIDAD*	*PROPIETARIOS(S), INTERESADOS, RESPONSABLES*
(...)			
Villa Neira	*51 Libertadores*	*San Cristóbal*	*Jose Patricio Neira Borda, Sanchez de Neira Maria* (sic) *Ana Sofia* (sic), *Jose* (sic) *Ricardo Neira Sanchez* (sic), *Agustin Neira, Maria* (sic) *Concejo Neira, Pedro Antonio Neira, Sagrario Neira, Jose* (sic) *Patricio Neira Sanchez* (sic), *Jose* (sic) *Joaquin* (sic) *Neira, Bernardo Neira Sanchez* (sic), *Candelária Neira Sanchez* (sic), *Ana Sofia* (sic) *Ramos Neira, Margarita Neira, Maria* (sic) *Consejo Neira Sanchez* (sic), *Miciades Niera Sanchez* (sic).
(...)			

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaria (sic) *de Planeación Territorial de la Secretaria* (sic) *Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."*

Que una vez surtidas las citaciones y publicaciones correspondientes, ni el propietario del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Villa Neira"*. Por tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación del servicio del desarrollo objeto de la presente Resolución, así:

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP.** Mediante Oficio No. 34330-2015-0780, memorando interno 30501-2015-0059 del 15 de julio de 2015 manifestó la viabilidad de prestación del servicio en el desarrollo *"Villa Neira"* para los Lotes 11, 12, 13 y 14 de la Manzana 1 y fijó unas condiciones para los predios restantes.

- **CODENSA S.A. ESP.** Mediante oficio No. 03923597 del 22 de abril de 2015, ampliado mediante el oficio No. 05909675 del 27 de enero de 2017, informa que no existe afectación por línea de alta tensión en el desarrollo relacionado y que CODENSA S.A. ESP cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica.

- **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Mediante oficio No. G11-12696-2015 del 24 de febrero de 2015 informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica Juan Rey.

- **Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150224-250-2015 del 6 de mayo de 2015, actualizado mediante oficio No. 10150224-372 del 12 de agosto de 2016, en el cual se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada de acero y polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad; por lo tanto, certifica que la viabilidad de redes está vigente para el desarrollo *"Villa Neira"*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2015EE80068 del 11 de mayo de 2015, radicó ante la Secretaría Distrital del Hábitat el concepto ambiental de legalización del desarrollo *"Villa Neira"* de la Localidad de San Cristóbal, en el que consideró viable ambientalmente su legalización.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. 7996 del 27 de julio de 2015, el cual fue remitido a la Secretaría Distrital de Hábitat mediante oficio No. 2015EE8912 del 11 de agosto de 2015, en el que presentaron las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones:

"(...) 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El desarrollo "Villa Neira" de la localidad de San Cristóbal, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por procesos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1. Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por procesos de remoción en masa (ANEXO. 2).*

- *Es importante indicar, como se anotó previamente, que para la elaboración del concepto se utilizó la base cartográfica del desarrollo "Villa Neira" suministrada al IDIGER por la Secretaría Distrital del Hábitat Subdirección de Barrios – Subsecretaría de Coordinación Operativa.*

- *Para los predios del desarrollo "Villa Neira" que se encuentren en Zona de Riesgo Medio, se recomienda a los propietarios y/o responsables de las viviendas o infraestructura construida, evaluar los sistemas estructurales actuales y propender por una mejora de su condición estructural con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y funcionalidad, llevando las edificaciones existentes al cumplimiento del actual Reglamento colombiano (sic) de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o normativa que se encuentre vigente al momento de implementación de tales acciones de mejoramiento.*

- *Se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: obras de protección de laderas, y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, en aquellos sectores del desarrollo donde dichas obras no han sido implementadas, para de esta manera evitar saturación de los materiales que pueden generar disminución en sus parámetros de resistencia que conlleve la desestabilización de los taludes, por lo cual se recomienda que las intervenciones requeridas se realicen en un plazo no superior a dos (2) años, con el fin de que las condiciones de amenaza media se mantengan.*

- *Dadas las condiciones intrínsecas en particular su alta pendiente, así como las actividades antrópicas para el emplazamiento de los predios a los que han sido sometidas las laderas del desarrollo "Villa Neira", este puede resultar muy sensible a cualquier intervención o modificación del medio físico; por esto se requiere que cualquier acción sobre ellas esté lo suficientemente soportada con estudios geotécnicos específicos y diseños adecuados.*

- *Para adelantar estas obras de infraestructura por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, que en concordancia con el Artículo (sic) 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, se deben intervenir con base en estudios técnicos y análisis de riegos que incluyan las medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad de dichos obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector.*

- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

10. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital (sic)*, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como los que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.".*

Que mediante el Decreto Distrital 351 de 2006 *"Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 51, LOS LIBERTADORES, ubicada en la Localidad de SAN CRISTÓBAL"*, modificado por el Decreto Distrital 491 de 2014, se adoptaron las Planchas 1 de 3 *"Plano de Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Fichas y Plano de Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Plano de Plusvalía"*.

Que según la Plancha No. 2 de 3 de usos permitidos de la UPZ 51 Los Libertadores, el desarrollo *"Villa Neira"* se localiza en el Sector Normativo No. 2, en Área de Actividad de Área Urbana Integral, Zona Residencial, Tratamiento de Desarrollo.

Que adelantado el estudio urbano que hace parte del presente acto administrativo, se determinó que el desarrollo *"Villa Neira"* cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para adelantar el procedimiento de legalización de desarrollos, por cuanto se pudo establecer que existe con anterioridad al 27 de junio de 2003, cuenta con una estructura urbana y una consolidación del 50%.

Que de conformidad con el literal e) del parágrafo único del artículo 3 del Decreto Distrital 327 del 11 de octubre de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital"*, no son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo *"(...) Los desarrollos que son objeto de legalización, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia"*.

Que en razón a su origen informal y características urbanísticas, al desarrollo *"Villa Neira"* le es aplicable el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de intervención complementaria, de conformidad con los artículos 299, 300 y 385 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que revisada la Plancha 3 de 3 *"Plano de Plusvalía"* del Decreto Distrital 351 del 4 de septiembre de 2006 reglamentario de la UPZ No. 51 Los Libertadores, se encontró que el desarrollo Villa Neira se localiza en el Sector Normativo 2, sobre el cual no se generó efecto plusvalía.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días del 11 al 26 de julio de 2016 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Villa Neira"* de la Localidad de San Cristóbal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Villa Neira"* ubicado en la Localidad n.º 4 de San Cristóbal, y aprobar oficialmente el Plano No. SC 60/4-00, que hacen parte integral de la presente Resolución.

El cuadro de áreas del desarrollo *"Villa Neira"* es el siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (M2)	%
ÁREA BRUTA	4195.68	100,00
ÁREA ÚTIL	3749.25	89.36
ÁREA DE CESIÓN	446.43	10.64
Nº. MANZANAS	1	
Nº. PREDIOS	14	

Parágrafo 1º. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la incorporación del Plano No. SC 60/4-00, en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 2º. El cuadro de áreas descrito en el presente artículo refleja la condición existente en la zona objeto de legalización; en este sentido, el área útil a tener en cuenta para la presente reglamentación corresponde a los Lotes 11, 12, 13 y 14, toda vez que son los únicos predios que pueden ser objeto de reconocimiento o licenciamiento urbanístico.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA UPZ 51 LOS LIBERTADORES

Artículo 2º. Estructura Básica. Se encuentra identificada en el Decreto Distrital 351 del 4 de septiembre de 2006, que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 51 Los Libertadores, modificada por el Decreto Distrital 491 de 2014, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura de movilidad y organización funcional y de servicios.

2.1. Suelos de Protección.

2.1.1. Zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, así como del artículo 146 y numeral 8 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el parágrafo 1 del artículo 1º del Decreto Distrital 476 de 2015, las zonas

identificadas en el cuadro a continuación, demarcadas en el plano que forma parte integral de la presente Resolución, que según el Oficio No. 34330-2015-0780 del 15 de julio de 2015 de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP-, se encuentran localizados sobre la línea de agua no tratada de Ø36'' de diámetro Regadera – Vitelma y por la red de Agua Potable de Ø12'', constituyen suelo de protección.

SUELO DE PROTECCIÓN	
MANZANA	LOTE
I	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Estos predios quedan sin posibilidad de reconocimiento, en lo que a usos urbanos se refiere, por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, por tanto, tienen restringida la posibilidad de desarrollarse.

A estas áreas, le aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá D.C.

2.1.2. Zona de amenaza y riesgo. Todos los predios que conforman el desarrollo Villa Neira, de la localidad de San Cristóbal, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 7996 del 27 de julio de 2015 del Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, el cual obra en el expediente urbanístico.

2.1.3. Concepto Ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante Oficio 2015EE80068 del 11 de mayo de 2015 remitió la ficha de Concepto Ambiental con radicado No. 2015ER16872 del 3 de febrero de 2015, en la que se concluye que: *"(...) La legalización del Barrio **VILLA NEIRA** localizado en la Localidad de **SAN CRISTOBAL*** (sic), *no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo. En atención a lo anterior desde los temas de competencia de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE se considera VIABLE AMBIENTALMENTE su legalización (...)"*.

2.2. Sistema de Espacio Público Construido.

2.2.1. Localización. La localización y área de espacio público en el desarrollo objeto de esta legalización se identifica en el Plano No. SC 60/4-00 del desarrollo *"Villa Neira"* que hace parte integral de la presente Resolución, que corresponden a las cesiones para vías denominadas KR 10 Este y KR 11 Este.

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

2.2.2. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. El porcentaje de cesiones públicas obligatorias del desarrollo *"Villa Neira"* destinadas a zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Bruta	Área Neta	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
4195.68 m2 (0,46 Ha)	862,27 m2 (0,06 Ha)	215.56 (25%)	0	215.56 (25%)	14

Dentro del Programa de Mejoramiento se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población del desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

2.2.3. Entrega de Zonas de cesión. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, adelantará las gestiones necesarias para el recibo o toma de posesión de las zonas de cesión identificadas en el Plano No. SC60/4-00 en los términos de los Decretos Distritales 476 del 2015 y 545 de 2016.

Artículo 3°. Estructura Funcional y de Servicios.

3.1. Sistema de Movilidad.

3.1.1. Malla Vial Arterial. En el Plano No. SC 60/4-00 se señalan las zonas catalogadas como reserva vial para la Malla Vial Arterial en el desarrollo *"Villa Neira"*, sobre la Avenida de la Guacamaya y la Avenida Tomás Carrasquilla, así:

Avenida de la Guacamaya V-3		
Manzana	Lote	Reserva
I	1, 2, 3, 4	Total
	5, 6, 7, 8, 9, 10	Parcial

Avenida Tomás Carrasquilla V-3		
Manzana	Lote	Reserva
1	12, 13, 14	Parcial

3.1.2. Malla Vial Local. El trazado de vías perteneciente a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No. SC 60/4-00, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 51 Los Libertadores.

3.1.3. Reserva Vial. A las áreas identificadas en zona de reserva vial para malla vial arterial le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del Decreto Distrital 190 de 2004, con excepción de los predios localizados en el área de la línea de agua no tratada de Ø36'' de diámetro Regadera – Vitelma y por la red de Agua Potable de Ø12''.

3.2. Sistema de Servicios Públicos. Para efectos de la presente Resolución, a continuación se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas:

EAB	La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP emitió el Concepto No. 34330-2015-0780/ S-2015-166968 del 15 de julio de 2015, el cual señala: *"(...)* • *El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que para los predios del 11 al 14, es VIABLE siempre y cuando se adecuen sus instalaciones hidrosanitarias internas, de tal manera que garantices la descarga de sus aguas sanitarias a la red de alcantarillado oficial localiza* (sic) *por la carrera 11 Este.* • *De otra parte, se encontró que los predios del 01 al 10, se encuentran afectados por la línea de agua no tratada de 36" REGADERA- VITELMA y por la red de agua potable de 12" razón por la cual no es viable la prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado.* • *Las afectaciones viales serán definidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - S.D.P* • *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuentren en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE, transformado en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER- por Resolución 546 de 2013, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- POT y en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.* • *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE- IDIGER para la*

	elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo. • *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el desarrollo del predio Villa Neira, para los predios de mayor extensión sin desarrollar, se deberá solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0964 de 2010.* *Es importante dejar en claro que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con los estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO que en su Cláusula Décima Tercera, literales 6, 20 y el la Cláusula 57, ANEXO TÉCNICO se expresa "(...) El usuario deberá mantener despejado y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario (...)" y que (...) Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...)", "instalar , mantener y operar...así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red"* *(...)"*

ETB	Mediante Oficio N° G11-12696-2015 del 24 de febrero de 2015, ETB señala: *"La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, pueden hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:* <table><tr><th>DESARROLLO</th><th>CENTRAL TELEFONICA</th><th>DESARROLLO</th><th>CENTRAL TELEFONICA</th></tr><tr><td>"(...)</td><td></td><td>VILLA NEIRA</td><td>JUAN REY</td></tr><tr><td>(...)"</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>*Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.* *En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para ETB.* *Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.* *La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de sus Curadurías Urbanas (sic) (...)".*

GAS NATURAL	Oficio No. 10150224-250-2015 del 6 de mayo de 2015, actualizado mediante el Oficio No. 10150224-372-2016 del 12 de agosto de 2016, este último informa: *"De acuerdo a su solicitud 2-2015-32658 donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:* *Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.* *DESARROLLO* *"(...)* *VILLA NEIRA* *(...)"*

CODENSA	El Oficio No. 03923597 del 22 de abril de 2015, indica que no existe afectación por líneas de alta tensión para, entre otros, el desarrollo Villa Neira. En alcance al oficio indicado, mediante comunicación n.º. 05949675 del 27 de enero de 2017 CODENSA refirió que existe disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo Villa Neira, ratificando que el mismo no presenta afectación por Líneas de Alta Tensión.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 4º. Zonificación y Tratamientos. De conformidad con la exclusión expresa del tratamiento de desarrollo contenida en el literal e) del parágrafo único del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004, lo dispuesto en el artículo 385 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las condiciones actuales del sector identificadas en el estudio urbano, la zonificación

y tratamiento al cual están sometidos los predios que hacen parte del desarrollo *"Villa Neira"*, son los siguientes:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	NORMA APLICABLE
Residencial	Residencial con Actividad Económica en la Vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Se rige por lo dispuesto en los artículos 341, 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 351 del 4 de septiembre de 2006, reglamentario de la UPZ 51, Los Libertadores.

Artículo 5º. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

5.1. Uso Principal.

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver Nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda.
Vivienda multifamiliar	

5.2. Usos Complementarios.

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Comercio Vecinal B Tiendas de barrio y locales con un área no mayor a 60 m2	Actividad Económica limitada de comercio. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarias, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas.			9, 14A	___	___
Servicios Alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes.		9, 14A		1x120 M2	1x120 M2
Servicios profesionales técnicos especializados	Actividad económica limitada en servicios: peluquería, sala de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorería, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remendadotas, marquetérias, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			9, 14A	___	___
Servicios de Comunicación y entretenimiento masivo.	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos, de habilidad, y destreza de pequeño formato			14A	___	___

5.3. Usos Restringidos

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Industria	Industria	1, 14 A, 22			1x120m2 Construcción	1x300m2 Construcción

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

		ESCALA DE USO (ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver Nota 2)	
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamiento en superficies.	8,12, 15,21,22			—	—
Servicios Técnicos Especializados	Actividad Económica Restringida: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de maderas.		1, 9, 15, 22		1x100m2	1x200 m2

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con los requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
7-A. Mediante Plan de Implantación, o reglamentación urbanística
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
16. Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.
20. Solamente los existentes.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial.
22. Sobre vía vehicular.
24. Según disposiciones del POT, Decreto Distrital 080 de 2016 reglamentario para las UPZ o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.
25. Juegos localizados de suerte y azar, no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mt o menos respecto de Centros de Educación formal e informal, Universitarios, Centros Religiosos u Hospitales.

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos.
Estacionamientos para comercio.

- Comercio de escala metropolitana urbana y zonal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

- Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.
- Comercio de escala vecinal A y B. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto.

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.

  a) Privados: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
  b)Visitantes: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Parágrafo 1: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 090 de 2013, *"Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Distrital 559 de 2015 o la normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2: El desarrollo de usos propuestos en esta reglamentación, queda condicionado a que los lotes cumplan con las especificaciones técnicas señaladas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAB mediante Oficio No. 34330-2015-0780 / S-2015-166968 del 15 de julio de 2015: *"(...) El **Acueducto** ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que para los predios del 11 al 14 es VIABLE siempre y cuando se adecuen sus instalaciones hidrosanitarias internas, de tal manera que garanticen la descarga de sus aguas sanitarias a la red de alcantarillado oficial localiza por la carrera 11 Este".*

Parágrafo 3: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6°. Normas sobre Equipamiento Comunal Privado. Según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

6.1. Elementos del Equipamiento Comunal Privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2° del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

6.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas, en la proporción y con la destinación que se señalan a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda VIS y VIP:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

6.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre.	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas.	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Artículo 7°. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de Intervención Complementaria, de conformidad con el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

7.1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción. En primera instancia se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto.
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana.
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto.

7.2. Normas para los Elementos Relacionados con el Espacio Público

1. Voladizo	- Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. - Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros. - No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. - Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

7.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m²	Igual o mayor a 120 m² y menor a 240 m²	Mayor a 240 m²
1. Menor de 12 m.	3 Pisos	3 Pisos	3 Pisos
2. Igual o mayor a 12 metros.	3 Pisos	5 Pisos	
3. Malla vial arterial (Nota 1).	3 Pisos	5 Pisos	8 Pisos

Nota 1: Los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se rigen por las disposiciones de los artículos 178 y 179 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Nota 2: Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 metros desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.
Nota 3: El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m2, puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.

7.4. Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 metros.
B	Predios con áreas menores a 120 m2.	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2.	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 metros.
D	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 metros.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2.	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 metros.

7.5. Aislamientos y empates entre edificaciones: Toda edificación debe aislarse contra predios vecinos cuando la edificación supere los 5 pisos de altura. Se debe aislar con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que existe desde la placa superior del tercer

piso hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres metros (3.00 mts.). En caso de que el predio vecino tenga una edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Artículo 8°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente – NSR-10; así como los Decretos Distritales 351 de 2006, modificado por el Decreto 491 de 2014 (Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 51 Los Libertadores), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. Obras Nuevas, Adecuaciones, Modificaciones y Reconocimientos. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones y reconocimientos, dichos procedimientos estarán sujetos a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes –NSR-10- adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010, modificado por los Decretos Nacionales 092 de 2011 y 2525 de 2010; así como por el Decreto Distrital 523 de 2010.

Artículo 10. Normas Arquitectónicas.

10.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince metros cuadrados (15 m2).

10.2. Iluminación y Ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

10.3. Normas sobre Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el literal c) del numeral 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, por el cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

10.4. Dimensiones Mínimas de Predios. Las dimensiones mínimas de predios son las siguientes.

10.4.1. Frente mínimo: 4,50 metros.

10.4.2. Área mínima: 54 metros cuadrados.

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las indicadas en este artículo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo, no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

10.5. Sótanos y Semisótanos. No se permiten.

10.6. Rampas y Escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción, excepto las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular y/o la comunidad responsable las que a continuación se relacionan:

11.1. Ejecución del Sistema Vial. La malla vial local deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

11.2. Requerimientos Técnicos para Instalaciones Internas y Acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas establecidos por las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos

domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

11.3. Escritura de Constitución de Barrios o Desarrollos Urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El titular y la comunidad concertarán el presupuesto y firma de la protocolización de las escrituras públicas para la respectiva entrega de cesiones al Distrito.

11.4. Entrega de Zonas de Cesión o Bienes Destinados al Uso Público. Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

11.5. Anotación en Folio de Matrícula. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 12. Participación en la Plusvalía. De acuerdo a lo señalado en la Plancha 3 de 3 de Plusvalía del Decreto Distrital 351 del 4 de septiembre de 2006, reglamentario de la UPZ No. 51 Los Libertadores, se encontró que el área no presenta hechos generadores de Plusvalía.

CAPÍTULO VI
ACCIONES DE MEJORAMIENTO PRIORITARIAS

Artículo 13. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

13.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Política y 134 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, se deberá tener en cuenta lo señalado mediante Oficio 34330-2015-0780/ S-2015-166968 del 15 de julio de 2015 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, según el cual los predios 11 al 14 deben adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas para garantizar las descargas de sus aguas sanitarias a la red de alcantarillado. Asimismo, que los predios 1 al 10 no cuentan con viabilidad para la prestación del servicio de agua y alcantarillado.

13.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente, incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación o adoquinamiento de las vías del desarrollo, especialmente la vía KR 11 Este, de tipo peatonal, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

13.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio urbano y la disposición de predios en el sector.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente tendrán prelación en los planes de desarrollo y se deberán tener en cuenta para la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

13.4. Acciones de Control Urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de San Cristóbal adelantar acciones de control urbano. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA NEIRA, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

La Inspección de Policía competente de la Localidad de San Cristóbal deberá adelantar las acciones pertinentes encaminadas a prevenir el aumento en la ocupación sobre la línea de agua no tratada de Ø 36'' Regadera – Vitelma y la red de agua potable de Ø 12", por las características descritas en la presente reglamentación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones ampliaciones y/o modificaciones, tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 15. Legalización condicionada de los Lotes 11 al 14 de la Manzana 1. Los Lotes 11 al 14 de la Manzana 1 del desarrollo "*Villa Neira*" se entenderán legalizados una vez cuenten con viabilidad técnica de disponibilidad del servicio emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, de conformidad con las condiciones señaladas en el oficio 34330-2015-0780/ S-2015-166968 del 15 de julio de 2015, la cual se deberá aportar al momento de solicitar el reconocimiento de la construcción o en el trámite de licencias urbanísticas.

Artículo 16. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 17. Notificación, comunicación y publicación. La presente Resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, a los propietarios de los predios de mayor extensión, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los

términos de la Ley 1437 de 2011 y se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de San Cristóbal, anexando el concepto emitido por la EAB y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 18. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 11 MAYO 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.

Revisó: Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Carlos Javier Sánchez González. Abogado DACJ.

Proyectó: Mercedes del Pilar Franco Blanco. Arquitecta Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

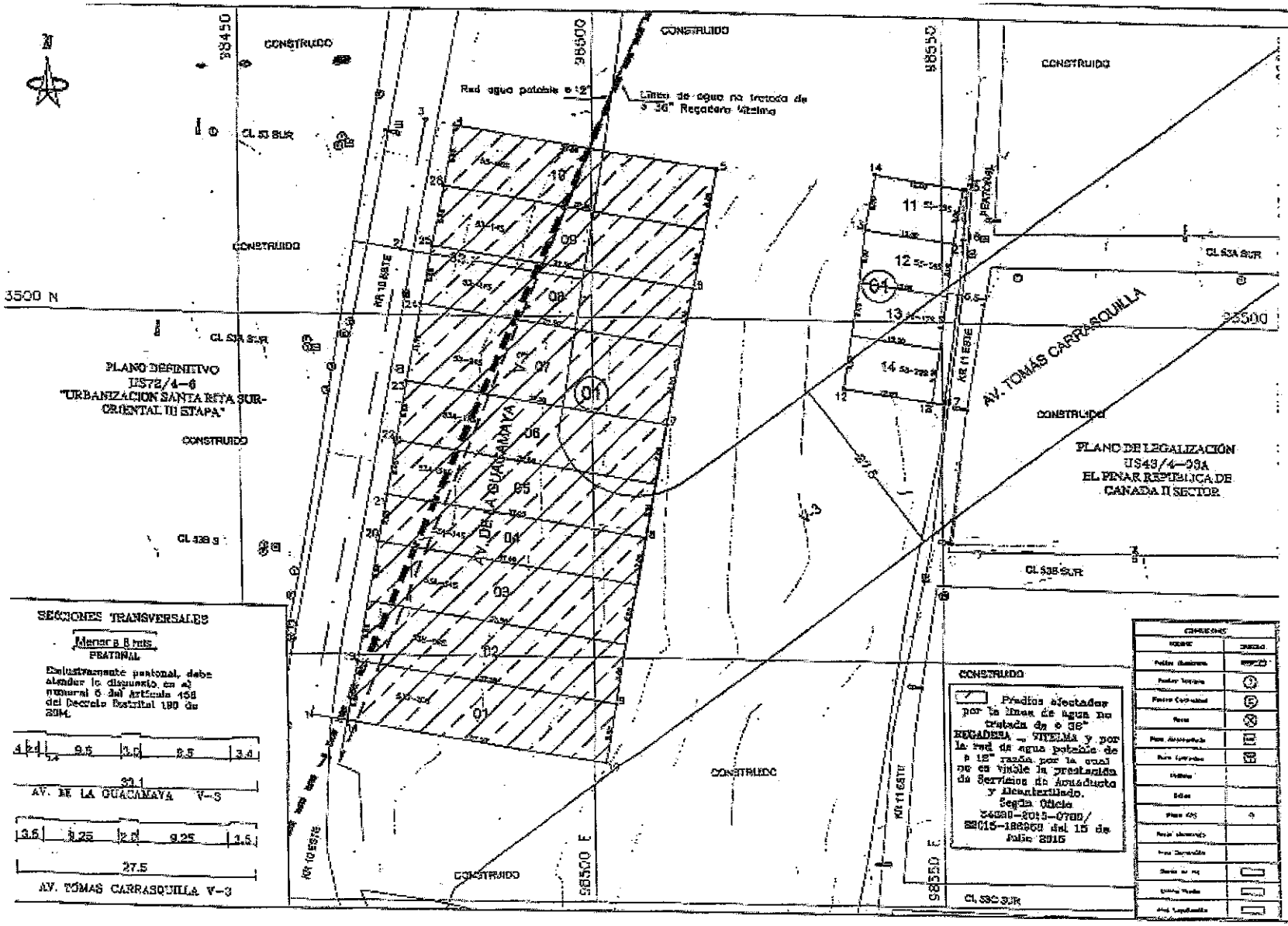

SECCIONES TRANSVERSALES

Menor a 8 mts
PEATONAL

Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 158 del Decreto Distrital 190 de 2004.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ITEM	ÁREA (m2)	%
ÁREA BRUTA	4193.58	
ÁREA ÚTIL	3749.23	89
ÁREAS DE CESIÓN	445.48	10
No. MANZANAS	1	
No. LOTES	14	

ÁREAS BRUTA

MOJONES	ÁREA
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-1	37[illegible]
12-13-14-15-16-17-18-7	66[illegible]
TOTAL ÁREA BRUTA	4193

ÁREA ÚTIL POR MANZANA

MANZANA No.	1
No. Predios	14
1	382,56
2	332,85
3	372,35
4	262,46
5	307,84
6	331,91
7	462,36
8	332,92
9	332,90
10	332,90
11	209,91
12	209,95
13	164
14	164
TOTAL (m2)	3749,23

ÁREAS DE CESIÓN DE VÍAS

ITEM	MOJONES	[illegible]
KR 10 ESTE	1-2-3-4-16-15-14-13-12-11-10-9-8-7	[illegible]
KR 11 ESTE	18-17-15-16-17-18	[illegible]
TOTAL ÁREAS DE CESIÓN DE VÍAS		[illegible]

CONVENCIONES	
NOMENCLATURA	SIMBOLO
Poste Madera	
Poste Tubular	
Poste Cuadrado	
Poste	
Poste Alumbrado	
Poste Cableado	
Hidrante	
Sifón	
Pozo AN	
Pozo desarenador	
Pozo Sumidero	
Barda en mal	
Barda Nueva	
Alud Capitulado	

LOCALIDAD: [illegible]ILIA NEIRA

LOCAL 52: SAN CRISTÓBAL

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (APODERADO/PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL): TITULO: NOMBRE: C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE (DISEÑO): FIRMA: NOMBRE: INGENIERO ENRIQUE PALACIOS MATRICULA: 25310054-026 CND

DATOS DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA No.: ESCRITURA No.: CEDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN

CARTERA DE PLANCHAS	PLANCHA	ESCALA
PL	1/1	1:500

OBSERVACIONES S.D.P

RESOLUCIÓN: 652

FECHA: 11 MARZO 2017

PLANCHA TENSOR

NTS: 8° LOS LEVANTADOS

BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIA

ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

PLANO No.: SC60/4-00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 6 8 7 **DE 2017** 17 MAYO 2017

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Córdoba como de escala zonal con el código PZ9 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*.

Que el artículo 21 ibídem establece:

*"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.

b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.

c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.

d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. adoptó 12 Planes Directores de Parques en Bogotá, entre ellos el Parque Zonal Córdoba.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* establece en el artículo 21 el *"Pilar 2: Democracia Urbana"* señalando que el mismo *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)"* .

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)"*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficios con radicado SDP No. 1-2016-36069 del 25 de julio de 2016 y 1-2016-36930 del 28 de julio de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director, Memoria Descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, Certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 192 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

"***De Orden Funcional***

- *Abrir el espacio del parque a la ciudad articulando su borde oriental con el barrio Mónaco de la Localidad de Suba, con el fin de potenciar su apropiación mediante una óptima articulación con el entorno inmediato.*

- *Fortalecer las relaciones espaciales y de uso con la ciudad a nivel zonal y vecinal cualificando las plazoletas y accesos a través de la caracterización de usos.*

- *Fortalecer la oferta recreativa y deportiva ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*

- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos (sic.) al interior del parque.*

- *Incorporar acciones eco eficientes en la arquitectura del proyecto, entendiéndose estas por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, reutilización del agua lluvia y a la promoción en futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros.*

De Orden Técnico

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno".*

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Que según su estructura funcional y territorial, el Parque Zonal Córdoba PZ9 se encuentra clasificado dentro de la *Red General de parques* en la zona norte en el ámbito recreativo y deportivo; y hace parte de la *Red Principal del sistema de equipamientos deportivos* dada su vocación Deportiva, determinada por el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de la UPZ y el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto Distrital 308 de 2006).

Que de acuerdo con las certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, los predios que componen el Parque Zonal Córdoba PZ9 son los siguientes:

i. Zona de Cesión con código RUPI 1110-1, Urbanización Conjunto Multifamiliar Malibú, Zona Verde y Comunal (Parque Cesión tipo A), área 2.396,34 mts2, ubicada en la Manzana Catastral 009111600100000000 a la cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50N-20501182.

ii. Zona de Cesión con código I.D.R.D. 11-003, Urbanización la Alhambra Sector Norte, Zona Verde 5, área 26.370,00 mts2, a la cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50N-454589.

iii. Zona de Cesión con código RUPI 2528-26, Urbanización la Alhambra Sector Norte, Zona Verde A, área 555,00 mts2, ubicada en la Manzana Catastral 00911158-06 a la cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50N-20331824.

Que de acuerdo con la memoria descriptiva elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- el área bruta de los predios mencionados es de 29.321 m2, de la cual se descuenta un área de 1.105,85 m2 de la Zona Verde 5, en la que se encuentra construida parte de la Avenida Carrera 55 (Avenida Córdoba), siendo así que el área total del Parque Zonal Córdoba PZ9 es de 28.215,49 m2, conservándose el área asignada al parque mediante el Decreto 192 de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación, la función relativa al estudio de la formulación y la adopción de Planes Directores de que trata los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 134 de 2017 establece el objeto y ámbito de aplicación del mismo y señala *"(...) Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentan el procedimiento para la*

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

formulación y adopción de Planes Directores para los parques distritales existentes de escala regional, metropolitana y zonal, (...)".

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Distrital 134 de 2017, dispuso que la Secretaría Distrital de Planeación consolidará y adoptará la Resolución de adopción del Plan Director.

Que en consecuencia, a partir de la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, le corresponde a esta Secretaría adoptar mediante Resolución la reglamentación de los Planes Directores, así como la modificación a la reglamentación de los Planes Directores existentes.

Que en ese sentido, se adopta por esta Resolución la modificación a la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 contenida en el Decreto Distrital 192 de 2007.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°.- Objeto. Adoptar la modificación a la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba con código PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos y a las modificaciones de los Planes Maestros de Espacio Público y de Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ9 Córdoba, escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2°.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Córdoba PZ9 se encuentra ubicado en la Localidad de Suba, UPZ No. 20 La Alhambra, lo conforman la Zona Verde 5, Zona Verde A Urbanización La Alhambra Sector Norte y la Zona Verde y Comunal del Conjunto Multifamiliar Malibú. La Zona Verde 5 de la Urbanización La Alhambra y la Zona Verde y Comunal del Conjunto Multifamiliar Malibú, limitan al norte con el Conjunto Multifamiliar Malibú, al nor-occidente con la Avenida Córdoba (Carrera 55), al sur-occidente con el Canal Molinos, al sur con la Avenida Pepe Sierra (Calle 116) y al oriente con la Carrera 54 B y el Barrio la Alhambra. La Zona Verde A de la Urbanización La Alhambra Sector Norte limita por el occidente con la Carrera 54 B, por el oriente con el Barrio La Alhambra, por el norte con la calle 118 y por el sur con la Avenida Pepe Sierra (Calle 116).

El Parque Zonal Córdoba PZ9 está compuesto por las siguientes zonas de cesión:

Urbanización	Destinación	RUPI	Área mts2	Manzana Catastral	Folio de Matrícula
Urbanización Conjunto Multifamiliar Malibú	Zona verde y comunal (Parque Cesión tipo A)	1110-1	2.396,34	009111600100000000	50N-20501182
Urbanización la Alhambra Sector Norte	Zona Verde 5	-	26.370,00	-	50N-454589
Urbanización la Alhambra Sector Norte	Zona verde A	2528-26	555,00	00911158-06	50N-20331824

El área bruta de los predios mencionados es de 29.321 m2, de la cual se descuenta un área de 1.105,85 m2 de la Zona Verde 5, en la que se encuentra construida parte de la Avenida Carrera 55 (Avenida Córdoba), siendo así que el área total del Parque Zonal Córdoba PZ9 es de 28.215,49 m2, conservándose el área asignada al parque mediante el Decreto 192 de 2007.

Artículo 3°.- Descripción y elementos. El Parque Zonal Córdoba PZ9 hace parte de la red principal de equipamientos deportivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 308 de 2006 busca, ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y

profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad.

El propósito del Parque Zonal Córdoba PZ9 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cuatro componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Córdoba PZ9, escala 1:1000.

El Parque Zonal Córdoba PZ9 cumple un papel especial en la articulación de la Red Principal de Equipamientos, destacando su potencial recreo deportiva dada su proximidad al Canal Molinos y el Humedal Córdoba, elementos importantes de la estructura ecológica principal del norte de la ciudad.

El parque es un punto de encuentro que articula la estructura de espacio público de la UPZ 20 La Alhambra con la malla vial arterial de la ciudad, sirviendo de elemento de transición entre el Barrio Mónaco y la Avenida Córdoba. Dada su ubicación sobre el costado norte de la Avenida Calle 116 constituye un punto especial de encuentro en uno de los eventos de participación ciudadana más notorios de la ciudad como es la ciclovía, por lo que el proyecto debe prever una oferta recreativa suficiente a través de campos de juego, canchas, gimnasios y plazoletas cívicas acompañado de complementarios (administración, vestidores, punto de café), con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación por parte de todos los habitantes de la ciudad.

El proyecto deberá resolver la tensión urbana existente entre la Avenida Córdoba y la Avenida Pepe Sierra, y el corazón del Barrio Mónaco, a través de una circulación principal que ordena las diferentes dotaciones deportivas y recreativas, propiciando a la vez la recreación contemplativa con un valor educativo, orientada a fortalecer el respeto por otras formas de vida y aprender a valorarlas a través del contacto físico, dada su vecindad con otros elementos de la Estructura Ecológica principal de la Ciudad.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los

decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal. En el marco del ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Córdoba PZ9 limita por el costado sur-occidental con el Canal Molinos del río Salitre que hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales. El parque genera una articulación física y virtual con la EEP de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el eje del Canal Molinos Río Salitre.

En torno a la noción de hábitat en el sector, el parque favorece e integra los sistemas de movilidad y accesibilidad a los sectores de urbanización consolidada.

El Parque Zonal Córdoba PZ9 es una de las 54 zonas verdes existentes al interior de la UPZ 20, se constituye en el único de escala zonal al interior de la misma.

Artículo 5°.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Córdoba PZ9 se conecta con la malla vial arterial al estar ubicado estratégicamente cerca de la intersección de la Carrera 55, Avenida Córdoba (V-2) y la Calle 116 Avenida Pepe Sierra (V-2).

Al ubicarse sobre el costado de norte de la Calle 116, el parque se articula con la Autopista Norte (V-0), vía importante en los ámbitos histórico, cultural, económico y social de la ciudad.

En el entorno inmediato, el parque se conecta a través de la Avenida Córdoba con la Avenida Suba (V-2), elemento ordenador de la movilidad en la localidad; y a través de vías locales como la Carrera 55B y la Calle 119.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal Córdoba PZ9 hace parte del sistema de equipamientos urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejora índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar ciudad.

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

5.3. Sistema de Espacio Público Construido: El Parque Zonal Córdoba PZ9 hace parte del sistema de espacio público, componente parques distritales de escala zonal; identificado con el código PZ-09, tal como lo establece el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El parque se articula con la Ciudad a través del componente espacios peatonales y la red de andenes de las Carreras 55 y 54B, y la Calle 116; articulándose con la Calle 127 y la Avenida Alfredo D. Bateman (Carrera 39); en donde su carácter zonal lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes del sur oriente de la localidad de Suba

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico El parque Zonal Córdoba PZ9 se conecta al sistema de acueducto a partir del Sistema Wiesner; y al Sistema de Saneamiento Básico a través del Interceptor Derecho Contador con colectores de aguas lluvias y negras.

5.4.2. Recolección de Basuras. El parque hace parte del sistema general de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Sistema de Gas y Telecomunicaciones. El parque Zonal Córdoba PZ9 no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevé usos complementarios que lo pueden requerir, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

5.4.4. Energía Eléctrica. El parque se conectará al Sistema de Baja Tensión de CODENSA para alimentar el alumbrado peatonal sobre los senderos y distintas áreas de actividad y zonas deportivas.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6°.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Córdoba PZ9 está localizado al oriente de la Centralidad de Integración Nacional Usaquén - Santa Bárbara (1) y al sur de la Centralidad de Integración Urbana Prado Veraniego (17), por lo que en virtud de su

proximidad a estas últimas y las directrices principales para su desarrollo conforme a lo establecido a partir del artículo 24 del Decreto Distrital 190 de 2004; debe contribuir a integrar la ciudad, atraer turismo, cualificar el espacio urbano y mejorar la movilidad en la zona con acciones en intersecciones y espacio público.

El Parque Zonal Córdoba PZ9 no se encuentra localizado al interior de las operaciones estratégicas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 7°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Córdoba PZ9.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."*, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"*, y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 8°. - Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la *"Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"*, adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, emitidos por la Secretaría Distrital de

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

"(...)

*1- **PRINCIPIOS GENERALES**.*

Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

*2. **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS***

Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. *Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*
2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnostico considera conveniente.*
3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos.*
4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*
5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)*
6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*

7. Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

1. Confort climático:

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*
- *Se debe conocer y aprovechas (sic) todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*

2. Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.

3. Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.

- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
- *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*

4. Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.

5. Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales

No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad

6. Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2° "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura

que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".
El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*

   a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.*

   b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.*

   c. *Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*

   d. *Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises.*

   e. *Usar aparatos ahorradores de agua.*

   f. *Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.*

   g. *Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.*

8. *Determinantes en relación con relación a la energía.*

   a. *Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.*

   b. *La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc;*

   c. *Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED*

9. *Determinantes en relación con relación los materiales:*

   a. *Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se*

- *considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*

b. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

c. *Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*

d. *Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*

e. *No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales*

f. *Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.*

10. Determinantes en relación con relación (SIC) a tratamiento de residuos:

a. *Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.*

b. *Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje.*

11. Determinantes en relación con relación (SIC.) a la movilidad:

a. *Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.*

b. *Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombre (sic) y eviten la soleación (SIC.).*

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

c. *Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.*

(...)

4. ***LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN***

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.*

4. PERMISOS AMBIENTALES.

Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)".

Artículo 9°.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ9 Córdoba a escala 1:1000, el cual forma parte integral de esta resolución.

9.1 Usos principales, complementarios y prohibidos.

9.1.1. Usos principales: Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, correspondiente al 31.25% del área total del parque.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños y gimnasios, correspondiente al 3,84% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 36,40% del área total del parque.

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 4,97% del área total del parque.

9.1.2. Usos complementarios: Servicios complementarios (SC), vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 0,35% del área total del parque.

9.1.3. Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras (impermeables)	100,00	6.541,49	2.990,00	2.486,97	42.95%	12.118,46
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0.00	0.00	5.827,20	10.269,83	57.05%	16.097,03
Porcentaje	0,35%	23,18%	31,25%	45,21%	100%	-
Total M2	100,00	6.541,49	8.817,20	12.756,80	-	28.215,49

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque, dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 42.95% del área total del Parque Zonal Córdoba PZ9 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, pistas de patinaje, gimnasios al aire libre, plazoletas y edificaciones.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0,35% del área total del parque que equivale a 100 metros cuadrados, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 57.05% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3. Volumetría de las construcciones. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, y las edificaciones planteadas tendrán un solo piso para la integración paisajística con el entorno natural.

9.4. Sistemas de Circulaciones. La circulación peatonal del parque se dará por medio de los andenes de borde arborizados y los senderos interiores que se adaptarán a la topografía del terreno, fortaleciendo las conexiones del entorno inmediato, las actividades internas y la recreación activa y pasiva.

9.5. Accesos. Los accesos peatonales principales se ubican sobre la Avenida Pepe Sierra (Calle 116) y el remate de la Calle 119 y se complementan con los accesos secundarios localizados sobre la Avenida Córdoba (Carrera 55) y el acceso por la Carrera 54B. El acceso peatonal principal de la Zona Verde A se ubica sobre la Avenida Pepe Sierra (Calle 116). Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Córdoba PZ9 a escala 1:1000.

Se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

9.6. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en la *"Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."*.

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.6. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

9.6.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

9.6.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

9.6.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

9.6.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

9.6.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

9.6.6. Se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

9.6.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"*.

El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

Artículo 10.- Actualización de planos urbanísticos. Ordenar a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Córdoba PZ9, según lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Córdoba PZ9 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ9 Córdoba a escala 1:1000.

"Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Córdoba PZ9 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 192 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 MAYO 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo/ Director del Taller del Espacio Público.
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordóñez/ P.E – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz/ P.E. Dirección Taller del Espacio Público

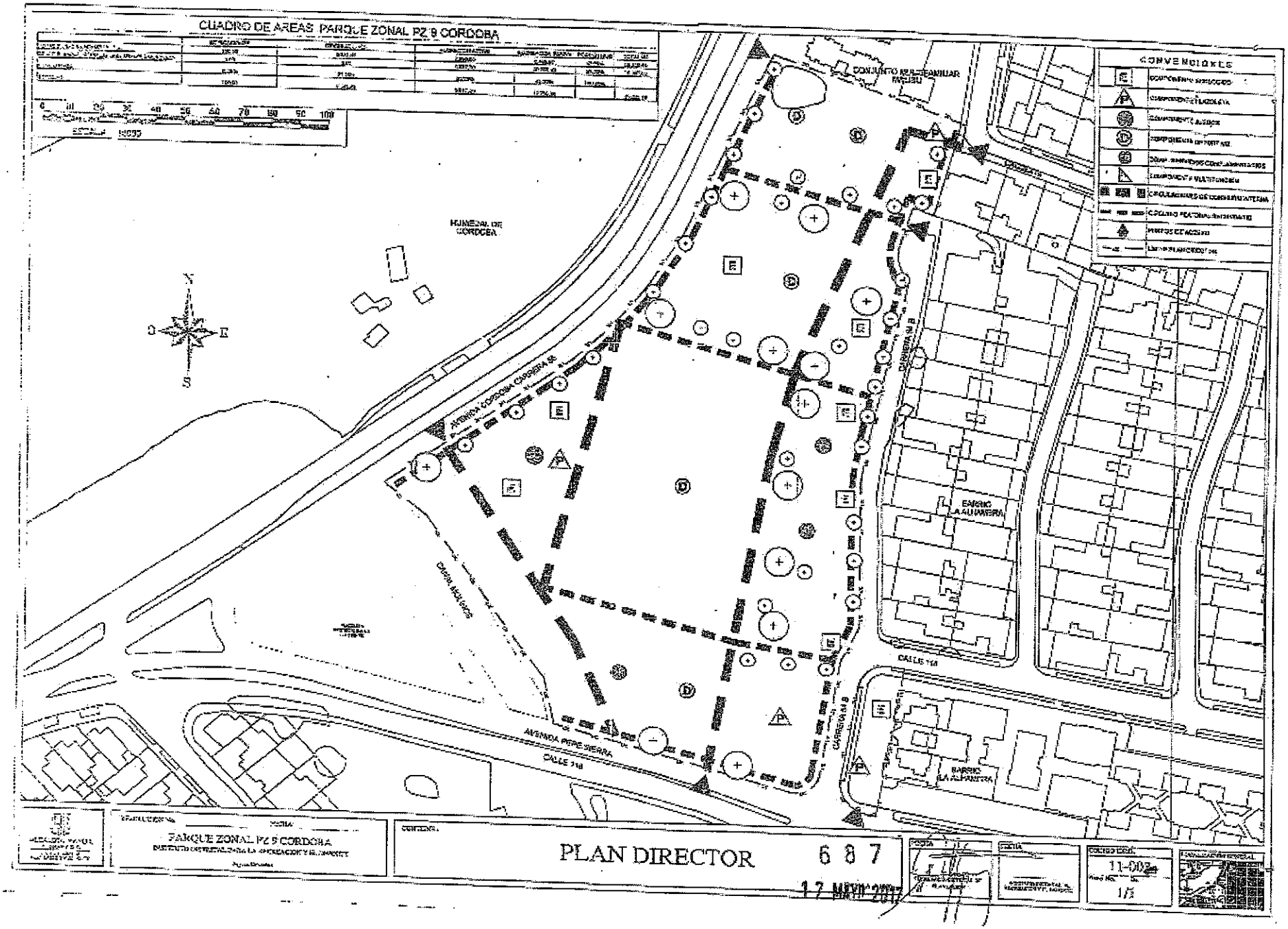
CUADRO DE AREAS PARQUE ZONAL PZ 9 CORDOBA
CONVENCIONES
HUMEDAL DE CORDOBA
CONJUNTO MULTIFAMILIAR
AVENIDA CORDOBA CARRERA 68
CARRERA 69
CALLE 116
AVENIDA PEPE SIERRA
BARRIO LA ALHAMBRA
N
S
E
O
PARQUE ZONAL PZ 9 CORDOBA
PLAN DIRECTOR
687
17 MAYO 2017
11-002
1/1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 688 DE 2017

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Villas de Granada como de escala zonal con el código PZ23 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*.

Que el artículo 21 ibídem establece:

*"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.

b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.

c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.

d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"

Que mediante el Decreto Distrital 416 de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó el Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada, identificado en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 con el código PZ23.

Que mediante el Decreto Distrital 491 de 2007 se modificó el Decreto Distrital 416 de 2006.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* establece en el artículo 21 el "Pilar 2: Democracia Urbana" señalando que el mismo *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)"* .

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)"*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficios con radicados No. 1-2016-36069 del 25 de julio de 2016 y 1-2016-36930 del 28 de julio de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD remitió a la Secretaría Distrital de

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

Planeación la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Planos del Proyecto del Plan Director, Memoria Descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director contenido en los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación de los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

" (...) ***De Orden Funcional***

- *Abrir el espacio del parque a la ciudad y principalmente hacia la totalidad de la Localidad de Engativá, con el fin de potenciar su apropiación mediante una optima (sic) articulación con el entorno.*
- *Generar accesibilidad al parque dando respuesta a las distintas tensiones urbanas que convergen en las esquinas del predio.*
- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la cualificación de los accesos a través de la caracterización de usos.*
- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*
- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas.*

De Orden Técnico

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno.*

Que de acuerdo con la Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público COD. IDRD: 10-102, el predio que hace parte del ámbito de aplicación del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es el siguiente:

- Destinación Servicios Comunales Cesión Tipo A, localizado en la Urbanización Villas de Granada, identificado con RUPI 1384-11, Matrícula Inmobiliaria 50C-1505112 y Manzana Catastral 005649 4601, con un área total 30.181,81 m2.

Que en parte del predio enunciado anteriormente se localizan el Centro Parroquial, la Capilla San Francisco de Borja, un Salón Comunal y un CAI.

Que en la medida en que los equipamientos de culto, salón comunal y CAI no son susceptibles de reglamentación a través de planes directores, las áreas destinadas a dichos usos no hacen parte del ámbito de aplicación de la presente Resolución, sin que ello signifique que pierdan su vocación de espacio público; en este orden de ideas el polígono del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 conserva el área señalada en el Decreto Distrital 491 de 2007 (modificatorio del Decreto Distrital 416 de 2006), que es de 28.736,50 m2.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación, la función relativa al estudio de la formulación y la adopción de Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 134 de 2017 establece el objeto y ámbito de aplicación del mismo y señala: *"(...) Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentan el procedimiento para la formulación y adopción de Planes Directores para los parques distritales existentes de escala regional, metropolitana y zonal, (...)"*.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Distrital 134 de 2017, dispuso que la Secretaría Distrital de Planeación consolidará y adoptará la Resolución de adopción del Plan Director.

Que en consecuencia, a partir de la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, le corresponde a esta Secretaría adoptar mediante Resolución la reglamentación de los Planes Directores, así como la modificación a la reglamentación de los Planes Directores existentes.

Que en ese sentido, se adopta por esta Resolución la modificación a la reglamentación del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 contenida en el Decreto Distrital 416 de 2006 modificado por el Decreto Distrital 491 de 2007.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto. Adoptar la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos y a las modificaciones de los Planes Maestros de Espacio Público y de Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, predio y áreas. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se encuentra ubicado en la Localidad de Engativá, en la Urbanización Villas de Granada, limita por el Noroccidente con la Carrera 112A; al Suroriente con la Carrera 111 Bis, al Nororiente con la Calle 78 y al Suroccidente con la Calle 77.

La porción de la cesión que conforma el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es de propiedad del Distrito Capital según consta en Acta de Recibo 070 del 20 de septiembre de 1996, Acta de Toma de Posesión 1503 de 15 de junio de 2001, las Escrituras Públicas Nos. 694 del 22 de septiembre de 1998 otorgada en la Notaría 63 de Bogotá y 1979 del 19 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá y la matrícula inmobiliaria 50C-1505112, de acuerdo con la Certificación COD IDRD 10-102 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El Parque se encuentra identificado en los Planos Urbanísticos E. 177/4-10, E. 177/4-11, E. 177/4-12 y E.177/4-13 aprobados mediante Resolución No. 0768 del 1 de agosto de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que se indican en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000, el cual forma parte integral de esta Resolución.

El predio que compone el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 está descrito así:

Urbanización	Destinación	Código RUPI	Área mts2	Manzana Catastral	Folio de Matrícula
Villas de Granada	Servicios Comunales – Cesión Tipo A	1384-Predio 11	30.181,81 m2	005649 46 01	50C-1505112

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

No hacen parte del ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 las áreas ocupadas por el Centro Parroquial, la Capilla San Francisco de Borja, el Salón Comunal y el CAI, cuyas áreas totales equivalen a 1.445,31 m2, de acuerdo con lo señalado en la memoria técnica del plan director elaborada por el IDRD.

Una vez descontadas del marco de aplicación del presente plan director las áreas del equipamiento de culto y el salón comunal de acuerdo con la memoria técnica, se tiene que el polígono del Plan Director se mantiene de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 491 de 2007, conservando un área de 28.736,50 m2.

Artículo 3º.- Descripción y elementos. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 tiene un área de 28.736,50 m2. Presenta una topografía plana a través de la cual se desarrolla una fuerte circulación transversal en sentido sur norte alrededor de la cual se organizan las distintas relaciones espaciales de dotaciones deportivas de la red principal, destinadas a satisfacer las necesidades de los diferentes grupos poblacionales de la Localidad de Engativá.

El proyecto se organiza a partir de cuatro plazoletas de acceso que responden a las tensiones urbanas existentes, resultado de la presencia de equipamientos comunales y de culto, así como de la relación con las rutas de acceso desde el Suroriente y Suroccidente de la localidad (Carrera 111A y la Calle 77); las cuales se articulan a lo largo de andenes perimetrales con una circulación interior sobre un eje sur-norte, en la cual se deberá jerarquizar el tránsito peatonal hacia las áreas deportivas, de gimnasia y juegos, mediante tratamientos paisajísticos.

La totalidad de las dotaciones deportivas se encontrará al interior de un sendero de trote que diferencie las áreas de vocación cívica (plazoletas) de las áreas deportivas y de juegos.

En respuesta a los programas de recreación que adelanta la Administración Distrital en la Localidad de Engativá, el proyecto deberá prever la conformación de un espacio para desarrollo de actividad física en las jornadas especiales de Recreovía, el cual cuente con servicios complementarios como puntos de hidratación y ventas de café.

Dado que el proyecto debe responder a una alta demanda de dotaciones deportivas y recreativas, se deberá implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas destinadas a la recreación, contemplación y ocio de los usuarios. El propósito del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cuatro componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Ecológico (E) y uso de Servicios Complementarios (SC).

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villas de Granada PZ23 forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá - Cundinamarca sobre los Ejes de Conexión Nacional Avenida Medellín, Calle 80 y la futura Avenida Longitudinal de Occidente, así como el Corredor Ecológico Vial de la Avenida Chile; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque, así como los Parques Zonales de San Andrés y El Carmelo.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Oriente - Occidente a través de la Autopista Medellín (V-1) y la Avenida Chile (V-2), entre la Av. El Cortijo (V-2) y la Carrera 110 (V-4).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las Carreras 111 Bis y 112 A y las Calles 77 y 78 de la malla vial local.

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Calle 80.

El parque se conecta de manera indirecta con los corredores de la Avenida Medellín y Calle 80 de la red principal de ciclorrutas.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Villas de Granada PZ23 forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 pertenece al Sistema de Espacio Público, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 23.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes y en general con el espacio público construido de las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

5.4. Sistemas Generales de Servicios públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico. El parque cuenta con una acometida hidráulica para los camerinos y la zona de servicios, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc.

También cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial conectado al interceptor Engativá Cortijo que descarga al interceptor Salitre.

5.4.2. Recolección de Basuras. El parque cuenta con la disponibilidad del servicio de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a través del transformador existente en la Calle 77 con Carrera 111 C.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.4.4. Sistema de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 no contempla acometidas de los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevea usos complementarios que los puedan necesitar, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Parágrafo 1: Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2: Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. - Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 apoya la generación de espacio público, por una parte a la Centralidad de Integración Nacional Fontibón - Aeropuerto El Dorado Engativá cuyo desarrollo se orienta a conformar la gran plataforma para la exportación; por otra parte a la Centralidad de Integración Regional Quirigua - Bolivia, cuyo uso principal es el comercial de cubrimiento zonal; la directriz principal para su desarrollo se orienta a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región; así mismo, la Centralidad de Integración Urbana Álamos, cuya directriz está orientada a mejorar la movilidad de la zona, con acciones en el espacio público y a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

Conforme al artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá - Aeropuerto Guaymaral - y Quirigua - Bolivia son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 contribuirá a mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los Humedales Juan Amarillo y Jaboque.

Artículo 7°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal La Igualdad PZ23.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."*, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"* y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* modificado por el Decreto 527 de 2014, así como a las normas que los

modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 8°. - Relación del parque con la Red de Parques y los Espacios Peatonales Circundantes. El Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se articula a través de vías de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque y los Parques Zonales San Andrés y El Carmelo; además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

Artículo 9°.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas de manejo contempladas en la *"Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

"(...)

*1- **PRINCIPIOS GENERALES**. Los parques distritales forman parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:*

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*

- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

2. ***IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS.***
Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. *Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*

2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnostico considera conveniente.*

3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*

4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*

5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora,etc)*

6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*

7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)*

3. ***LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO***

1. Confort climático:

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*

• Se debe conocer y aprovechas todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.

2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los arboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*

3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*

• Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.

• Crear áreas naturales para usos recreativos.

• Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.

4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*

5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad.*

6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2º "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".*

El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. Determinantes en relación con el ciclo del agua:

a. Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.

b. A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.

c. Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.

d. Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises

e. Usar aparatos ahorradores de agua.

f. Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.

g. Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.

8. Determinantes en relación con relación a la energía.

a. Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.

b. La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc.

c. Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

9. Determinantes en relación con relación los materiales

a. Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

b. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

c. Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

d. Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.

e. No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales.

f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.

10. Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:

a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.

b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia

b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra y eviten la soleación.

c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).

- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuanta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

5. PERMISOS AMBIENTALES *Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)".*

Artículo 10.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada a Escala 1:1000, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

10.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

10.1.1. Usos principales. Recreación activa deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos; correspondiente al 32,30% del área total del parque.

- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios; correspondiente al 4,83% del área total del parque.

- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, herbarios y semilleros y cuerpos de agua; correspondiente al 20,05% del área total del parque.

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, y miradores; correspondiente al 15,52% del área total del parque.

10.1.2. Usos complementarios. Servicios complementarios asociados al componente espacial deportivo tales como: Centro de Atención Inmediata – CAI, vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 0,51% del área total del parque.

10.1.3. Usos prohibidos. Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

10.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
ZONAS DURAS	147,59	10.843,59	2.859,31	1.388,30	53,03%	15.238,79
ZONAS BLANDAS (Superficies permeables y semipermeables)	0.00	1.313,04	6.423,64	5.761,03	46,97%	13.497,71
PORCENTAJE	0,51%	42,30%	32,30%	24,88%	-	100%
TOTAL M2	147,59	12.156,63	9.282,95	7.149,33	100%	28.736,50

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el PMEDR Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 53.03 % del área total del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 se adecuará para el manejo de superficies duras, incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, áreas de gimnasia, plazoletas y edificaciones.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0.51% del área total del parque y equivale a 147,59 m2, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de usos de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 46.97% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

10.3. Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios.

Las áreas donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada a escala 1:1000 con la convención de servicios complementarios (SC).

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las edificaciones.

10.4. Localización de mobiliario urbano y señalización. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 603 de 2007 *"Por el cual*

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones".

10.5. Accesos. El punto de acceso principal del parque se encuentra en la esquina oriental del mismo sobre la Carrera 111 Bis con Calle 78, donde se ubica una amplia plazoleta de acceso, y cuatro accesos peatonales secundarios, ubicados en las esquinas Norte, Sur, Occidente y Suroccidente.

10.6. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 *"Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones"*

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

10.7. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

10.7.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

10.7.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

10.7.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

10.7.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

10.7.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como arboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

10.7.6. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

10.7.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*.

10.7.8. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

10.7.9. La escogencia y localización de las especies vegetales estarán asociadas a los propósitos funcionales del parque.

10.8. Sistema de circulaciones. La circulación peatonal está dada por andenes arborizados con un ancho promedio de 5,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con la plazoleta de acceso, las otras plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles.

No se plantean circulaciones vehiculares ni estacionamientos al interior del parque.

Artículo 11.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Villas de Granada PZ23, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villas de Granada PZ23 escala 1:1000, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

Artículo 13.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

"Por la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Villas de Granada PZ23 ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones"

El presente acto administrativo modifica en su totalidad los Decretos Distritales 416 de 2006 y 491 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo/ Director del Taller del Espacio Público
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Angela Consuelo Peñuela Marín – Prof Espec Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz/ P.E. Dirección Taller del Espacio Público

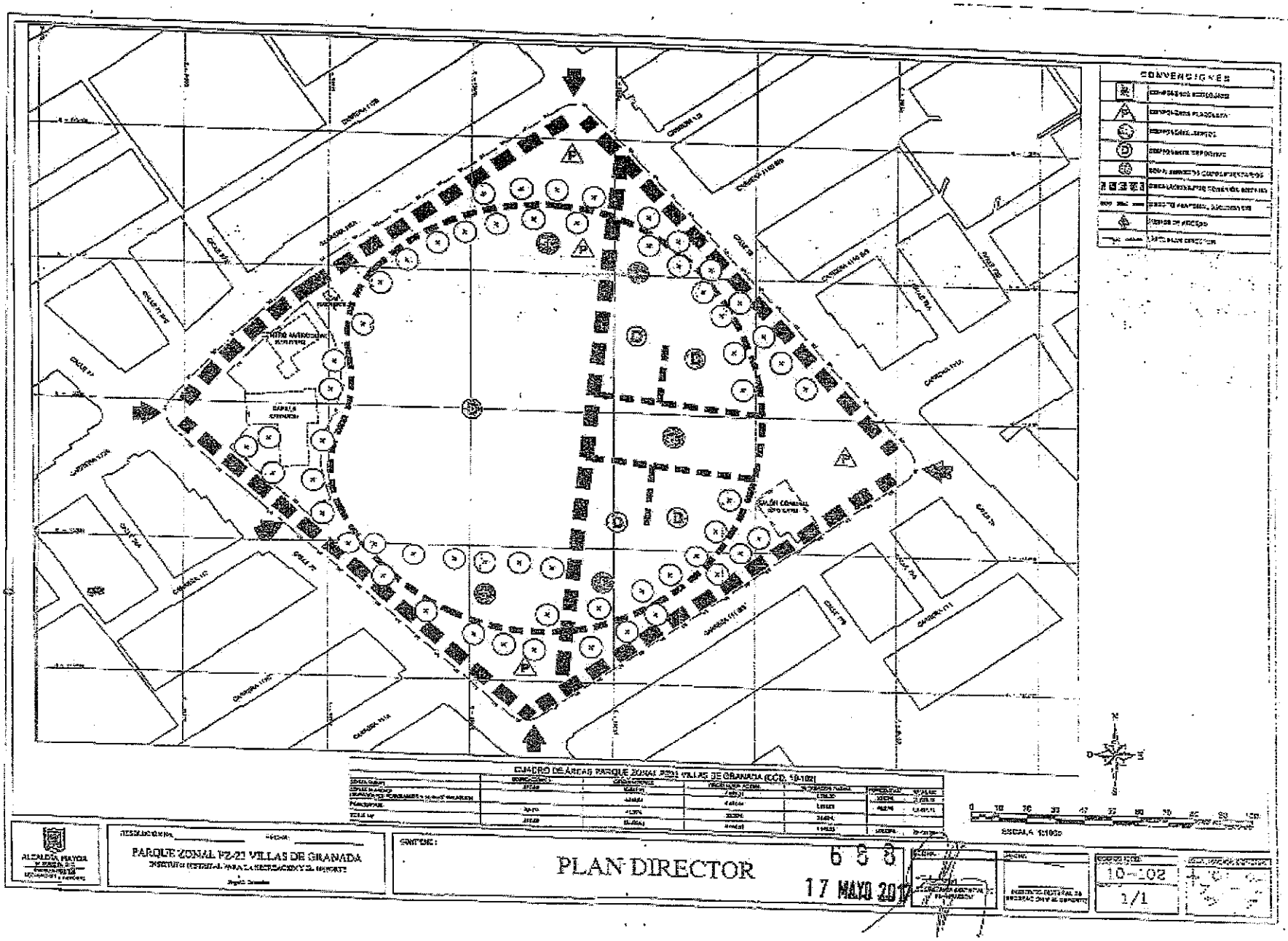
CONVENCIONES
CUADRO DE ÁREAS PARQUE ZONAL PZ-21 VILLAS DE GRANADA (ECD. 10-102)
ESCALA 1:1000
ALCALDÍA MAYOR
PARQUE ZONAL PZ-21 VILLAS DE GRANADA
PLAN DIRECTOR
17 MAYO 2017
10-102
1/1

3-2017-08171

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. 736 de 20__

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Plan Director del Club Carmel Club localizado en el predio de la Avenida de Los Libertadores AK 45 entre la Avenida La Sirena y la Calle 163 B, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 134 de 2017 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 274 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial - estipula que los propietarios de las zonas verdes y los equipamientos deportivos y recreativos privados deberán desarrollar los respectivos Planes Directores.

Que mediante solicitud con radicado No. 1-2014-06095 del 10 de febrero de 2014 el señor Julio Figueroa Meluk, en representación del Club Carmel Club presentó el proyecto para la adopción del Plan Director Carmel Club.

Que una vez realizado el estudio por la Dirección del Taller del Espacio Público, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 13º del Decreto 016 de 2013, "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", mediante el radicado SDP No 2-2014-25348 del 11 de junio de 2014, se solicitó el ajuste y complementación de la información del proyecto.

Que Mediante radicado 2-2015-22211 del 24 de abril de 2015, el señor Julio Figueroa Meluk, asesor técnico del Plan Director, dio respuesta a las observaciones enunciadas en el oficio 2-2014-25348 del 11 de junio de 2014, anexando dos (2) copias de la propuesta urbana y un CD del Plan Director.

Que una vez revisada la propuesta y teniendo en cuenta que no se cumplió a cabalidad con las observaciones enunciadas, se solicitó concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el cual se dio a conocer al interesado mediante oficio No. 2-2015-45372 el 14 de septiembre de 2015 manifestando:

"(...) *En conclusión, la propuesta de accesibilidad vehicular no está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004. Se deben realizar los ajustes correspondientes de manera que se garantice que la accesibilidad al predio se solucionará únicamente desde las vías locales a las cuales tiene frente el predio, la carrera 54 o la calle 163 B.*

Determinantes Ambientales

2 4 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. 7 3 6 de 20__

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Plan Director del Club Carmel Club localizado en el predio de la Avenida de Los Libertadores AK 45 entre la Avenida La Sirena y la Calle 163 B, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

No se aporta el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto a los lineamientos o determinantes ambientales para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZAMPA del Canal de Córdova, las áreas de control ambiental y demás áreas libres en el ámbito del Plan Director.

Retroceso y Cerramiento:

Adicionalmente, el área dela franja de control ambiental y el área de alameda, el proyecto debe prever un retroceso de 5.00 metros tal como lo establece el Subcapítulo 7- Normas aplicables a las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados, el artículo 274 del Decreto Distrital 190 de 2004, que enuncia: "las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados se regirán por las mismas normas de los parques regionales, urbanos y zonales. Los cerramientos de estas zonas deben cumplir las siguientes reglas:

1. *No pueden privar a la ciudadanía de su goce y disfrute visual.*
2. *Se debe contemplar un área mínima de retroceso de cinco (5) metros contados desde la línea de demarcación hasta la línea de construcción del cerramiento. Esta área debe extenderse a lo largo del perímetro, con frente a las vías públicas y tratarse como antejardín.*

El área de retroceso debe contener diseño de arborización, zonas verdes y jardinería, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular. En ningún caso se pueden ampliar o construir instalaciones o edificaciones sobre esta área de retroceso. El cerramiento no podrá privar a la ciudadanía del goce y disfrute visual de las áreas verdes al interior del club, deben mantener una transparencia del 90%, la altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros y se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida, hasta completar la altura máxima.

Así las cosa, para la viabilidad de la adopción del Plan Director Carmel Club, el proyecto deberá ajustarse a los requerimientos anteriormente mencionados"

Que el citado oficio No. 2-2015-45372 del 14 de septiembre de 2015, fue recibido por el señor Julio Figueroa Meluk el día 16 de septiembre de 2015, tal como se confirma en la prueba de entrega con el sello de recibido de la empresa y suministrada por la compañía de mensajería "INTERAPIDÍSIMO."

Que mediante Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de los planes directores.

Que el artículo 15 del Decreto 134 de 2017, establece el régimen de transición *"Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:*

RESOLUCIÓN No. 736 de 20__ 24 MAYO 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Plan Director del Club Carmel Club localizado en el predio de la Avenida de Los Libertadores AK 45 entre la Avenida La Sirena y la Calle 163 B, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

15.1 Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.

Que el interesado no dio respuesta a las observaciones solicitas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el oficio SDP No 2-2015-45372 del 14 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento y archivo de la actuación por darse los presupuestos señalados en la norma de procedimiento administrativo aplicable, lo anterior, sin perjuicio de que el Club Carmel Club o su representante, una vez en firme el presente acto administrativo, pueda solicitar nuevamente el estudio y aprobación del Plan Director Carmel Club de conformidad conforme con las disposiciones pertinentes, en particular las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud de adopción del Plan Director Carmel Club presentada por el señor Julio Figueroa Meluk, en representación del Carmel Club mediante los radicados SDP No. 1-2014-06095 del 10 de febrero de 2014 y No. 1-2015-22211 del 24 de abril de 2015, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante oficio con radicados SDP No. 1-2014-06095 del 10 de febrero de 2014 y No. 1-2015-22211 del 24 de abril de 2015.

Artículo 3. Comunicar al señor JULIO FIGUEROA MELUK en su condición de asesor técnico del Plan Director del Carmel Club, que una vez en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente estudio y aprobación del Plan Director del Club Carmel Club.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente resolución al señor JULIO FIGUEROA MELUK en su condición de asesor técnico del Plan Director del Carmel Club, o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 736 de 20 24 MAYO 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Plan Director del Club Carmel Club localizado en el predio de la Avenida de Los Libertadores AK 45 entre la Avenida La Sirena y la Calle 163 B, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

notificación por aviso, según sea el caso de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 MAYO 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo
Director del Taller del Espacio Pùblico
Reviso: Nelly Vargas Contreras / Abogada SPT
Elda Marcela Bernal/Abogada. SPT
Claudia Rincón/ Arq. SPT
Elaboró: Nancy E. Acosta Narvaez
P.E Dirección del Taller del Espacio Pùblico.

3-2017-08949 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **M-FO-063** Versión 5 Acta de Mejoramiento 350 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001 **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL-DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

0 2 4 17 MAYO 2017

X	**Otorgar Licencia**
	Negar Licencia

Observaciones del Arquitecto/arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público al proyecto:

SE APRUEBA la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP radicada bajo el No. **1-2017-18592**, para modificar la LIOEP 044 del 19 de octubre de 2016, eliminando el Vado Peatonal B – 3 Tipo 3 Alabeado proyectado en la esquina de la calle 23A con carrera 96F, y ubicando a cambio el Vado Peatonal B – 1 (rampa) sobre el andén de la carrera 96F, el cual conforma el frente del costado sur-oriental del predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9 en la Localidad de Fontibón, debido a que no se consideró viable adelantar la reubicación en sitio de los elementos de servicios públicos (redes, cajas y sumideros) existentes en la esquina señalada. La modificación de la LIOEP 044 de 2016 fue solicitada por el señor JAIME HUMBERTO GARCÍA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.257.750 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien actúa en calidad de Gerente de la firma la firma LOGARI S.A.S (antes LOGARI LTDA.), con NIT 800173411-8. En consecuencia, sustentada en la totalidad la documentación radicada, *SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA, LA CUAL AUTORIZA MODIFICAR LA INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO 044 DE 2016, ELIMINANDO EL VADO PEATONAL B - 3 TIPO 3 ALABEADO UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE 23A CON CARRERA 96F, UBICANDO A CAMBIO EL VADO PEATONAL B – 1 (RAMPA) SOBRE EL ANDÉN DE LA CARRERA 96F, EL CUAL CONFORMA EL FRENTE DEL COSTADO SUR-ORIENTAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 96G NO. 22M-64 DE LA URBANIZACIÓN HAYUELOS R-9 EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE MANTIENEN LAS DEMÁS CONDICIONES DE DISEÑO APROBADAS EN LA LIOEP 044 DE 2016.SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES*. Hacen parte de la presente solicitud todos los documentos enunciados en el concepto técnico contenido en el formato anexo único M-FO-079 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes:
Plano del proyecto urbanístico CU5F321/4-00; certificaciones de las empresas de servicios públicos: GAS NATURAL No. 10150224 –218 – 2016 del 17 de mayo de 2016, CODENSA No. 05539846 del 12 de julio de 2016, 05473085 del 01 de junio de 2016 y 05453894 del 23 de mayo de 2016, ACUEDUCTO No. 3331001-2016-0309 / S-2016-123811 del 23 de mayo de 2016 y ETB No. CUN: 4347-16-0001935777 del 19 de mayo de 2016 y AIRP – OIEP 14063 – 2016 - 220160012687 del 27 de junio de 2016; Resolución No. 00606 del 7 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de ambiente *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*; registro fotográfico contenido en tres (3) folios, que presentan el estado actual del andén objeto de intervención; Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-270603 impreso el 23 de marzo de 2017; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME HUMBERTO GARCÍA RAMÍREZ; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de marzo de 2017, copia de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 044 de 2016, dos (2) planos que contienen el cambio de la rampa peatonal (B1) y el detalle de la rampa peatonal (B1), un (1) plano de *"DISEÑO DE ALCANTARILLADO SANITARIO/PLUVIAL"* de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá de enero de 2017, el cual contiene *"CONEXIONES DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO RESIDUAL Y PLUVIAL"* para el predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9. El área de intervención se mantiene bajo las mismas condiciones de la LIOEP 044 de 2016: ciento sesenta y tres metros con sesenta y

nueve centímetros cuadrados (163.69 mts2) de zona dura, y seis metros con treinta y dos centímetros cuadrados (6.32 mts2) de zona verde, para un total de ciento setenta metros con un centímetro cuadrados (170.01 mts2), de acuerdo con la información contenida en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en los planos aprobados con la LIOEP 044 de 2016 (Planchas Nos. 1/3, 2/3, y 3/3), y de conformidad con el perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico CU5F321/4-00.

Todo el expediente en setenta y cuatro (74) folios y ocho (07) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 17 MAYO 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Nelly Yolanda Vargas Contreras
ESTUDIO JURÍDICO
Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

ESTUDIO TÉCNICO	
Astrid Zulema Garzón Rojas Profesional de la Dirección del Taller del Espacio Público	**Esteban Castro Izquierdo** Director del Taller del Espacio Público

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

5. La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.

7. La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).

8. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

9. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

10. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

4

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

024 17 MAYO 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

OTORGAR LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
A: JAIME HUMBERTO GARCÍA RAMÍREZ Representante legal: Gerente de la firma LOGARI S.A.S. (antes LOGARI LTDA.)	C.C. 19.257.750 Nit. 830104163-0

OBRA	Modificar la LIOEP 044 del 19 de octubre de 2016, eliminando el Vado Peatonal B - 3 Tipo 3 Alabeado ubicado en la esquina de la calle 23A con carrera 96F, y ubicar a cambio el Vado Peatonal B – 1 (rampa) sobre el andén de la carrera 96F, el cual conforma el frente del costado sur-oriental del predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9 en la Localidad de Fontibón. Se mantienen las demás condiciones de diseño aprobadas en la LIOEP 044 de 2016.
DESTINACION	Construcción de Vado Peatonal B – 1 (rampa) sobre el andén de la carrera 96F. Para el área total se mantiene la destinación del andén y tres (3) rampas para solucionar tres (3) accesos y salidas vehiculares con frente a la Carrera 96F (costado sur-oriental) del predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Hayuelos R-9
PLANO URBANÍSTICO	CU5F321/4-00
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	170.01 m2 (6.32 m2 en zonas verdes y 163.69 m2 en zonas duras)

Para la modificación se deberán tener en cuenta las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
PLANCHA 1/2	CAMBIO DE RAMPA PEATONAL (B1)
PLANCHA 2/2	DETALLE RAMPA PEATONAL – Tipo 1 (B1)
Las demás especificaciones que no se modifican se mantendrán de acuerdo a lo aprobado en la LIOEP 044 de 2016 – planos 1/3, 2/3 y 3/3.	

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): NINGUNO

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP		NO		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)		NO		
Concepto SDP (Reservas viales)		NO		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)		NO		
Otro:		NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI		10150224 – 218 - 2016	Mayo 17 de 2016
Concepto CODENSA	SI		05539846	Julio 12 de 2016
			05473085	Junio 01 de 2016
			05453894	Mayo 23 de 2016
Concepto Acueducto	SI		3331001-2016-0309 / S-2016-123811	Mayo 23 de 2016
Concepto ETB	SI		CUN: 4347-16-0001935777	Mayo 19 de 2016
			AIRP – OIEP 14063 - 2016	Junio 27 de 2016
Concepto IDU		NO		
Concepto DADEP		NO	20162010084861	Mayo 27 de 2016
Concepto IDRD		NO		
Concepto SDA	SI		Rad. 2016EE70053	Mayo 3 de 2016
			FICHA TÉCNICA DE REGISTRO	Septiembre 26 de 2015
			Resolución No. 00606	Marzo 7 de 2017
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente		NO		
Registro Fotográfico	SI		Tres (3) folios	

OBSERVACIONES

ASPECTO URBANÍSTICO: Revisado el trámite de la solicitud de modificación de la licencia de intervención y ocupación de espacio público – LIOEP 044 del 19 de octubre de 2016 para el predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9 en la Localidad de Fontibón, se verificó la localización y accesibilidad al predio mediante el plano del proyecto urbanístico CU5F321/4-00, la Licencia de Construcción RES-14-2-0427 del 11 de marzo de 2014, el Plano Arquitectónico Plancha: 3/13 *"PLANTA*

PRIMER PISO", que hace parte de la misma Licencia de Construcción, y en los planos aprobados con la LIOEP 044 de 2016 identificados como *"PLANCHA 1/3" – "LOCALIZACIÓN + ESTADO ACTUAL – PROPUESTA DE DISEÑO (ANDÉN). Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23."*, *"PLANCHA 2/3" – "PROPUESTA DE DISEÑO (ANDÉN). Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23"*, y *"PLANCHA 3/3" – "DETALLES RAMPAS VEHICULARES + VADO PEATONAL + CONTENEDORES DE RAÍCES + ADOQUÍN + LOSETAS + CUADRO DE ÁREAS. Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23."*. Así mismo, en los planos 1/2 - *"CAMBIO DE RAMPA PEATONAL (B1)"* y 2/2 – *"DETALLE RAMPA PEATONAL = Tipo 1 (B1)"* se verificó que el área del andén proyectado se encuentra en concordancia con el perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico CU5F321/4-00, y mediante el registro fotográfico aportado por el interesado, se verificó el estado actual del área de andén objeto de intervención. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que en el área a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB y de GAS NATURAL, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO JURÍDICO: Revisado el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-270603 impreso el 23 de marzo de 2017, se constató que el titular del derecho real de dominio es la firma LOGARI S.A.S (antes LOGARI LTDA.), con NIT 800173411-8, siendo su Gerente el señor JAIME HUMBERTO GARCÍA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.257.750 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de marzo de 2017.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Se verificó que los planos identificados como 1/2 - *"CAMBIO DE RAMPA PEATONAL (B1)"* y 2/2 – *"DETALLE RAMPA PEATONAL = Tipo 1 (B1)"* se ajustan a los planos aprobados con la LIOEP 044 de 2016, identificados como *"PLANCHA No. 1/3"* que contiene *"LOCALIZACIÓN + ESTADO ACTUAL – PROPUESTA DE DISEÑO (ANDÉN). Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23."* a escala 1:200, *"PLANCHA No. 2/3"* que contiene *"PROPUESTA DE DISEÑO (ANDÉN). Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23"*, a escala 1:100 y *"PLANCHA 3/3"* que contiene *"DETALLES RAMPAS VEHICULARES + VADO PEATONAL + CONTENEDORES DE RAÍCES + ADOQUÍN + LOSETAS + CUADRO DE ÁREAS. Intervención Espacio Público CRA 96 F entre Calles 23A y 23."* a escala 1:50, a la normatividad establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en la cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El acceso vehicular al predio fue aprobado por la Curaduría Urbana No. 2, mediante la Licencia de Construcción RES-14-2-0427 del 11 de marzo de 2014 y el Plano Arquitectónico Plancha: 3/13 *"PLANTA PRIMER PISO"*, que hace parte de la misma Licencia de Construcción. El área de intervención se mantiene bajo las mismas condiciones de la LIOEP 044 de 2016: ciento sesenta y tres metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados (163.69 mts2) de zona dura, y seis metros con treinta y dos centímetros cuadrados (6.32 mts2) de zona verde, para un total de ciento setenta metros con un centímetro cuadrados (170.01 mts2), tal como consta en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en los planos aprobados con la LIOEP 044 de 2016 (Planchas Nos. 1/3, 2/3, y 3/3).

OTROS ASPECTOS: En el formato M-FO-079 que hace parte de la LIOEP 044 de 2016, se señaló: *"De acuerdo a la información contenida en los planos de la propuesta anexos (Planchas Nos. 1/3, 2/3, y 3/3) y en el registro fotográfico respectivo, se verificó que sobre el área en la que se proyecta la construcción de las rampas, con las que se solucionarán los accesos y salidas vehiculares aprobados mediante la Licencia de Construcción RES-14-2-0427 del 11 de marzo de 2014, existen actualmente cajas de servicios públicos. Por lo tanto, es necesario que el titular de la presente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, adelante los trámites a que haya lugar ante la(s) empresa(s) de servicios públicos respectiva(s), con el fin de que se defina la pertinencia técnica de mantener o reubicar dichas cajas, teniendo en cuenta el paso vehicular generado sobre las mismas."*

Así, al adelantar los trámites correspondientes ante las entidades de servicios públicos, la Constructora LOGARI S.A.S. (antes LOGARI LTDA.), obtuvo el plano de *"DISEÑO DE ALCANTARILLADO SANITARIO/PLUVIAL"* de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá de enero de 2017, el cual contiene *"CONEXIONES DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO RESIDUAL Y PLUVIAL"* para el predio

ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9, encontrando que de acuerdo con este diseño y con la revisión adelantada por parte de la EAB, no se consideró viable adelantar la reubicación en sitio de los elementos de servicios públicos (redes, cajas y sumideros) existentes en la esquina de la calle 23A con carrera 96F, razón por la que se debe modificar la LIOEP 044 de 2016, eliminando el Vado Peatonal B - 3 Tipo 3 Alabeado proyectado en esa área, y ubicando a cambio el Vado Peatonal B – 1 (rampa) sobre el andén de la carrera 96F, el cual conforma el frente del costado sur-oriental del predio ubicado en la Carrera 96G No. 22M-64 de la Urbanización Hayuelos R-9 en la Localidad de Fontibón.

Todo el expediente en setenta y cuatro (74) folios y ocho (07) planos.

REVISIÓN Y VO. BO.

Esteban Castro Izquierdo Director del Taller del Espacio Público	**Neily Yolanda Vargas Contreras** Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	**Astrid Zulema Garzón Rojas** Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto 23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

Radique personalmente este formato y los anexos requeridos en la siguiente dirección: Carrera 30 No. 25-90 Piso 1 Bogotá D.C., Colombia PBX 3358000 www.sdp.gov.co Línea 195

Este trámite no tiene costo. Por tanto, debe abstenerse de cancelar valor alguno por dicho concepto e informar inmediatamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad si se presenta esta situación.

A. Identificación del solicitante

0 2 4 17 MAYO 2017

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 1-2017-15592
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 17-05-2017 PRO 1128452
PUNTO INICIAL
FOLIOS: 6
DESTINO: Dirección del Taller del Espacio Público
TRAMITE: Expedición de Licencias de In
CLASIFICACIÓN: Derecho de petición
ANEXOS: 1 Copia
Documento con Consecutividad

Persona natural ☐ Persona jurídica de derecho privado ☒
Persona jurídica de derecho público ☐ Consorcios ó Uniones Temporales ☐

1. Nombres y apellidos: JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ
2. Tipo de Identificación: CC ☒ P.J. ☐ C.E. ☐
3. Número: 19.257.750
4. Entidad o empresa que representa: CONSTRUCCIONES LOGARI S.A.S
5. Nit No. 800.173.411-8
6. Cargo: GERENTE
7. Dirección de correspondencia: CALLE 5 A No. 34ª-18
8. Teléfono de contacto: 3112360623 9. Fax: 3608977
10. Correo electrónico: CONSTRUCCIONESLOGARILTDA@HOTMAIL.COM

B. Tipo de Licencia a solicitar

11. Licencia de Intervención de Espacio Público: ☒ 12. Licencia de Ocupación del Espacio Público: ☐

C. Tipo de obra a realizar

13. Instalación de expresiones artísticas ☐ 14. Dotación con Mobiliario Urbano ☐

15. Construcción ☐ 16. Rehabilitación ☒ 17. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) ☐

D. Elemento de E.P. a intervenir

18. Andén ☒ 19. Parque vecinal o de bolsillo ☐ 20. Plaza o plazoleta ☐ 21. Alamedas ☐

22. Separadores ☐ 23. Ciclorrutas ☐ 24. Orejas de puentes vehiculares ☐ 25. Vías peatonales ☐

26. Escaleras ☐ 27. Rampas ☐ 28. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal existente ☐

29. Enlaces Peatonales ☐ 30. Otros ☐ Especifique, _____

2

8

E.	Identificación Del predio

0 2 4 17 MAYO 2017

31. Dirección del predio a intervenir : CRA 96 G No. 22 M- 64

32. Barrio/ Urbanización/ Desarrollo: FERRO CAJA/ HAYUELOS R-9

33. Localidad: FONTIBON 34. Plano Urbanístico: _____

35. Resolución No. 1640414 DE ABRIL DE 2016 36. Uso: _____

37. Área de La zona de cesión: 948.00 M^2

38. Mojones (excepto andenes): _____

39. Escritura No. (excepto andenes): _____

40. Matricula Inmobiliaria No. (excepto andenes): _____

41. Acta de recibo No. (excepto andenes): _____

42. Manzana Catastral No.: 006405044

43. Número CHIP: AAA0078MDPP

44. Antecedentes:

_____

_____

_____

_____

_____

45. Certificación Del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes) ☐

46. Resolución de Delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales) si requiere. ☐

47. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

024 17 MAYO 2017

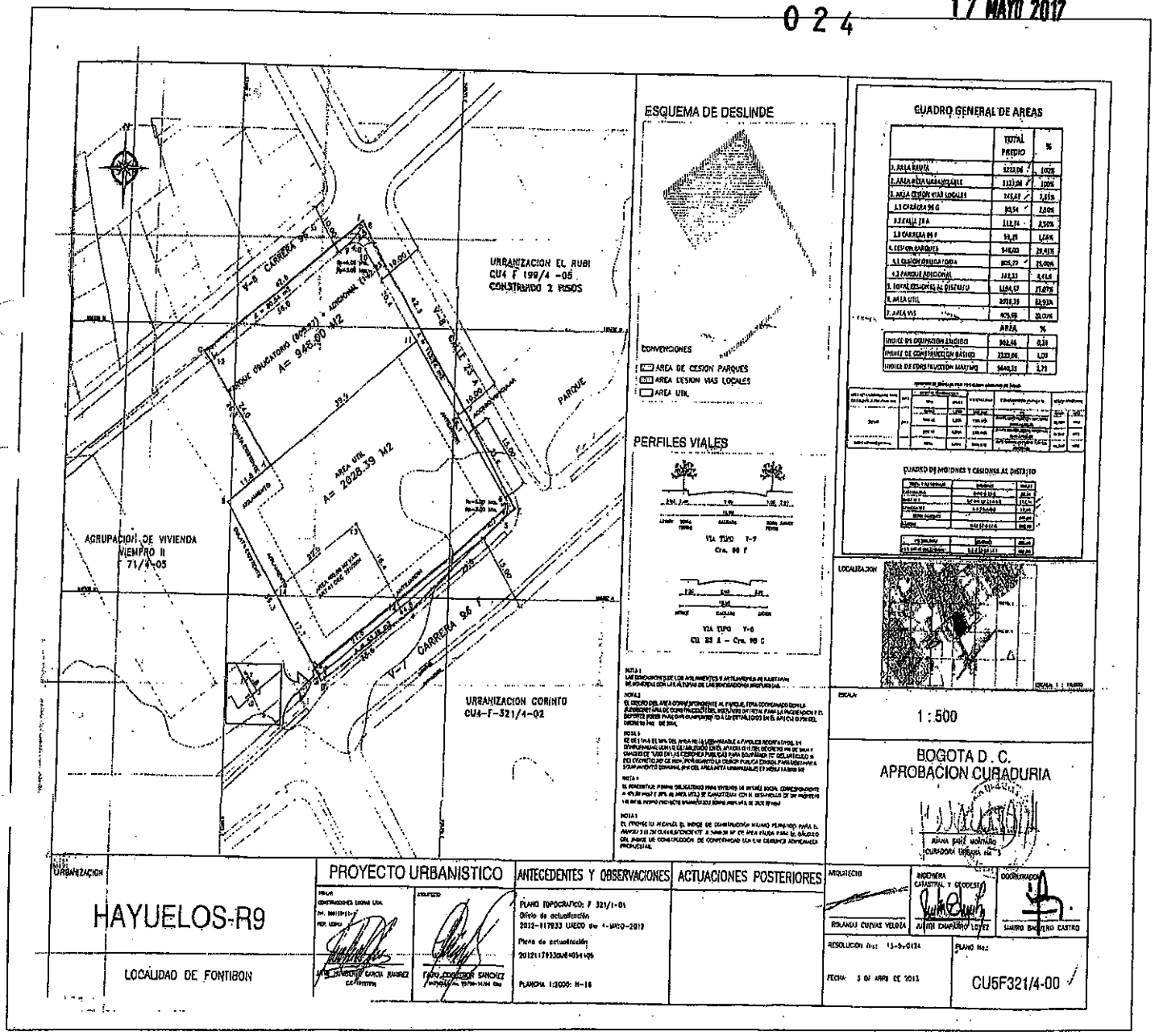

48. El proyecto presenta árboles existentes en espacio público SI ☒ NO ☐

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4

10

F. Proyecto arquitectónico

49. Nombre arquitecto responsable del diseño: JAIME HUMBERTO GARCIA RAMIREZ

50. Matricula profesional No.: 25700-34659 51. Firma:

024 17 MAYO 2017

G. Cuadro de áreas del proyecto

Equipamientos Comunales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
52. Área primer piso		M2		M2
53. Área pisos restantes		M2		M2
54. Índice de ocupación		%		%
55. Índice de construcción		%		%

Parques	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
56. Porcentaje recreación activa		%		%
57. Porcentaje recreación pasiva		%		%

Espacios Peatonales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
58. Áreas zonas verdes	5,76	M2	6,32	M2
59. Áreas zonas duras	164,25	M2	163,69	M2

60. Total área intervenir	170,01	M2	170,01	M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA SDP PODRA SOLICITAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTE A FIN DE COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

H. Responsabilidad

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

61. Firma solicitante:

5

62. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		
DOCUMENTOS GENERALES	El presente formato será diligenciado por parte de un funcionario de la SDP autorizado para tal fin. • Marcar con una X la columna "SI" (cuando cumple con lo solicitado en este formulario) o "NO"(cuando no cumple o esta incompleta la condición) según los documentos o requisitos aportados, marcar "N/A" en caso de que no aplique el requisito o documento en la respectiva solicitud.		
	SI	**NO**	**N/A**
1. Formulario M-FO-020 debidamente diligenciado (Debidamente diligenciado sin enmendaduras ni tachones)	✓		
2. Copia documento de identidad del solicitante (Que corresponda con la identificación del solicitante)	✓		
3. Certificado de existencia y representación legal (Cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días)	✓		
4. Poder o autorización debidamente otorgado (Cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue)	✓		
DOCUMENTOS ADICIONALES			
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura	✓		
6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.	✓		
CONTENIDO DEL PLANO			
• Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando éste exista	✓		
• Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 o 1:100.			✓
• Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir .	ver obser. ✓		
• Registro fotográfico de la zona a intervenir	ver documento ✓		
• Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)	✓ De la modif.		

Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. ✓
- Copia de la manzana catastral —
- Fotocopia de la licencia de construcción. (NO) - Fotocopia LIOEP anterior.
- Copia plano primera planta aprobada por la licencia de construcción (NO)
- Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterraneas y/o aéreas localizadas en el espacio público. ✓

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto 23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

(6)

12

OBSERVACIONES: 024 17 MAYO 2017

- presenta 3 planos sin firma de aprobación, si según el Sr Fernando Uribe - corresponden a los mismos aprobados en licencia anterior.
- para cuadro de Areas presenta planos anterior

Martha E. Bernal		10 de Abril de 2017.
Nombre responsable de la Revisión	Firma	Fecha

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☑

RADICACIÓN INCOMPLETA ☐

Actuando como Persona Natural ☐, Persona Jurídica de Derecho Privado ☐, Persona Jurídica de Derecho Público ☐, Consorcio o Unión Temporal ☐, en la presente solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.2), lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Nombre Solicitante: _____ Firma: Jaime Garcia R

Cedula de Ciudadanía: 19255755 Fecha: _____

Imagen

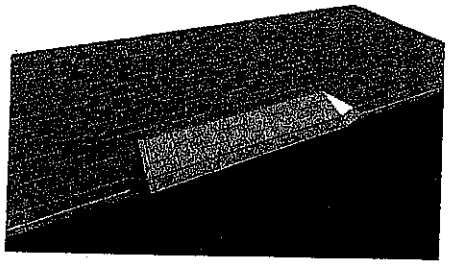

Planta

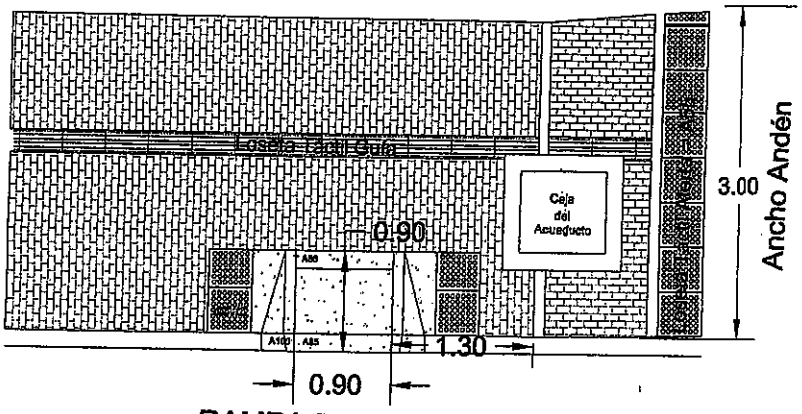

RAMPA PEATONAL
Rampa Tipo 1 = B1

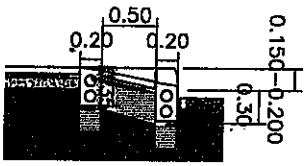

Sección

RAMPA PEATONAL

0 2 4

17 MAYO 2017

Rampa Tipo 1 = B1

TBP Fo Ch CL
Mayo 11/17
CARL

PROPIETARIO:

17

CONSTRUCCIONES LOGARI LTDA.

CALLE 6C No. 34B-18 TEL 3808986 BOGOTA D.C.

DISEÑO:

ARQUITECTOS GARCIA – ARIAS

NOMBRE DEL PROYECTO:

Mayuelos R9

ARQUITECTO:

JAIME HUMBERTO GARCIA R.
MAT. PROF. 25700-34659

DISEÑO:

JAIME GARCIA
PILAR ARIAS

CONSTRUCTOR:

CONSTRUCCIONES LOGARI LTDA.

CONTIENE:

DETALLE RAMPA PEATONAL = Tipo 1 (B1)
Intervención Espacio Público
CRA 96F entre Calles 23A y 23

OBSERVACIONES:

DIBUJO: Arq. Fernando Urrego Quintana

FECHA

ABRIL 2017

ESCALA:

1 : 50

PLANCHA:

2/2

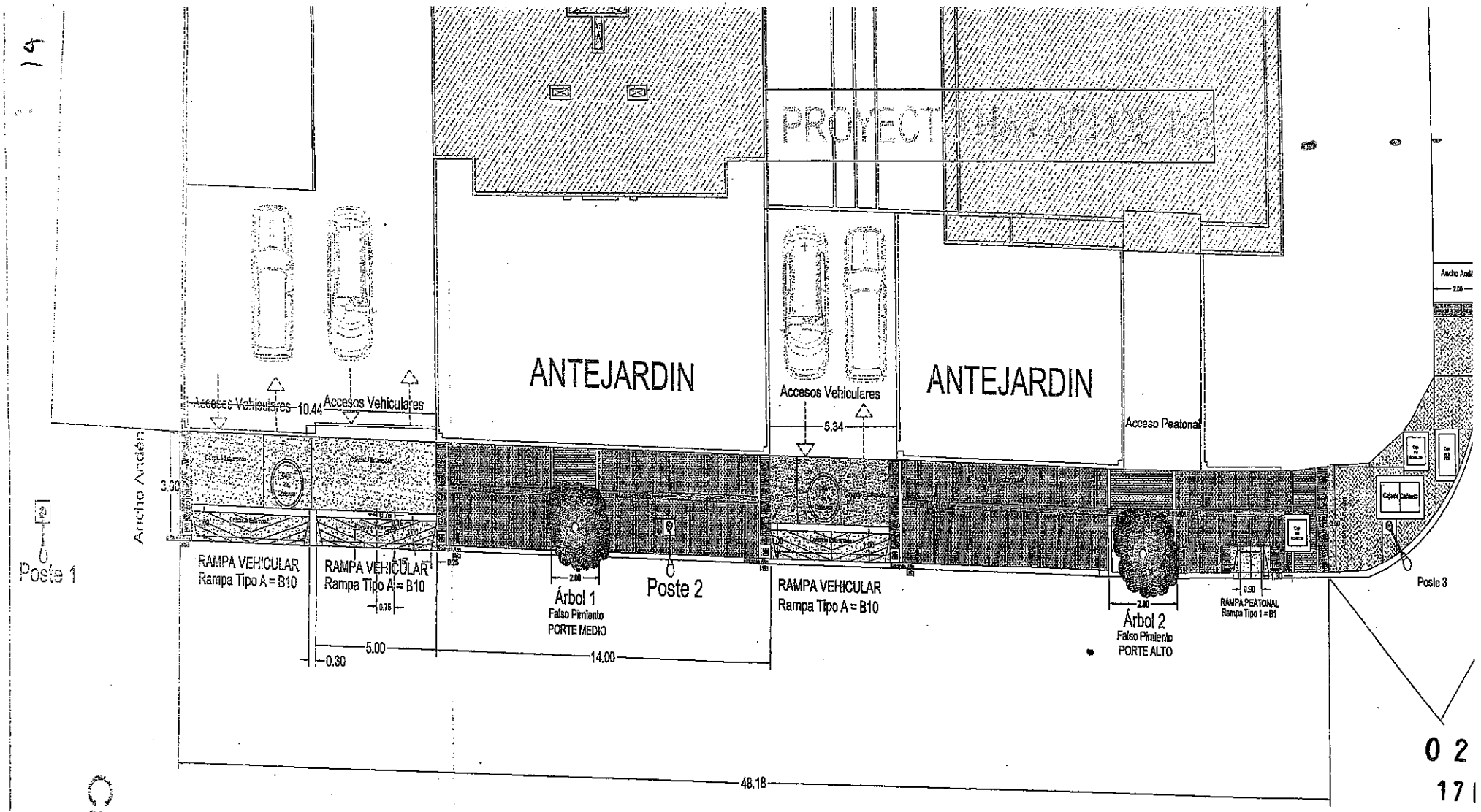

CAMBIO DE RAMPA PEATONAL

REP EL

Calle 23

0 2

17

3-2017-08178 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **M-FO-063** **Versión 5 Acta de Mejoramiento 350 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001** **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL-DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

026 24 MAYO 2017

X	Otorgar Licencia
	Negar Licencia

Observaciones del Arquitecto/arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público al proyecto:

Radicaciones 1-2017-02848, 2-2017-10687, 1-2017-21804. SE APRUEBA la Licencia de Intervención de Espacio Público, para la intervención de los andenes y cesión tipo A localizados frente al predio identificado con nomenclatura KR 57 27A 35 LT B / KR 57 27A 35 LT C - Localidad de Teusaquillo, al señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, Representante Legal de Bienes y Comercio S.A. En consecuencia, sustentados en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS ANDENES Y CESIÓN TIPO A, LOCALIZADOS FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA KR 57 27A 35 LT B / KR 57 27A 35 LT C - LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, SEGÚN LOS PLANO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), AL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES. Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico contenido en el anexo único M-FO-079 y del formato M-FO-063 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150224-242-2016 del 31 de mayo de 2016, CODENSA No. 05435297 del 12 de mayo de 2016, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 3331003-2016-0340 / S-2016-129825 del 27 de mayo de 2016 y ETB No. 22016007591 / GAOR 13957 - 2016 del 26 de mayo de 2016; fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 79.388.215 de Bogotá del señor Gabriel Mesa Zuleta; Descripción del proyecto y registro fotográfico en cinco (5) folios; copia Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1895655, 50C-1895656 y 50C-1464866 (DADEP); Certificado Catastral de fecha 13 de enero de 2017 de la MI 50C-1464866; Resolución 0489 del 07 de mayo de 2015; Resolución No. 0688 del 14 de junio de 2013, Resolución No. 0729 del 11 de marzo de 2010; Modificación licencia de construcción No. MLC 13-2-1079 del 25 de febrero de 2016 y Licencia de construcción No. LC 16-2-1468 del 21 de octubre de 2016 expedidas por la Curaduría Urbana No. 2 y Planos Planta Piso 1 - MLC 13-2-1079 del 25 FEB 2016 y Planta General de 1 Piso – LC 16-2-1468 del 21 OCT 2016, respectivamente; plano urbanístico No. CU1. 802/3-18 Ciudad Salitre Urbanismo Super manzanas SMIII-16, SMIII-17 de la Localidad de Teusaquillo; plano de la Manzana Catastral 006216006. Forman parte integral de esta licencia los planos del proyecto donde se enmarca el área a intervenir conformados por: Plano Obra No. 1089 - A-001- Planta Estado Actual, A-002- Detalle Planta Estado Actual / Planta Carrera 59 (Tramos 1, 2, 3, y 4), A-003- Detalle Planta Estado Actual / Planta carrera 57 (Tramos 5 y 6) / Planta Av Paralela (Tramo 7), A-004- Localización Propuesta / Cuadro de Áreas, A-005- Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 59 (Tramo 1) / Planta Avenida parque (Tramos 2 y 3), A-006- Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 57 (Tramos 4, 5 y 6), A-007- Cortes / Corte A-A Carrera 59 / Corte B-B Avenida Parque / Corte C-C Carrera 57, A-008- Cortes / Corte D-D Avenida Paralela Jorge E. Gaitán / Corte E-E Carrera 59 / Corte G-G Avenida Paralela Jorge E. Gaitan, A-009- DetallesEl área total a intervenir es de cuatro mil trecientos cincuenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados (4.352,77 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de ciento treinta y cuatro folios (134) folios y veintitrés (23) planos.

0 2 6 24 MAYO 2017

NOTA 1: La licencia de intervención de espacio público no autoriza la tala, poda, siembra, traslado y mantenimiento de árboles. Por consiguiente, las acciones antes mencionadas que se adelanten dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y deberán contar con la correspondiente acta de visita silvicultural que emite la Secretaría Distrital de Ambiente, si ha ello hubiera lugar.

NOTA 2: El constructor y/o particular responsable de la presente licencia de intervención del espacio público se deberá ajustar a los compromisos con las entidades correspondientes según los documentos que hacen parte de la presente licencia.

NOTA : Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 24 MAYO 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Catherine Gómez Alvarado	Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	**M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

026 24 MAYO 2017

A: GABRIEL MESA ZULETA, Presidente Sandina S.A. y Representante Legal Bienes y Comercio S.A:	C.C. 79.388.215 Nit. 830.113.608-4

OBRA	Intervención de Andenes y Cesión Tipo A, localizados frente al predio identificado con nomenclatura KR 57 27A 35 LT B / KR 57 27A 35 LT C - Localidad de Teusaquillo
DESTINACIÓN	Andenes y Cesión Tipo A
URB/BARRIO/DLLO	Ciudad salitre Urbanismo Super- manzanas SMIII-16, SMIII-17
PLANO URBANÍSTICO	CU1. 802/3-18
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	4.352,77 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
A-0001 Obra No. 1110	Localización y Cuadro de Áreas – LC 16-2-1468 del 21 OCT 2016
A-0100 Obra No. 1110	Planta General de 1 Piso – LC 16-2-1468 del 21 OCT 2016
A-001 Obra No. 1089	Localización – MLC 13-2-1079 del 25 FEB 2016
A-005 Obra No. 1089	Piso 1 - MLC 13-2-1079 del 25 FEB 2016
A-001 Obra No. 1089	Planta Estado Actual
A-002 Obra No. 1089	Detalle Planta Estado Actual / Planta Carrera 59 (Tramos 1, 2, 3, y 4)
A-003 Obra No. 1089	Detalle Planta Estado Actual / Planta carrera 57 (Tramos 5 y 6) / Planta Av Paralela (Tramo 7)
A-004 Obra No. 1089	Localización Propuesta / Cuadro de Áreas
A-005 Obra No. 1089	Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 59 (Tramo 1) / Planta Avenida parque (Tramos 2 y 3)
A-006 Obra No. 1089	Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 57 (Tramos 4, 5 y 6)
A-007 Obra No. 1089	Cortes / Corte A-A Carrera 59 / Corte B-B Avenida Parque / Corte C-C Carrera 57
A-008 Obra No. 1089	Cortes / Corte D-D Avenida Paralela Jorge E. Gaitán / Corte E-E Carrera 59 / Corte G-G Avenida Paralela Jorge E. Gaitán
A-009 Obra No. 1089	Detalles

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2017-02848, 2-2017-10687, 1-2017-21804

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE			NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	X	NO	20162010147061	11 de octubre de 2016
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	X	NO	20164100033541	16 de marzo de 2016
Concepto SDP (Reservas viales)	SI		NO	X	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI		NO	X	
Otros: Acta de Compromiso adelantada con el Jardín Botánico JCM	SI	X	NO	WR 489	18 de abril de 2016
Acta de Compromiso adelantada con el Jardín Botánico JCM				WR 585	17 de abril de 2017

Acta de Compromiso adelantada con el Jardín Botánico JCM			WR 484	13 de marzo de 2016
Resolución SDA			7806	28 de diciembre de 2010
Certificación SDA			2011EE121271	26 de septiembre de 2011
Resolución SDP			0729	11 de marzo de 2010
Resolución SDP			0688	14 de junio de 2013
Concepto Jardín Botánico JCM			1074	26 de abril de 2011
Oficio No. DTAI - IDU			20153751858241	03 de noviembre de 2015
Oficio No. DTAI - IDU			20153752059591	23 de noviembre de 2015
Acta Concertación SDP – Fiduciaria Occidente y Bienes y Comercio S.A.			1	11 de marzo de 2013
Acta Concertación SDP – Fiduciaria Occidente y Bienes y Comercio S.A.			1	30 de octubre de 2014
LIOEP (Antecedente)			021	26 de mayo de 2016
LIOEP (Antecedente)			036	04 de mayo de 2015

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X	NO	10150224-242-2016	31 de mayo de 2016
Concepto CODENSA	SI X	NO	05435297	12 de mayo de 2016
Concepto Acueducto	SI X	NO	3331003-2016-0340 / S-2016-129825	27 de mayo de 2016
Concepto ETB	SI X	NO	22016007591 / GAOR 13957 - 2016	26 de mayo de 2016
Concepto IDU	SI X	NO		
Concepto SDM	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI	NO X		
Descripción del proyecto y registro fotográfico	SI X	NO	En cinco (5) folios	

OBSERVACIONES

ASPECTO URBANÍSTICO. Revisado el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público, para el predio identificado con nomenclatura KR 57 27A 35 LT B / KR 57 27A 35 LT C - Localidad de Teusaquillo, se realizó la revisión de la Modificación de la licencia de construcción No. MLC 13-2-1079 del 25 de febrero de 2016 y Licencia de construcción No. LC 16-2-1468 del 21 de octubre de 2016 expedidas por la Curaduría Urbana No. 2 y los Planos Planta Piso 1 - MLC 13-2-1079 del 25 FEB 2016 y Planta General de 1 Piso – LC 16-2-1468 del 21 OCT 2016, respectivamente; plano urbanístico No. CU1. 802/3-18 Ciudad Salitre Urbanismo Super-manzanas SMIII-16, SMIII-17 de la Localidad de Teusaquillo; plano de la Manzana Catastral 006216006. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el anden a intervenir se localizan redes de ETB, Gas Natural, CODENSA y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO. Forman parte del proyecto los planos de la Obra No. 1089 - A-001- Planta Estado Actual, A-002- Detalle Planta Estado Actual / Planta Carrera 59 (Tramos 1, 2, 3, y 4), A-003- Detalle Planta Estado Actual / Planta carrera 57 (Tramos 5 y 6) / Planta Av Paralela (Tramo 7), A-004- Localización Propuesta / Cuadro de Áreas, A-005- Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 59 (Tramo 1) / Planta Avenida parque (Tramos 2 y 3), A-006- Detalle Planta Propuesta / Planta Calle 57 (Tramos 4, 5 y 6), A-007- Cortes / Corte A-A Carrera 59 / Corte B-B Avenida Parque / Corte C-C Carrera 57, A-008- Cortes / Corte D-D Avenida Paralela Jorge E. Gaitán / Corte E-E Carrera 59 / Corte G-G Avenida Paralela

4. En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

5. La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.

7. La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).

8. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

9. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

10. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

0 2 6

24 MAYO 2017

Jorge E. Gaitan, A-009- Detalles; Descripción de proyecto y registro fotográfico en cinco (5) folios.

Se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de cuatro mil trecientos cincuenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados (4.352,77 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de ciento treinta y cuatro folios (134) folios y veintitrés (23) planos.

ASPECTO JURÍDICO. Cumplió con la documentación, no hubo requerimientos según Acta de Observaciones y Correcciones expedida mediante oficio No. 2-2017-10687, se presentaron los siguientes documentos: Certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 800.142.383-7 a nombre de Carolina Lozano Ostos con Cedula de Ciudadanía 39.692.985 de Bogota D.C. como Representante Legal; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de enero de 2017 a nombre de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 10 de enero de 2017 a nombre de Fiduciaria Bogotá con representación legal a nombre de la señora Carolina Lozano Ostos; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de enero de 2017 a nombre de BIENES Y COMERCIO S.A. a nombre de Gabriel Mesa Zuleta como Representante Legal de SANDINA S.A.; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de enero de 2017 a nombre de SANDINA S.A. a nombre de Gabriel Mesa Zuleta como Presidente; Poder otorgado por Gabriel Mesa Zuleta Representante Legal de SANDINA S.A. que representa legalmente BIENES Y COMERCIO S.A. al Arquitecto Javier Hernán Preciado Prieto para tramitar la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la SDP; Poder otorgado por Gabriel Mesa Zuleta Representante Legal de SANDINA S.A. que representa legalmente BIENES Y COMERCIO S.A. al Abogado Esteban García Jimeno para notificarse del Acto Administrativo mediante el cual se apruebe la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la SDP; Tarjeta Profesional de Abogado del señor Esteban García Jimeno.

REVISIÓN Y VO. BO.

Director/Directora del Taller del Espacio Público	Abogado/ Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Arquitecto/ Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
Esteban Castro Izquierdo	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Catherine Gómez Alvarado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto 23 de 2016.
Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

Espacio para radicación

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2017-02648
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2017-01-20 09:12 PRO 116291B
FOLIOS: 5
DESTINO: Dirección del Taller del Espacio Público
TRAMITE: Expedición de licencias de In
CLASIFICACION:
ANEXOS: 1 sobre 72 folios 15 pl (sin verificar)
REMITENTE :Ocl Correspondencia

Radique personalmente este formato y los anexos requeridos en la siguiente dirección: Carrera 30 No. 25-90 Piso 1 Bogotá D.C., Colombia PBX 3358000 www.sdp.gov.co Línea 195

Este trámite no tiene costo. Por tanto, debe abstenerse de cancelar valor alguno por dicho concepto y informar inmediatamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad si se presenta esta situación.

A. Identificación del solicitante

026
24 MAYO 2017

Persona natural ☐ Persona jurídica de derecho privado **X**
Persona jurídica de derecho público ☐ Consorcios ó Uniones Temporales ☐

1. Nombres y apellidos: GABRIEL MESA ZUELTA
2. Tipo de Identificación: CC **X** P.J.☐ C.E.☐
3. Número: 79.388.215
4. Entidad o empresa que representa: BIENES Y COMERCIO S.A.
5. Nit No. 830.113.608-4
6. Cargo: PRESIDENTE SADINSA S.A. – REPRESENTANTE LEGAL DE BIENES Y COMERCIO S.A.
7. Dirección de correspondencia: CARRERA 13 No. 26A – 45 piso 11
8. Teléfono de contacto: 6067800 9. Fax: 2876216
10. Correo electrónico: gmesa@sadinsa.com

B. Tipo de Licencia a solicitar

11. Licencia de Intervención de Espacio Público: **X** 12. Licencia de Ocupación del Espacio Público: ☐

C. Tipo de obra a realizar

13. Instalación de expresiones artísticas ☐ 14. Dotación con Mobiliario Urbano ☐

15. Construcción **X** 16. Rehabilitación ☐ 17. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) ☐

D. Elemento de E.P. a intervenir

18. Andén **X** 19. Parque vecinal o de bolsillo ☐ 20. Plaza o plazoleta ☐ 21. Alamedas ☐

22. Separadores ☐ 23. Ciclorrutas **X** 24. Orejas de puentes vehiculares ☐ 25. Vías peatonales ☐

26. Escaleras ☐ 27. Rampas ☐ 28. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal existente ☐

29. Enlaces Peatonales ☐ 30. Otros **x** Especifique, Cesión Tipo A 330 de la Urbanización Ciudad Salitre

E. Identificación Del predio

0 2 6

2 4 MAYO 2017

31. Dirección del predio a intervenir: KR 57 27A 35 LT B / KR 57 27A 35 LT C

32. Barrio/ Urbanización/ Desarrollo: CIUDAD SALITRE

33. Localidad: TEUSAQUILLO 34. Plano Urbanístico: CU1 802/3-18

35. Resolución No. 0489 de 2015 36. Uso: Servicios Empresariales

37. Área de La zona de cesión: 1.881,89 m2

38. Mojones (excepto andenes): M1-17, M5-17, M6-17, M2-17

39. Escritura No. (excepto andenes): 4849 de julio 6 de 1998

40. Matricula Inmobiliaria No. (excepto andenes): 50C-01464866

41. Acta de recibo No. (excepto andenes): ESCRITURA PUBLICA No. 4849 DE JULIO 6 DE 1998

42. Manzana Catastral No. : 006216006 02

43. Número CHIP: AAA0204LACN

44. Antecedentes:

EL PREDIO CUENTA CON LAS RESOLUCIONES DE CONCERTACION No. 0688 DE JUNIO 14 DE 2013 Y LA 0489 DE MAYO 7 DE 2015

45. Certificación Del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes) **X**

46. Resolución de Delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales) si requiere. ☐

29

47. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

026
24 MAYO 2017

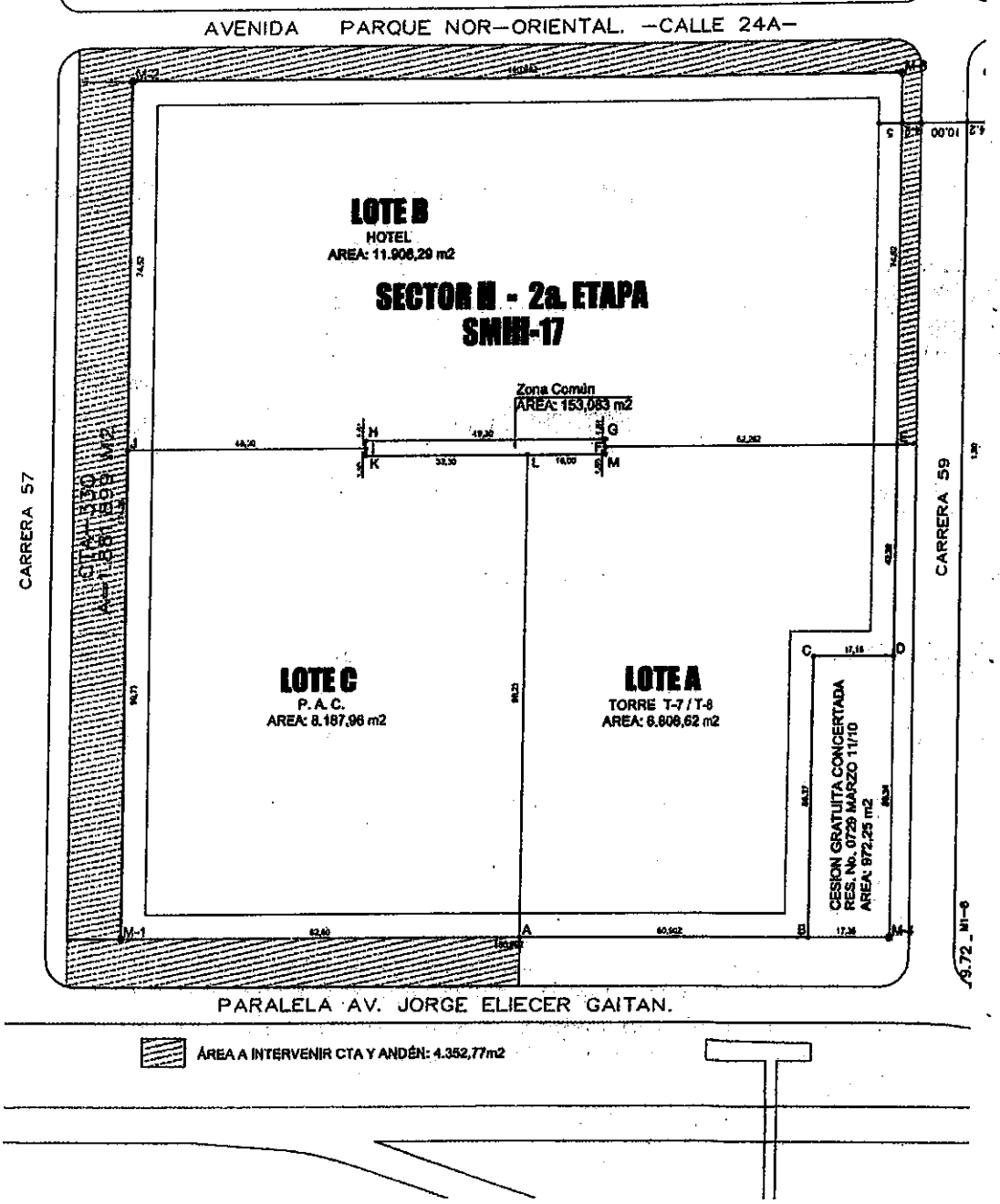

48. El proyecto presenta árboles existentes en espacio público SI **X** NO ☐

F. Proyecto arquitectónico

49. Nombre arquitecto responsable del diseño: EDGAR ALFONSO SOLANO ROMERO

50. Matricula profesional No.: 25700-47302 CND 51.Firma:

G. Cuadro de áreas del proyecto

Equipamientos Comunales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
52. Área primer piso		M2		M2
53. Área pisos restantes		M2		M2
54. Índice de ocupación		%		%
55. Índice de construcción		%		%

Parques	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
56. Porcentaje recreación activa		%		%
57. Porcentaje recreación pasiva		%		%

Espacios Peatonales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
58. Áreas zonas verdes		M2		M2
59. Áreas zonas duras		M2		M2

60. Total área intervenir		M2	4.352,77	M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA SDP PODRA SOLICITAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTE A FIN DE COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

H. Responsabilidad

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

61. Firma solicitante:

026

24 MAYO 2017

62. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		
DOCUMENTOS GENERALES	El presente formato será diligenciado por parte de un funcionario de la SDP autorizado para tal fin. • Marcar con una X la columna "SI" (cuando cumple con lo solicitado en este formulario) o "NO"(cuando no cumple o esta incompleta la condición) según los documentos o requisitos aportados, marcar "N/A" en caso de que no aplique el requisito o documento en la respectiva solicitud.		
	SI	**NO**	**N/A**
1. Formulario M-FO-020 debidamente diligenciado (Debidamente diligenciado sin enmendaduras ni tachones)	X		
2. Copia documento de identidad del solicitante (Que corresponda con la identificación del solicitante)	X		
3. Certificado de existencia y representación legal (Cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días)	X		
4. Poder o autorización debidamente otorgado (Cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue)	X		
DOCUMENTOS ADICIONALES			
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura	X		
6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.	X		
CONTENIDO DEL PLANO			
• Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando éste exista	X		
• Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 o 1:100.			X
• Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir .	X		
• Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		
• Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)	X		

Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Copia de la manzana catastral
- Fotocopia de la licencia de construcción.
- Copia plano primera planta aprobada por la licencia de construcción
- Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterraneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.

OBSERVACIONES:

0 2 6

2 4 MAYO 2017

JOHN DUQUE		20-01-2017
Nombre responsable de la Revisión	Firma	Fecha

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☒

RADICACIÓN INCOMPLETA ☐

Actuando como Persona Natural ☐, Persona Jurídica de Derecho Privado ☒, Persona Jurídica de Derecho Público ☐, Consorcio o Unión Temporal ☐, en la presente solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.2), lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Nombre Solicitante: JAIME HERNAN PREDDO Firma: JAIME HERNAN PREDDO

Cedula de Ciudadanía: 79504607 Fecha: 20 ENE 17

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO FORMATO M-FO-020 Y RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR (Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.13).

PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

El formulario se debe diligenciar claramente, sin enmendaduras ni tachones, y debe contener toda la información del proyecto presentado. No se aceptan formularios parcialmente diligenciados.

Para diligenciar debidamente el formulario, se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Marque con una X conforme a los siguientes criterios:

Persona natural: En caso que se presente la solicitud a título personal o por intermedio de abogado apoderado,
Persona jurídica de derecho privado: En caso de que ser sociedades civiles y comunales, corporaciones y fundaciones.
Persona jurídica de derecho público: En caso de ser entidades del orden nacional y distrital.
Consorcios o uniones temporales.

1. Escribir el nombre completo del solicitante. En el evento de tratarse de persona jurídica, se incluirá el nombre del representante legal debidamente reconocido.
2. Marque con una X el tipo de identificación, según corresponda.
   - C.C. Cedula de Ciudadanía.
   - P.J. Personería Jurídica.
   - C.E. Cedula de Extranjería .
3. Escriba el número de identificación según corresponda.
4. Escriba el nombre completo de la entidad, empresa, junta de acción comunal, etc. Que representa.
5. Escriba el número de identificación tributaria en los casos que aplique.
6. Escriba el cargo del solicitante dentro de la organización, empresa o entidades (solo aplica a personas jurídicas).
7. Escriba la Dirección del lugar donde se debe enviar la correspondencia.
8. Escriba el número telefónico donde pueda ser contactado.
9. Escriba el número de fax donde pueda ser contactado.
10. Escriba el Correo electrónico donde pueda ser contactado.

B. TIPO DE LICENCIA Marcar con una X si se trata de:

11. LICENCIA DE INTERVENCION DEL ESPACIO PÚBLICO para la dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización, Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.
12. LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA LOCALIZACION DE EQUIPAMENTOS EXISTENTES DE ESCALA ZONAL Y VECINAL. Autoriza la ocupación con edificaciones en una zona de cesión pública o de uso público, para proyecto de construcción, adecuación, ampliación y/o modificación de equipamiento comunal público existente de escala zonal y vecinal.

C. TIPO DE OBRA A REALIZAR: Marcar con una X si se trata de:

13. Instalación de expresiones artísticas: Instalación de murales, esculturas, fuentes, entre otros.
14. Dotación de mobiliario urbano: instalación de mobiliario o juegos infantiles en zonas verdes o áreas peatonales.
15. Construcción: Casos en que se va a realizar la construcción de parques, plazas, plazoletas, alamedas, separadores, andenes, ciclorrutas, enlaces peatonales, zonas bajas de puentes vehiculares, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras o cualquier otro tipo de áreas peatonales.
16. Rehabilitación: Casos en que se van a mejorar las zonas verdes o áreas peatonales.
17. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) Casos en que se va a realizar la construcción de equipamiento comunal en una zona comunal o delimitada como comunal.

D. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR Marcar con una X si se trata de:

18. Andén: Es la superficie lateral de la vía pública destina da al tránsito de peatones, comprendida entre la línea de demarcación del predio y el sardinel.
19. Parque vecinal o de bolsillo: Zona definida en los planos urbanísticos aprobados, acta de delimitación o resolución de delimitación bajo esta definición.
20. Plaza: Espacio abierto tratado como zona dura, destinado al desarrollo de actividades de convivencia ciudadana. Plazoleta: Es un espacio destinado principalmente a las actividades al aire libre, de superficie dura o semi dura, en donde pueden expresarse diferente manifestaciones artísticas y culturales de tipo itinerante, (música, baile, teatro, cine, etc.). Básicamente es un espacio alternativo a la práctica deportiva.
21 Alamedas: Franja de circulación peatonal arborizada y dotada del respectivo mobiliario urbano.
22. Separador: Es la zona verde o dura de la vía pública colocada en dirección paralela a su eje para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones. Pueden ser centrales, intermedios o laterales, según el tipo de sección transversal de la vía.
23. Ciclorruta: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada.
24. Oreja de puente vehicular: Son las zonas adyacentes a las intersecciones viales.
25. Vía peatonal: Zona definida en los planos urbanísticos aprobados bajo esa definición o V-9.
26. Escalera: Zona definida en los planos urbanísticos aprobados bajo esa definición o V-9.

14

27. Rampa: Elemento arquitectónico mediante el cual se accede se accede de un nivel a otro sin generar peldaños gradas o escaleras, permitiendo continuidad a la circulación a través de una pendiente o inclinación moderada de la superficie y su estructura.
28. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal: Zona definida en los planos urbanísticos aprobados, acta de delimitación o resolución de delimitación bajo esta definición.
29. Enlaces Peatonales: Conforme a lo establecido en el Decreto 279 de 2003.
30. Otros: De acuerdo a las normas que así lo establezcan.

026

24 MAYO 2017

E. IDENTIFICACION DEL PREDIO, diligencie la información correspondiente.

31. Dirección Actual: Corresponde a la identificación del lugar donde se va a realizar la intervención o el proyecto objeto de esta licencia.
32. Barrio/Urbanización/Desarrollo: Corresponde al nombre del barrio o urbanización señalado en el plano urbanístico, donde se localiza la intervención o el proyecto objeto de esta licencia.
33. Localidad: Corresponde al lugar (entidad territorial de la circunscripción Distrital) donde se localiza el proyecto o intervención objeto de esta licencia.
34. Plano urbanístico No. Número de plano asignado por la SDP o Curaduría Urbana, al plano de la urbanización.
35. Resolución No. Acto administrativo mediante el cual se aprobó la urbanización o desarrollo.
36. Uso: Es el señalado sobre la zona a intervenir o al que se hace referencia en el cuadro de áreas y mojones del plano urbanístico respectivo.
37. Área de la zona de cesión: Es el área indicada en cuadro de áreas y mojones.
38. Mojones: (Se exceptúa para andenes). Son los que señalan el límite de la zona a intervenir que se encuentran señalados en el cuadro de áreas y mojones del plano urbanístico respectivo.
39. Escritura No. (Se exceptúa para andenes). Los datos de las cesiones públicas son suministrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o quien haga sus veces.
40. Matrícula Inmobiliaria No. (Se exceptúa para andenes). Los datos de las cesiones públicas son suministrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o quien haga sus veces.
41. Acta de recibo No. (Se exceptúa para andenes). Los datos de las cesiones públicas son suministrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o quien haga sus veces.
42. Manzana Catastral: Espacio reservado para el número de la manzana catastral.
43. Número CHIP: Código homologado de identificación predial que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio del Distrito Capital.
44. Antecedentes: Corresponde a la relación de planos topográficos y urbanísticos existentes en el archivo de la SDP, y/o algún hecho significativo que modifique la situación del predio.

Marque con una X si cuenta

45. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenirse encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario. Se exceptúa para andenes. Este documento se solicita en el DADEP (Carrera 30 No. 25-90 piso 15), diligenciando el respectivo formulario.
46. Resolución de delimitación o acta de delimitación: Reglas especiales para el uso de las zonas de cesión. En concordancia a lo señalado en el literal c del artículo 12 del Decreto 161 de 1999 "*Por el cual se establece un procedimiento para la titulación de las zonas de cesión obligatorias y gratuitas y se dictan otras disposiciones*". Cuan do la intervención se vaya a desarrollar en zonas verdes y comunales, cesiones tipo A o zonas verdes, donde existen edificaciones con uso rotacional, con anterioridad a Julio 28 de 2000 (fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 –Plan de Ordenamiento Territorial POT, compilado en el Decreto 190 de 2004), y <u>no se hayan delimitado</u> las zonas destinadas para parques o equipamiento comunal público, se debe obtener previamente la respectiva resolución de delimitación, la cual es emitida por la Secretaría de Planeación Distrital, previa solicitud de aplicación del artículo 3º del Decreto 555 de 2001. Nota: Debe darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 449 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para Bogotá Distrito Capital"*.
47. Copia parcial reciente del plano urbanístico: En este plano se debe señalar con lápiz rojo la cesión pública a intervenir.
48. Marque con una X conforme a lo siguiente:

    Nota1: Según el Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."* Los numerales 13, 14 y 15 se definen así:

    Arbolado Urbano: Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbustos, palma o helecho arborescente, ubicados en el suelo urbano.

    Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad.

    Jardinería: Conjunto de actividades requeridas para el adecuado diseño, plantación y mantenimiento de plantas herbáceas en diferentes estratos.

    Nota 2: En cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo 435 de 2010 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos"*, el constructor deberá solicitar a la Oficina de Arborización y/o jardinería – OAU del Jardín Botánico, la verificación del diseño paisajístico, así como solicitar el acompañamiento técnico de campo para la entrega física de la zona de espacio público, a entregar como producto de actuaciones urbanísticas, tratamientos urbanísticos e intervenciones en equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir.

F. PROYECTO ARQUITECTONICO Diligencie la información correspondiente a:

49. Nombre arquitecto responsable del Diseño: Nombre completo del profesional que elaboro el proyecto de intervención.
50. Matrícula profesional No: Número de documento que soporta la idoneidad del profesional que elabora el proyecto de intervención.
51. Firma: del profesional que elabora la propuesta de intervención.

0 2 6
2 4 MAYO 2017

G. CUADRO DE ÁREAS DEL PROYECTO: Diligenciar según corresponda para:

Equipamientos comunales: Numerales 52, 53, 54 y 55
Parques: Numerales 56 y 57
Espacios Peatonales: Numerales 58 y 59

60. Total área a intervenir: Sumatoria de los ítems relacionados para los diferentes tipos de intervención, tanto para el estado actual como para la propuesta.

H. RESPONSABILIDAD:

61. Firma del solicitante

62. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.

Este es un espacio donde usted encuentra el listado de documentos que debe anexar a la solicitud y las condiciones de los mismos previo a la radicación. Adicionalmente, será el espacio en donde un funcionario de la SDP hará la revisión del cumplimiento de dichas condiciones dando cumplimiento al Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.13.

La secretaría Distrital de Planeación informa que este trámite no tiene costo. Por tanto, debe abstenerse de cancelar valor alguno por dicho concepto e informar inmediatamente si se presenta esta situación.

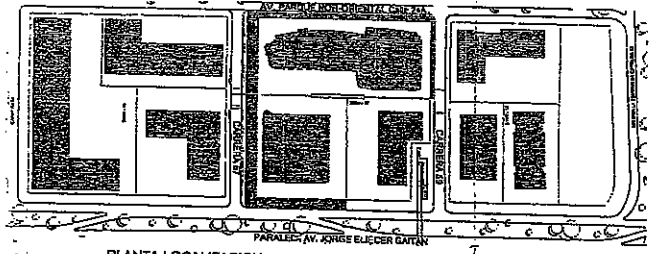

PLANTA LOCALIZACION
ESCALA 1:2500

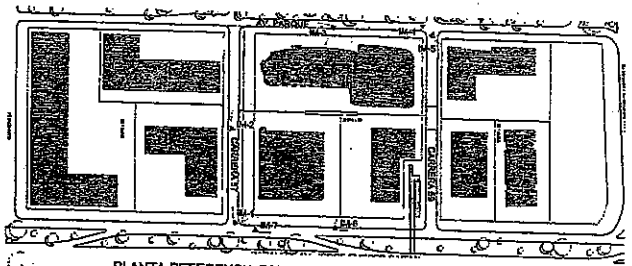

PLANTA REFERENCIA FOTOGRAFIAS
ESCALA 1:2500

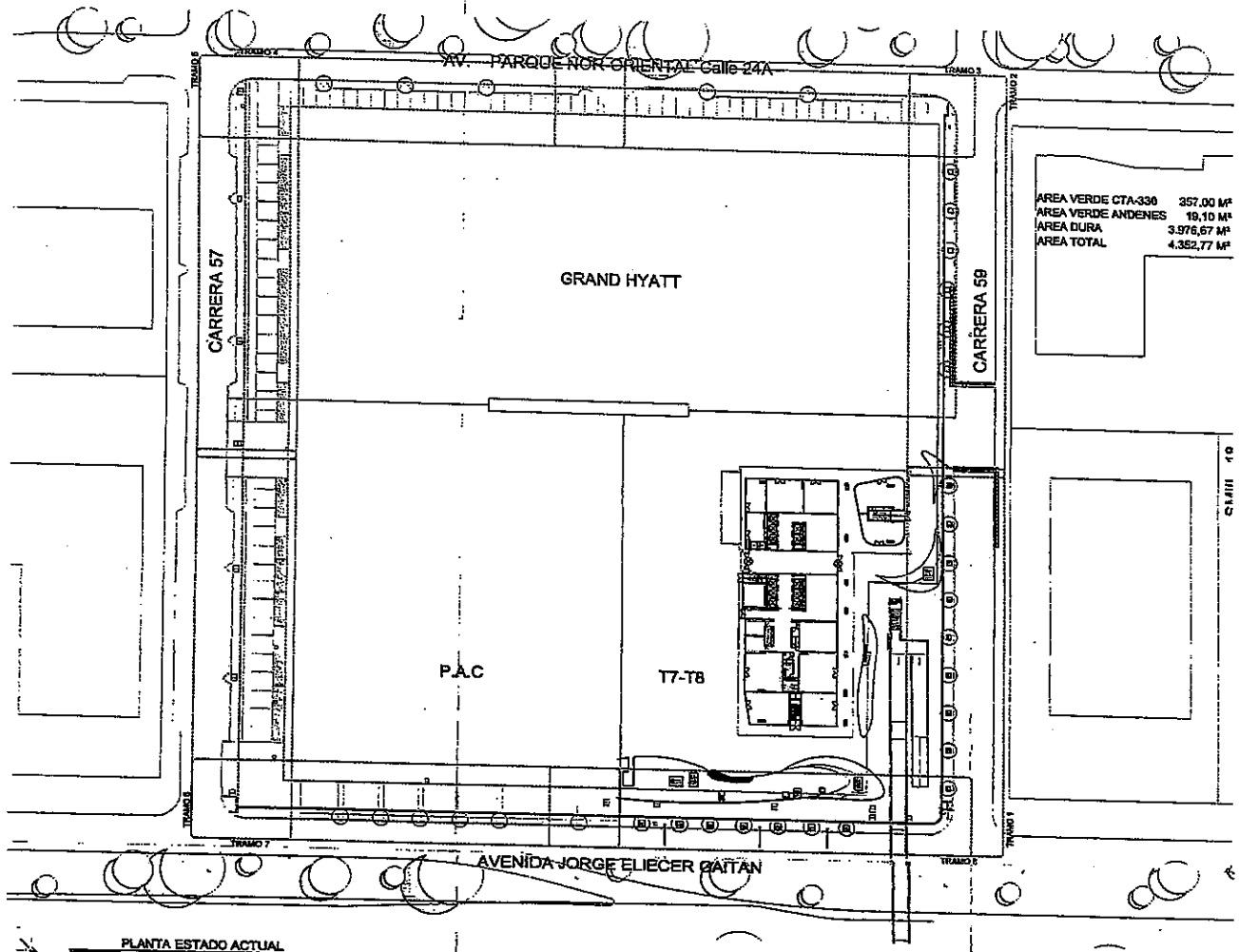

AREA VERDE CTA-330	357,00 M²
AREA VERDE ANDENES	19,10 M²
AREA DURA	3.976,67 M²
AREA TOTAL	4.352,77 M²

PLANTA ESTADO ACTUAL
ESCALA 1:500

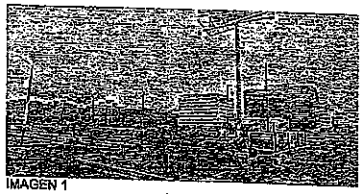
IMAGEN 1

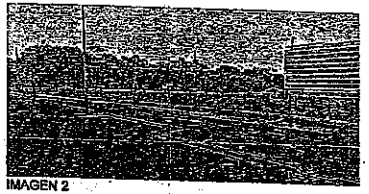
IMAGEN 2

IMAGEN 3

IMAGEN 4

IMAGEN 5

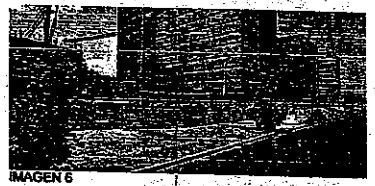
IMAGEN 6

IMAGEN 7

FOP EUL CL Mayo 5/17
CB2412-05-17

A-001

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARI
SARMIENTO ANGUL
SUPERMANZANA 1
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
PLANTA
ESTADO ACTUAL

ESCALA INDICADAS

DIR: 00/PROY/CDE | Archivo: A-0
Fecha: 00-00-00 | Dibujó: EDJ

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO FON

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PITECIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO FONRECA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILB RAMIREZ

PRESUPUESTOS
CARLOS EDUARDO URIBE TEJ

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	00-00-17	[illegible]

24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-001

026 24 MAYO 2017

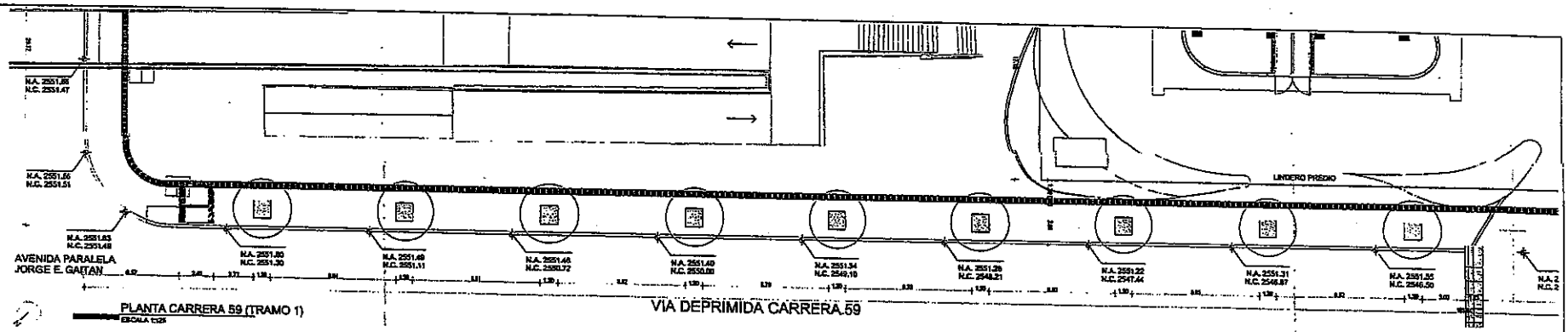

PLANTA CARRERA 59 (TRAMO 1)
ESCALA 1:125

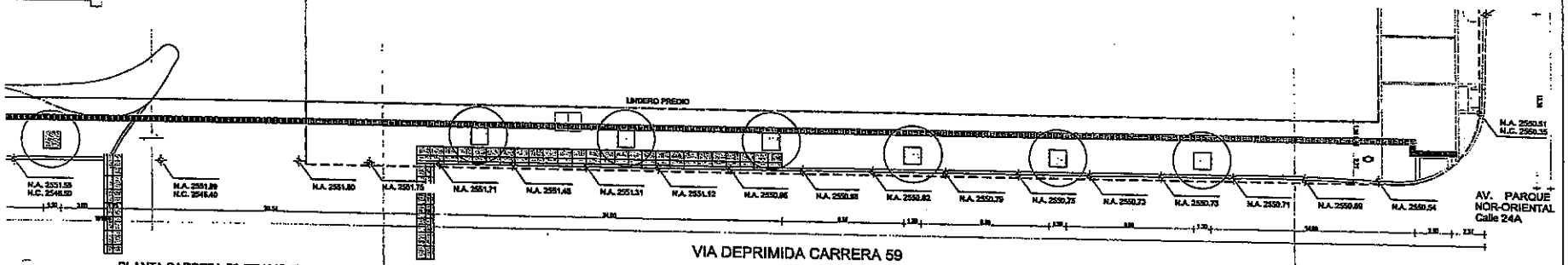

PLANTA CARRERA 59 (TRAMO 2)
ESCALA 1:125

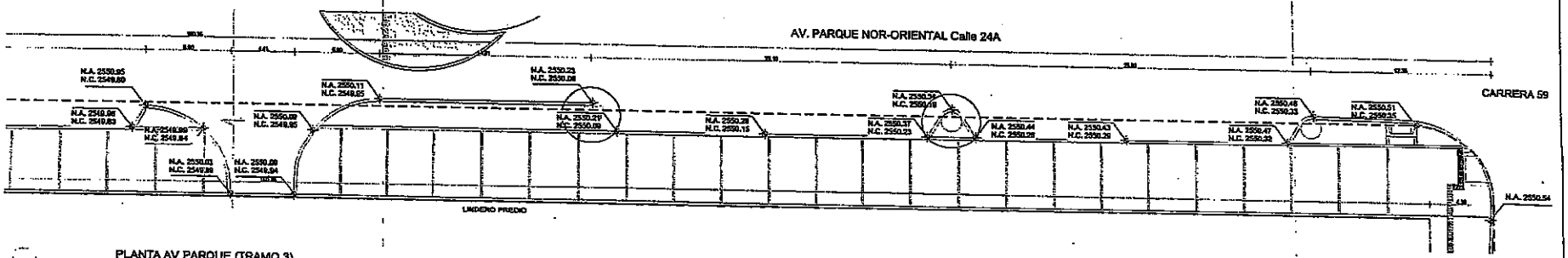

PLANTA AV PARQUE (TRAMO 3)
ESCALA 1:125

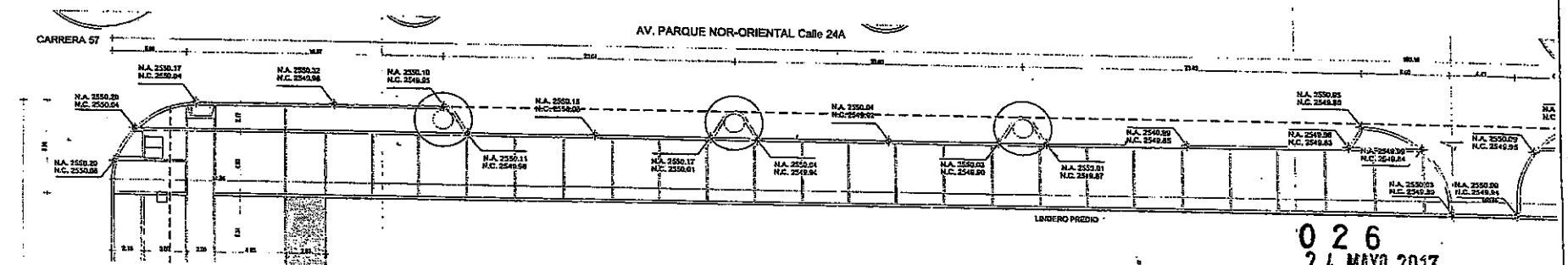

PLANTA AV PARQUE (TRAMO 4)
ESCALA 1:125

026
24 MAYO 2017

A-002

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARI
SARMIENTO ANGU
SUPERMANZANA 1
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
DETALLE
PLANTA
ESTADO ACTUAL

ESCALA 1:125

DIR: 00PROYCDE | Archivo: A-
Fecha: 00-00-00 | Dibujó: EO.

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A. SOLANO R.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALDARCEL / SANTIAGO F

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PRECIADO
ARQ ANDRES VALDARCEL
ARQ SANTIAGO FONSECA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILB RAMIREZ

PRESUPUESTOS
CARLOS EDUARDO URIBE T

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones

Este plano anula al anterior a

24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-002

A-003

CARRERA 57

AV. PARQUE NOR-ORIENTAL Calle 24A

PLANTA CARRERA 57 (TRAMO 5)

ESCALA 1:125

LINDERO PREDIO

AVENIDA PARALELA JORGE E. GAITAN

CARRERA 57

PLANTA CARRERA 57 (TRAMO 6)

ESCALA 1:125

LINDERO PREDIO

LINDERO PREDIO

CARRERA 57

PARALELA AV. JORGE ELIECER GAITAN

PLANTA AV PARALELA (TRAMO 7)

ESCALA 1:125

LINDERO PREDIO

CARRERA 59

PLANTA AV PARALELA (TRAMO 7)

ESCALA 1:125

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:

CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO SUPERMANZANA 17 LOTES B Y C H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:

DETALLE PLANTA ESTADO ACTUAL

ESCALA 1:125

DIR: 00/PROY/CDE Archivo: A-00

Fecha: 00-00-00 Dibujó: EOLDI

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA

OSCAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO

ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO PORR

EQUIPO DE DISEÑO

ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PINCIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO PORRAS

CONSTRUCTOR RESPONSABLE

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

MAURICIO HILO RAMIREZ

PRESUPUESTOS

CARLOS EDUARDO URIBE TELLA

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	00-00-00	Construcción Construcción Planificadas

Este plano anula el anterior a partir

24-04-17

VALIDO PARA

PLANEACIÓN

A-003

TEP

CAR 17 12-05-17

026

24 MAYO 2017

A-004

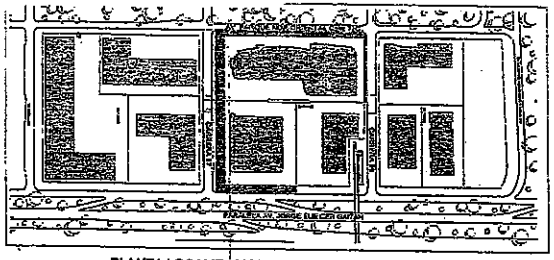

PLANTA LOCALIZACION
ESCALA 1:2500

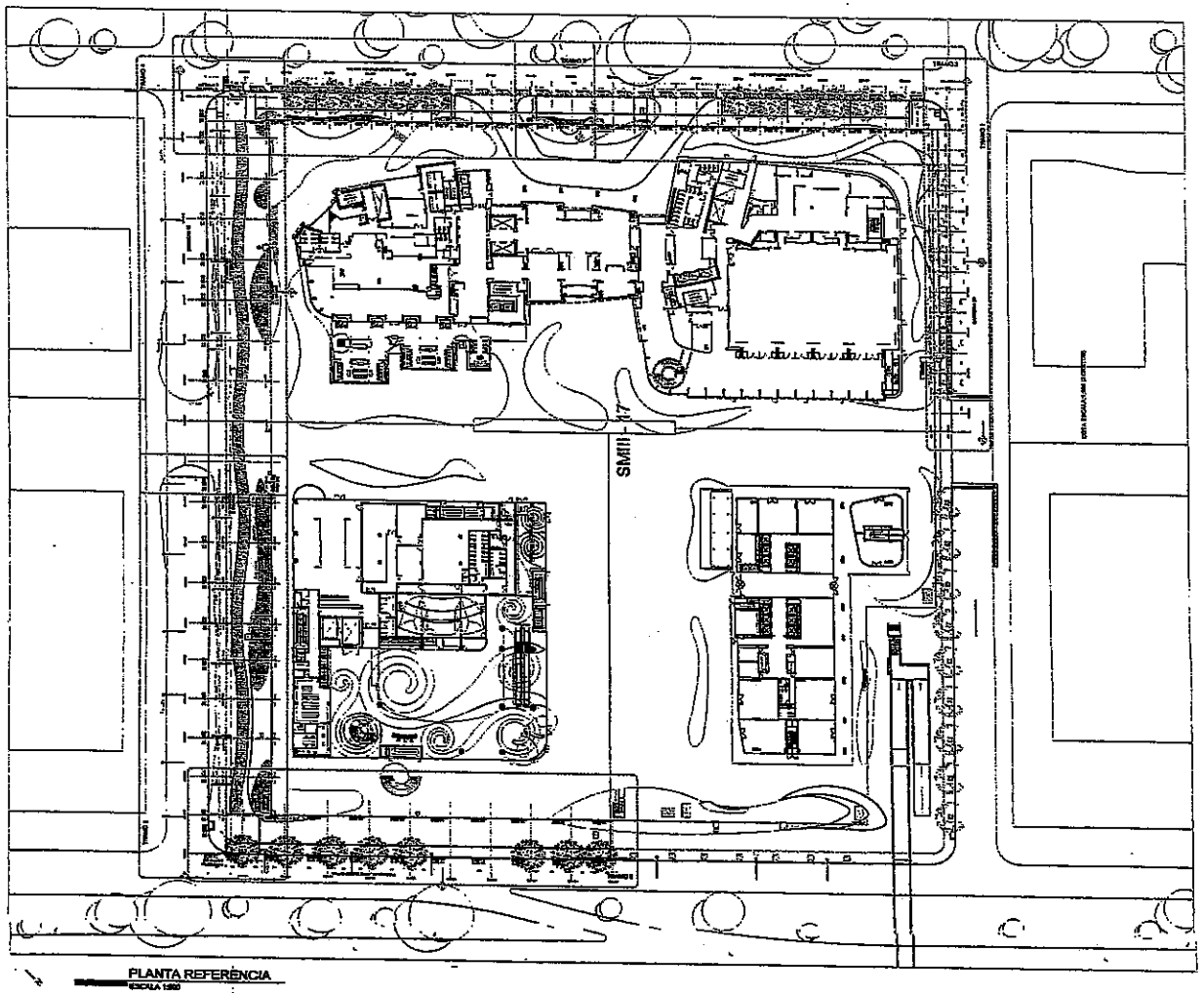

PLANTA REFERENCIA
ESCALA 1:500

AREA VERDE CTA 330	368,00 M²
AREA VERDE ANDENES	50,33 M²
AREA DURA	3.934,44 M²
AREA TOTAL	4.352,77 M²

TIPOS DE ARBOLES	
PINO ROMERON	
GUAYACAN DE MANIZALES	
ARBOL EXISTENTE	

TIPOS DE SUPERFICIES	
ADOQUIN	
GRAVA	
ZONA VERDE	

026
24 MAYO 2017

TED Mayo 5/17.
CAPR 22-05-17

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARIA SARMIENTO ANGULO
SUPERMANZANA 17
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTENE:
LOCALIZACIÓN PROPUESTA

ESCALA INDICADAS

DIR: 00/PROY/CDE | Archivo: A-004
Fecha: 24-04-17 | Dibujó: EO,DIS

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO B

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO FONSECA

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PREDIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO FONSECA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILB RAMIREZ

PRESUPUESTOS
CARLOS EDUARDO URIBE TELLE

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
01	24-04-17	Modificación, Planeación Radicado

Este plano anula el anterior a partir de 24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-004

19

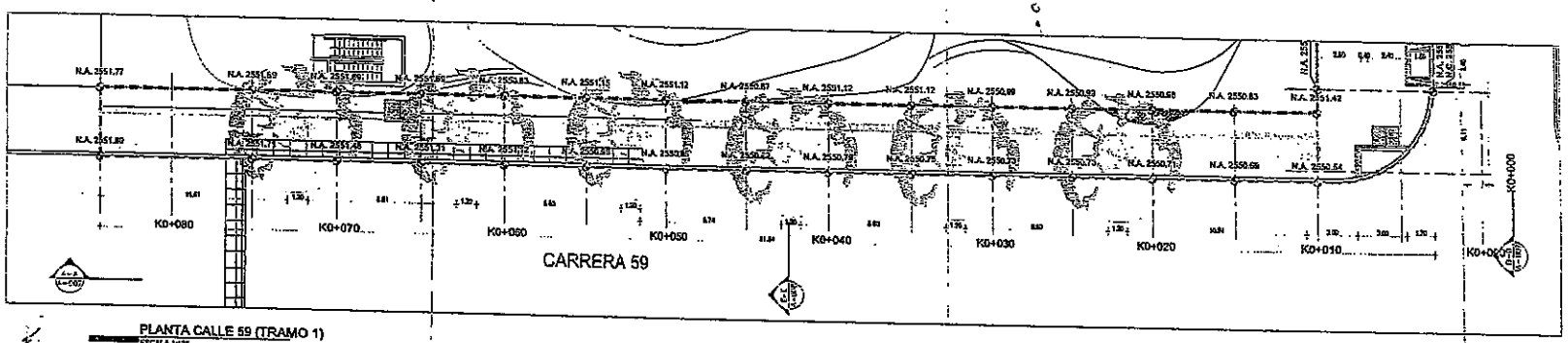

PLANTA CALLE 59 (TRAMO 1)

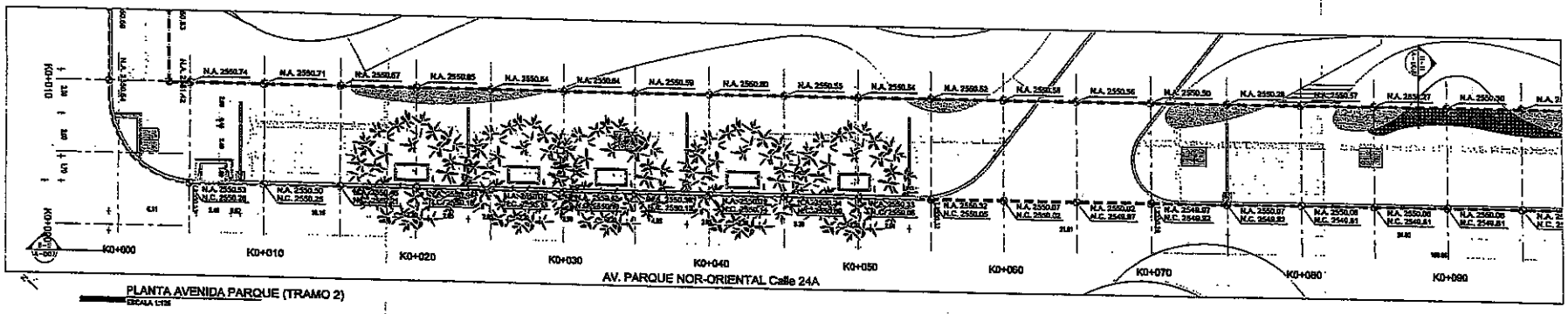

PLANTA AVENIDA PARQUE (TRAMO 2)

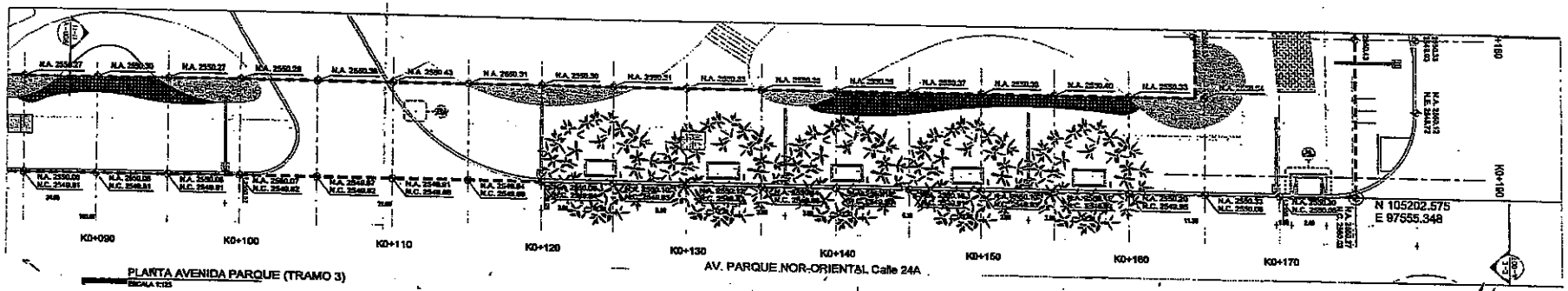

PLANTA AVENIDA PARQUE (TRAMO 3)

A-005

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARI
SARMIENTO ANGUL
SUPERMANZANA 1
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
DETALLE
PLANTA PROPUEST

ESCALA INDICADAS

DIR: 00/PROY/CDE | Archivo: A-0
Fecha: 24-04-17 | Dibujó: EQLD

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDWAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO PO

EQUIPO DE DIMERO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PINEDO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO PONRICA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILS RAMIREZ

PRESUPUESTOS
CARLOS EDUARDO URIBE TEL

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	24-04-17	[illegible]

Este plano anula al anterior a pa
24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-005

FEP Edl CH Mgo. J/D.
CAEM 02-05-17

026

24 MAYO 2017

26

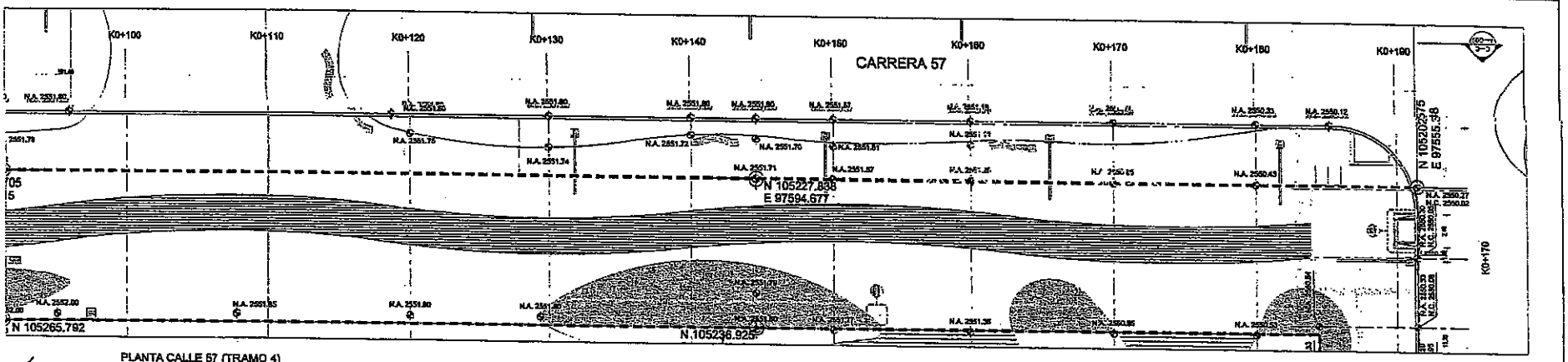

PLANTA CALLE 57 (TRAMO 4)
ESCALA 1:125

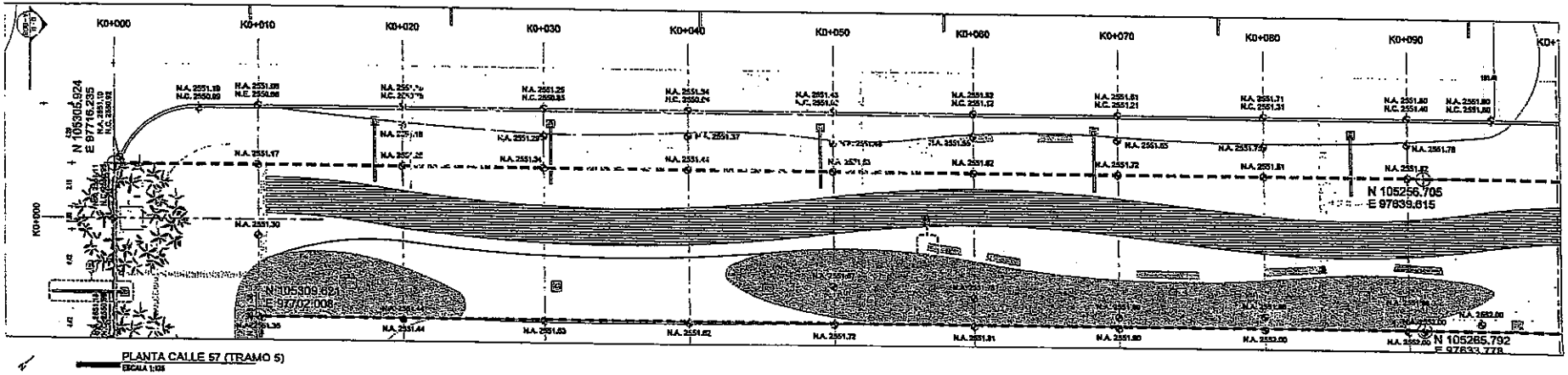

PLANTA CALLE 57 (TRAMO 5)
ESCALA 1:125

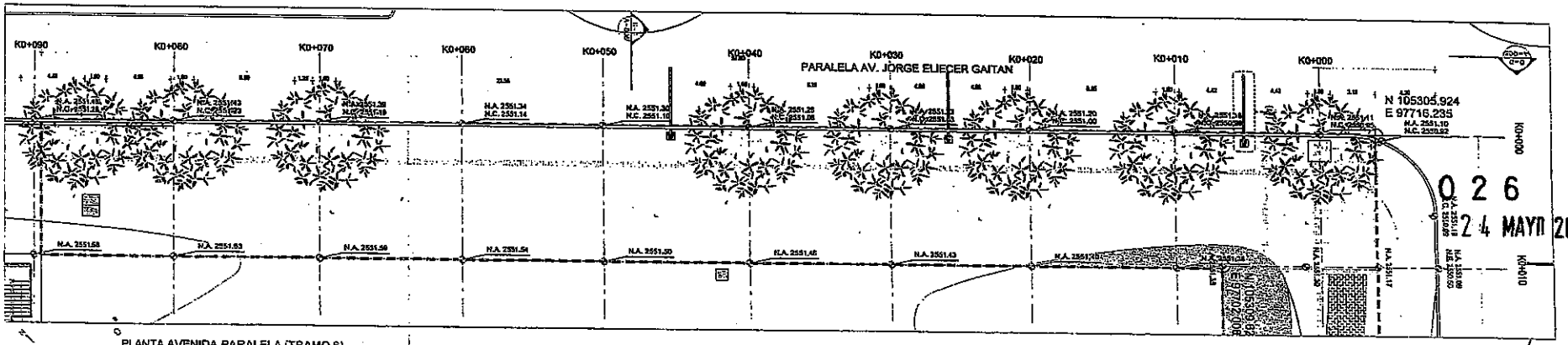

PLANTA AVENIDA PARALELA (TRAMO 6)
ESCALA 1:125

026
24 MAYO 2017

TEP
CURT 22-05-17

A-006

CONSTRUCCIONES PLANIFICADA

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESAR
SARMIENTO ANGU
SUPERMANZANA
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
DETALLE
PLANTA PROPUES

ESCALA INDICADAS

DIR: DIPROYACDE Archivo: A-
Fecha: 24-04-17 Dibujó: ED

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PRECIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO POMBRICA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADA
MAURICIO HILB RAMIREZ

PRESUPUESTOS
CARLOS EDUARDO URIBE

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	24-04-17	EMISION INICIAL

Este plano anula al anterior

24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-006

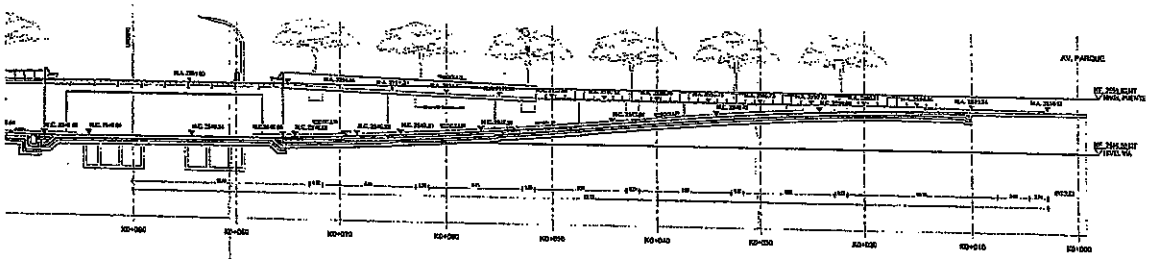

Corte A-A Carrera 59
Esc_____1:200

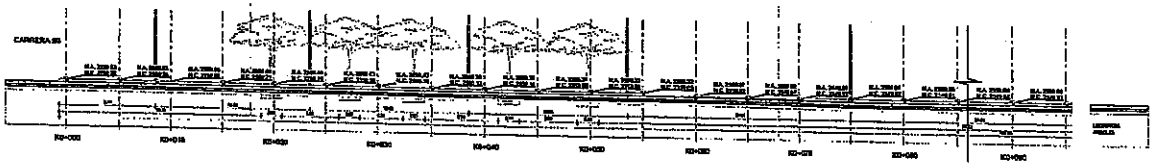

Corte B-B Avenida Parque
Esc_____1:200

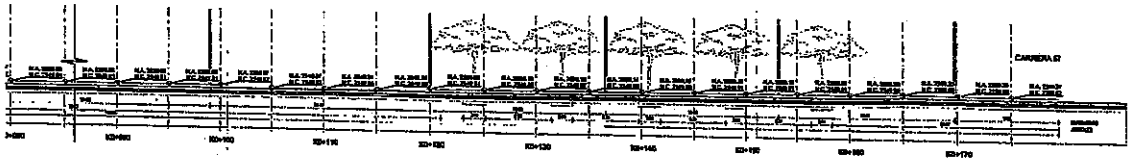

Corte B-B- Avenida Parque
Esc_____1:200

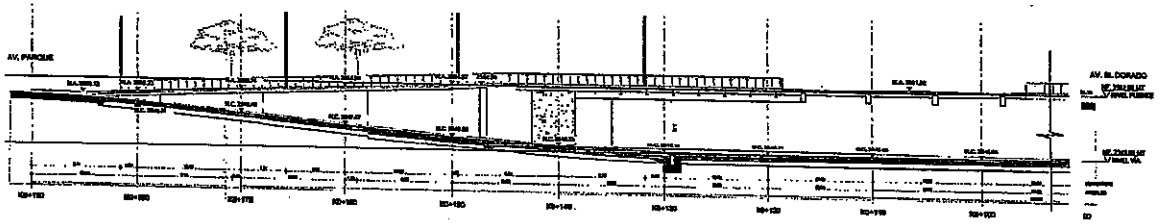

Corte C-C Carrera 57
Esc_____1:200

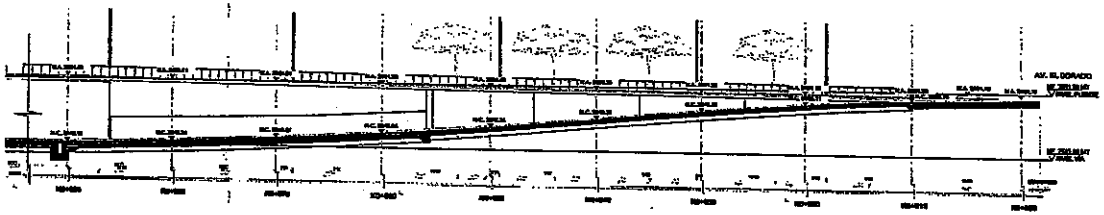

Corte C-C Carrera 57
Esc_____1:200

0 2 6
2 4 MAYO 2017

TEIP Mayo 5/17
Ctm 22-07-13

A-007

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARIA
SARMIENTO ANGUL
SUPERMANZANA 17
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
CORTES

ESCALA 1 : 200

DIR: 00/PROYCDE | Archivo: A-00
Fecha: 00-00-00 | Dibujó: EOLDI

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO R.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO FONS

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PRECIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO FONSECA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILS RAMIREZ

PRESUPUESTOS

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	00-00-00	Diseño inicial. Primera emisión a Curaduría

Este plano anula el anterior a par
24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-007

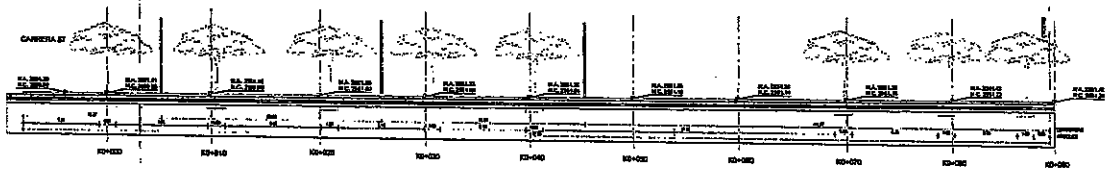

Corte D-D Avenida paralela Jorge Eliecer Gaitan
Esc_____1:200

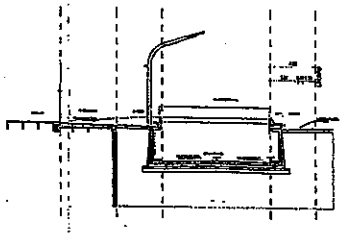

Corte E-E Carrera 59
Esc_____1:200

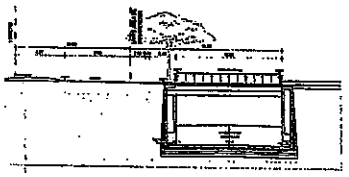

Corte F-F Carrera 57
Esc_____1:200

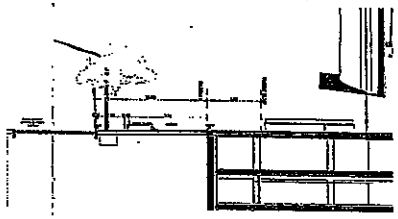

Corte G-G Avenida Paralela Jorge E. Gaitan
Esc_____1:200

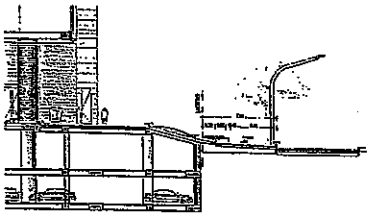

Corte H-H Avenida Parque
Esc_____1:200

0 2 6

24 MAYO 2017

TEP Mayo 3/17 E.
Cam 22-05-17

A-008

CONSTRUCCIONES PLANIFICADA

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGUL
SUPERMANZANA
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTIENE:
CORTES

ESCALA 1 : 200

DIR: 00/PROY/CDE | Archivo: A
Fecha: 00-00-00 | Dibujó: EC

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PRECIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO FONSECA

CONSTRUCTOR RESPONSAB
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILS RAMIREZ

PRESUPUESTOS

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	24-04-17	INFORMACIÓN PARA LICENCIA

Este plano anula el anterior

24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-008

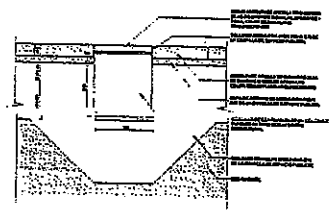

D1 PAISAJISMO - DETALLE CONFINAMIENTO ADOQUÍN DE ARCILLA - LONGITUDINAL
Esc: 1:10

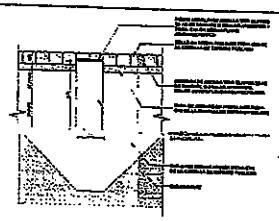

D2 PAISAJISMO - DETALLE CONFINAMIENTO ADOQUÍN DE ARCILLA - TRANSVERSAL
Esc: 1:10

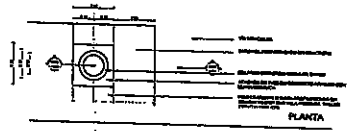

PLANTA

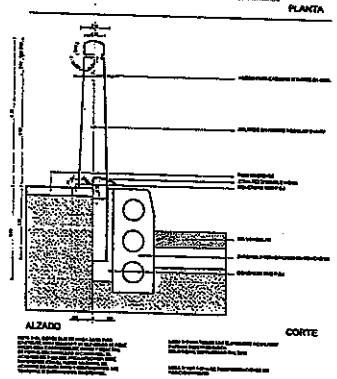

ALZADO CORTE

M63 BOLARDO ALTO
Esc: 1:10

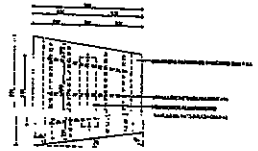

M40 BANCA EN CONCRETO MODULAR - PLANTA Y CORTE
Esc: 1:10

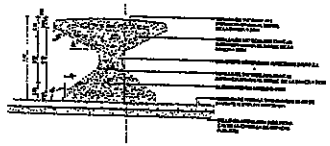

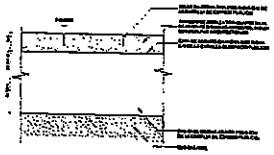

D3 PAISAJISMO - DETALLE ADOQUÍN DE ARCILLA SOBRE TERRENO NATURAL
Esc: 1:10

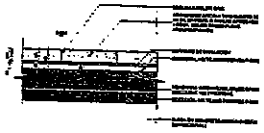

D4 PAISAJISMO - DETALLE ADOQUÍN DE ARCILLA SOBRE PLACA
Esc: 1:10

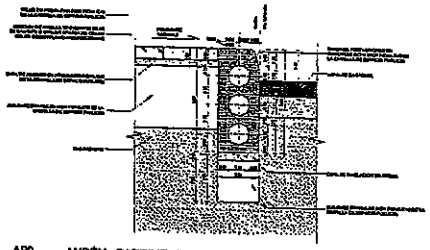

A90 ANDÉN - SARDINEL EN CONCRETO - CORTE *
Esc: 1:10

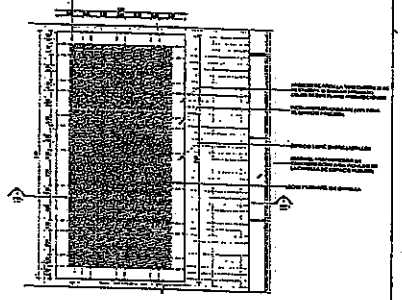

ANDÉN - CONTENEDOR DE RAÍCES - PLANTA
Esc: 1:20
SEGÚN ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

D5 PAISAJISMO - DETALLE GRANITO SOBRE PLACA
Esc: 1:10

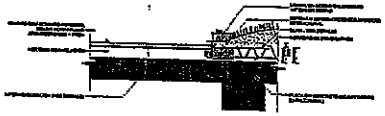

D6 PAISAJISMO - ARRANQUE DUNA - PISO GRANITO
Esc: 1:10

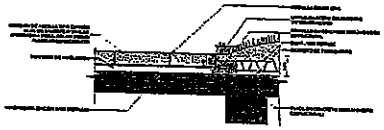

D6 PAISAJISMO - ARRANQUE DUNA - PISO EN ADOQUÍN
Esc: 1:10

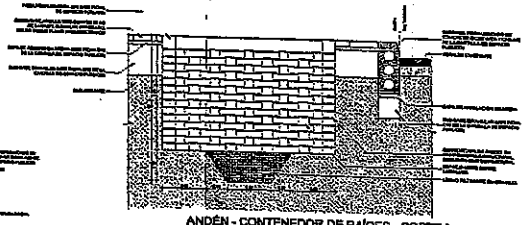

ANDÉN - CONTENEDOR DE RAÍCES - CORTE *
Esc: 1:20
SEGÚN ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

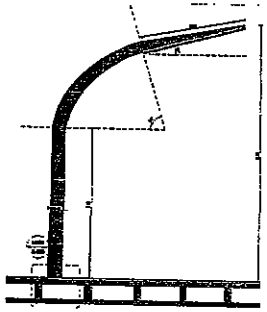

.HA LUMINARIA FERNANDEZ MINI - ALZADO
Esc: 1:20

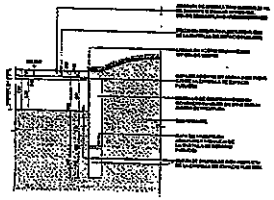

D7 PAISAJISMO - ARRANQUE DUNA SOBRE TERRENO NATURAL
Esc: 1:20

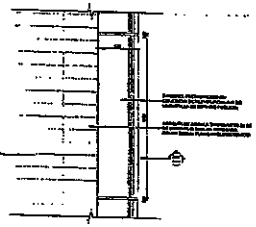

A90 ANDÉN - SARDINEL EN CONCRETO - PLANTA *
Esc: 1:10

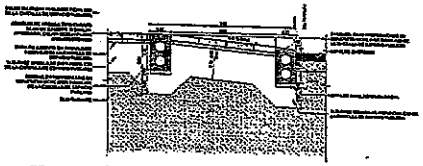

B5 ANDÉN - RAMPA ESTÁNDAR - CORTE TRANSVERSAL
Esc: 1:20

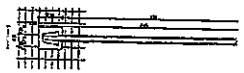

LHP LUMINARIA FERNANDEZ MINI - PLANTA
Esc: 1:20

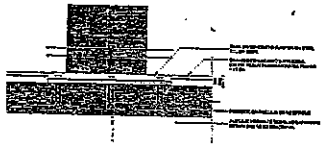

ID1 LUMINARIA - DETALLE ANCLAJE PLACA
Esc: 1:10

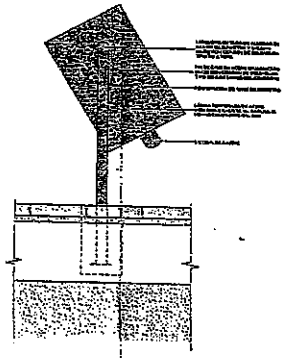

M121 CANECA EN ACERO INOXIDABLE - ALZADO LATERAL
Esc: 1:10

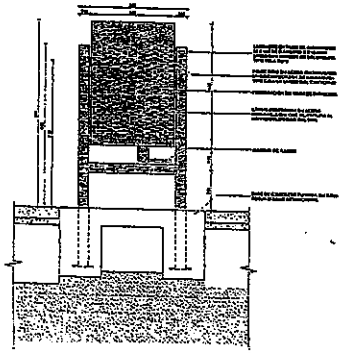

M121 CANECA EN ACERO INOXIDABLE- ALZADO FRONTAL
Esc: 1:10

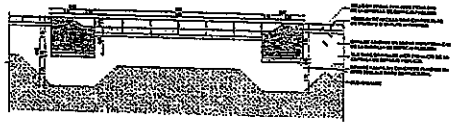

B5 ANDÉN - RAMPA ESTÁNDAR - CORTE LONGITUDINAL *
Esc: 1:20

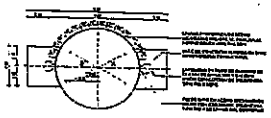

M121 CANECA EN ACERO INOXIDABLE - PLANTA
Esc: 1:10

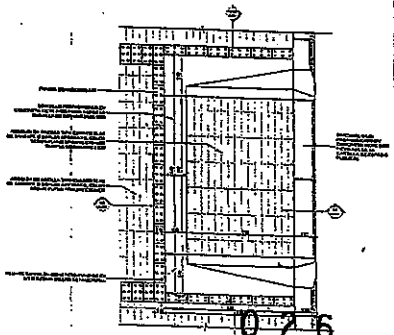

B5 ANDÉN - RAMPA ESTÁNDAR TIPO B (PICHADA) - PLANTA
Esc: 1:20

0276
24 MAYO 2017

TEP Mayo 5/17
CAOV1 22-05-17

A-009

CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS

PROYECTO:
CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
SUPERMANZANA
LOTES B Y C
H HYATT / P.A.C.

CONTENE:
DETALLES

ESCALA INDICADAS

DIR: 00/PROYICDE | Archivo: A-
Fecha: 24-04-17 | Dibujó: ED

PROPIETARIO

ARQUITECTO PROYECTISTA
EDGAR A SOLANO R

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
MAURICIO PATIÑO

ARQUITECTO DE PROYECTO
ANDRES VALCARCEL / SANTIAGO F

EQUIPO DE DISEÑO
ARQ EDGAR A. SOLANO
ARQ MAURICIO PATIÑO
ARQ JAVIER PRECIADO
ARQ ANDRES VALCARCEL
ARQ SANTIAGO FONSECA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
MAURICIO HILB RAMIREZ

PRESUPUESTOS

MODIFICACIONES

Ver	Fecha	Observaciones
00	24-04-17	EMISIÓN INICIAL PARA APROBACIÓN

Este plano anula el anterior

24-04-17

VALIDO PARA
PLANEACIÓN

A-009

24

3-2017-08454

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 2 7 26 MAYO 2017

OTORGAR	
NEGAR	x

A: Ovidio López Robayo identificado con C.C. 17.324.744 de Villavicencio	Apoderado: Jorge Alfonso Medrano Bermúdez, identificado con C.C. No. 19.155.255 de Bogotá

OBRA	Intervención del andenes localizados frente al predio esquinero identificado con nomenclatura urbana Transversal 18 A Bis No. 37-11, localidad de Teusaquillo.
DESTINACION	Andenes al frente del predio identificado con nomenclatura urbana Transversal 18 A Bis No. 37-11 – 14, localidad de Teusaquillo.
URB/BARRIO/DLLO	TEUSAQUILLO
PLANO URBANÍSTICO	75/4-1
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	171,35 m2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
U-01 Plano 01 de 02	Planta actual del proyecto
U-01 Plano 02 de 02	Planta del Proyecto – Detalles equipamiento

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-15975, 2-2017-15110, 2-2017-15111,1-2017-20745 y 1-2017-21132

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO x		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO x		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO x		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO x		

Otro: 027 26 MAYO 2017	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI x	NO	10150224-148-2017	09 de marzo de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI x	NO	06037494	09 de marzo de 2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI x	NO	S-2017-048042 32300-2017-0233	18 de marzo de 2017
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI x	NO	DIRP-OIEP 0310-2017	14 de marzo de 2017
Concepto IDU	SI x	NO	20173360290341	21 de abril de 2017
Concepto DADEP	SI	NO x		
Concepto IDRD	SI	NO x		
Concepto SDA	SI	NO x		
Concepto JBJCM	SI	NO x		
Registro Fotográfico	SI x	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

ASPECTO URBANÍSTICO: Una vez revisado el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público mediante radicado inicial 1-2015-15975 del 27 de marzo de 2017 y, para el área de andén que da frente al predio con nomenclatura oficial Transversal 18 A Bis No. 37-11, de la Urbanización Teusaquillo, de la localidad de Teusaquillo, mediante radicado 2-2017-15110 del 06 de abril de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos técnicos y jurídicos para continuar con el trámite de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público:

"ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES
Efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público LIOEP - 1-2017-15975, de conformidad con lo establecido en el artículo

2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", le informamos que para continuar el trámite de la misma, se requiere actualizar, *corregir o aclarar los aspectos, urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, que se relacionan a continuación, así como aportar la documentación adicional que fundamente la adopción de la decisión administrativa pertinente:*

ASPECTOS URBANÍSTICOS

1- *La propuesta que se presenta corresponde a la intervención de los andenes en del predio esquinero, lote No. 219 de la Manzana V, según plano urbanístico No. 75/4-1 de la Urbanización Teusaquillo de la localidad de Teusaquillo, identificado con nomenclatura Transversal 18 A Bis Nº 37-11, según formato de solicitud M-FO-020 que se presentó como parte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.*
2- *Como parte del estudio de la solicitud, se constató la ubicación del predio en el plano urbanístico No. 75/4-1 de la Urbanización Teusaquillo de la localidad de Teusaquillo, en el cual se identificaron las vías al frente del predio, que corresponden a la Transversal 18 A Bis (Transversal 17 según plano urbanístico) y a la Calle 37.*

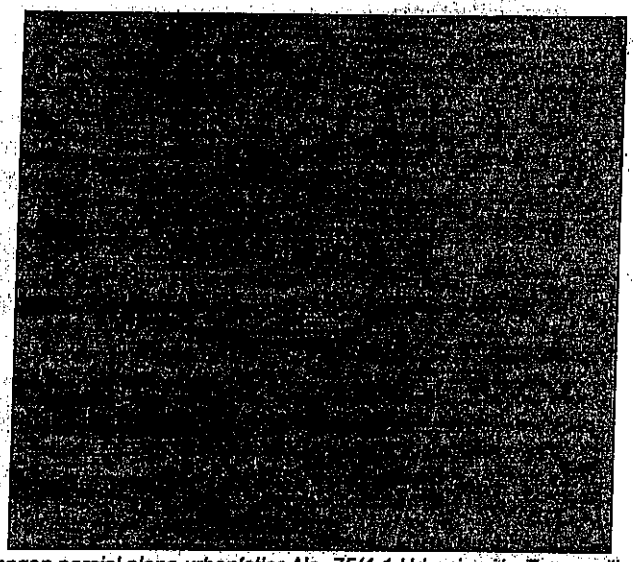

Imagen parcial plano urbanístico No. 75/4-1 Urbanización Teusaquillo.

Según el plano urbanístico de la Urbanización Teusaquillo, los perfiles viales de las vías mencionadas son los siguientes: Calle 37: Perfil total de 15.00 mts, que consta de dos andenes laterales de 3.00 mts y calzada vial de 9.00 mts. Transversal 18 A Bis (Transversal 17 según plano urbanístico). Perfil total de 22.00 mts que consta de dos andenes laterales de 4.50 mts y calzada vial de 13.00 mts. Los andenes tienen en ambos casos dos (2) secciones de zona verde y una (1) de zona dura, lo cual debe presentarse en el plano de propuesta de intervención de acuerdo con los perfiles viales del plano urbanístico.

3- *De acuerdo con el plano presentado, se verificó que la información consignada no se ajusta a las dimensiones de los andenes por la Transversal 18 A Bis y por la Calle 37, lo cual debe presentarse tanto en el plano de propuesta de intervención del espacio público.*

ASPECTOS ARQUITECTÓNICOS:

1. *La norma urbanística del predio corresponde a Tratamiento de Conservación, Modalidad Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, Área de Actividad Central, Zona Centro Tradicional y se ubica en la UPZ No. 101 – Teusaquillo, Sector Normativo 4. Adicionalmente, este predio colinda por sus dos costados con Inmuebles de Interés cultural, al costado occidental con el inmueble de la Calle 37 No. 18 A 34 y al costado norte con el inmueble Transversal 18 A Bis No. 37-25. De acuerdo a esta normativa, se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 492 de 2007, "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro - PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo."*

De conformidad con el Decreto mencionado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 31 que expresa: *"ARTÍCULO 31. NORMAS PARA SECTORES DE INTERÉS CULTURAL. Los de conservación integral, conservación tipológica y restitución del ámbito distrital se encuentran reglamentados e identificados en el Decreto*

Distrital 606 de 2001, y por las normas que lo modifiquen y/o complementen. Adicionalmente los sectores de interés cultural, contienen predios con valor urbano, los cuales, sin bien no presentan ninguna categoría de conservación, son importantes para el contexto y el conjunto urbano. Las normas para los Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, en relación con los siguientes aspectos:

Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

1. Paisaje urbano	*Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.*
2. Trazado urbano y estructura del espacio público.	*Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.*
3. Perfil de las calles	*Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).*
4. Fachadas	*Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y cornisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.*
5. Ocupación	*Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.*

(...)" (Sublíneas fuera de texto)

De acuerdo a lo expuesto, debe solicitar concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre la intervención propuesta en el espacio público frente al predio de la Transversal 18 A Bis No. 37-11. de conformidad con lo establecido en el Decreto 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", que dispone en su artículo 6º: "ARTÍCULO 6º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria. (...)".

2. En cuanto a las observaciones arquitectónicas específicas se informa que no se cumplió correctamente con la presentación e información requerida en cuanto a planimetría, la cual debe ser como se establece en el Formulario de Solicitud M-FO.020 en la sección 62. Lo anterior por cuanto, únicamente se está presentando un (1) plano con la solicitud, denominado PROYECTO INTERVENCIÓN DETALLES, en el cual se presenta una única planta, sin aclarar si se trata la del estado actual del espacio público ó la de propuesta de intervención.

En la planta de estado actual del espacio público, se deben identificar claramente los elementos existentes que hagan parte de la infraestructura de servicios públicos, como cajas de inspección, postes, hidrantes etc., indicando en el plano sus dimensiones y a cuál Empresa corresponden. Adicionalmente, en este plano se deben incluir las cotas generales de las dimensiones de frente del predio y de los andenes a intervenir, los cuales deben corresponder con el plano urbanístico e igualmente identificar los puntos desde los que se tomaron las fotografías presentadas.

3. En el plano de propuesta de intervención de espacio público debe presentarse el diseño de espacio público de acuerdo con las disposiciones de la Cartilla de Andenes, adoptada por el Decreto 561 de 2015, indicando de forma

legible el código de cada uno de los elementos de espacio público planteados, tales como losetas, sardineles, rampas peatonales y vehiculares tipos de adoquín y demás elementos que se propongan, los cuales deben hacer parte de los adoptados en la Cartilla de Andenes.

4. En cuanto a los elementos tales como Bancas, Materas y Bolardos, hacen parte de los elementos de Mobiliario Urbano en la Cartilla correspondiente, adoptada mediante Decreto Distrital No. 603 de 2007, por tanto, estos deben indicarse de acuerdo al código de la Cartilla, en el área que se dispongan. Se aclara que la Banca Concreto ref Faldêk presentada en el plano, no corresponde a uno de los elementos adoptados en la Cartilla de Mobiliario Urbano.

5. En la planta que se presenta, se está planteando una rampa de acceso vehicular sobre la Transversal 18 A Bis, adicionalmente se propone una rampa o vado peatonal en la esquina de las vías calle 37 y Trv. 18 A Bis, estas deben identificarse con el código dispuesto en la Cartilla de Andenes y diseñarse de acuerdo a las especificaciones establecidas en la mencionada Cartilla. Además, deben indicarse las cotas respectivas. Para verificar que la rampa vehicular se requiere, favor presentar copia de la primera planta aprobada de la licencia de construcción ya que únicamente se presenta la que contiene cubiertas, planta del tercer piso y fachada por la Calle 37. (Ver en formulario M-FO-020 sección 62 "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público".

6. No se presentaron las especificaciones de diseño y construcción del espacio público conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes Vigente. Por tanto, debe presentarlas incluyendo los elementos a utilizar tanto de la Cartilla de Andenes como de la Cartilla de Mobiliario Urbano.

7. En la planta presentada, se indica que la construcción cuenta con cuatro (4) y cinco (5) pisos, lo cual no corresponde con los planos de licencia de construcción presentados. Aclarar lo pertinente ó presentar la licencia de construcción de la edificación como se encuentra actualmente.

8. Los cortes de detalle arquitectónico que se presenten, deben ser identificados en el plano de propuesta de intervención de espacio público.

9. Las modificaciones que resulten de cumplir con las observaciones mencionadas deben quedar señaladas en el plano de propuesta y en el cuadro de áreas, en este último debe quedar plasmada el área a intervenir que resulta de multiplicar el ancho del andén por el frente del predio.

Se informa que teniendo en cuenta que según la Base de datos geográfica Institucional hay proyectada una Red Ambiental Peatonal Segura sobre la Calle 37, por tanto, se ha solicitado consulta al IDU sobre este proyecto.

El cuadro de áreas del proyecto debe modificarse de acuerdo con las observaciones anotadas anteriormente, en caso que se requiera y si estas se ajustan como resultado del cumplimiento de las observaciones en cuanto a los aspectos urbanísticos y arquitectónicos, tanto en el formulario como en el plano de propuesta de intervención.

OBSERVACIONES GENERALES

1. En cuanto al acceso al predio en lo referente a rampas vehiculares, se debe tener en cuenta lo establecido en la Cartilla de Andenes, adoptada mediante Decreto 561 de 2015, la cual expresa:

"acceso a predios y rampas vehiculares

• Debe garantizarse la continuidad del andén, en nivel, ancho y materiales, de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto a la vehicular.

• De acuerdo con el ancho total disponible, compuesto por el ancho de la franja de seguridad y la franja de paisajismo y mobiliario, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la presente cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal.

• En andenes con ancho total inferior a ciento sesenta centímetros (160 cm.), la superficie de rampa deberá ser alabeada en todo el ancho del andén, sin que las pendientes excedan el 12% en cualquier sentido.

• En todo caso, para predios con frente sobre vías de la malla vial arterial, las rampas solo podrán ser ubicadas cumpliendo los lineamientos del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, o lo que establezca el estudio de demanda y atención de usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en los casos en que aplique.

• La conformación de las rampas vehiculares de acceso a predios se debe realizar de acuerdo con los parámetros técnicos indicados en las fichas para conformación de estos elementos, y sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia de urbanismo, construcción, y estudio de tránsito..."

ASPECTOS JURÍDICOS
- En el certificado de tradición y libertad No. 50c-541618 impreso el 27 de marzo de 2017 aparece como titular del derecho real de dominio el señor Lopez Robayo Ovidio, dandoé poder al señor Jorge Alfonso Medrano.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.
Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.
Nota: La respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones y los documentos que se alleguen deben radicarse debidamente foliados.

El interesado presentó mediante radicado 1-2017-27006 del 22 de mayo de 2017 documento en el cual indica "...me permito contestar dentro del término establecido el Acta de Observaciones de fecha 5 de abril de 2017:" con el cual se radican dos (2) planos, los cuales indica el solicitante en el punto 2, lo siguiente: "..el primero contiene el estado actual del espacio público con elementos existentes identificados y acotados; y el segundo la intervención propuesta. Que, revisados los planos mencionados, se observó:

1- En cuanto al plano U-01 (Plano 01 de 02) Planta actual del proyecto, no se indica claramente el ancho del andén de la Transversal 18 A Bis, las cotas generales del predio no se indicaron de acuerdo al plano urbanístico 75/4-1, ni se indicó el punto de toma de las diferentes fotografías, las cuales se radicaron inicialmente en documento anexo.

2- En cuanto al plano U-01 (Plano 02 de 02): Proyecto Intervención – Detalles, no se presenta la información sobre el código de los elementos de espacio público de acuerdo a la Cartilla de Andenes, Decreto 561 de 2015, ni se indican las cotas de los andenes objeto de solicitud de intervención, por otra parte, este plano no guarda relación con el radicado inicial respecto a la ubicación de mobiliario urbano y materas, cuya ubicación no cumple con lo establecido en la Cartilla de Andenes, es decir esta debe plantearse n la denominada Franja de Paisajismo y mobiliario, según lo dispuesto en el Capítulo Conceptos Básicos: Andenes y franjas funcionales.

   No se presentó la información, esquemas y detalles constructivos del mobiliario urbano que se propone, de acuerdo con lo solicitado en el punto 4 del Acta de Observaciones con referencia 2-2017-15110.

3- Se presentó en el plano de propuesta una intervención denominada RAMPA ACCESO GARAGE, sin la información sobre tipo y código de la Cartilla de andenes. Por otra parte, en el plano de licencia de construcción que indica el solicitante corresponde a la edificación actual, no se presenta la planta de primer piso, por lo que no es posible verificar que el espacio denominado "garaje" se aprobó. Es de anotar que el plano presentado tiene sello con No. De licencia de construcción 4454 del 22 de noviembre de 1945. Igualmente, no se presentó copia de la licencia de construcción No. 3489 de fecha 19 de julio de 1946, de conformidad con la información que le fue remitida al solicitante mediante oficio No. 2-2017-21462 del 16 de mayo del presente.

4- Aparte de las observaciones anotadas, no se dio cumplimiento a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del Acta de observaciones mencionada en el punto anterior, en lo referente a aspectos arquitectónicos.

5- En cuanto al punto 1 del Acta de Observaciones respecto a que se requiere concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cuanto a la intervención solicitada, NO se dio cumplimiento a este punto en el escrito de respuesta, como tampoco se controvirtió o aclaró lo concerniente a la intervención en este predio que como se indicó en el Acta de Observaciones colinda por sus dos costados con Bienes de Interés Cultural, por tanto no se dio aplicación al Decreto Distrital No. 492 de 2007, *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de*

Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo."

Conclusión: De conformidad con lo expuesto, **No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público frente al predio identificado con nomenclatura Transversal 18 A Bis No. 37-11, de la Urbanización Teusaquillo, de la localidad de Teusaquillo, dado que no cumplieron los parámetros establecidos.**

Todo el expediente consta de cincuenta y dos (52) folios y seis (6) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 26 MAYO 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: MAURICIO E ACOSTA P.

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: Nelly Valdez C	Nombre: CLAUDIA ARBELAEZ M.

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: Martha E. Bernal P.	Nombre: _____

027 26 MAYO 2017

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones

vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN — BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DEINTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación 1

10

Radique personalmente este formato y los anexos requeridos en la siguiente dirección: Carrera 30 No. 25-90 Piso 1 Bogotá D.C., Colombia PBX 3358000 www.sdp.gov.co Línea 195

Este trámite no tiene costo. Por tanto, debe abstenerse de cancelar valor alguno por dicho concepto e informar inmediatamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad si se presenta esta situación.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2017-15975
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: MAY-26-2017 HORA: 10:00:00
RAD INICIAL
FOLIOS: 6
DESTINO: Dirección del Taller del Espacio Público
TRAMITE: Expedición de licencias de In
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: carpeta con documentos sin verificar
REMITENTE: Cdi Correspondencia

A. Identificación del solicitante

027
26 MAYO 2017

Persona natural ☒ Persona jurídica de derecho privado ☐
Persona jurídica de derecho público ☐ Consorcios ó Uniones Temporales ☐

1. Nombres y apellidos: Jorge Alfonso Medrano Bermúdez / Ovidio López
2. Tipo de Identificación: CC☒ P.J.☐ C.E.☐
3. Número: 19.155.255
4. Entidad o empresa que representa:
5. Nit No.
6. Cargo:
7. Dirección de correspondencia: Carrera 5 # 15-11 (706)
8. Teléfono de contacto: 2432919 9. Fax:
10. Correo electrónico: Jomebersas@gmail.com

B. Tipo de Licencia a solicitar

11. Licencia de Intervención de Espacio Público: ☒ 12. Licencia de Ocupación del Espacio Público: ☐

C. Tipo de obra a realizar

13. Instalación de expresiones artísticas ☐ 14. Dotación con Mobiliario Urbano ☐

15. Construcción ☒ 16. Rehabilitación ☐ 17. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) ☐

D. Elemento de E.P. a intervenir

18. Andén ☒ 19. Parque vecinal o de bolsillo ☐ 20. Plaza o plazoleta ☐ 21. Alamedas ☐

22. Separadores ☐ 23. Ciclorrutas ☐ 24. Orejas de puentes vehiculares ☐ 25. Vías peatonales ☐

26. Escaleras ☐ 27. Rampas ☐ 28. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal existente ☐

29. Enlaces Peatonales ☐ 30. Otros ☐ Especifique,

2

E. Identificación Del predio

027
26 MAYO 2017

31. Dirección del predio a intervenir: Transversal 18A Bis # 37-11

32. Barrio/ Urbanización/ Desarrollo: Magdalena

33. Localidad: Teusaquillo 34. Plano Urbanístico: 75/4-1

35. Resolución No. Licencia 4454 de 1945 36. Uso: Peatonal

37. Área de La zona de cesión:

38. Mojones (excepto andenes):

39. Escritura No. (excepto andenes):

40. Matricula Inmobiliaria No. (excepto andenes):

41. Acta de recibo No. (excepto andenes):

42. Manzana Catastral No. : 008212019

43. Número CHIP: AAA0083FHJZ

44. Antecedentes:

Certificación Del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes) ☐

46. Resolución de Delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales) si requiere. ☐

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto 23 de 2016 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

47. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

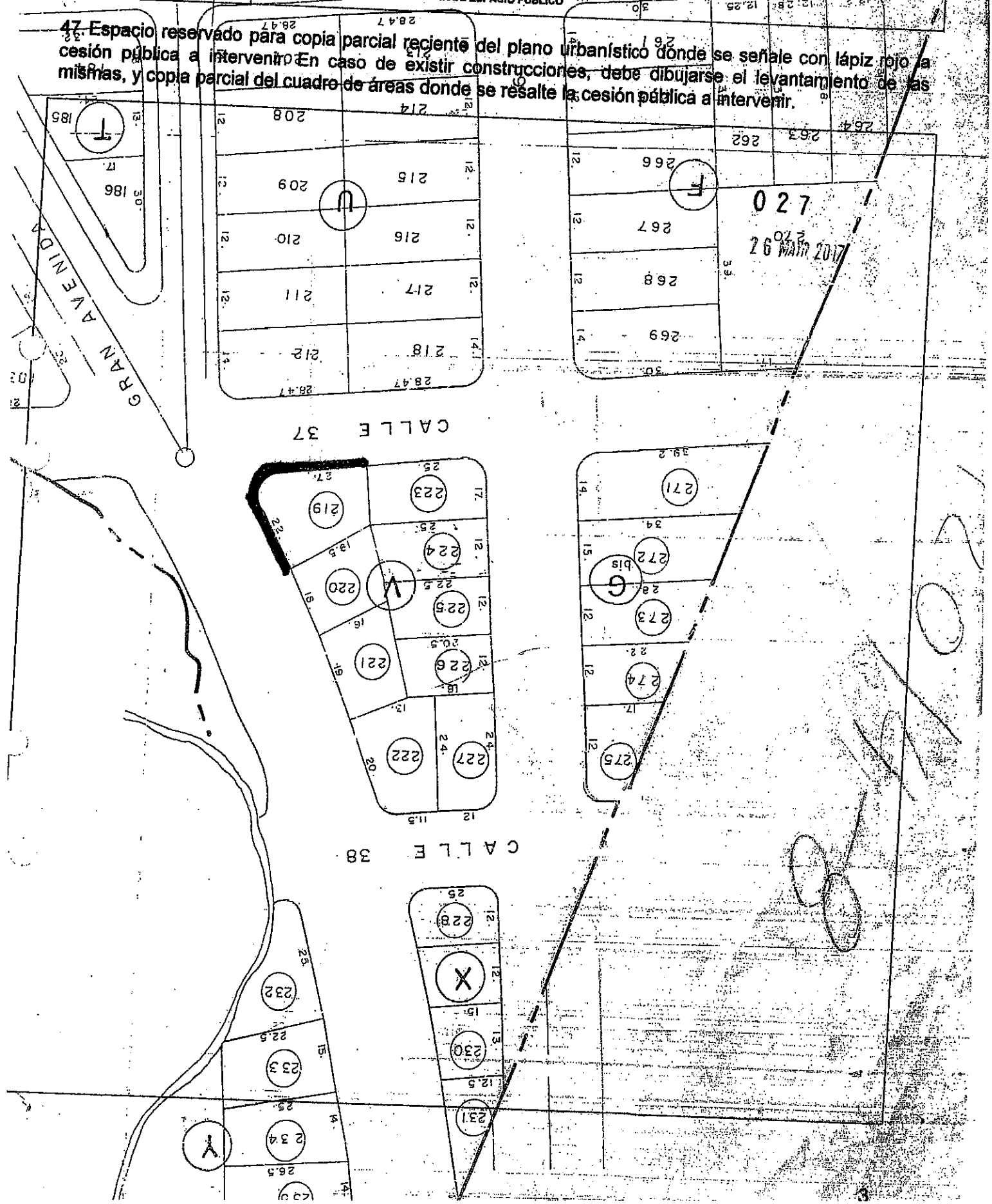

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DEINTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación 4

48. El proyecto presenta árboles existentes en espacio público SI ☐ NO☒ 027

F. Proyecto arquitectónico

26 MAYO 2017

49. Nombre arquitecto responsable del diseño: Patricia Guevara Ochoa

50. Matricula profesional No.: 2570003104 CND 51. Firma:

G. Cuadro de áreas del proyecto

Equipamientos Comunales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
52. Área primer piso		M2		M2
53. Área pisos restantes		M2		M2
54. Índice de ocupación		%		%
55. Índice de construcción		%		%

Parques	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
56. Porcentaje recreación activa		%		%
57. Porcentaje recreación pasiva		%		%

Espacios Peatonales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
58. Áreas zonas verdes	0	M2	27,45	M2
59. Áreas zonas duras	184,10	M2	156,65	M2
60. Total área intervenir	184,10	M2	184,10	M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA SDP PODRA SOLICITAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS QUE CONSIDEREPERTINENTE A FIN DE COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

I. Responsabilidad

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

61. Firma solicitante:

62. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

027 26 MAYO 2017

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		
DOCUMENTOS GENERALES	El presente formato será diligenciado por parte de un funcionario de la SDP autorizado para tal fin • Marcar con una X la columna "SI" (cuando cumple con lo solicitado en este formulario) o "NO"(cuando no cumple o esta incompleta la condición) según los documentos o requisitos aportados, marcar "N/A" en caso de que no aplique el requisito o documento en la respectiva solicitud.		
	SI	NO	N/A
1. Formulario M-FO-020 debidamente diligenciado (Debidamente diligenciado sin enmendaduras ni tachones)	X		
2. Copia documento de identidad del solicitante (Que corresponda con la identificación del solicitante)		X	
3. Certificado de existencia y representación legal (Cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días)	X		
4. Poder o autorización debidamente otorgado (Cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue)	X		
DOCUMENTOS ADICIONALES			
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura	X		
6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.	X		*
CONTENIDO DEL PLANO			
• Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando éste exista	X		* S
• Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 o 1:100.			X
• Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.	X		*
• Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		* INDICAR FOTOS
• Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)	X		* NO

Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Copia de la manzana catastral
- Fotocopia de la licencia de construcción.
- Copia plano primera planta aprobada por la licencia de construcción
- Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterraneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DEINTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIÓ PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

15

OBSERVACIONES:

027

26 MAYO 2017

Falta cedula de ciudadanía del titular del derecho de dominio del predio quien apodera al señor Jorge Alfonso Medrano

JOHN DUQUE
Nombre responsable de la Revisión

Firma

27-03-2017
Fecha

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☐

RADICACIÓN INCOMPLETA ☒

Actuando como Persona Natural ☐, Persona Jurídica de Derecho Privado ☐, Persona Jurídica de Derecho Público ☐, Consorcio o Unión Temporal ☐, en la presente solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.2), lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Nombre Solicitante: Jorge A. Medrano B Firma:

Cedula de Ciudadanía: 19.155.255 Fecha:

3-2017-08453 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **M-FO-063** Versión 5 Acta de Mejoramiento 350 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL-DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

028
26 MAYO 2017

X	**Otorgar Licencia**
	Negar Licencia

Observaciones del Arquitecto/arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público al proyecto:

SE APRUEBA la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP radicada bajo el No. **1-2017-10278** para la intervención del andén y la construcción de una (1) rampa para solucionar el acceso y la salida vehicular que conforman el frente del predio ubicado en la Calle 93 No. 16-20 de la Urbanización Chicó Norte en la Localidad de Chapinero, solicitada por el señor HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.893 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien actúa en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la firma ABL PHARMA COLOMBIA S.A. (fusionó a GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.), con NIT 830076125-1. En consecuencia, sustentada en la totalidad la documentación radicada, *SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA, LA CUAL AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL ANDÉN Y LA CONSTRUCCIÓN UNA (1) RAMPA PARA SOLUCIONAR EL ACCESO Y LA SALIDA VEHICULAR QUE CONFORMAN EL FRENTE DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 93 No. 16-20 DE LA URBANIZACIÓN CHICÓ NORTE EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES*. Hacen parte de la presente solicitud de licencia aprobada, todos los documentos enunciados en el concepto técnico contenido en el formato anexo único M-FO-079 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes:

Plano del proyecto urbanístico 202/4-C; certificaciones de las empresas de servicios públicos: GAS NATURAL No. 10150224 –105 – 2017 del 22 de febrero de 2017, CODENSA No. 05994916 del 20 de febrero de 2017, ACUEDUCTO No. 3131001-2017-0640 / S-2017-040705 del 7 de marzo de 2017 y ETB No. DIRP – OIEP 0191 - 2017 del 22 de febrero de 2017; registro fotográfico contenido en dos (2) folios, que presentan el estado actual del andén objeto de intervención; Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-668153 impreso el 21 de febrero de 2017; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero y del 18 de abril de 2017, copia del plano No. 2 - *"PLANTA PRIMER PISO"* de la Licencia No. 1518 del 29 de noviembre de 1991, cuatro (4) planos que contienen la localización, el estado actual de la zona objeto de intervención y la propuesta de diseño de intervención del andén, planta, cortes, detalles, y cuadro de áreas.

El área a intervenir es de cincuenta y siete metros cuadrados (57.00 mts2) de zona dura, de acuerdo con la información contenida en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en los planos de la propuesta anexos (Planchas Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4), y de conformidad con el perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico 202/4-C.

NOTA 1: El titular de la presente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, deberá adelantar los trámites a que haya lugar ante Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB, con el fin de definir el manejo que

se debe dar a la caja de inspección existente sobre el área en la cual se construirá la rampa con las que se solucionará el acceso y salida vehicular aprobado para el predio.

028 26 MAYO 2017

Todo el expediente en cincuenta y ocho (58) folios y siete (7) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 26 MAYO 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Nelly Yolanda Vargas Contreras
ESTUDIO JURÍDICO
Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

ESTUDIO TÉCNICO	
Astrid Zulema Garzón Rojas Profesional de la Dirección del Taller del Espacio Público	**Esteban Castro Izquierdo** Director del Taller del Espacio Público

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

028 26 MAYO 2017

5. La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.

7. La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).

8. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

9. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

10. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	**M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

028 26 MAYO 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

OTORGAR LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
A: HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO Representante legal: Primer Suplente del Gerente General de la firma ABL PHARMA COLOMBIA S.A. (fusionó a GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.)	C.C. 80.421.893 Nit. 830076125-1

OBRA	Intervención de andén y construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular, que conforman el frente del predio ubicado en la Calle 93 No. 16-20 de la Urbanización Chicó Norte en la Localidad de Chapinero.
DESTINACION	Anden y una (1) rampa para solucionar el acceso y salida vehicular del predio ubicado en la Calle 93 No. 16-20.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chicó Norte
PLANO URBANÍSTICO	202/4-C
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	57.00 m2 (zona dura)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
PLANO No: 1/4	LOCALIZACIÓN.
PLANO No: 2/4	PLANTA PRIMER PISO – ESTADO ACTUAL
PLANO No: 3/4	PLANTA PRIMER PISO – ANTEJARDÍN - ANDÉN
PLANO No: 4/4	CORTE 1 - 1 / CORTE 2 - 2

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): **1-2017-10278** (Adicionales 2-2017-10024 y 1-2017-20989)

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP		NO		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)		NO		
Concepto SDP - DVTSP		SI	3-2017-03681 y 3-2017-05778	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)		NO		
Otro:		NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI		10150224 –105 – 2017	Febrero 22 de 2017
Concepto CODENSA	SI		05994916	Febrero 20 de 2017
Concepto Acueducto	SI		3131001-2017-0640 / S-2017-040705	Marzo 7 de 2017
Concepto ETB	SI		DIRP – OIEP 0191 - 2017	Febrero 22 de 2017
Concepto IDU		NO		
Concepto DADEP		NO		
Concepto IDRD		NO		
Concepto SDA		NO		
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente		NO		
Registro Fotográfico	SI		Dos (2) folios	

OBSERVACIONES

ASPECTO URBANÍSTICO: Revisado el trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para el predio ubicado en Calle 93 No. 16-20 de la Urbanización Chicó Norte en la Localidad de Chapinero, se verificó la localización y accesibilidad al predio mediante el plano del proyecto urbanístico 202/4-C y el plano No. 2 - *"PLANTA PRIMER PISO"* de la Licencia No. 1518 del 29 de noviembre de 1991. Así mismo, en los planos identificados como *"PLANO No. 1/4" – "LOCALIZACIÓN."*, *"PLANO No. 2/4" – "PLANTA PRIMER PISO – ESTADO ACTUAL"*, *"PLANO No. 3/4" – "PLANTA PRIMER PISO – ANTEJARDÍN – ANDÉN"* y *", "PLANO No. 4/4" – "CORTE 1 - 1 / CORTE 2 - 2"*, se verificó que el área del andén proyectado se encuentra en concordancia con el perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico 202/4-C, lo cual fue precisado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el memorando 3-2017-05778; mientras que en el plano identificado como *"PLANO No. 2/4"* que contiene la información del andén existente,

y en el registro fotográfico aportado por el interesado, se verificó el estado actual del área objeto de intervención. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que en el área a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB y de GAS NATURAL, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO JURÍDICO: Revisado el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-668153 impreso el 21 de febrero de 2017, firma ABL PHARMA COLOMBIA S.A. (fusionó a GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.), con NIT 830076125-1, representada por el Primer Suplente del Gerente General, señor HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.893 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero y el 18 de abril de 2017.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Se verificó que los planos identificados como *"PLANO No. 1/4" – "LOCALIZACIÓN."* (Esc.: 1:250), *"PLANO No. 2/4" – "PLANTA PRIMER PISO – ESTADO ACTUAL"*, (Esc.: 1:50) *"PLANO No. 3/4" – "PLANTA PRIMER PISO – ANTEJARDÍN – ANDÉN"* (Esc.: 1:50), y, *"PLANO No. 4/4" – "CORTE 1 - 1 / CORTE 2 - 2"* (Esc.: 1:10), se ajustan a la normatividad establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en la cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El acceso vehicular al predio fue aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Licencia No. 1518 del 29 de noviembre de 1991 y el Plano No. 2 - *"PLANTA PRIMER PISO"*, que hace parte de la misma Licencia. El área a intervenir es de cincuenta y siete cuadrados (57.00 mts2) de zona dura, tal como consta en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en el plano identificado como *"PLANO No. 1/4"* del proyecto presentado.

OTROS ASPECTOS: De acuerdo a la información contenida en los planos de la propuesta anexos (Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4) y en el registro fotográfico respectivo, se verificó que sobre el área en la que se proyecta la construcción de la rampa de acceso y salida vehicular, existe actualmente una caja de inspección de la EAB. Por lo tanto, es necesario que el titular de la presente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, adelante los trámites a que haya lugar ante la EAB, con el fin de que se defina el manejo que se debe dar a la mencionada caja.

Todo el expediente en cincuenta y ocho (58) folios y siete (7) planos.

REVISIÓN Y VO. BO.

Esteban Castro Izquierdo Director del Taller del Espacio Público	**Nelly Yolanda Vargas Contreras** Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	**Astrid Zulema Garzón Rojas** Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN — BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 644 de agosto 23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION. 1-2017-10278
AL REBPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2017-03-24 11:33 PRO 1175285
RAD INICIAL:
FOLIOS: 3
DESTINO: Dirección del Taller del Espacio Público
TRAMITE: Expedición de licencias de In
CLASIFICACION:
ANEXOS: 1 Sobre con documentación.
REMITENTE :Oficina Correspondencia

FOLIOS: 3
DESTINO: Dirección del Taller del Espacio Público
TRAMITE: Expedición de licencias de In
CLASIFICACION:
ANEXOS: 1 Sobre con documentación.
REMITENTE :Oficina Correspondencia

6 (1)

Radique personalmente este formato y los anexos requeridos en la siguiente dirección: Ca
PBX 3358000 www.sdp.gov.co Línea 195

Este trámite no tiene costo. Por tanto, debe abstenerse de cancelar valor alguno por dicho concepto y informar inmediatamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad si se presenta esta situación.

A. Identificación del solicitante

028
26 MAYO 2017

Persona natural ☐ Persona jurídica de derecho privado ☒
Persona jurídica de derecho público ☐ Consorcios ó Uniones Temporales ☐

1. Nombres y apellidos: Hamid Ernesto Mondol Sarmiento
2. Tipo de Identificación: CC☒ P.J.☐ C.E.☐
3. Número: 80'421.893
4. Entidad o empresa que representa: Grunenthal Colombiana S.A
5. Nit No. 830.076.125-1
6. Cargo: Suplente Gerente General
7. Dirección de correspondencia: Calle 93 No 16-20
8. Teléfono de contacto: 6185550 9. Fax:
10. Correo electrónico: viviana.garcia@grunenthal.com / hamid.mondol@grunenthal.com

B. Tipo de Licencia a solicitar

11. Licencia de Intervención de Espacio Público: ☒ 12. Licencia de Ocupación del Espacio Público: ☐

C. Tipo de obra a realizar

13. Instalación de expresiones artísticas ☐ 14. Dotación con Mobiliario Urbano ☐

15. Construcción ☐ 16. Rehabilitación ☒ 17. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) ☐

D. Elemento de E.P. a intervenir

8. Andén ☒ 19. Parque vecinal o de bolsillo ☐ 20. Plaza o plazoleta ☐ 21. Alamedas ☐

2. Separadores ☐ 23. Ciclorrutas ☐ 24. Orejas de puentes vehiculares ☐ 25. Vías peatonales ☐

. Escaleras ☐ 27. Rampas ☐ 28. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal existente ☐

. Enlaces Peatonales ☐ 30. Otros ☐ Especifique, _____

028

26 MAYO 2017

E. Identificación Del predio

31. Dirección del predio a intervenir: Calle 93 N° 16-20

32. Barrio/ Urbanización/ Desarrollo: Chico Norte

33. Localidad: Chapinero 34. Plano Urbanístico: 202/4-C

35. Resolución No. 36. Uso: N/A

37. Área de La zona de cesión: N/A

38. Mojones (excepto andenes): N/A

39. Escritura No. (excepto andenes): N/A

40. Matricula Inmobiliaria No. (excepto andenes): N/A

41. Acta de recibo No. (excepto andenes): N/A

42. Manzana Catastral No. : 008307012

43. Número CHIP: AAA0228EXLF

44. Antecedentes:

N/A.

45. Certificación Del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes) ☐

46. Resolución de Delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales) si requiere. ☐

48. El proyecto presenta árboles existentes en espacio público SI ☐ NO ☐

F. Proyecto arquitectónico 028 26 MAYO 2017

49. Nombre arquitecto responsable del diseño: Hernan Alonso Garzón Calderón

50. Matricula profesional No.: A251082008-80231442 51. Firma:

G. Cuadro de áreas del proyecto

Equipamientos Comunales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
52. Área primer piso		M2		M2
53. Área pisos restantes		M2		M2
54. Índice de ocupación		%		%
55. Índice de construcción		%		%

Parques	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
56. Porcentaje recreación activa		%		%
57. Porcentaje recreación pasiva		%		%

Espacios Peatonales	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
58. Áreas zonas verdes	Ø	M2	Ø	M2
59. Áreas zonas duras	57.00	M2	57.00	M2
60. Total área intervenir	57.00	M2	57.00.	M2

N/A: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA SDP PODRA SOLICITAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTE A FIN DE COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

H. Responsabilidad

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

Firma solicitante: Hernan Alonso Garzón
cc 80231.442 Bta

47. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

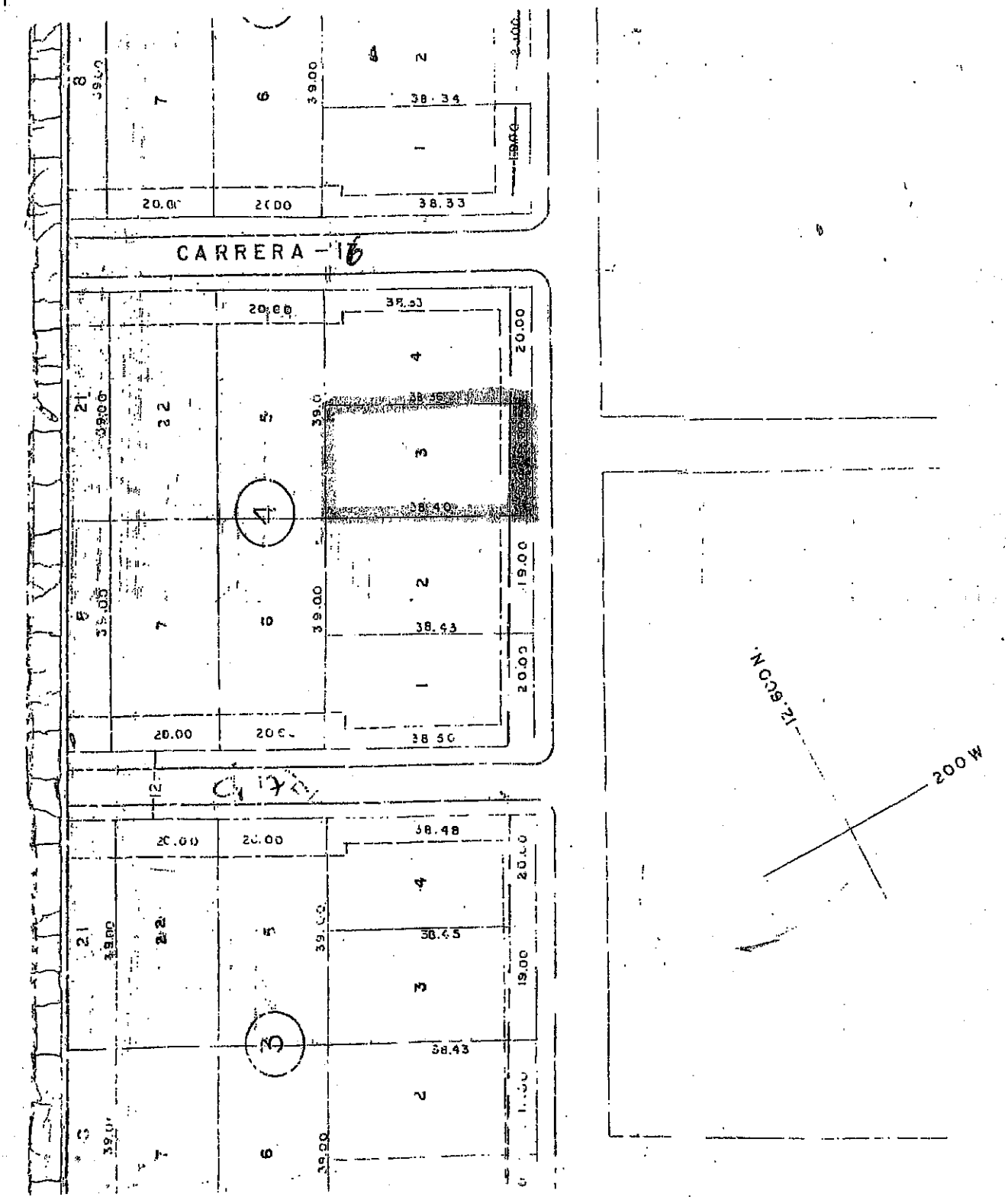

10 (3)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS — SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 544 de agosto 23 de 2016. Proceso M-GA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

62. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		
DOCUMENTOS GENERALES 028 26 MAYO 2017	El presente formato será diligenciado por parte de un funcionario de la SDP autorizado para tal fin. • Marcar con una X la columna "SI" (cuando cumple con lo solicitado en este formulario) o "NO"(cuando no cumple o esta incompleta la condición) según los documentos o requisitos aportados, marcar "N/A" en caso de que no aplique el requisito o documento en la respectiva solicitud.		
	SI	NO	N/A
1. Formulario M-FO-020 debidamente diligenciado (Debidamente diligenciado sin enmendaduras ni tachones)	X		
2. Copia documento de identidad del solicitante (Que corresponda con la identificación del solicitante)	X		
3. Certificado de existencia y representación legal Cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días)	X		
4. Poder o autorización debidamente otorgado (Cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue)	X		
DOCUMENTOS ADICIONALES			
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura	X		
6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.	X		
CONTENIDO DEL PLANO			
• Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando éste exista	X		
Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 o 1:100.			X
• Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir .	X		
• Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		
• Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)	X		

Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Copia de la manzana catastral
- Fotocopia de la licencia de construcción.
- Copia plano primera planta aprobada por la licencia de construcción
- Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterraneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 14 Acta de mejoramiento 644 de agosto 23 de 2016. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO	Espacio para radicación

OBSERVACIONES:

028

26 MAYO 2017

JOHN DUQUE
Nombre responsable de la Revisión

Firma

24-02-2017
Fecha

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☒

RADICACIÓN INCOMPLETA ☐

Actuando como Persona Natural ☐, Persona Jurídica de Derecho Privado ☒, Persona Jurídica de Derecho Público ☐, Consorcio o Unión Temporal ☐, en la presente solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.2), lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Nombre Solicitante: Hamid Ernesto Mondol S. Firma:

Cedula de Ciudadanía: 80'421.893 Fecha:

Hernan Alonso Garzon Calderón
CC 80'231.442 Bté

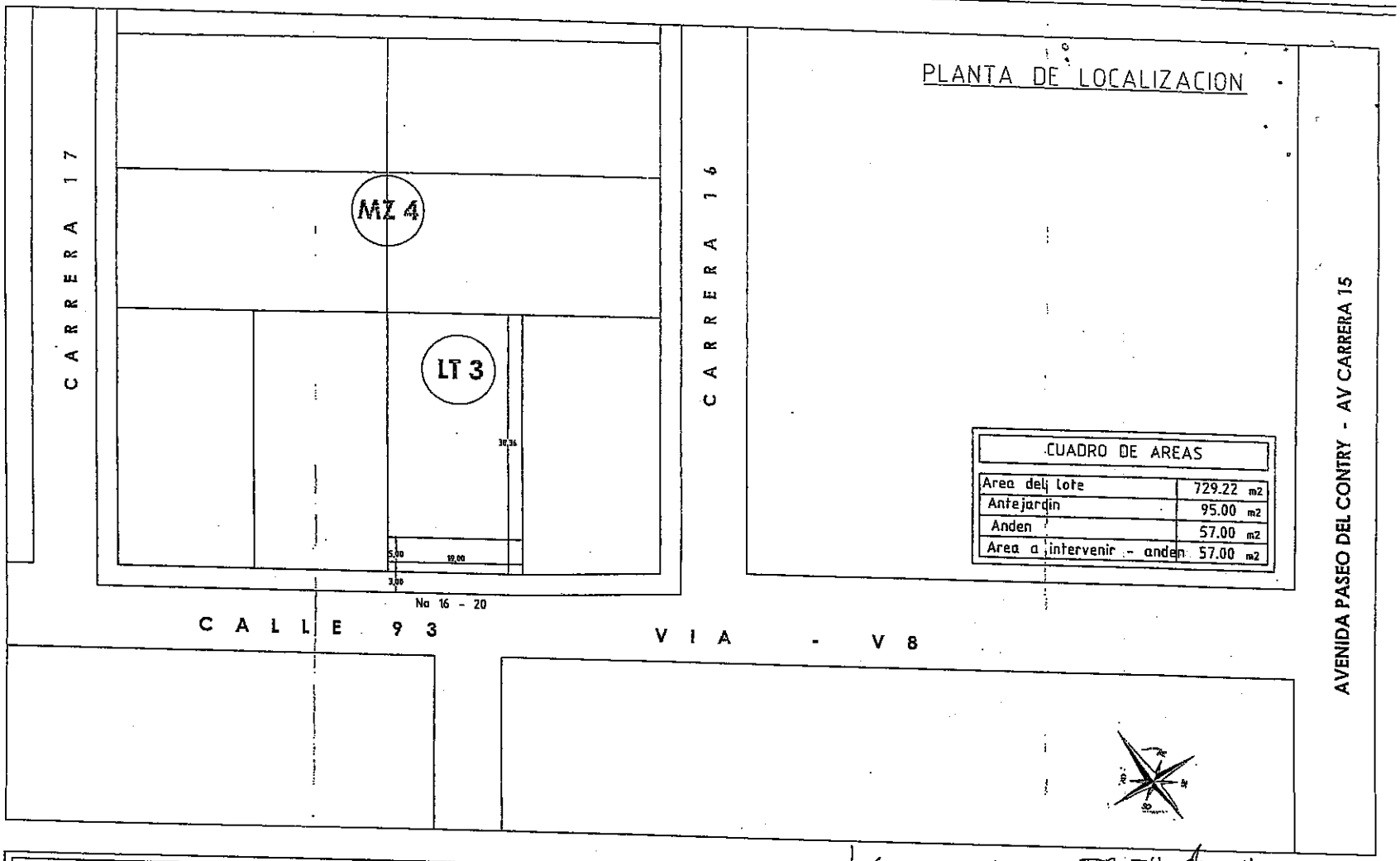

PROYECTO: REHABILITACION ANDEN	CONTIENE: LOCALIZACION	ARQUITECTO PROYECTISTA: HERNAN A. GARZON CALDERON MP A251082008-80231442	VB ARQUITECTO: HERNAN ALONSO GARZON CALDERON	VB TALLER DEL ESPACIO PUBLICO:	PLANO No: 1 / 4
LOCALIZACION: CALLE 96 No 13 - 11	PROPIETARIO: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A NIT 830.076.125-1	ESCALA: 1 250 / FECHA: ABRIL 2017	VB GRUNENTHAL: HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO	OBSERVACIONES: 028	
CHIP CATASTRAL: AAA0228EXLF					

TEP Mayo 22/17

26 MAYO 2017

12

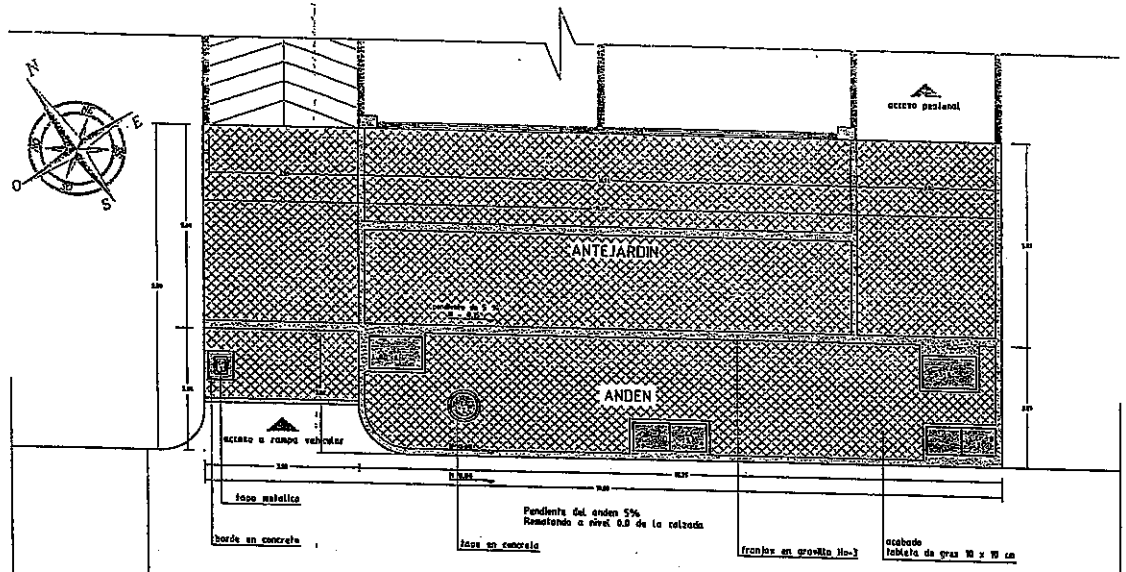

CONVENCIONES	
CI 1	Caja de Inspección Acueducto y Alcantarillado
CI 2	Caja de Inspección Empresa de Telefonos
CI 3	Cámara Empresa de Telefonos
CI 4	Caja de Inspección alta redes
CI 5	Caja de Inspección alta redes
CI 6	Caja de Inspección alta redes
NOTA	Las cajas de Inspección no mantenidas en su ubicación actual, conservando el material original de las tapas inservibles — se retira el acabado actual (tableta de gres)

CALLE 93
VIA - V8

PLANTA ESTADO ACTUAL

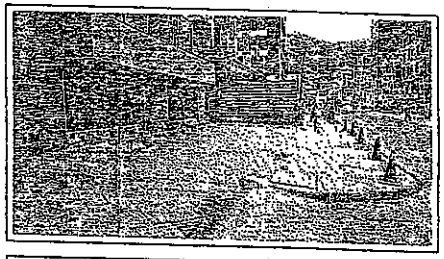

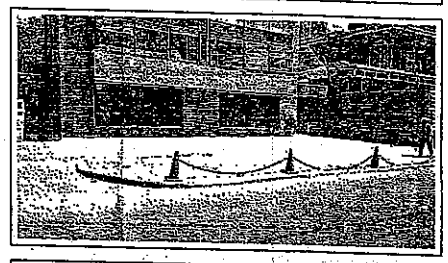

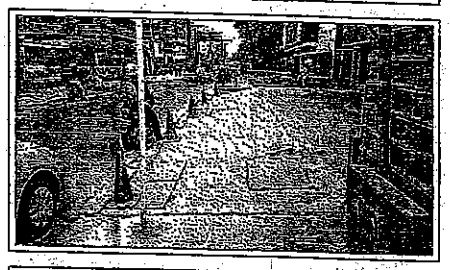

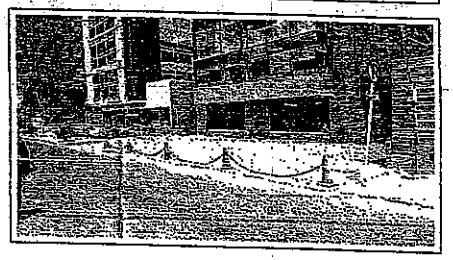

PROYECTO: REHABILITACION ANDEN	CONTIENE: PLANTA PRIMER PISO ESTADO ACTUAL	ARQUITECTO PROYECTISTA: HERNAN A. GARZON CALDERON MP A251082008-80231442	VB ARQUITECTO: HERNAN ALONSO GARZON CALDERON	VB TALLER DEL ESPACIO PUBLICO:	PLANO No: 2 / 4
LOCALIZACION: CALLE 96 No 13 - 11	PROPIETARIO: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A NIT 830.074.185-3	ESCALA: 1 — 50 / FECHA: ABRIL 2017	VB GRUNENTHAL: MARIA FRANCISCA MONDINI SARMIENTO	OBSERVACIONES: 028 26 MAYO 2017	
CHIP CATASTRAL: AAA0228EXLF					

Ellel TEP 15/12
CADM 24-05-17

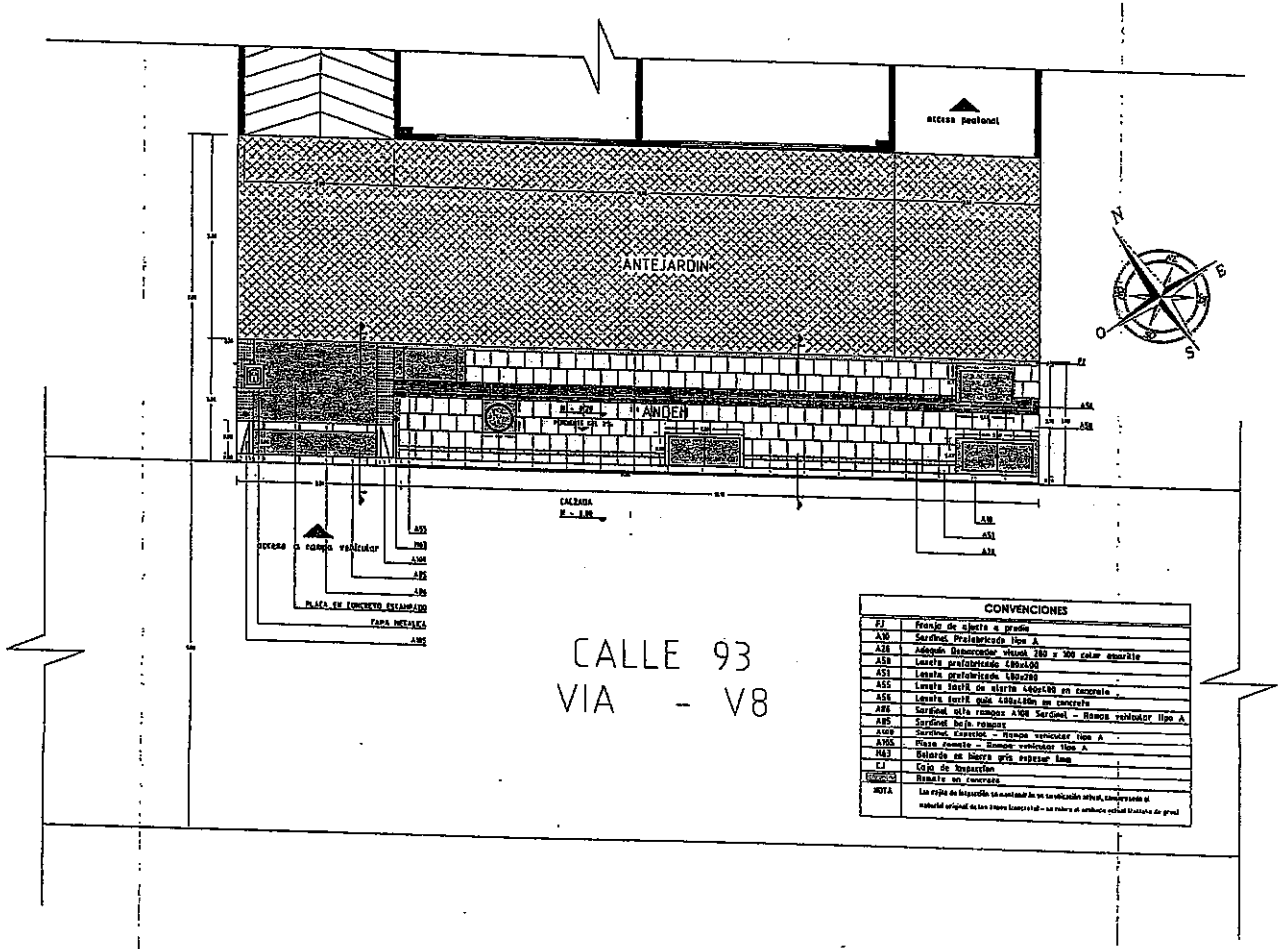

CONVENCIONES	
FJ	Franja de alerta a grada
A30	Sardinel Prefabricado tipo A
A28	Adoquín Desmercader vizcaí 200 x 100 color amarillo
A58	Lancha prefabricada 100x100
A51	Lancha prefabricada 100x200
A55	Lancha tactil de alerta 400x400 en concreto
A56	Lancha tactil guía 400x400 en concreto
A86	Sardinel alto rampas A108 Sardinel - Rampa vehicular tipo A
A85	Sardinel bajo rampas
A109	Sardinel Especial - Rampa vehicular tipo A
A105	Piso remate - Rampa vehicular tipo A
H43	Bolardo en hierro gris espesor 6mm
CJ	Caja de inspección
	Remate en concreto
NOTA	Las cajas de inspección se mantienen en su ubicación actual, conservando el material original de las tapas (concreto) - se retira el ambiente actual (tapa de grua)

PROYECTO: REHABILITACION ANDEN	CONTIENE: PLANTA PRIMER PISO ANTEJARDIN - ANDEN	ARQUITECTO PROYECTISTA: HERMAN A. GARZON CALDERON NP A251082008-80231442	VB ARQUITECTO: HERMAN ALONSO GARZON CALDERON	VB TALLER DEL ESPACIO PUBLICO:	PLANO No: 3 / 4
LOCALIZACION: CALLE 93 No 16 - 20	PROPIETARIO: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A NIT 830.076.125-1	ESCALA: 1 — 50 / FECHA: ABRIL 2017	VB GRUNENTHAL: HAMID ERNESTO HOMSI SARMIENTO	OBSERVACIONES: 028	
CHP CATASTRAL: AAA0228EXLF					

26 MAYO 2017

Folk Ch TEP Mayo 15/17
24-05-17

14

15

CORTE 1

ESC 1___10

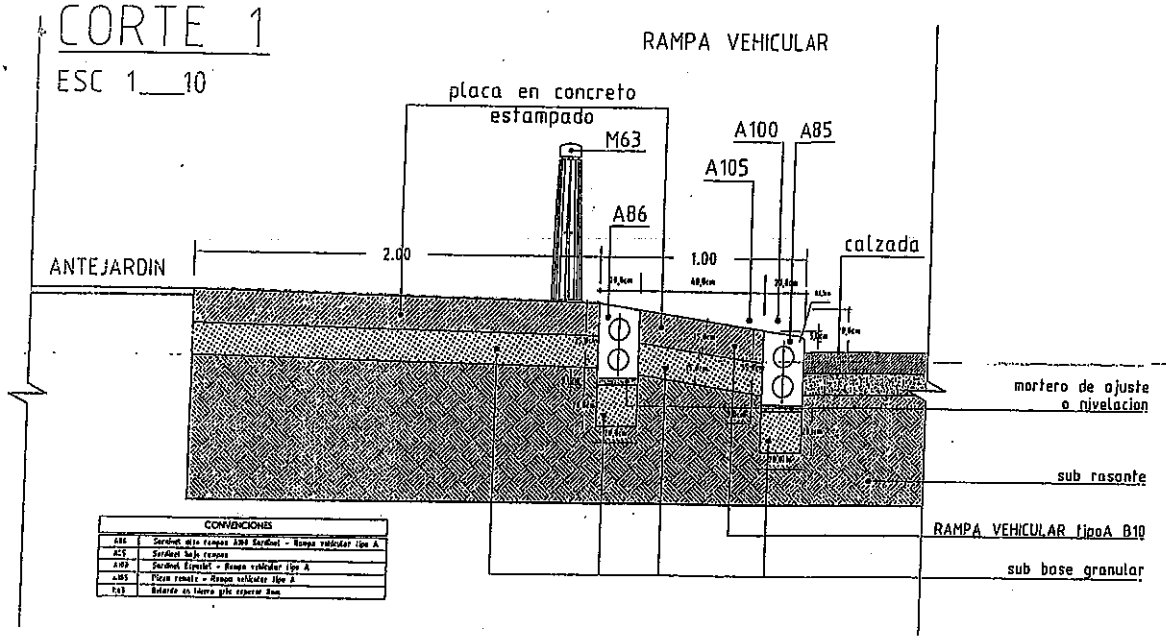

CONVENCIONES	
A86	Sardinel alto rampas A300 Sardinel - Rampa vehicular tipo A
A105	Sardinel bajo rampas
A100	Sardinel Especial - Rampa vehicular tipo A
A85	Placa remate - Rampa vehicular tipo A
M63	Bolardo en tubería galv. espesor 3mm

CORTE 2

ESC 1___10

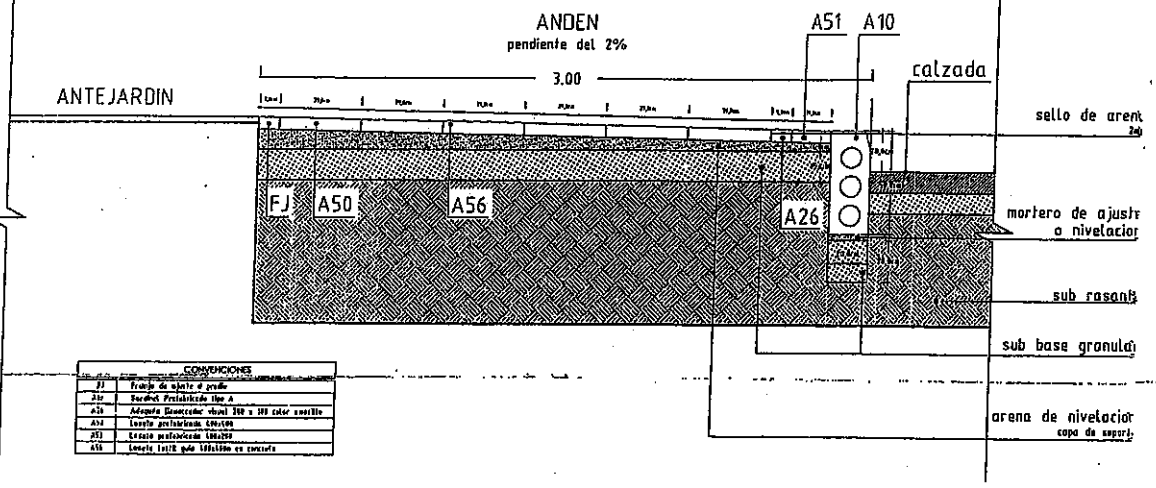

CONVENCIONES	
FJ	Franja de ajuste de grado
A50	Sardinel Prefabricado tipo A
A26	Adoquín Bomacrete rbmi 200 x 100 color amarillo
A56	Lonaria prefabricada 600x600
A51	Lonaria prefabricada 600x300
A16	Lonaria tipo B guía 100x100mm en concreto

028

26 MAYO 2017

PROYECTO: REHABILITACION ANDEN	CONTIENE: CORTE 1 - 1 CORTE 2 - 2	ARQUITECTO PROYECTISTA: HERNAN A. GARZON CALDERON MP A251082008-80231442		VB ARQUITECTO: HERNAN ALONSO GARZON CALDERON	PLANO No: 4 / 4
LOCALIZACION: CALLE 93 No 16 - 20	PROPIETARIO: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A. NIT 830.076.125-1	ESCALA: 1_____10	FECHA: ABRIL 2017	VB GRUNENTHAL: HAMID ERNESTO MONDOL SARMIENTO	
CHIP CATASTRAL: AAA0228EXLF					

EJL CL TEP Hug 15/17
CARM 24-05-13